



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2009

---

**VOL. LVII San Juan, Puerto Rico**

**Viernes, 6 de marzo de 2009**

**Núm. 17**

---

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, viernes, 6 de marzo de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muy buenos días, se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos hoy viernes, 6 de marzo de 2009.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### INVOCACION

El senador Carlos J. Torres Torres procede con la Invocación:

SR. TORRES TORRES: En actitud de oración, vamos a solicitar la presencia de nuestro Dios en la mañana de hoy.

Señor, Tú que nos acompañas cada día de nuestra vida, permite hoy que los trabajos que se van a realizar en este lugar sean de tu entero agrado, de tu satisfacción y de tu gloria, Señor.

Protégenos a todos y cada uno de los Senadores que aquí estaremos haciendo nuestra labor diaria y cuida también a la familia de cada uno de nosotros. Todo lo pedimos en tu nombre, Señor. Amén.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Receso.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una enmienda en el Acta del jueves, 5 de marzo; en vez de ser a la una y siete minutos (1:07), se comenzó a las once y siete minutos (11:07). Para enmendarla, hacer esa enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se procede con la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta según ha sido distribuida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los siguientes Senadores solicitan a la señora Vicepresidenta un Turno Inicial: el señor Bhatia Gautier; las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar; el señor Rivera Schatz; la señora Padilla Alvelo; y el señor Arango Vinent).

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, señora Presidenta y compañeros del Senado. Yo creo que es importante que en Puerto Rico el que pueda observar vea hoy los procedimientos y vea lo que ha pasado en las últimas cuarenta y ocho horas. En lo que puede constituir, desde mi perspectiva, la única Asamblea Legislativa en todo el sistema federal de los Estados Unidos que está atendiendo

este asunto tan importante de la crisis económica que tiene Puerto Rico, de forma “fast track”, sin la posibilidad de uno sentarse a dialogar, a entrar en acuerdos, negociar, entrar en discusiones francas, inteligentes e importantes para el país, Puerto Rico decide hacerlo de una manera distinta porque entienden que la crisis puertorriqueña, la crisis criolla es distinta, por alguna razón, a la que tienen otros Estados de Estados Unidos.

Pues miren, yo tengo sorpresas o tengo anuncios que hacer, que son que la crisis puertorriqueña no es una crisis que es distinta a la crisis que están teniendo y enfrentando cerca de cuarenta Estados de Estados Unidos. La diferencia es la forma en que se están manejando aquellas cosas que tienen que atenderse, la transparencia, el espacio legislativo.

Y este primer turno yo creo que va a ser consistente con algunas manifestaciones que se harán más tarde hoy, es un primer turno de buena fe para hacer un llamado a todos los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de que no caduquen a lo que es el principio republicano de gobierno, tres (3) Ramas de Gobierno, las tres (3) Ramas tienen que hacer su trabajo.

Esta idea de recibir proyectos de Administración sin analizarlos, sin discutirlos, sin pensarlos, sin enmendarlos y, simplemente, avalarlos, convierte y reduce a esta Asamblea Legislativa, simplemente, a un sello de goma.

Aquí hay personas muy inteligentes en esta Delegación del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, personas que pueden levantarse ante la crisis y hacer unas aportaciones importantes a Puerto Rico, pero no puede ser si se le pone un tapón al tiempo, si simplemente se dice de hoy para mañana, de hoy para hoy y, simplemente, se acaba el proceso sin uno tener una posibilidad de entrar en el debate como Dios manda.

Yo creo que aquí se pueden hacer unas alianzas de partidos muy importantes, se pueden hacer unas alianzas con el sector obrero y laboral muy importantes, se pueden hacer unas alianzas con las comunidades especiales, con los maestros, con los empleados públicos, con los que están en los sindicatos y los que no están en los sindicatos. Aquí hay personas muy buenas que votaron a favor del cambio que obtuvo el Partido Nuevo Progresista, pero no era para que se legislara de hoy para hoy, era para que se creara un proceso que pudiera mejorar las condiciones de vida de Puerto Rico.

Así que yo levanto mi voz, señora Presidenta, el día de hoy, simplemente para anticipar lo que para mí es un proceso que es un proceso demasiado apresurado. Yo tengo prisa por resolver la crisis y contribuir con los compañeros, claro que la tengo, pero hacer una cosa en veinticuatro horas no ayuda absolutamente a nadie, lo que le quita es el poder a la Asamblea Legislativa y nos reduce, como dije anteriormente, a simplemente un sello de goma.

Los compañeros son más inteligentes que eso, somos todos más inteligentes que eso y podemos aportar al proceso, precisamente, utilizando las facultades que todos tenemos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. Si algo distingue a este Senado, precisamente, es el ser proactivo no cruzarse de brazos y analizar las cosas acorde al mandato que nos dio el Pueblo de Puerto Rico.

En esta ocasión nos ha tocado no solamente evaluar proyectos radicados, sino, inclusive, antes de radicarse.

Se ha dado la oportunidad a todos los sectores. Aquí hay que actuar, precisamente, acorde a lo que el pueblo espera de cada uno de nosotros. Que podamos disentir, diferir; estamos en una democracia. Pero el patrono de todos nosotros es el Pueblo de Puerto Rico, ese pueblo que no quiere

seguir siendo el que en últimas consecuencias pague las consecuencias de las decisiones erradas y que han llevado a Puerto Rico a la peor crisis fiscal, que ha demostrado la crisis de talento.

Y claro que no vamos a emular errores del pasado, actuamos y actuaremos con la mayor responsabilidad y esperamos y confiamos en nuestro buen Dios que nos dé la sabiduría y la fortaleza para ayudar al pueblo a salir de las consecuencias que hemos tenido por un patrón sistemático de mala administración.

A la hora de la verdad somos muchos y muchas, más allá de ideologías y pequeñas cosas que nos separan, que hemos estado identificados con los trabajadores y trabajadoras de Puerto Rico, identificación que continuará no solamente con los trabajadores y trabajadoras del sector público, sino también los del sector privado. Porque, precisamente, de eso es que se trata, de hacer ese balance que le garantice al Pueblo de Puerto Rico la calidad de servicios a los cuales tienen derecho, pero que también esos servicios sean costo efectivos para que realmente el pueblo pueda disfrutar de una calidad de vida.

Por eso, son horas largas. No se trata de ir meramente a dar cara ante unos grupos, cuando a la hora de tomar las decisiones se olvidaron, precisamente, y tomaron decisiones contrarias a los mejores intereses de esos grupos.

Por eso, yo agradezco la responsabilidad, y tengo que decirlo así, de mis compañeras que han trabajado estas medidas, en este caso dos féminas, presidiendo ambas Comisiones; y tengo que agradecer, señora Presidenta, y tengo que decirlo para este registro, al Secretario del Trabajo, que juntos analizamos las leyes estatales, las federales, las decisiones de los más altos foros, para poder buscar mecanismos que garanticen la seguridad y estabilidad de nuestra fuerza trabajadora.

Y aun cuando es el llamado de todos ajustarnos los pantalones y nuestras faldas, lo hacemos, precisamente, de la forma correcta, no emulando errores, porque no basta con criticar y hacer lo mismo.

Por eso, termino diciendo a nuestros trabajadores y nuestras trabajadoras, pero sobre todo al Pueblo de Puerto Rico, que no solamente hoy descargaremos nuestra responsabilidad, sino que estaremos dando el seguimiento necesario para que la implantación no solamente de las leyes que se estarán hoy, los proyectos que se estarán hoy llevando a votación, sino que toda legislación que esté en nuestras manos sea pensando no en intereses personales, sino en el interés del Pueblo de Puerto Rico.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senadora.

Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, señora Presidenta, vamos a utilizar el podio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico. Nos parece prudente hacer unas declaraciones en el momento que comienzan los trabajos del Senado, porque yo coincido con el compañero del Partido Popular, el senador Eduardo Bhatia, que ambas Delegaciones tienen personas muy capacitadas y muy comprometidas para atender los asuntos que son importantes para Puerto Rico. Y me parece que ante la crisis que vive el país requiere que seamos diligentes, requiere que atendamos con premura los asuntos que son fundamentales para el Pueblo de Puerto Rico.

Nuestro Gobernador, el Honorable Luis Fortuño, ha presentado cuatro (4) Proyectos de Ley para, en síntesis, mejorar la salud fiscal de Puerto Rico con una serie de alternativas y opciones que van desde el ahorro, aumento en recaudo, eliminación de exenciones y créditos, retiro voluntario, hasta la extrema posibilidad de despidos.

Y la presentación que recibimos ayer del Presidente del Banco Gubernamental trajo información suficiente para que cada Senador y Senadora tenga la conciencia ilustrada al momento de tomar la determinación de aprobar o no aprobar las medidas.

Y cuando hablamos de que ha sido un trámite rápido, lejos de sentirnos ofendidos, nos sentimos halagados, porque cuando se trata de una emergencia para salvar al Pueblo de Puerto Rico, mi partido, el Partido Nuevo Progresista, actúa con prontitud, actúa con decencia y con mucha verticalidad.

Y hoy el Senado de Puerto Rico aprobará tres (3) de las cuatro (4) iniciativas de nuestro señor Gobernador porque, como anunciamos en la mañana de hoy, el Proyecto que atiende el asunto de las Alianzas Público Privadas requerimos un tiempo adicional. Y ése no tiene que aprobarse de inmediato porque no está contemplado dentro las medidas que van a salvar el crédito de Puerto Rico.

Y cuando vemos que se degradaron los bonos de Carreteras, de la Autoridad de los Puertos, y todavía hay gente que piensa que tenemos que seguir esperando y que tenemos que seguir dialogando y que tenemos que seguir perdiendo el tiempo, pues entonces comprendemos por qué el pasado Gobierno entregó una administración pública enferma, envenenada, débil y moribunda.

Y ayer cuando hablábamos con los líderes sindicales, ninguno de ellos pudo negar que hay un gran déficit, ninguno, unos podrían decir que es un poco más o que es un poco menos, pero ninguno lo pudo negar. De hecho, ninguno pudo negar que el Gobierno de Puerto Rico, bajo la Administración del acusado Acevedo Vilá, no pagaba el agua, no pagaba la luz, no pagaba la renta y aun así empleaba muchos servidores públicos, realizaba sesenta y cuatro mil (64,000) transacciones de personal en los últimos seis meses y firmaba convenios, mientras no había dinero para pagar las utilidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y tampoco pagaba la renta de los Edificios Públicos.

Y yo escuchaba a algunos líderes sindicales plantear que tenían duda sobre las cantidades de lo que se le debía a los contratistas, que era otro renglón que no pagaba el Gobierno pasado, y yo invité a ese líder sindical a que le preguntara a otro líder sindical que estaba a su izquierda si era cierto que los transportistas que él representa no recibían el cheque y no se les pagaba; los que acarrear material, los de transportes escolares, etcétera. Y si eso no era suficiente, que le preguntara al que estaba a su mano derecha si no era cierto que el Gobierno pasado no le pagaba la renta a la Autoridad de Edificios Públicos. Y que en esa mesa también había un líder sindical que representa a un grupo de los maestros y maestras de Puerto Rico y que le preguntara a sus propios pares si en efecto los maestros de Puerto Rico, bajo la pasada Administración, no recibieron un cheque de cero dólares cero centavos.

Y ante un cuadro como ése y con el bochornoso récord de haber sido el único Gobierno que tuvo que cerrar por dos semanas, todavía hay gente que cuestiona que tengamos el deseo de actuar con prontitud para mejorar la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico y para enderezar las finanzas, para devolverle la fe a todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas.

Y entonces vemos cómo ciertos sectores cuando vemos que ya están derrumbándose los bastiones de los que querían ser el Gobierno permanente en Puerto Rico, no importa cual partido tuviera la mayoría en Fortaleza, cuando observamos eso, vemos que algunos sectores de la prensa comienzan a traer y a hacer planteamientos que encuentran eco en algunas personas que son ignorantes del Derecho, en algunas personas que tienen la capacidad menguada y que, sencillamente, sólo saben gritar y balbucear en vez de traer soluciones concretas al Pueblo de Puerto Rico.

Y yo tengo que consignar en el récord que en un periódico de la Capital –por cierto, en el de los Ferré Rangel-, publican de un potencial conflicto ético de este servidor. Yo perdono la ignorancia del periodista y de los que tan ignorantes como ese periodista comentaron sobre ese aspecto, por lo siguiente; se alegaba o se alega en ese escrito que mi padre era alcalde en el año 92;

falso, mi padre fue alcalde en el año 76. Tienen un grave problema con los números constantemente, por eso era que el Gobierno Popular estaba como estaba.

Número dos, que yo tenía un interés personal en una demanda de un comité del partido al que yo pertenezco, contra la Administración de Reglamentos y Permisos. ¿Qué interés personal o familiar podía tener yo en una demanda de hace quince años atrás, de la cual yo no era parte? Ninguno. Solamente un ignorante puede entender que hay un interés personal o familiar en esa circunstancia.

Tercero, alegan también que en el caso de la Procuradora, donde llevamos la bandera americana –que dicho sea de paso, está allí todavía la bandera americana, donde la pusimos- que el Juez Brau o, gracias a Dios, el ex Juez Brau intervino en el caso donde este servidor era acusado. Pues miren, en un asunto interlocutorio donde el compañero abogado que representaba a uno de los co-acusados levantó un asunto de evidencia -algo complejo para que algunos ignorantes lo entiendan-, en el epígrafe aparecía el nombre de todos los acusados y entonces ahora pretenden decir que el ex Juez Brau vio un caso donde yo tenía un interés. Para empezar, no fue cierto, el caso se vio por jurado y el Pueblo de Puerto Rico escuchó la evidencia, la evaluó y todos ustedes conocen el resultado.

Así es que mis queridos amigos y amigas, yo lo que tengo que decirles a ustedes es que si alguna persona quiere radicar una querrela porque entiende que hay un conflicto personal, pueden hacerlo, inclusive los ignorantes que no conocen el Derecho y que sólo saben balbucear podrían radicar una querrela. El sistema de Derecho de Puerto Rico le permite, inclusive, a los ignorantes hacer planteamientos, porque decir un disparate no es delito en Puerto Rico.

Así es que yo quería dejar esto perfectamente claro en el Senado de Puerto Rico porque, inclusive, el ex Juez Brau si quisiera radicar una querrela no tenía que irse cobardemente como fuente anónima del periódico a tratar de mancillar mi reputación o de insinuar que yo tengo un conflicto ético, puede venir él aquí y radicarlo o cualquier otro ignorante que le haga eco radicarla por él.

Así que, yo quiero que el Pueblo de Puerto Rico tenga completamente claro que yo no tengo nada que ocultar, que yo no tengo miedo, que se les acabó el pan de piquito a éstos que querían tener el Gobierno permanente en el país y que querían controlar todos los bastiones. Y que lo único que yo lamento, compañeros y compañeras, es que no pudimos salir antes de ese lastre, de esa mancha, de ese politiquero barato, Germán Brau.

Gracias a Dios y a los otros veinte compañeros que votaron como yo para sacarlo, estamos limpiando la judicatura.

Muchísimas gracias, Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, hay que consumir un Turno, también Inicial, en esta ocasión, luego de escuchar también las expresiones del señor Presidente, a las que nos unimos, porque escuchar que se levanta el planteamiento de que en este Gobierno y la Asamblea Legislativa, como parte del Ejecutivo, estamos actuando “fast track” y que eso se esté cuestionando a estas alturas, evidencia que para estas personas que así esgrimen tratando de poner una mancha al trámite legislativo que estamos realizando ante la crisis del país, es también unirse al coro de la ignorancia y, más que la ignorancia, de la insensibilidad al pueblo puertorriqueño.

El pueblo tiene una crisis, hay una crisis fiscal, hay una crisis económica. Y más que nada, cuando quieren decir que es que las demás jurisdicciones a nivel nacional tienen el mismo problema

y que todo es lo mismo; se equivocan. Precisamente, Puerto Rico en la crisis que está sumergido es mucho más que una crisis financiera, una crisis fiscal, una crisis económica, hemos sufrido una crisis moral en este pueblo; moral, porque los que han tenido el mandato para ejecutar y defender al pueblo puertorriqueño velando por sus mejores intereses, le fallaron, fueron negligentes.

Hay una diferencia muy grande cuando nos comparamos con los demás Estados. En unos casos en Estados Unidos son algunas ciudades, aquí es Puerto Rico completo, la jurisdicción completa la que está sumergida en la crisis; los demás Estados no han tenido una Junta de Planificación sobreestimando un crecimiento económico que no existía y que era falso; los demás Estados no tuvieron un Departamento de Hacienda sobreestimando los ingresos del pueblo puertorriqueño; los demás Estados y las demás jurisdicciones no tuvieron una Oficina de Gerencia y Presupuesto sobregastando, gastando lo que no había, comprometiendo lo que no tenía; los demás Estados no tuvieron un Gobierno nefasto, negligente, como el que tuvimos la pasada Administración, llegando a convenios colectivos engañando a los líderes sindicales, engañando a los trabajadores, haciendo convenios de unos aumentos que no podían dar; los demás Estados no tuvieron un Gobierno tan irresponsable y negligente que aumentaron las arcas y los gastos del Gobierno, creciendo la cantidad de empleados públicos en el Gobierno a sabiendas que había que salir de ellos, entonces, posteriormente. Porque muchos de esos casos ustedes saben que fueron ilegales. Eso no lo hicieron en las demás jurisdicciones.

Y ante esa crisis fiscal, económica, presupuestaria y moral que ha tenido el pueblo puertorriqueño, agradidamente Dios hizo aquí en Puerto Rico un cuatrienio tras otro cuatrienio y el pueblo se expresó y el pueblo repudió eso. Por eso es el mandato aquí en el Senado que todos los que corrimos por el Senado de Puerto Rico salimos electos y nos pidieron que actuáramos, no nos pidiéramos que lo dejáramos para después; aquí vinimos a trabajar, aquí vinimos sí a dar “fast track”, es atender con diligencia, con celeridad, los problemas apremiantes de este pueblo y sí es “fast track”, no es para después, no es para mañana, como dice el jíbaro puertorriqueño, “no dejes para mañana lo que puedes hacer hoy”. Y eso es lo que está haciendo Luis Fortuño, eso es lo que está haciendo Thomas Rivera Schatz y todo el equipo del Senado de Puerto Rico, atendiendo con la prontitud y la diligencia que corresponde estas medidas.

Y ahora hay cuatro (4) medidas, de las cuales hoy sentimos el orgullo de que la Asamblea Legislativa está en posición de aprobar precisamente tres (3) de estas cuatro (4) medidas. Cuatro (4) medidas para atender la crisis, la crisis que requiere urgencia, porque aquél que está en su familia y los que yo les he mencionado en varias ocasiones, ese pueblo que nosotros representamos, éstos que están sin empleo, éstos que no pueden pagar sus medicinas, que no tienen para pagar el carro, la casa, la hipoteca, los estudios de sus hijos, nos piden celeridad, no nos piden que nos sentemos a esperar y a esperar y a dejarlo para mañana, eso no es lo que está pidiendo el pueblo y así se expresó.

Por eso es que de esas cuatro (4) medidas tres (3) vamos a estar aprobándolas en el día de hoy y va a quedar una para atenderse en la siguiente semana, que es la que corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, que agradezco la participación que han tenido todas mis compañeras y compañeros tanto en la vista, como en las aportaciones para enmendar la medida. La estamos trabajando como corresponde, señora Presidenta, para atender esa medida, porque para eso son las Asambleas, para que los proyectos se estudien, se analicen y no sean vistas públicas pro-forma, como querían hacer entonces y como hacían en el pasado, no. La vista pública de ayer, que terminó desde las once y media de la mañana (11:30 a.m.) hasta las once de la noche (11:00 p.m.), produjo información suficiente para enmendar, para trabajar, para mejorar la medida. Para eso es que nos eligieron a nosotros y lo estamos trabajando.

Yo agradezco también al Portavoz de la Minoría en mi Comisión por el trabajo diligente que está realizando dentro de la misma. Yo reconozco al que está haciendo la aportación y ha entendido la importancia de ser diligente en esto. Pero junto a mis compañeras y compañeros y a la compañera senadora también, Migdalia Padilla, y a la Comisión de Hacienda, hemos trabajado con nuestro personal, a quien le doy las gracias; al equipo técnico; a los asistentes del Presidente y de ustedes, los legisladores, porque han trabajado aquí mañana, tarde y noche. Aquí salen a las cinco (5:00), a las seis de la mañana (6:00 a.m.), una hora, hora y media para comer y asearse y venir de nuevo a trabajar, ¿por qué?, porque tenemos al pueblo presente, porque sabemos que es “fast track” atender las necesidades de este pueblo.

Así que bien tranquila, señora Presidenta, que le digo, sí, denúncienme por hacer las cosas como corresponde, rápidamente, atender el pueblo, que me acusen de eso, porque el pueblo así es que me ha juzgado, por trabajar siempre con celeridad. Como pide el pueblo puertorriqueño es que nos reeligen para estar en esta posición por un tercer término.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Ahora le corresponde a la senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Nosotros tenemos en este momento la oportunidad, quizás, de hacer una presentación de lo que serían los tres (3) Proyectos en la tarde de hoy, pero no nos vamos a concentrar en este momento en esos tres Proyectos. En esta ocasión, yo quiero hablarle a los compañeros y compañeras de este Alto Cuerpo sobre lo que es la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos.

Quiero públicamente agradecerle a los compañeros Senadoras y Senadores, especialmente de Distrito, que tuvieron la gentileza de movilizar muchos dueños o quizás muchas personas nuevas en este proceso, otros ya participantes de lo que son las entidades sin fines de lucro. El que piense que las entidades sin fines de lucro en este momento no le está aliviando el trabajo, especialmente la parte social, la parte que tiene que ver con salud e igualmente la parte que tiene que ver con todos los aspectos mentales, están siendo atendidas por estas entidades sin fines de lucro. Hoy se llevó a cabo la última de estas orientaciones, se dividieron a nivel de los ocho (8) Distritos Senatoriales y esta mañana se culminaba con el Distrito de esta Senadora y del compañero Carmelo Ríos.

Quiero, pues, también recordarle a los compañeros que posiblemente las personas que van a presentar sus propuestas para esta Comisión van a estar solicitándole a ustedes una carta de recomendación. Se supone que ellos tengan tres (3) cartas, pero traten de dar recomendaciones a entidades que de alguna manera u otra ustedes conocen, no den cartas por darlas. Verdaderamente, para nosotros sería una ayuda bien grande a la hora de evaluar las mismas si el contenido de esas cartas que ustedes van a acompañarle a las personas que están presentando las propuestas también ustedes hacen sus observaciones con relación a las mismas.

Es importante que todos sepamos que ninguna propuesta se trabaja si no cumple con los requisitos, que en una hoja se le entrega a los participantes que yo les llamo elegibles y que luego se convierten en participantes cuando cumplen con todos los documentos necesarios para este beneficio, que es lo de Donativos Legislativos.

En este momento es interesante que todos conozcamos que hay un procedimiento donde hay alrededor de unos veintitrés (23) documentos que las entidades tienen que someter, algunas de ellas, especialmente cuando se habla de una certificación de no deuda o una exención contributiva de parte del Departamento de Hacienda, esto puede tomar un poquito de tiempo en que se les entregue a las entidades. Pero si lo hacen desde ahora y traen evidencia de que están haciendo esas gestiones,



cuando llegue la fecha límite, si todavía no se la han entregado le van a dar un mes más porque han presentado una evidencia de que sí hicieron esas gestiones.

Ante la crisis económica, que todo el mundo la conoce, nosotros vamos a realizar acuerdos en términos de cuál va a ser la distribución de estas cantidades. Hasta este año fiscal se nos había asignado la cantidad de 19 millones 800 mil dólares, anteriormente eran 18 millones. Pero hubo también el año anterior donde se le quitó un diez por ciento (10%) a cada una de estas entidades sin fines lucro, que no entiendo qué le pasó allá a OGP en haber hecho una barbaridad como ésta, porque castigaron las entidades como si hubieran sido agencias del Gobierno como tal.

Quiero también recordarle a los compañeros que la fecha límite para entregar dichas propuestas será durante el mes de abril; sin embargo, recordarles que esto se hace dentro de un ambiente en el Luis A. Ferré, donde se atiende por agencias gubernamentales que, en un momento dado, luego se convierten en los custodios de los dineros de estas entidades.

Como también quiero indicarles, aunque ustedes no lo crean, que dentro de las deudas que habían en el Departamento de Hacienda, créanme, que habían deudas también de entidades sin fines de lucro, dinero que no se le había entregado a ellos y muchas de estas personas se vieron obligadas, inclusive, a buscar líneas de crédito para que no perdieran la oportunidad de dejar de ofrecer los servicios.

Así que, compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, bien sencillo, vamos a trabajar todos juntos para que podamos aumentar, quizás, la cantidad de participantes a la hora de nosotros evaluar.

Para este año fiscal se presentaron mil quinientas treinta (1,530) solicitudes a nivel de toda la Isla y al momento solamente ochocientas (800) están trabajando, o sea, que recibieron el beneficio.

Uno de los criterios que yo en esta ocasión voy a tener que aplicar es que hay entidades que no solamente reciben fondos de nosotros, entiéndase del Fondo General o a través de la Comisión Conjunta de Donativos, sino que por otras legislaciones también o algún tipo de asignación que se hace durante el Presupuesto, reciben también dinero. Quiere decir con esto que vamos a evaluar aquéllas que no tienen nada, sólo donativos legislativos, para nosotros tiene que ser prioridad, siempre y cuando sean entidades que están haciendo una labor loable y necesaria para ser atendida en Puerto Rico.

Así que, mis queridos compañeros, vayan ya haciéndole el recordatorio a estas entidades que participan, para que así nadie diga que no se les avisó de que este procedimiento ya había comenzado.

Señora Presidenta, ésas son nuestras palabras; y esperando, como siempre, la cooperación de cada uno de ustedes.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Padilla Alvelo.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los señores y señoras Senadores y Senadoras que están hoy en el Hemiciclo.

En el día de ayer, como parte de un Senado totalmente diferente a lo que se ha estado acostumbrado, donde la productividad es la regla, donde el trabajo intenso es la costumbre, donde los resultados constructivos es lo que se espera, tuvimos ayer un día como muchos otros, maratónicos, donde las compañeras Migdalia Padilla y Norma Burgos, Presidentas de las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, junto con la Cámara de Representantes, el compañero "Toñito" Silva, de la Comisión de Hacienda; y el compañero Johnny

Méndez, Presidente de la Comisión de Gobierno, con seriedad y con profundidad atendieron lo que hoy algunas personas llaman algo rápido, algo “fast track”, algo demasiado acelerado.

Yo puedo comprender que tal vez hay algunas personas que están acostumbradas a tener tres (3) velocidades, como bien he dicho en el pasado, lento, despacio y para atrás. Pero este Senado y esta Mayoría no se caracteriza por esas tres velocidades. Y tal vez por esas tres velocidades es que Puerto Rico está en la crisis que está hoy, por postergar, o en inglés se llama “procrastinate”, postergar las decisiones que hay que hacer, enfrentarlas, atenderlas, presentar soluciones a lo que existe.

Para estudiar podemos estar toda una vida, para ejecutar y para actuar son pocos los que tienen la valentía y la determinación y la sabiduría para hacerlo.

Y veamos por qué yo digo que las actitudes o, tal vez, la costumbre de postergar las decisiones nos lleva donde estamos.

Ustedes recuerdan que en el año 2001 se hizo aquel plan 2025, se gastaron millones de dólares, ¿y dónde está? Un ejemplo de sentarse a pensar y a planificar, pero no hacer lo que tienes que hacer.

Veamos otro ejemplo; se sentaron a pensar y a estudiar y a evaluar, sin embargo, esos mismos presupuestos, que era parte de lo que se tenían que sentar a evaluar y a pensar, parece que pensaron tanto que la bombilla se fundió, se les fundió la bombilla, señores, porque entre los números que dicen aquí, entre los pasados cuatro (4) años los gastos del Gobierno subieron vertiginosamente, son números oficiales del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, ocultaron gastos, ¿se les fundió la bombilla o es que lo hicieron intencionalmente? Cualquiera de los dos es negligencia, por incompetencia o por “agusao”, cualquiera de las dos es negligencia.

Hicieron que Puerto Rico se hundiera en una crisis aún mayor, que es la que tenemos hoy y en la que los bonos de Puerto Rico, y no los bonos, porque la gente no entiende que los bonos se degradan y son chatarra y dicen, ¿y qué tiene que ver eso conmigo? Pues en realidad, lo tiene que ver todo, porque el valor de tu casa se devalúa, lo que tú tengas en ahorro, en cuentas IRA, si tienes algo, en 401K; en planes KIO, se devalúa, los que tengan bonos comprados del Gobierno, se devalúa. ¿Y los que son con menos capacidad económica, cómo los afecta? Pues hace que no haya trabajo, si no hay trabajo no tienen con qué comprar, si no hay trabajo no pueden darle la educación a los hijos, si no hay trabajo y el Gobierno no tiene ingresos no puede tener un sistema gubernamental que los apoye. Así que, en fin, afecta a todos y cada uno de los seres humanos que viven en esta bendita tierra.

Por eso yo digo, ¿y por qué dejarlo para después lo que puedes hacer hoy, por qué? ¿Será que quieren continuar siendo parte del obstáculo, de la piedra en el camino, de la razón de la crisis, de la razón por la que Puerto Rico ha llegado al borde del abismo? Yo no puedo creer que ésa sea la razón, pero me rehúso a pensar, porque sí creo que en esta Asamblea Legislativa hay personas muy capacitadas en ambos partidos políticos y no quiero llegar a conclusiones de por qué cuál de las dos razones es.

Lo que nos tenemos que preguntar, compañeros Senadores y Senadoras de Mayoría y de Minoría, es cómo tú puedes ser parte de la solución y no parte del problema, como han estado siendo hasta ahora.

Me dio vergüenza ajena ayer la garata que formaron algunos miembros de la Minoría Parlamentaria, que lució como que estaban entorpeciendo el proceso. Me dio vergüenza ver anoche, algunas personas de la Minoría Parlamentaria hicieron muy buenas preguntas; sin embargo, otros decidieron irse pensando que estaban en la tribuna, y tienen todo el derecho a hacerlo y hasta a equivocarse. Pero la realidad es que Puerto Rico necesita líderes que estén dispuestos a dejar atrás

las malas costumbres, necesita líderes que estén dispuestos a unirse y no importa ir más allá de líneas partidistas para transformar a Puerto Rico.

Hoy vamos a discutir tres (3) medidas importantísimas que van a tener el tiempo necesario para cada uno exponer y decir por qué sí y por qué no y qué entienden cómo se puede mejorar. Ese es el proceso legislativo.

La realidad es que si no hacemos algo ahora las casas acreedoras le han dado la última oportunidad a Puerto Rico, ¿por qué?, por eso mismo, porque decían que iban a hacer y hacían lo que hace el pez en el agua, nada; porque decían que iban a actuar y parecía que se dormían en el sueño eterno.

Por eso le digo a los compañeros dejemos atrás la campaña política, unámonos en el fin que Puerto Rico necesita, que es devolverle la capacidad de soñar y que cumplir esos sueños se hagan realidad. Esa es nuestra misión, ésta es nuestra responsabilidad y sobre los hombros de cada uno de ustedes y nosotros nos enfrentaremos ante la evaluación del pueblo. Los invito a que sean parte del progreso de Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta, son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Miguel Romero Lugo, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 175 y 347, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 62, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Yesef Yair Cordero Lebrón, para Secretario del Departamento de Vivienda.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Henry E. Neumann Zayas, para Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 174, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hemos recibido varios Informes de las Comisiones de Gobierno; Educación; Urbanismo; Recreación y Deportes; y Asuntos Internos, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 465 y 466, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 470, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para incluir en el Calendario de Ordenes Especiales del Día los Proyectos del Senado 466, 465 y 470.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

#### **PROYECTOS DEL SENADO**

##### P. del S. 473

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un nuevo párrafo al inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de aumentar a ciento veinticinco (125) dólares mensuales la aportación patronal a los miembros de la Policía de Puerto Rico y a sus empleados civiles que se acojan a los planes de salud sujetos a las disposiciones de esta Ley.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; DE SALUD; Y DE HACIENDA)

##### P. del S. 474

Por la señora Soto Villanueva:

“Para establecer un programa permanente de reforestación que se denominará “Sembrando por Puerto Rico”, y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de ponerlo en ejecución de forma continúa.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 475

Por la señora Peña Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 5.02 inciso (g) 1 y 2 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aumentar las penalidades por conducir a exceso de la velocidad establecida en dicha ley.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 476

Por el señor Martínez Santiago: (Por petición)

“Para disponer respecto a la constitución del Colegio de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico; establecer el requisito de colegiación obligatoria; especificar sus propósitos y facultades; determinar su reglamentación y fijar sanciones por el ejercicio de la profesión en contravención de esta Ley; para otros fines.”  
(GOBIERNO)

P. del S. 477

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un nuevo inciso (46) al apartado (b) de la Sección 1022 y reenumerar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros de la Policía de Puerto Rico del pago de contribución sobre ingresos las cantidades recibidas por concepto de horas extras.”  
(HACIENDA)

P. del S. 478

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, a los fines de modificar el uso de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles, y garantizar el mejor uso de los referidos fondos.”  
(SALUD; Y DE HACIENDA)

P. del S. 479

Por la señora Arce Ferrer:

“Para adoptar la “Ley para Atender los Casos de Personas Desaparecidas”, a fin de establecer los mecanismos necesarios para implementar y facilitar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas; mejorar la identificación de restos humanos; asegurar la agilización de los trámites de información y notificación a las familias de los desaparecidos; y para otros fines.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 480

Por la señora Arce Ferrer:

“Para disponer que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas después de la aprobación de esta Ley, deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta Ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia.”

(GOBIERNO)

P. del S. 481

Por la señora Arce Ferrer:

“Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que éste pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos, al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000.”

(GOBIERNO)

P. del S. 482

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.”

(SALUD)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 214

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar un estudio en torno a los hallazgos del informe de monitoría de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) realizado al Proyecto Head Start de Juana Díaz.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 215

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en relación a la implantación de la Ley Núm. 139 de 2008 “Junta de Licenciamiento y

Disciplina Médica”, a los fines de fiscalizar y analizar las quejas constantes por parte de la Clase Médica en cuanto al incumplimiento y responsabilidades que se otorga por facultad en la nueva Ley; fiscalizar las medidas que han tomado en relación a la reglamentación que deben haber creado; investigar sobre la reestructuración en los procesos administrativos sobre certificación, licenciamiento y exámenes solicitados por nuevos médicos; y ver que medidas se han adoptado por la Junta en cuanto al personal.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 216

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos realizar un estudio para descubrir las razones por las cuales la pasada administración de la Policía de Puerto Rico no ha cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 23 de julio de 2008, e identificar las gestiones o acciones realizadas para lograr la inclusión de los miembros de dicho Cuerpo en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de extenderle los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 217

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico investigar los trabajos que se realizan para la construcción de una troncal sanitaria en la Calle Luis Muñoz Rivera del Municipio de Guayanilla, los efectos adversos que estos trabajos han provocado en la calidad de vida de los residentes del pueblo y a la actividad comercial en áreas adyacentes.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 218

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la Séptima Marcha y Concentración “Dios alumbra a Puerto Rico”, en contra del maltrato infantil; para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con el bienestar de la niñez así como el fortalecimiento y preservación de la familia.”

R. del S. 219

Por los señores Seilhamer Rodríguez y Berdiel Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico investigar la dilatación excesiva en la culminación de los trabajos de remodelación que se realizan en el Residencial Lirios del Sur, en Ponce; y los efectos adversos que estos han provocado en la calidad de vida de los residentes del residencial.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 759

Por la señora González Colón:

“Para enmendar la Regla 4.1 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores a los fines de armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.  
(DE LO JURIDICO PENAL)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 45

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares provenientes del Apartado 17 inciso (f) por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares y del Apartado 21 inciso (c) por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a Acción Social de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 80

Por la señora Vega Pagán:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Baja correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado C Inciso 3 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 128

Por el señor Ramos Peña:

“Para enmendar la Sección 1 Apartado 21 Inciso (d) correspondiente al Municipio de Arroyo de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.”  
(HACIENDA)



## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmada por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 44.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 46.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hemos recibido varias comunicaciones, son de la Cámara de Representantes, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer ha radicado una Declaración Jurada conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos) y copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2008, conforme al inciso (c) del Artículo 5 de la Resolución del Senado Núm. 90, según enmendada, que establece el Código de Etica del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hemos recibido de la senadora Lucy Arce la Declaración Jurada, para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

## **MOCIONES**

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0106

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Carmen Aida Santos Franco, de Office Gallery, Inc., con motivo de ser seleccionada Empresaria Destacada 2009.”

Moción Núm. 0107

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Nilsa Hernández Rodríguez, de Súper Gomera San Patricio, Inc., con motivo de ser seleccionada Empresaria Destacada 2009.”

Moción Núm. 0108

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Blanca E. Delgado Rodríguez, de Farmacia Lechuga, con motivo de ser seleccionada Empresaria Destacada 2009.”

Moción Núm. 0109

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Carmen Ramos Rodríguez, de Kiddie Kuts., con motivo de ser seleccionada Empresaria Destacada 2009.”

Moción Núm. 0110

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Olga Mulero García, de Eladio Mulero Inc., con motivo de ser seleccionada Empresaria Destacada 2009.”

Moción Núm. 0111

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Honorable Alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez Altieri, al reconocer sus logros y exaltar su compromiso, tenacidad y su alto sentido de servicio para con el pueblo puertorriqueño y en especial la Ciudad Señorial de Ponce.”

Moción Núm. 0112

Por el senador Arango Vinent:

“Para felicitar al señor Josué M. De Jesús Díaz, con motivo de su selección como Agente del año de la División de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0113

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Maria Cecilia González Pérez, por haber sido seleccionada como Mujer Destacada del Municipio de Orocovis.”

Moción Núm. 0114

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Norma I. Santos Pérez, por haber sido nombrada como Mujer Destacada del Municipio de Cidra.”

Moción Núm. 0115

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Diana Cruz Rosado, por haber sido seleccionada como Mujer Destacada del Municipio de Arroyo.”

Moción Núm. 0116

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Encarnación Cruz Santiago, por haber sido nombrada como Mujer Destacada del Municipio de Naranjito.”

Moción Núm. 0117

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Isabel Quintero Vázquez, por haber sido seleccionada como Mujer Destacada del Municipio de Corozal.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 428 de mi autoría, el cual pretende: “Para requerir que toda operación, mantenimiento, diseño, construcción, reconstrucción, remodelación en cualquier facilidad de servicios de salud, entiéndase Hospitales, Centros de Diagnósticos y Tratamiento, Centros de Diálisis, Laboratorios de Rayos X y de Referencias, entre otras, utilicen antes del año 2009 los criterios de estructuras sustentables que se establecen en el United Status Green Building Council (USGBC) en Puerto Rico y que antes del año 2015 sean certificados como LEED; establecer que la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud sea el organismo a cargo de verla por dicho requerimiento.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A del Orden de los Asuntos tenemos las Mociones número 106 a la 117, para que se reciban y se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para relevar a la Comisión de Asuntos de la Mujer de la consideración del Proyecto de la Cámara 998, la cual se encuentra en segunda instancia, quedando este Proyecto bajo la consideración de las Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La senadora Lornna Soto Villanueva ha radicado en Secretaría una moción para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 428, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado de la Presidenta Accidental, Vicepresidenta del Senado, la senadora Margarita Nolasco Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción... ¿Esa es de solidaridad con...

SR. ARANGO VINENT: Resolución del Senado 218.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango, sería tan amable de decirle a la senadora González...

SR. ARANGO VINENT: Sí, la Resolución del Senado 218 es para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico en la Séptima Marcha y Concentración "Dios alumbra a Puerto Rico", en contra del maltrato infantil.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, es que no podíamos saber si nos oponíamos o no porque no habíamos visto copia del mismo. Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.

SR. ARANGO VINENT: Cómo no.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene razón la Senadora. ¿No hay objeción? Se aprueba.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Sí, que los Asuntos Pendientes continúen en Asuntos Pendientes. (Queda pendiente de consideración el siguiente Asunto: Nombramiento del señor Juan Carlos Puig, para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda).

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señora Presidenta, para que se configure una lectura del Calendario de Ordenes Especial del Día y que se proceda con su lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 347, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el inciso (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (e) del Artículo 7; enmendar el Artículo 8 y 9; enmendar el inciso (a) del Artículo 11; así como enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente; imponer al dueño o conductor la obligación de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia de un accidente; disponer nuevos mecanismos para la recaudación y transferencia de recaudos de primas; reducir a uno por ciento (1%) el cargo por servicio en ingresos neto negativo; prohibir que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta y requerir que los nominados a dicha Junta sean conocedores de la industria de seguros; autorizar otras entidades para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio de vehículo de motor; enmendar el sistema de determinación inicial; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, en adelante “ASC”, fue creada mediante la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, como parte del sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor establecido en Puerto Rico. El propósito tras la creación de la ASC fue proveer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor cuyo dueño o poseedor pague la prima establecida por ley y viabilizar una solución al problema de daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, conforme a los requisitos de reclamación aplicables.

El 1ro de marzo de 2007, el Primer Circuito del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos resolvió en el caso Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio v. Flores Galarza, 479 F.3d.63 (1er Cir. 2007) que la ASC opera como una empresa privada y es una empresa privada, y no pública o cuasi pública como se trató de argumentar; y enfatizó, que las primas cobradas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio son igualmente de carácter privado de la ASC y están dirigidas a la obtención de un servicio donde el beneficiario es el asegurado. Ante tal hecho jurídico, resulta imperativo enmendar las disposiciones de la Ley Núm. 253 que incidan sobre dicha determinación judicial.

Por su parte, la Ley Núm. 253 no contempló el establecimiento de un mecanismo viable para que el Departamento de Hacienda provea a la ASC información necesaria para corroborar y validar las primas recaudadas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio, así como cumplir la transferencia de dichas primas a la ASC dentro de los siete (7) días contados a partir de su recaudación. Este aspecto es uno de vital importancia para la ASC ya que su solvencia económica depende en gran medida del ingreso por concepto de primas pagadas. Este aspecto es esencial para que la Asociación pueda responder al pago de reclamaciones. La ASC ha experimentado disparidad y retrasos inexplicables en las cantidades que le son transferidas por el Departamento de Hacienda y los recaudos de primas del seguro obligatorio han sido utilizados para otros propósitos no autorizados en la ley. Para poder atender eficazmente esta problemática, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 253 a fin de viabilizar nuevos métodos de pago de las primas y facultar a las entidades

autorizadas a cobrar los derechos de licencia de vehículos de motor a remitir directamente a la ASC las primas recaudadas con la adecuada información sobre la identidad quienes hacen el pago.

Por otro lado, la Ley Núm. 230 de 24 de septiembre de 2002, incorporó varias enmiendas a la Ley Núm. 253 para disponer que las cantidades acumuladas en las partidas denominadas en el estado anual de la ASC como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” sean transferidas automáticamente cada dos (2) años al Secretario de Hacienda. El objetivo principal de esta enmienda fue permitir la transferencia al Departamento de Hacienda de fondos no reclamados bajo esta partida y disponer que al cabo de cinco (5) años aquellos fondos aún no reclamados pasarán al Fondo General del Tesoro Estatal.

La intención legislativa de la Ley Núm. 230 era el establecer un método o periodo de espera de dos (2) años para que el consumidor pudiera reclamar reembolsos de primas doblemente pagadas por concepto de póliza de accidentes de motor. Sin embargo, dicha legislación no especificó desde cuando comenzaría a transcurrir el término de envejecimiento o “aging” para la transferencia al Departamento de Hacienda. Asimismo, el Procedimiento Número 96 establecido por el Departamento de Hacienda y denominado “Recibo, Contabilización y Reembolso de los Fondos del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” dispone que a partir del 31 de diciembre de 2003, la ASC transferirá al Secretario de Hacienda los fondos que componen la partida denominada “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros”, los cuales representan aquellas reclamaciones que hayan permanecido en los libros de la ASC por más de dos (2) años. Resulta evidente concluir que tanto la intención del legislador así como la del Departamento de Hacienda, desde sus inicios fue establecer un método de añejamiento o “aging” a aquellas cantidades bajo la partida antes mencionada. En atención a todo lo anterior, se enmienda el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 para atender tales reclamaciones.

De igual forma es necesario establecer que los nombramientos que designe el Gobernador de tres (3) miembros a la Junta de Directores de la ASC deberán ser de individuos que representen el interés público, conocedores de la industria de seguros. A tales fines, esta Ley prohíbe nombrar a dicha Junta miembros del gabinete de gobierno o jefes de agencia para evitar posibles choques entre los intereses del poder ejecutivo y el interés público; y los deberes de fiducia y confidencialidad que deben velar miembros de la Junta de la ASC.

También resulta necesario eliminar de la Ley Núm. 253 las disposiciones que tuvieron en principio como objetivo el apoyar la organización y trámite inicial del seguro de responsabilidad obligatorio. Hasta la fecha y dado el hecho que el proceso de integración ha sido exitosamente completado, tales disposiciones se hacen innecesarias por lo que no se requiere mantenerlas vigentes.

Para agilizar el trámite de las reclamaciones esta medida le impone la obligación a todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor involucrado en un accidente en la que resulten daños a vehículos de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia del accidente, permitir y facilitar la inspección de los vehículos involucrados en el accidente, y proveer la información y documentos requeridos en el proceso de reclamación.

Finalmente, se aumenta la cubierta del seguro a cuatro mil dólares (\$4,000) para beneficiar al asegurado o consumidor en la indemnización de los daños causados a vehículos de terceros y para atender el aumento en costos de reparación, piezas y labor en los talleres.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Declaración de Propósitos.-

En atención al problema de la pérdida económica como resultado de los daños no compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito, el Gobierno de Puerto Rico adopta mediante la presente Ley un sistema de seguro de responsabilidad obligatorio que cubra los daños ocasionados a vehículos en dichos accidentes. A estos fines, para que un vehículo de motor pueda transitar por las vías públicas, su dueño deberá obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de responsabilidad. Esta cubierta responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños.

Para poner en ejecución el carácter obligatorio de la cubierta de seguro, se deberá pagar el costo de ésta a la fecha en que se adquiera por primera vez o se renueve la licencia del vehículo. La cubierta obligatoria no será cancelable, excepto como se dispone en el Artículo 4 (c) de esta Ley, ni reembolsable y al momento de compra se pagará la totalidad de su costo, *excepto como se dispone por el Artículo 12 (a) de esta Ley.*”

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (c) y (j), se añade un nuevo inciso (f) y se reenumeran los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones.-

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) ...

(c) “Asociación de Suscripción Conjunta” significa la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, *empresa asociación privada a cargo de ofrecer y administrar el seguro de responsabilidad obligatorio que se adquiere mediante el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, creada por esta Ley.*

(d) ...

(f) “Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio” significa las entidades autorizadas por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas para el cobro o recaudo del pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

[(f)] (g) ...

[(g)] (h) ...

[(h)] (i) ...

[(i)] (j) ...

[(j)] (k) “Seguro de responsabilidad obligatorio” significa el seguro que exige esta Ley y que responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro, y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños, conforme al sistema para la determinación inicial de responsabilidad creado al amparo de esta Ley. El seguro tendrá una cubierta de **[tres mil (3,000) dólares por accidente. El Comisionado sólo podrá aumentar dicha cubierta luego de transcurridos tres (3) años a partir de la fecha en que el seguro de responsabilidad obligatorio sea exigible.]** *cuatro mil (4,000) dólares por accidente. La Asociación de Suscripción Conjunta podrá revisar y modificar la cubierta y póliza del seguro de responsabilidad obligatorio cada dos (2) años conforme a su estabilidad económica y estudios actuariales. No obstante, la cubierta*

*nunca será menor de tres mil dólares (\$3,000). La Asociación de Suscripción Conjunta notificará al Comisionado la cubierta y póliza determinada.*

**[(k)]** (l) ...

**[(l)]** (m) ...

**[(m)]** (n) ...

**[(n)]** (o) ...”

Artículo 3. – Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.-

(a) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un vehículo de motor requerida por la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, vendrá obligada a pagar la prima correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio, junto con el pago **[al Secretario de Hacienda]** del importe de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia. **[El Secretario de Hacienda transferirá el monto de primas cobradas a la Asociación de Suscripción Conjunta.]**

Sin embargo, **[el Comisionado]** la Asociación de Suscripción Conjunta podrá establecer, mediante reglamentación al efecto *o política corporativa*, métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio **[, siempre que se garantice]**. *En todo caso, el método de pago deberá garantizar* que la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor estará sujeta a que el dueño del referido vehículo este asegurado por un seguro de responsabilidad tradicional o el seguro de responsabilidad obligatorio.

El Secretario de Transportación y Obras Publicas denegará la expedición o renovación de toda licencia de vehículo de motor a nombre de aquellas personas que no cumplan con esta disposición.

(b) Ninguna persona podrá manejar, operar, conducir su vehículo, ni permitir que su vehículo transite por las vías públicas, si previamente no ha adquirido el seguro de responsabilidad obligatorio.

Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor deberá asegurarse de que el vehículo que conduce o maneja está cubierto por la póliza de seguro de responsabilidad obligatorio antes de utilizar las vías **[de rodaje del país]** públicas.

*Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor que se vea involucrado en un accidente en el que resulten daños a vehículos vendrá obligado a notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia del accidente, permitir y facilitar la inspección de los vehículos involucrados en el accidente, y proveer la información y documentos requeridos en el proceso de reclamación.*

(c) ...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Asociación de Suscripción Conjunta.-

(a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio **[que]**, ~~empresa~~ asociación *privada que ofrecerá y administrará el seguro de responsabilidad obligatorio que se adquirirá mediante el pago de los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor. La misma estará integrada por todos los aseguradores privados que cumplan con el requisito de suscripción de esta Ley.* Cada uno de los aseguradores privados será miembro de la Asociación de Suscripción Conjunta como condición para continuar gestionando cualquier clase de seguro en Puerto Rico.



(b) El propósito principal de la Asociación de Suscripción Conjunta será proveer el seguro de responsabilidad obligatorio *para vehículos de motor a todos aquellos que no posean un seguro tradicional de responsabilidad y que a su vez hayan pagado la correspondiente cubierta con el pago de los derechos por la expedición o renovación de la licencia de un vehículo de motor o a los solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados.*

(c) La Asociación de Suscripción Conjunta recibirá del Secretario de Hacienda el importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio **[que este funcionario reciba, para su eventual distribución entre los aseguradores privados y la propia Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda.]** *que sean pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través del Departamento de Hacienda en conjunto con el estado de reconciliación correspondiente a dichas partidas en un término no mayor de siete (7) días de su recaudación. El importe de las primas a transferirse será aquella correspondiente a las primas recaudadas de la semana anterior. A estos efectos el Departamento de Hacienda proveerá a la Asociación de Suscripción Conjunta simultáneamente con la transferencia de los recaudos una lista con la información requerida en el inciso (l) de este Artículo.*

Si el Secretario de Hacienda incumple con el término provisto en este inciso para la transferencia de las primas recaudadas a la Asociación de Suscripción Conjunta, éste vendrá obligado a pagarle a la Asociación, sin necesidad de medir requerimiento previo al respecto, una cantidad adicional equivalente al interés generado por las cantidades no transferidas utilizando la tasa de interés ofrecido en la última emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, bajo ninguna circunstancia, se autoriza al Secretario de Hacienda a retener las primas del seguro obligatorio recaudadas por un término mayor de cuarenta y cinco (45) días.

*Las primas pagadas a través de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio conjuntamente con el pago de los derechos de licencia de un vehículo de motor, serán debitadas por la Asociación de Suscripción Conjunta o transferidas a ésta, según establezca la Asociación. La Asociación de Suscripción Conjunta establecerá mediante reglamento o política corporativa el procedimiento que regirá el cobro y transferencias de dichas primas. La Asociación de Suscripción Conjunta podrá requerir a las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio remitir a ésta la información requerida en el inciso (l) de este Artículo.*

*El importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio será eventualmente distribuido entre los aseguradores privados y la propia Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda. Los gastos administrativos y operacionales de la Asociación de Suscripción Conjunta se harán con cargo al importe por concepto de primas que le corresponda de acuerdo a esta distribución. **[El Comisionado dispondrá por reglamento]** El plan operacional de la Asociación de Suscripción Conjunta dispondrá la forma y manera en que se llevará a cabo la distribución del importe de las primas que reciba la Asociación de Suscripción Conjunta **[del Secretario de Hacienda]**. La Asociación de Suscripción Conjunta realizará, por lo menos una vez al año, un proceso de validación o corroboración de las primas recibidas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio recaudadas por el Departamento de Hacienda y demás entidades autorizadas para el cobro de las mismas. El Departamento de Hacienda y demás entidades autorizadas vendrán obligados a proveer los documentos e información necesaria para que la Asociación de Suscripción Conjunta realice dicho proceso. De ocurrir alguna discrepancia entre las cantidades recaudadas por el Departamento de Hacienda o por alguna entidad autorizada y las cantidades remitidas a la Asociación de Suscripción Conjunta, la misma será sometida a la consideración de un árbitro independiente seleccionado por las partes concernidas. La*

*determinación del árbitro será final e inapelable y todos los gastos incurridos en el trámite ante el árbitro será responsabilidad de la parte perdedora.*

El Secretario de Hacienda descontará de los fondos o primas transferidas a la Asociación *de Suscripción Conjunta*, un cargo por el servicio de cobro **[que realiza a favor de ésta,] correspondiente a las primas que recaude directamente el Departamento de Hacienda** el cual se basará en un por ciento del total de las primas *recaudadas* y remitidas. El por ciento a ser retenido por dicho cargo dependerá del ingreso neto **[de todas las fuentes de ingreso recibido por la Asociación. Este cálculo se realizará a base del ingreso neto del año contributivo anterior, el cual se ajustará al emitirse el estado financiero certificado que deberá ser presentado no más tarde del 30 de septiembre.] luego del pago de contribuciones de la Asociación de Suscripción Conjunta para el año contributivo anterior.** Este cargo por servicio de cobro no constituye una contribución sobre prima.

Si el ingreso neto **[de todas sus fuentes]**

*luego del pago de contribuciones de la*

*Asociación de Suscripción Conjunta*

*para el año contributivo anterior es:*

El cargo por servicio será:

Negativo (pérdida).....	<b>[2]</b> 1%
No mayor de \$5,000,000.....	2%
En exceso de \$5,000,000, pero no en exceso de \$12,000,000.....	3%
En exceso de \$12,000,000, pero no en exceso de \$20,000,000.....	4%
En exceso de \$20,000,000 .....	5%

(d) La Asociación de Suscripción Conjunta tendrá los poderes corporativos generales *de una corporación privada* y aquellos que dispone el Artículo 29.050 del Código y la facultad de negociar todos aquellos contratos y *determinar el recurso humano* que sean propios para llevar a cabo sus propósitos. La Asociación de Suscripción conjunta se considerará un asegurador por acciones, según dicho termino se define en el Artículo 29.030 del Código.

(e) ...

(f) **[Prevía consulta con los aseguradores privados, el Comisionado establecerá por reglamento la estructura y operación de la Asociación de Suscripción Conjunta, y su dirección a través de una Junta de Directores. A estos fines redactará y adoptará un plan de operaciones.]** *La Asociación de Suscripción Conjunta establecerá mediante un plan operacional su estructura y operación, y su dirección a través de una Junta de Directores.* Este plan proveerá para una administración económica, justa y no discriminatoria de los asuntos de la Asociación de Suscripción Conjunta. *El plan operacional podrá ser enmendado por los miembros que componen la Asociación de Suscripción Conjunta y su Junta de Directores. El plan operacional y sus enmiendas serán notificadas al Comisionado.*

La Junta de Directores *de la Asociación de Suscripción Conjunta* estará compuesta por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán nombrados por el **[Gobernador(a) del Estado Libre Asociado]** *Gobernador* de Puerto Rico [,] y los restantes cuatro (4) serán miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta electos en una asamblea anual. Todos lo integrantes de la Junta de Directores estarán sujetos a los requisitos, obligaciones y prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental. *1. Los nombramientos que realice el Gobernador serán notificados formalmente por éste a la Asociación de Suscripción Conjunta. Los miembros nombrados por el Gobernador no podrán ser funcionarios públicos y deberán ser conocedores de la industria de seguros. Aquel*

*miembro nombrado por el Gobernador que en el transcurso de sus funciones tuviere un conflicto de interés o hubiere un potencial de conflicto de interés, según sea determinado por la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, será separado inmediatamente de su cargo. A estos efectos, la Asociación de Suscripción Conjunta notificará de tal hecho al Gobernador no más tarde de diez (10) días de haber surtido efecto la separación. El Gobernador procederá a nombrar al miembro sustituto por el restante término que correspondía al miembro saliente. En caso de una vacante en los directores elegidos por los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta la misma será sustituida por aquel que seleccionen los miembros de la Asociación.*

Los cuatro (4) directores elegidos por miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta ocuparán sus posiciones **[en forma escalonada, a saber: (1) dos de ellos se mantendrán]** por un término de tres años **[(2) uno de ellos ocupará su posición por un plazo de dos años, y (3) el restante director será miembro por el término de un año]**. Los tres (3) miembros nombrados por el **[Gobernador(a)]** *Gobernador* ocuparán el cargo por un término de dos (2) años.

La Junta de Directores, **[con el consejo y consulta del Comisionado,]** nombrará el Presidente de la Asociación de Suscripción Conjunta y establecerá su salario.

(g) . . .

(h) . . .

(i) **[El Comisionado queda facultado para extenderle a la Asociación de Suscripción Conjunta, sin garantía de su activo, un préstamo de dos millones (2,000,000) de dólares. De éstos, un millón (1,000,000) de dólares se utilizará para el excedente mínimo de la Asociación de Suscripción Conjunta, y un millón (1,000,000) de dólares se utilizará para cubrir sus gastos operacionales iniciales. La concesión de este préstamo deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 29.300 del Código.**

**(j) A partir del año contributivo 2002,]** Cualquier beneficio que se obtenga de la operación de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como cualquier beneficio que revierta a sus miembros, estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

**[(k) El Comisionado queda facultado para consolidar, mediante reglamento, las operaciones y administración de la Asociación de Suscripción Conjunta con los sindicatos creados a virtud de los Capítulos 37 y 41 del Código, siempre se mantengan inalterados y se cumplan los propósitos para los cuales éstos se establecieron, se establezcan fondos separados para los respectivos recaudos de primas y pagos de pérdidas y dicha consolidación resulte en una operación óptima, ágil y costo eficiente de las actividades consolidadas.**

El reglamento incluirá, sin que se entienda como una limitación, el procedimiento que se deberá seguir para la consolidación, la manera en que se administrarán las entidades consolidadas, la utilización de recursos humanos y técnicos disponibles, el compartimiento de gastos administrativos afines, la selección de la persona encargada de administrar la entidad o entidades consolidadas, y aquellas disposiciones necesarias para lograr los objetivos de la consolidación.

El Comisionado establecerá mediante reglamento el plan de operaciones necesario para la administración del nuevo organismo, incluyendo la selección de la entidad o persona que administrará el mismo, tomando en consideración la experiencia y el conocimiento en los seguros concernidos de la entidad o persona que administrará éste.

**I] (j)** La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá al Secretario de Hacienda **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertencientes a Otros”. **[De ahí en**

**adelante, cada dos (2) años transferirá también cualquier cantidad monetaria que se acumule por concepto de esa partida.]** *La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá aquellas cantidades que representen las partidas que al corte del 31 de diciembre hayan permanecido en sus libros por más de dos (2) años a partir de la fecha en que las primas fueron recaudadas con la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor. Dicha transferencia será efectuada anualmente al 30 de marzo del año siguiente al corte en que corresponda la transferencia. En caso de que la partida de “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” fuera sobre estimada, la Asociación de Suscripción Conjunta presentará al Departamento de Hacienda la evidencia que refleje tal ocurrencia. El Departamento de Hacienda procederá a devolver o acreditar a la Asociación de Suscripción Conjunta la totalidad de aquellas cantidades sobre estimadas. En caso de que las cantidades fueren estimadas por debajo de la cantidad correcta, la Asociación de Suscripción Conjunta notificará al Departamento de Hacienda y enviará a éste las cantidades correspondientes. En tales casos, ambas partes tendrán noventa (90) días a partir de la notificación y presentación de la evidencia fehaciente para emitir la devolución o acreditación de las cantidades correspondientes. Se entenderá por crédito, para efectos de este Artículo, aquellas cantidades monetarias que la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de Hacienda pueda deducir prospectivamente del pago por concepto del cargo de servicio por cobro de primas o de la próxima transferencia de la partida de Fondos Retenidos antes mencionada.*

El Secretario de Hacienda retendrá **[esos]** *estos fondos transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta* en capacidad fiduciaria por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los fondos retenidos son transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta al Secretario de Hacienda **], excepto en el caso de los fondos transferidos que correspondan al excedente de la reserva, los cuales podrán ser usados como recursos en el Fondo General a partir del cierre del año fiscal que finalizó el 30 de junio de 2002. Se autoriza al Secretario de Hacienda a transferir al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de diecinueve millones (19,000,000) de dólares de estos fondos los cuales podrán ser utilizados como recursos a partir del cierre del año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2005. De ser necesario el Fondo General y el Fondo Presupuestario responderán por cualquier reclamación que no pueda ser cubierta por la suma que la ASC debe transferir al Secretario de Hacienda cada dos (2) años].** Los ingresos generados por estos fondos revertirán al Fondo General del Tesoro Estatal según sean devengados. El Secretario de Hacienda establecerá un procedimiento para atender la solicitud de reembolso de cualquier persona que alegue tener derecho a los fondos retenidos. Transcurrido el período de cinco (5) años sin que el consumidor reclame los fondos retenidos, éstos se convertirán en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y pasarán al Fondo General del Tesoro Estatal.

**[m]** *(k)* ...

**[n]** *(l)* (1) El Secretario de Hacienda proveerá *mensualmente* a la Asociación de Suscripción Conjunta **[un listado mensual]** *una lista* digital de todos aquellos marbetes adquiridos, para efectos de identificación, por aquellos consumidores o asegurados que al adquirir su marbete adquieren el Seguro de Responsabilidad Obligatorio a través de las Colecturías de Rentas Internas, las Instituciones Financieras y Estaciones Oficiales de Inspección, de ser aplicable a esta última. **[Dicho listado]** *Dicha lista* contendrá el nombre y dirección del asegurado, VIN number o número de identificación del vehículo de motor, número del marbete, fecha de pago, fecha de expiración y número de tablilla. *La lista contendrá, además, el número del certificado de cumplimiento que haya sido utilizado para eximir el pago del seguro de responsabilidad obligatorio en los casos de aquellos vehículos de motor que posean un seguro tradicional de responsabilidad.* El Departamento

de Transportación y Obras Públicas tendrá la responsabilidad de proveer *mensualmente* al Departamento de Hacienda **[un listado mensual]** una lista digital que contendrá el nombre y dirección del asegurado con el VIN number o número de identificación del vehículo de motor para que el Departamento de Hacienda pueda proveer toda la información requerida a la Asociación de *Suscripción Conjunta* y viceversa.

(2) En el caso de todos aquellos marbetes adquiridos por aquellos consumidores o asegurados a través de las **[estaciones oficiales de inspección, el Departamento de Transportación y Obras Públicas proveerá a la Asociación mensual]** entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio conjuntamente con el pago de los derechos de licencia de un vehículo de motor, la Asociación de *Suscripción Conjunta* podrá requerir a éstos que provean una lista digital que contendrá el nombre y dirección del asegurado, VIN number o número de identificación del vehículo de motor, número del marbete, fecha de pago, fecha de expiración y número de tablilla **[, al igual que aquella información correspondiente al asegurado recibida por estos del Departamento Hacienda]**. La lista contendrá, además, el número del certificado de cumplimiento que haya sido utilizado para eximir el pago del seguro de responsabilidad obligatorio en los casos de aquellos vehículos de motor que posean un seguro tradicional de responsabilidad.

*El Departamento de Transportación y Obras Públicas proveerá al Departamento de Hacienda la información necesaria para cumplir con la transmisión de data necesaria. El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda serán responsables de proveer a la Asociación de Suscripción Conjunta la información antes mencionada correspondiente al asegurado, y vigilar el cumplimiento de estos requisitos por las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.”*

Artículo 5. – Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Primas.-

(a)...

(e) **[En todo momento el Comisionado velará porque la prima uniforme del seguro de responsabilidad obligatorio no sea excesiva, inadecuada o injustamente desigual.]** *La modificación, alteración, cambio, reducción o aumento en la prima uniforme del seguro de responsabilidad obligatorio ~~no será exeesiva, inadecuada o injustamente desigual~~ y se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Capítulo 12 del Código.*

(f)...”

Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Investigación, Ajuste y Resolución de Reclamaciones.-

(a) **[Con el fin de agilizar la investigación, el ajuste y la resolución de las reclamaciones que surjan al amparo del seguro de responsabilidad obligatorio, el Comisionado designará un Comité de Trabajo compuesto por representantes de la industria privada de seguros para elaborar]** *La Asociación de Suscripción Conjunta mantendrá un sistema de determinación inicial de responsabilidad que facilite y haga más expedito y uniforme el pago de reclamaciones. Dicho sistema proveerá un término razonable para que se realice la determinación de responsabilidad. Este sistema no coartará el derecho que asiste a los reclamantes de acudir a los tribunales cuando el sistema de determinación inicial de responsabilidad así lo permita, o cuando cualquiera de las partes involucradas en una reclamación procure obtener compensación adicional a la satisfecha a virtud de dicho sistema.*

(b) [El Comisionado revisará y aprobará el sistema de determinación inicial de responsabilidad elaborado conforme a las disposiciones del apartado (a) de este Artículo. Si el Comisionado desaprueba en todo y en parte el sistema propuesto, el Comité de trabajo someterá al Comisionado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha desaprobación, un nuevo plan o la parte objetada debidamente enmendada y revisada. De no someter la nueva propuesta o de ésta no ser aceptable al Comisionado, dicho funcionario promulgará su propio sistema de determinación inicial de responsabilidad, o la correspondiente parte del mismo, según sea el caso.]

De igual manera, el Comisionado tomará las medidas que sean necesarias para establecer el referido sistema si el Comité no llega a un acuerdo en cuanto a la estructuración del sistema y no lo somete para su aprobación.]

*El sistema de determinación inicial elaborado originalmente deberá ser revisado o enmendado por la Asociación de Suscripción Conjunta o su Junta de Directores. La revisión o enmiendas serán sometidas a la consideración del Comisionado. El sistema de determinación enmendado entrará en vigor inmediatamente después de su adopción por el Comisionado.*

(c) El Comisionado podrá [, por su propia iniciativa o a petición de los aseguradores privados o de la Asamblea Legislativa,] enmendar el sistema de determinación inicial de responsabilidad [que se establezca conforme a los apartados (a) y (b) de este Artículo] mediante el establecimiento de un comité de trabajo compuesto por dos (2) representantes de la Oficina del Comisionado de Seguros seleccionado por el Comisionado, dos (2) representantes de la Asociación de Suscripción Conjunta seleccionados por su Junta de Directores y un (1) tercero independiente seleccionado por mutuo acuerdo entre el Comisionado y la Asociación de Suscripción Conjunta.

[(d) El Comisionado vendrá obligado a someter a la Asamblea Legislativa el sistema de determinación inicial de responsabilidad en o antes del primer día de la Segunda Sesión Ordinaria de 1997. Este sistema deberá incluir el estudio y documentación que sirvió de base para la adopción de dicho sistema. Al recibo del informe el Presidente de cada Cuerpo lo referirá a la comisión o las comisiones que estime pertinente.]

Dentro de los veinte (20) días de comenzar la Sesión Ordinaria, la Asamblea Legislativa podrá rechazar mediante Resolución Concurrente la adopción del sistema. Si dicho sistema fuere desaprobado por la Asamblea Legislativa, ésta notificará al Comisionado su determinación no más tarde del día siguiente. El Comisionado presentará a la Legislatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha desaprobación, un nuevo sistema o la parte objetada debidamente enmendada y revisada. De no tomar acción la Asamblea Legislativa sobre el sistema de determinación inicial de responsabilidad se considerará éste convalidado.

En aquellos casos en que la Asamblea Legislativa no cuente con el término de veinte (20) días por razón de finalizar la Sesión Ordinaria o Extraordinaria, antes de completarse dicho período, se entenderá que el término para la consideración del reglamento en cuestión, de no ser éste desaprobado, comenzará a contarse en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria.]”

Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Término para Pago de Reclamación y Penalidades.-

Una vez se determine la responsabilidad y cuantía de los daños ocurridos en un accidente de vehículos de motor a través del sistema de determinación inicial de responsabilidad o por los tribunales *con jurisdicción*, el pago de la reclamación se efectuará en un término que no excederá de

cinco (5) días naturales a partir de tal determinación. De realizarse el pago luego de dicho término, el asegurador estará sujeto a un cargo adicional computado a base del interés legal prevaleciente para el beneficio del reclamante. Además, en estos casos el Comisionado impondrá cualesquiera multas administrativas provistas en el Código. El asegurador realizará **[siempre]** el pago correspondiente a favor del vehículo afectado **[exclusivamente]** o del taller seleccionado por el perjudicado o de ambos. Para **[estos]** fines de este Artículo, el dueño del vehículo es aquél que aparece como titular en el Departamento de Transportación y Obras Públicas al momento de la ocurrencia del accidente, o el arrendatario en un contrato de arrendamiento suscrito bajo las disposiciones de la Ley para Reglamentar los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles, Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada.”

Artículo 8.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Penalidad por Manejar un Vehículo de Motor que no esté Asegurado.-

(a) Cualquier persona que no cumpla con lo establecido en el Artículo 4 (b), incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares. Además, el tribunal impondrá el pago de daños según se establece la Sección 16-102 A de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, por los daños causados a un vehículo de motor asegurado cuando determine que dicha persona los ocasionó, sin que nada de lo aquí dispuesto afecte aquellas acciones civiles que puedan incoarse.

Al momento de intervenir un oficial del orden público con cualquier persona **[que]** asegurará revisar la vigencia del marbete y si no hubiere cumplido con lo establecido en el Artículo 4 (b), éste ocupará la tablilla del vehículo de motor no asegurado **[y]**, someterá la correspondiente denuncia por violación a las disposiciones de esta Ley y hará constar dicho hecho en el Informe Policiaco correspondiente. Además, deberá remitir dicha tablilla al Departamento de Transportación y Obras Públicas en un término no mayor de tres (3) días laborales siguientes a su ocupación. En estos casos, dicho vehículo de motor no podrá transitar en las vías públicas de Puerto Rico y los costos de su remoción serán asumidos por el conductor o dueño del mismo. Este podrá reclamar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la devolución de la tablilla ocupada una vez presente prueba de haber cumplido con las disposiciones de esta Ley.

(b) ...”

Artículo 9.- Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 12 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Relación de Seguro Tradicional de Responsabilidad con el Seguro de Responsabilidad Obligatorio.-

(a) Aquellos dueños de vehículos de motor que tengan vigente al momento de la emisión o renovación de la licencia del vehículo de motor, un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio podrán seguir utilizando el referido seguro tradicional para cumplir con el requisito de seguro que establece esta Ley.

*Las aseguradoras privadas, agentes o corredores expedirán a sus asegurados o clientes una certificación autorizada por la Asociación de Suscripción Conjunta como evidencia del cumplimiento con el seguro de responsabilidad obligatorio en aquellos casos donde el dueño del vehículo de motor posea un seguro tradicional de responsabilidad o una cubierta similar o mayor a la del seguro de responsabilidad obligatorio. Este certificado de cumplimiento tiene el efecto de eximir a dicho vehículo del pago de la partida correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio en el pago de los derechos de licencia del vehículo de motor.*

(b) ...”

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto el aumento en la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio que tendrá efectividad a partir de los treinta (30) días de la aprobación de esta Ley.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 347, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 347, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el inciso (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (e) del Artículo 7; enmendar el Artículo 8 y 9; enmendar el inciso (a) del Artículo 11; así como enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente; imponer al dueño o conductor la obligación de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia de un accidente; disponer nuevos mecanismos para la recaudación y transferencia de recaudos de primas; reducir a uno por ciento (1%) el cargo por servicio en ingresos neto negativo; prohibir que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta y requerir que los nominados a dicha Junta sean concedores de la industria de seguros; autorizar otras entidades para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio de vehículo de motor; enmendar el sistema de determinación inicial; y para otros fines.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, en adelante “ASC”, fue creada mediante la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, como parte del sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor establecido en Puerto Rico. El propósito tras la creación de la ASC fue proveer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor cuyo dueño o poseedor pague la prima establecida por ley y viabilizar una solución al problema de daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, conforme a los requisitos de reclamación aplicables.

El 1ro de marzo de 2007, el Primer Circuito del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos resolvió en el caso Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio v. Flores Galarza, 479 F.3d.63 (1er Cir. 2007) que la ASC opera como una empresa privada y es una empresa privada, y no pública o cuasi pública como se trató de argumentar; y enfatizó, que las primas cobradas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio son igualmente de carácter privado de la ASC y están dirigidas a la obtención de un servicio donde el beneficiario es el asegurado. Ante tal hecho jurídico, resulta imperativo enmendar las disposiciones de la Ley Núm. 253 que incidan sobre dicha determinación judicial.



Por su parte, la Ley Núm. 253 no contempló el establecimiento de un mecanismo viable para que el Departamento de Hacienda provea a la ASC información necesaria para corroborar y validar las primas recaudadas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio, así como cumplir la transferencia de dichas primas a la ASC dentro de los siete (7) días contados a partir de su recaudación. Este aspecto es uno de vital importancia para la ASC ya que su solvencia económica depende en gran medida del ingreso por concepto de primas pagadas. Este aspecto es esencial para que la Asociación pueda responder al pago de reclamaciones. La ASC ha experimentado disparidad y retrasos inexplicables en las cantidades que le son transferidas por el Departamento de Hacienda y los recaudos de primas del seguro obligatorio han sido utilizados para otros propósitos no autorizados en la ley. Para poder atender eficazmente esta problemática, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 253 a fin de viabilizar nuevos métodos de pago de las primas y facultar a las entidades autorizadas a cobrar los derechos de licencia de vehículos de motor a remitir directamente a la ASC las primas recaudadas con la adecuada información sobre la identidad quienes hacen el pago.

Por otro lado, la Ley Núm. 230 de 24 de septiembre de 2002, incorporó varias enmiendas a la Ley Núm. 253 para disponer que las cantidades acumuladas en las partidas denominadas en el estado anual de la ASC como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” sean transferidas automáticamente cada dos (2) años al Secretario de Hacienda. El objetivo principal de esta enmienda fue permitir la transferencia al Departamento de Hacienda de fondos no reclamados bajo esta partida y disponer que al cabo de cinco (5) años aquellos fondos aún no reclamados pasarán al Fondo General del Tesoro Estatal.

La intención legislativa de la Ley Núm. 230 fue la de establecer un método o periodo de espera de dos (2) años para que el consumidor pudiera reclamar reembolsos de primas doblemente pagadas por concepto de póliza de accidentes de motor. Sin embargo, dicha legislación no especificó desde cuando comenzaría a transcurrir el término de envejecimiento o “aging” para la transferencia al Departamento de Hacienda. Asimismo, el Procedimiento Número 96 establecido por el Departamento de Hacienda y denominado “Recibo, Contabilización y Reembolso de los Fondos del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” dispone que a partir del 31 de diciembre de 2003, la ASC transferirá al Secretario de Hacienda los fondos que componen la partida denominada “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros”, los cuales representan aquellas reclamaciones que hayan permanecido en los libros de la ASC por más de dos (2) años. Resulta evidente concluir que tanto la intención del legislador así como la del Departamento de Hacienda, desde sus inicios fue establecer un método de añejamiento o “aging” a aquellas cantidades bajo la partida antes mencionada. En atención a todo lo anterior, se enmienda el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 para atender tales reclamaciones.

De igual forma es necesario establecer que los nombramientos que designe el Gobernador de tres (3) miembros a la Junta de Directores de la ASC deberán ser de individuos que representen el interés público, concedores de la industria de seguros. A tales fines, esta Ley prohíbe nombrar a dicha Junta miembros del gabinete de gobierno o jefes de agencia para evitar posibles choques entre los intereses del poder ejecutivo y el interés público; y los deberes de fiducia y confidencialidad que deben velar miembros de la Junta de la ASC.

También resulta necesario eliminar de la Ley Núm. 253 las disposiciones que tuvieron en principio como objetivo el apoyar la organización y trámite inicial del seguro de responsabilidad obligatorio. Hasta la fecha y dado el hecho que el proceso de integración ha sido exitosamente completado, tales disposiciones se hacen innecesarias por lo que no se requiere mantenerlas vigentes.

Para agilizar el trámite de las reclamaciones esta medida le impone la obligación a todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor involucrado en un accidente en la que resulten daños a vehículos de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia del accidente, permitir y facilitar la inspección de los vehículos involucrados en el accidente, y proveer la información y documentos requeridos en el proceso de reclamación.

Finalmente, se aumenta la cubierta del seguro a cuatro mil dólares (\$4,000) para beneficiar al asegurado o consumidor en la indemnización de los daños causados a vehículos de terceros y para atender el aumento en costos de reparación, piezas y labor en los talleres.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 347. Entre estas la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASC), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), el Garaje Miranda Body Shop Inc. y la Oficina del Comisionado de Seguros.

La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio endosa el P. del S. 347 con enmiendas ya que las enmiendas que contiene evitarán una multiplicidad de pleitos contra el Estado, agilizarán los procesos mediante los cuales la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASC) le sirve a sus consumidores, y redundaran en el beneficio del pueblo puertorriqueño.

Asimismo la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) avala el P. del S. 347 ya que las enmiendas propuesta, son de beneficio tanto para la industria de seguros, como para los asegurados y beneficiarios del seguro de responsabilidad obligatorio.

También Garaje Miranda Body Shop, Inc. apoya el P. del S. 347 ya que el aumento de cubierta propuesto es el comienzo para hacerle justicia a la industria de hojalatería y pintura por los costo de reparación actual.

Por otro lado, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece la aprobación del P. del S. 347 en cuanto al aumento de cubierta, pues consideran que ello resultará beneficioso para el consumidor puertorriqueño. Con respecto a la autoridad que se pretende conferir a la ASC para que ésta pueda, motu proprio, modificar la cubierta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para vehículos de motor, no tienen inconveniente siempre y cuando sea para fines de mejorar o ampliar la cubierta, mediante un régimen conocido como “file and use”, esto es, se hace una presentación al Comisionado y se comienza a utilizar inmediatamente. En caso contrario, que se reduzcan beneficios, se procedería con el método usual de aprobación previa. Ello es así, porque la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) es quien aprueba el archivo de los productos de los aseguradores privados. Si en virtud de las enmiendas propuestas en este Proyecto se pretende definir a la ASC como un asegurador privado, entendemos entonces que esta entidad debiera estar sujeta a las mismas disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Por ello, la ASC vendrá obligada a someter, para aprobación de la OCS, cualquier modificación de cubierta que proponga, según dispone el Código de Seguros.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 347, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el inciso (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (e) del Artículo 7; enmendar el Artículo 8 y 9; enmendar el inciso (a) del Artículo 11; así como enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente; imponer al dueño o conductor la obligación de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia de un accidente; disponer nuevos mecanismos para la recaudación y transferencia de recaudos de primas; reducir a uno por ciento (1%) el cargo por servicio en ingresos neto negativo; prohibir que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta y requerir que los nominados a dicha Junta sean conocedores de la industria de seguros; autorizar otras entidades para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio de vehículo de motor; enmendar el sistema de determinación inicial; y para otros fines.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida con enmiendas ya que ayudará a las personas a tener más recursos para arreglar sus vehículos conforme al alza en el valor de los materiales en la época en la cual vivimos y le hace justicia a la industria de hojalatería y pintura para cubrir los altos costos actuales de reparación. El que se prohíba que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta evitara conflictos de intereses y requerir que los nominados a dicha Junta sean conocedores de la industria de seguros asegurara que se proteja adecuadamente el interés público.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 347, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 466, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de data y producción de informes y divulgaciones necesarias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930s con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos \$3,200 millones. Este déficit presupuestario representa un 40% de los ingresos recurrentes del gobierno. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un 30% de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el 2007 cuando experimentó una contracción de 1.9%, seguido por una contracción de 2.5% en el 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el 2011 con una contracción estimada de 3.4% para el 2009 y 2.0% para el 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran

Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930s. El Banco Mundial estima que el 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de 2.1%. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos 8 años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el 2001 a \$46,700 millones en el 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos 8 años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra (“junk bonds”). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreditadoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

En los Estados Unidos, como medida para tratar de subsanar su recesión económica y aliviar la grave situación fiscal de la mayoría de los estados y de sus ciudadanos, el Presidente Barak H. Obama aprobó el 13 de febrero de 2009 la ley denominada *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (“Ley Federal de Estímulo Económico”). La Ley Federal de Estímulo Económico busca crear o preservar empleos y promover la recuperación económica, ayudar a los más impactados por la recesión, proveer inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica fomentando los adelantos tecnológicos en las ciencias y la salud, invertir en proyectos de transportación, protección ambiental y demás infraestructura que provea beneficios económicos a largo plazo y estabilizar los presupuestos de los gobiernos estatales y municipales para minimizar o evitar reducciones en servicios esenciales y el aumento de impuestos estatales y municipales lo cuales serían contraproducentes ante la situación de recesión. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico también tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica. Para ello, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente. Como parte integral de dicho plan, se crea además el Plan de Estímulo Criollo que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos

a diversas actividades y sectores para fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales a ser implantadas.

También como parte integral del Plan de Reconstrucción se aprueba esta Ley que va dirigida a preparar el andamiaje y asignar los recursos técnicos y administrativos necesarios para poner en vigor en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico y maximizar los fondos que podamos recibir bajo dicha ley. Para ello, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es menester fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (la “Autoridad”) ya cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento, y supervisión de proyectos de infraestructura así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. La Autoridad cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente. Mediante estos contratos de asistencia la Autoridad y las entidades beneficiadas definirían los fines y el alcance particular de la asistencia de cada beneficiado así como los deberes de cada parte, los mecanismos para lograr las metas del contrato y los remedios en casos de incumplimiento.

Para maximizar la utilidad de los contratos de asistencia y el beneficio al mayor número de ciudadanos particulares, estamos también incluyendo como posibles beneficiados no sólo todos los entes gubernamentales que necesiten de la Autoridad sino además las entidades privadas que bajo la Ley Federal de Estímulo Económico sean candidatas para recibir beneficios. Es decir, la Autoridad podrá suscribir contratos de asistencia con entidades sin fines de lucro, entre otras personas, según sea meritorio para asistirle como enlace y facilitador en la tramitación de los fondos a recibirse bajo la Ley Federal de Estímulo Económico.

Dada la magnitud de la encomienda otorgada a la Autoridad y la necesidad de que ésta pueda sufragar los costos relacionados, se le autoriza a cobrar cargos razonables a las entidades beneficiadas por estos servicios. Las entidades beneficiadas del Gobierno de Puerto Rico los sufragarán de sus recursos disponibles incluyendo de los fondos que reciban bajo la Ley Federal de Estímulo Económico dentro de los parámetros que disponga dicha ley. En lo que se reciben dichos fondos federales, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco de Fomento”) a adelantar fondos a la Autoridad para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico de conformidad con esta ley.

Por otro lado, mediante la presente, se reestructura permanentemente la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. Esta nueva estructura facilita la implantación de los fines del Plan de Reconstrucción y Económica y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico y de la Ley Federal de Estímulo Económico en Puerto Rico. En la nueva Junta de Directores se reduce a cinco el número de miembros provenientes de la Junta de Directores del Banco de Fomento, se establece que el Presidente de la Junta de la Autoridad lo nombrará el Gobernador y se le provee al Gobernador la flexibilidad de nombrar un séptimo miembro sin que tenga que provenir de la Junta de Directores del Banco de Fomento. De este modo, se libera la cargada agenda de los miembros de la Junta de

Directores del Banco de Fomento y se permite reclutar talento adicional para la Autoridad que atiendan más activamente las nuevas encomiendas de la Autoridad. El Secretario de Hacienda permanece como miembro de la Junta. También con el fin de retener talento y de no afectar a las posibles entidades beneficiadas de los beneficios que la Autoridad proveerá bajo los Contratos de Asistencia para implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, en caso de que miembros de la Junta de la Autoridad sean directores, oficiales o funcionarios de alguna entidad beneficiada, no estarán impedidos absolutamente, como es al presente, de continuar siendo directores de la Autoridad, sino que tendrán que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que inmiscuya la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. Esto es particularmente relevante a partir de la aprobación de esta ley pues todas las entidades de gobierno pudieran convertirse en entidades beneficiadas mientras perdure el proceso de implantación de la Ley Federal de Estímulo Económico. Por tanto, se torna impráctica dicha prohibición absoluta. Una vez el miembros de la Junta de Directores se inhibe, la entidad beneficiada no está impedida de recibir asistencia de la Autoridad.

En la medida que los recursos disponibles de las entidades beneficiadas no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco o los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Se enmienda el Art. 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4 – Creación - Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por **[los] cinco (5) miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento [y] designados por el Gobernador de Puerto Rico,** por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado, **en caso de que éste no sea miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento. Cuando el Secretario de Hacienda no sea miembro del la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, la Junta estará compuesta por el Secretario de Hacienda y por seis (6) miembros de la Junta de Directores de dicho Banco que el Gobernador designe]** y *por un (1) miembro adicional nombrado por el Gobernador de Puerto Rico. Dicho miembro adicional servirá a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.*

**[Ningún]** *Cualquier miembro de la Junta [de Directores] que sea a su vez miembro de la junta de directores, oficial o funcionario de una entidad beneficiada [podrá ser miembro de la Junta] tendrá que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario.* La Autoridad así constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.

El **[Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado será el]** *Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de [la Autoridad] entre sus*

*miembros.* La Junta podrá elegir a los oficiales que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales se crea la Autoridad.

Los miembros de la Junta de la Autoridad no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. La Autoridad reembolsará a los miembros de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

Una mayoría de la Junta constituirá quórum y el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de los miembros presentes será necesaria para cualquier acción que tome la Junta. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad civil que se les adjudique bajo las leyes de los Estados Unidos de América.”

**Artículo 2.-** Se enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de añadir un nuevo Artículo 33, y reenumerar el actual como Artículo 34, para que lea como sigue:

*“Artículo 33- Disposiciones para la Implantación en Puerto Rico de la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009:*

**A) Definiciones.**

*Para propósitos de este Artículo las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:*

- (i) *Autoridad.- Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.*
- (ii) *Banco. - Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.*
- (iii) *Contrato de Asistencia. – Cualquier tipo de acuerdo, convenio o instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una Entidad Beneficiada, por el cual la Autoridad se compromete a prestar asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento, de manejo de proyectos, asistencia relacionada al desarrollo económico y/o construcción de infraestructura o asistencia de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las disposiciones de este artículo.*
- (iv) *Entidad Beneficiada. – Toda Persona con derecho a recibir fondos o cualquier otro tipo de asistencia bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y que otorgue un Contrato de Asistencia con la Autoridad.*
- (v) *Gobierno de Puerto Rico. – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus departamentos, agencias, juntas, comisiones, cuerpos, negociados, oficinas, municipios, subdivisiones políticas, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actualmente existentes o que en el futuro se crearen.*



(vi) Gobierno Federal.- Los Estados Unidos de América, su Presidente, cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia, comisión, junta o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.

(vii) Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. – Ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 17 de febrero de 2009 denominada en inglés como el *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* y toda reglamentación que se promulgue bajo dicha ley.

(viii) Ley Orgánica de la Autoridad. – Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

(ix) Períodos Especiales. - Períodos que comienzan desde el momento en que se otorgue un Contrato de Asistencia con una Entidad Beneficiada hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos períodos.

(x) Persona. - Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. A modo de ejemplo, el término persona incluirá, pero no se limitará a, cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo, fideicomiso, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro.

#### **B) Designación y Autorización.**

Se designa y autoriza a la Autoridad a actuar como la entidad gubernamental líder encargada de gestionar, recibir, custodiar y administrar todos los recursos, ya sean fondos, donativos (grants) o cualquier otro tipo de asistencia, que reciba el Gobierno de Puerto Rico para sí y para los residentes de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Como parte de estas funciones, la Autoridad coordinará todos los esfuerzos y encomiendas entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal así como internamente entre los diferentes organismos que componen el Gobierno de Puerto Rico, que sean requeridos o convenientes para gestionar el recibo de dichos recursos y su maximización. La Autoridad será además la entidad líder del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, planificación, desarrollo, canalización de recursos y supervisión de los proyectos, iniciativas o programas que cualifiquen para ser financiados con estos recursos. La Autoridad además gestionará, recopilará, organizará, analizará, presentará para aprobación de ser necesario, y divulgará la data y los informes que sean requeridos de conformidad con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 para garantizar la transparencia en su uso y administración.

De los fondos a ser recibidos y administrados por la Autoridad se excluyen los créditos o incentivos contributivos otorgados a los residentes de Puerto Rico, los cuales serán recibidos, administrados y desembolsados por el Secretario de Hacienda. Además, se excluyen todos los fondos que por virtud de las disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal tengan que ser recibidos, desembolsados o administrados por alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo anterior, la Autoridad será responsable de cumplir con las otras encomiendas aquí delegadas que no sean incompatibles con las

*disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal.*

*En coordinación con el Banco y el Secretario del Departamento de Hacienda y en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, o las normas o reglas del Gobierno Federal o acuerdos interagenciales, la Autoridad invertirá los fondos que reciba según se dispone en el inciso (f) de este Artículo y realizará todos los pagos que procedan de estos fondos.*

**C) Contratos de Asistencia.**

*Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la Autoridad y a cada entidad del Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de Asistencia. Las Entidades Beneficiadas estarán obligadas a cumplir con las disposiciones de sus Contratos de Asistencia y con las acciones tomadas por o en nombre de la Entidad Beneficiada o de la Autoridad bajo tales contratos, siempre que dicha Entidad Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes, contratos y acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que no sea incompatible con este Artículo o cualesquier otra ley, acuerdo o contrato de la Autoridad o de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia incluirán todas las disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los propósitos de dicha asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y aquellos otros que la Autoridad estime necesario o convenientes.*

**D) Periodos Especiales.**

*Se declara que las Entidades Beneficiadas que otorguen Contratos de Asistencia entrarán en Periodos Especiales desde el momento en que se otorgue el Contrato de Asistencia hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos Periodos Especiales. Durante los Periodos Especiales la Autoridad podrá exigir a la Entidad Beneficiada que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o medidas que la Autoridad estime necesarias y convenientes para maximizar el recibo de beneficios para Puerto Rico de la manera más eficiente y expedita posible, y que estos se distribuyan de la manera más justa y razonable. Además podrá establecer, en el correspondiente Contrato de Asistencia, las medidas que la Autoridad podrá implantar durante los mismos, y los remedios disponibles a la Autoridad cuando la Entidad Beneficiada no cumpla con las disposiciones del Contrato de Asistencia. Durante el Período Especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta exigido en la ley orgánica o en los reglamentos de una Entidad Beneficiada del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier Entidad Beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la adjudicación de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de servicios, salvo que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 u otra ley, regla o norma federal exija procedimientos particulares de compra y contratación en cuyo caso se seguirán tales procedimientos. La Autoridad sólo podrá requerirle a una Entidad Beneficiada que no cumpla con el procedimiento de subasta y licitación cuando así se haya dispuesto en el Contrato de Asistencia y mediante resolución de la Junta de Directores de la Autoridad al efecto. En la resolución se dispondrá la manera en que se efectuarán las compras o contrataciones manteniendo el balance entre la premura*

*requerida y la transparencia, justicia y equidad demandada en la repartición de los beneficios.*

**E) Costos de Implantación; Autorización al Banco para otorgar préstamo.**

*Se autoriza al Banco otorgar un préstamo a la Autoridad para cubrir los costos de implantar la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 en Puerto Rico de conformidad con lo que se dispone más adelante en este inciso y para adelantar fondos para los proyectos que cualifiquen para recibir fondos bajo la referida ley a modo de reembolso. Además se autoriza a la Autoridad a cobrar cargos razonables a las Entidades Beneficiadas por concepto de los servicios provistos bajo los Contratos de Asistencia. En la medida en que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 así lo permita, las Entidades Beneficiadas podrán sufragar la porción de los cargos por servicio y repagar el préstamo del Banco en las cantidades que sean elegibles con los fondos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Todos los otros costos de implantación serán pagaderos de los recursos disponibles de cada Entidad Beneficiada. En la medida que dichos recursos disponibles no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco y los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias hasta la cantidad igual al monto del préstamo realizado por el Banco y las cantidades adeudadas a la Autoridad. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, comenzando en el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco, las cantidades necesarias para permitirle al Banco recuperar el principal e intereses del préstamo desembolsado y a la Autoridad los cargos por servicio adeudados.*

**F) Fondos.**

*Los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 se mantendrán en cuentas separadas y se depositarán en el Banco o en cualquier otra institución autorizada por ley para recibir depósitos de fondos públicos. Estos fondos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la Autoridad con sujeción a las leyes de contabilidad aplicables, a los requisitos que establezca la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y cualquier otra norma, regla o acuerdo en virtud de los cuales se reciban dichos fondos.*

**G) Aceptación a nombre del Gobierno de Puerto Rico.**

*La Autoridad, a nombre propio y a nombre del Gobierno de Puerto Rico será la entidad autorizada a aceptar los beneficios disponibles bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Por este medio, el Gobierno de Puerto Rico consiente a cualquier requisito, condición, o término de cualquier fondo aceptado por la Autoridad. La Autoridad podrá otorgar contratos y otros documentos con el Gobierno Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este artículo y de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009.*

**H) Normas de interpretación de este Artículo.**

*Se entenderá que las disposiciones de este Artículo se interpretarán de la forma más liberal posible a favor de la maximización de los fondos que pueda recibir Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, de la distribución expedita, justa y razonable de dichas ayudas, de la transparencia y divulgación puntual, completa y clara de los fondos a distribuirse y los procesos seguidos, de la eficiencia en el desarrollo de los proyectos y de la consecución de los fines de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 según allí*

*esbozados. Asimismo, los poderes y facultades conferidos a la Autoridad bajo esta Artículo y bajo la Ley Orgánica de la Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de este Artículo.*

***I) Disposiciones en pugna quedan sin efecto.***

*En los casos en que las disposiciones de este Artículo estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de este Artículo a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de este Artículo.”*

**Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad** - Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional o inválida, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

**Artículo 4.- Vigencia** - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación**, previo el estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del presente informe sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de data y producción de informes y divulgaciones necesarias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para

sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una de las peores crisis fiscales de su historia. Se estima que para el año fiscal 2008-2009 los gastos del Gobierno excederán sus ingresos por aproximadamente \$3,200 millones. Además, se estima que para los tres años fiscales subsiguientes el déficit presupuestario para cada año fiscal ascenderá a aproximadamente \$3,000 millones. Esta situación precaria ha surgido a pesar de los controles presupuestarios consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de medidas legislativas que tenían como fin imponer controles fiscales en los gastos del Gobierno.

La situación fiscal de nuestro Gobierno se torna aún más precaria cuando se toma en consideración la crisis financiera mundial y la recesión económica local. La economía de Puerto Rico se ha contraído durante los últimos dos años y se anticipa que seguirá contrayéndose por los próximos dos años. El resto del mundo, incluyendo Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los años treinta. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Para atender la situación planteada, el 17 de febrero de 2009 se firmó el *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) con el propósito principal crear o preservar empleos y promover la recuperación económica. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico. Es de suma importancia que los puertorriqueños reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible, y de la manera más justa y equitativa posible.

La Ley Federal de Estímulo Económico presenta una oportunidad excelente al Gobierno para impulsar la economía de Puerto Rico y afrontar la crisis fiscal existente. Para maximizar dicha oportunidad, el Gobierno debe asegurarse que se identifiquen proyectos elegibles a la mayor brevedad posible, que se cumpla con las normas de contratación y requisitos de pronta utilización, recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos de Ley Federal de Estímulo Económico.

Con el propósito de implantar efectivamente la Ley Federal, este Proyecto pretende establecer una estructura y un mecanismo que permita a Puerto Rico optimizar la cantidad de fondos federales que se reciban del Programa de Estímulo Económico y cumplir con todos sus requisitos. Según informado, Puerto Rico recibirá aproximadamente \$5 billones en los próximos dos años fiscales. Los mismos se destinarán para ofrecer alivios a individuos (\$2,190 millones); alivios contributivos (\$1,333 millones); alivio presupuestario (\$656 millones); y para mejoras capitales (\$796 millones).

Conforme a lo planteado, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico. A través de esta medida se designa a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) como la entidad gubernamental encargada de gestionar, recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico. La AFI cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento y supervisión de proyectos de infraestructura, así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras

entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. Asimismo, la AFI cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente.

Por otro lado, se establece que la AFI debe cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y salvaguardar el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía. Para que AFI pueda llevar a cabo las funciones asignadas, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) a adelantarle fondos para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, tanto el Departamento de Hacienda como la Oficina de Gerencia y Presupuesto coinciden en que la medida bajo estudio no contiene disposiciones que afectan negativamente las fuentes de recaudos del Fondo General. Se proyecta que la misma inyecte dinero a nuestra economía.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, las **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación** recomiendan la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 465, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930s, con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos \$3,200 millones. Este déficit presupuestario representa un 40% de los ingresos recurrentes del gobierno. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un 30% de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año.

La situación crítica por la cual atravesamos actualmente es principalmente el resultado de ocho años de pobres controles administrativos caracterizados por una Rama Ejecutiva que al parecer sobreestimó los ingresos del gobierno, permitió aumentos en los gastos a niveles que no eran sostenibles con los ingresos recurrentes, incluyendo un aumento dramático en los costos de nómina, y no tomó las medidas necesarias para establecer un presupuesto balanceado. El costo de la nómina del Gobierno Central aumentó por un promedio de 10% al año durante el período del 2000 al 2005 y por un promedio de 6% al año durante los últimos diez años. Durante los últimos cuatro años fiscales, la Rama Ejecutiva sobreestimó la cantidad de recaudos que ingresarían en el Fondo General por un promedio de \$918 millones por año. Para cuadrar los presupuestos, se utilizaron mecanismos de ingresos no recurrentes, posposición del pago de gastos y servicio de deuda y emisiones de deuda nueva, sin tomar las medidas de recorte en el gasto gubernamental que eran necesarias para lograr un presupuesto verdaderamente balanceado. Estas estrategias temporeras para balancear el presupuesto gubernamental y compensar por su déficit estructural no son apropiadas ni están ya disponibles.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el 2007 cuando experimentó una contracción de 1.9%, seguido por una contracción de 2.5% en el 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el 2011 con una contracción estimada de 3.4% para el 2009 y 2.0% para el 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930s. El Banco Mundial estima que el 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de 2.1%. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos ocho años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el 2001 a \$46,700 millones en el 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos ocho años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit

presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra (“junk bonds”). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreedoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

De ocurrir una degradación de los bonos al grado chatarra, el Gobierno Central perdería su capacidad de financiar obras públicas mediante la emisión de deuda, dado que la demanda en el mercado mundial para comprar bonos del gobierno de Puerto Rico prácticamente desaparecería. El tamaño de las emisiones de bonos se reduciría de las cantidades acostumbradas de cerca de \$500-600 millones por emisión, a sólo \$100-\$250 millones por emisión. Las tasas de interés a la cual tomaría prestado el gobierno aumentarían marcadamente y los fondos mutuos locales que han adquirido y mantienen en cartera más de \$8,000 millones en bonos de Puerto Rico estarían impedidos de comprar bonos adicionales debido a su clasificación como chatarra. Además, se estima que la degradación de los bonos tendría un efecto negativo inmediato de \$3,112 millones en pérdida de riqueza al reducir la valoración de bonos mantenidos por personas y empresas en Puerto Rico, \$1,250 millones menos en inversión pública y \$2,580 millones de capital que el gobierno tendría que utilizar para proveer colateral adicional y que resultaría inútil para otros propósitos. La reducción en inversión pública, de por sí sola, pudiese tener el efecto de desplomar la economía de Puerto Rico a razón de 6.4% para el año fiscal 2009 y 5.0% para el año fiscal 2010, lo cual causaría la pérdida de aproximadamente 130,000 empleos, agudizando la situación económica no solamente del gobierno, sino de todos los sectores de nuestra economía, y a niveles jamás antes vistos en nuestra historia. Las experiencias de la Ciudad de Nueva York en el 1976 y de la Ciudad de Washington, D.C. en 1995, cuyos créditos descendieron al grado de chatarra, sugieren que la economía de Puerto Rico pudiese tardarse por lo menos 10 años para recuperarse de esta catástrofe económica inminente, y que el Gobierno de Puerto Rico tendría pocas formas de evitar consecuencias severas incluyendo cierres temporeros en su funcionamiento cada año, por tiempo indeterminado. No es difícil imaginar lo devastador que ello pudiese ser para el bienestar de esta generación de puertorriqueños y para generaciones futuras.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica.

Ante la gravedad de la situación, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso para atender la grave situación fiscal, evitar que los bonos de Puerto Rico se degraden al grado de chatarra y levantar nuestra economía, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público-Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas



facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente.

Como parte integral de dicho plan, se crea mediante esta ley el Plan de Estímulo Económico Criollo (“PEC”) que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores. El PEC contará con \$500 millones que provendrán del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico que se creó mediante el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Dichos fondos serán utilizados para los programas que forman parte del PEC que se autorizan mediante esta ley, cuyo objetivo es fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales implantadas como parte del Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.** Título Abreviado. Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”.

**Artículo 2.** Creación y Propósito. Se crea el Plan de Estímulo Económico Criollo con el propósito de estimular la economía de Puerto Rico y recuperar su salud fiscal. El Plan estará bajo la administración del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco”) y se implementará de acuerdo con las disposiciones de esta ley utilizando los fondos depositados en el Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico (“Fondo”) establecido bajo el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue esta ley. Cualesquiera reglamentos adoptados por el Banco para implementar el Plan de Estímulo Económico Criollo estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, pero el Banco deberá darles la debida difusión y publicidad para conocimiento del público.

**Artículo 3.** Alivio a los Pensionados. El Banco le asignará al Secretario de Hacienda la cantidad que fuera necesaria para que el Departamento de Hacienda le conceda un bono en efectivo de trescientos dólares (\$300) a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreesidos por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a toda persona acogida a una pensión o beneficio bajo la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; disponiéndose que sólo serán elegibles para este bono aquellas personas que hayan radicado una planilla de contribución sobre ingresos para el año 2008 y que sus ingresos para el año 2008 hayan sido menos de veinte mil dólares (\$20,000). No serán elegibles para este bono los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Cualquier bono que no sea reclamado en o antes del 31 de diciembre de 2009 revertirá al Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico. Dentro de los treinta (30) días después de la fecha de aprobación de esta ley, el Secretario de Hacienda deberá someter al Banco un plan para el desembolso de los fondos que el Departamento de Hacienda requiere para conceder los bonos autorizados en este Artículo 3. Los desembolsos se efectuarán conforme al reglamento que adopte el Secretario de Hacienda para esos propósitos.

**Artículo 4.** Alivio Hipotecario al Consumidor. El Banco le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (“Autoridad”) o depositará en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas creado mediante la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada

(“Fondo de Reserva”), la cantidad de treinta millones de dólares (\$30,000,000) para que la Autoridad establezca un programa de reestructuración de hipotecas sobre viviendas elegibles, mediante el cual la Autoridad proveerá una garantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal de la hipoteca para cualquiera de los siguientes alivios, o combinación éstos, según las normas y reglas establecidas por la Autoridad:

- (a) permitir una moratoria en el pago de su principal,
- (b) permitir una extensión de la fecha de vencimiento del principal,
- (c) reducción en el pago mensual de principal e intereses,
- (d) reducción en la tasa de interés o
- (e) eliminación parcial o temporera de cargos por mora.

La Autoridad establecerá mediante reglamento los criterios de elegibilidad para participar en este programa y los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para implementarlo.

**Artículo 5.** Estímulo de Compra de Viviendas. El Banco le asignará a la Autoridad o depositará en el Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000) para que la Autoridad establezca un programa para ayudar a que personas o familias elegibles adquieran una vivienda de construcción nueva o existente mediante un alivio en el pronto pago requerido al momento de la compra. El alivio será de veinticinco mil dólares (\$25,000) en el caso de viviendas nuevas, y diez mil dólares (\$10,000) en el caso de viviendas existentes. Este alivio del pronto pago se obtendrá mediante una segunda hipoteca por la cantidad autorizada. Dicha segunda hipoteca no pagará principal o intereses por diez años y será garantizada por la Autoridad bajo las disposiciones de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada. La Autoridad establecerá mediante reglamento los criterios y procedimientos a utilizarse para determinar la elegibilidad para participar en este programa, la cantidad de la subvención que el beneficiario recibirá de la Autoridad dependiendo de los ingresos de la persona o familia y la cantidad, si alguna, que se le requerirá aportar al comprador, al desarrollador y al banco, cooperativa o institución financiera, en los casos de nueva construcción, y al comprador y al vendedor, en los casos de construcción existente.

**Artículo 6.** Programa de Coparticipación de Préstamos Interinos. El Banco le asignará a la Autoridad la cantidad de sesenta y ocho millones de dólares (\$68,000,000) para ser utilizada en el programa que actualmente administra la Autoridad de coparticipación de préstamos interinos para la construcción de viviendas de interés social. La Autoridad podrá establecer mediante reglamento los criterios y procedimientos a utilizarse para determinar la elegibilidad para participar en este programa.

**Artículo 7.** Disposiciones sobre la Autoridad. Cualesquiera reglamentos adoptados por la Autoridad para implementar los programas que se crean mediante los Artículos 4 y 5 de esta ley y el programa que se describe en el Artículo 6 de esta ley estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, pero la Autoridad deberá darles la debida difusión y publicidad para conocimiento del público. Cualquier referencia al Secretario de la Vivienda en la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad.

**Artículo 8.** Estímulo a Pequeñas y Medianas Empresas. El Banco le asignará al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (“BDE”) la cantidad de ciento ochenta millones de dólares (\$180,000,000) para que el BDE establezca un programa de garantía de préstamos a pequeñas y medianas empresas por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) por cada empleado regular a tiempo completo (o el número equivalente de empleados a tiempo parcial), según la nómina oficial y certificada de la empresa el día que haga la solicitud del beneficio, hasta un máximo de doscientos

cincuenta mil dólares (\$250,000) por empresa. El BDE establecerá mediante reglamento los criterios de elegibilidad para participar en este programa y los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para implementarlo. A petición del BDE, el Banco podrá autorizar que una porción de estos fondos sean utilizados para programas existentes del BDE que tengan como fin estimular el desarrollo económico del sector privado.

**Artículo 9.** Readiestramiento Laboral. El Banco le asignará al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“Departamento”) la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) para establecer programas de readiestramiento de empleados desplazados o que necesiten readiestrarse para mantener su empleo actual o transferirse a otra ocupación en demanda. El Departamento establecerá mediante reglamento los criterios de elegibilidad para participar en este programa y los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para implementarlo.

**Artículo 10.** Proyecto de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El Banco le asignará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) para llevar a cabo un proyecto de infraestructura mediante el cual se construirá un sistema de alcantarillado para las comunidades de Salinas-Providencia y Playa Santa en el Municipio de Guánica. El Banco le podrá imponer a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico los requisitos y condiciones que estime necesarios para el desembolso de dicha asignación, incluyendo que la construcción del proyecto comience dentro de un período de ciento ochenta (180) días, entre otros.

**Artículo 11.** Mayagüez 2010. El Banco le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) para proyectos de infraestructura y otros gastos requeridos para la planificación y preparativos de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe que se celebrarán en el Municipio de Mayagüez en el 2010, siempre y cuando el Banco reciba garantías razonables de que dicho evento se va a llevar a cabo. De no recibirse una garantía razonable, el Banco podrá aplicar estos fondos a cualquiera de los otros propósitos autorizados por esta ley.

**Artículo 12.** Eliminación de Barreras. El Banco le asignará a la Administración de Reglamentos y Permisos la cantidad de hasta quinientos mil dólares (\$500,000) para cubrir los gastos administrativos y operacionales (excluyendo gastos de nómina) del Comité Interagencial de Permisos y Endosos creado mediante la Orden Ejecutiva OE-2009-6, que sean necesarios para implementar un proceso interino mediante el cual las agencias y entidades públicas concernidas atenderán de inmediato, y de forma ágil y eficiente, las solicitudes pendientes de permisos y endosos.

**Artículo 13.** Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura. (a) La cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada y distribuida entre los municipios de acuerdo a su población en la manera que se dispone en el inciso (b) para que éstos lleven a cabo proyectos de mejoras de infraestructura que ya estén listos para subastarse y adjudicarse, tales como mejoras de los sistemas pluviales, canalización de quebradas, construcción de acueductos y sistemas sanitarios, proyectos de alumbrado público y construcción o mejoras de carreteras y puentes, entre otros, mediante un programa que se conocerá como el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura, y para los usos especiales que se disponen en el inciso (e). Excepto según se dispone en el inciso (e), no se podrán utilizar estos fondos para rehabilitación y embellecimiento de edificios gubernamentales, escuelas, facilidades deportivas o gastos operacionales y pago de nómina de los municipios.

(b) La cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000) será distribuida entre los municipios de la siguiente manera:

(i) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares (\$848,485) para proyectos que cualifiquen: Culebra, Maricao, Vieques, Las Marías, Florida, Maunabo, Rincón, Hormigueros, Jayuya, Ceiba, Arroyo, Adjuntas, Ciales, Luquillo, Comerío, Patillas, Santa Isabel, Guánica, Barceloneta, Guayanilla, Naguabo, Orocovis, Quebradillas, Sabana Grande, Lajas, Aibonito, Peñuelas, Villalba, Añasco, Barranquitas, Aguas Buenas, Naranjito y Morovis.

(ii) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de un millón trescientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un dólares (\$1,352,941) para proyectos que cualifiquen: Cataño, Salinas, Loíza, Dorado, Lares, Las Piedras, Camuy, Utuado, Juncos, Gurabo, Corozal, San Germán, Coamo, Vega Alta, Hatillo, Yabucoa y Moca.

(iii) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de un millón quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete dólares (\$1,578,947) para proyectos que cualifiquen: Fajardo, San Lorenzo, Aguada, Cidra, Canóvanas, San Sebastián, Guayama, Isabela, Manatí, Yauco, Cabo Rojo, Cayey, Juana Díaz, Río Grande, Humacao, Vega Baja, Toa Alta, Aguadilla y Trujillo Alto.

(iv) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de dos millones ciento once mil ciento once dólares (\$2,111,111) para proyectos que cualifiquen: Toa Baja, Mayagüez, Guaynabo, Arecibo, Caguas, Carolina, Ponce, Bayamón y San Juan.

(c) Se crea el Comité Evaluador del Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura (“Comité”) que administrará el plan, establecerá las condiciones, requisitos y parámetros del plan, evaluará las propuestas de los municipios, aprobará la selección de proyectos participantes y el desembolso de fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico para esos proyectos, y velará que se cumpla con los requisitos del plan. El Comité se compondrá de las siguientes tres (3) personas: el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (o su delegado), el director ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (o su delegado) y un funcionario de la Oficina del Gobernador en el área de infraestructura, planificación y urbanismo. El Comité podrá crear aquellos subcomités que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de sus funciones. Cada subcomité estará compuesto por miembros del Comité o por otros funcionarios o personas del sector público designados por el Comité que tengan inherencia o pericia sobre los asuntos que atenderá el subcomité.

(d) Cualquier municipio que, dentro del período establecido por el Comité, no haya comenzado la obra para la cual el Comité le haya asignado fondos perderá dicha asignación, y el Comité podrá reasignar dichos fondos a otros municipios para ser utilizados en aquellos proyectos que cualifiquen y que se puedan comenzar en el tiempo más corto y que tengan el mayor beneficio económico, según determine el Comité.

(e) Cualquier municipio que tenga un déficit presupuestario podrá solicitar que todos o parte de los fondos que tiene derecho a recibir bajo el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura sean utilizados para saldar deudas existentes del municipio con el gobierno central, corporaciones públicas o sistemas de retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Para ello, será requisito

que el Banco certifique que el municipio tiene un déficit presupuestario y la existencia y cantidad de las deudas del municipio con el gobierno central, corporaciones públicas o sistemas de retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico y que el municipio haya ejecutado un plan de reducción de gastos o aprobado una ordenanza o resolución para aumentar sus ingresos que sea(n) aceptable(s) para el Banco. Una vez se cumpla con estos requisitos, el Banco hará los desembolsos correspondientes directamente al Secretario de Hacienda o a las corporaciones públicas o los sistemas de retiro aplicables.

(f) Los fondos que para la fecha establecida por el Comité no hayan sido asignados para ningún proyecto o uso bajo el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura que se establece en este Artículo 13 revertirán al Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico para ser utilizados según se dispone en el Artículo 15.

**Artículo 14.** Asignaciones por la Asamblea Legislativa. La cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada al Senado de Puerto Rico y la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Dichos fondos permanecerán en una o varias cuentas en el Banco y serán desembolsados según las asignaciones que cada cuerpo apruebe mediante resolución conjunta. Dichos fondos podrán ser utilizados únicamente para proyectos de mejoras permanentes o infraestructura que se puedan comenzar dentro del término de sesenta (60) días después de la asignación de fondos por el cuerpo correspondiente. Los fondos asignados para proyectos que no se comiencen dentro del término de sesenta (60) días revertirán a la cuenta que el cuerpo que asignó dichos fondos mantenga en el Banco y estarán disponibles para ser reasignados por el cuerpo correspondiente para otros proyectos de mejoras permanentes o infraestructura que se puedan comenzar dentro del término de sesenta (60) días después de la reasignación.

**Artículo 15.** Ajustes en Cantidades. El Gobernador podrá mediante Orden Ejecutiva aumentar o reducir las cantidades de los fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico asignadas a cada uno de los programas o las iniciativas autorizadas mediante esta ley, excepto por las cantidades asignadas bajo los Artículos 3, 10, 11, 13 y 14, las cuales no podrán ser alteradas excepto en la medida que se dispone en dichos Artículos. Dicho aumento o reducción se hará sólo si fuera necesario para maximizar los objetivos de estímulo económico que persigue esta ley. La Orden Ejecutiva que emita el Gobernador establecerá las razones para dicho aumento o reducción. En caso que las cantidades asignadas bajo los Artículos 10, 11 y 13 no sean utilizadas en su totalidad para los propósitos allí establecidos, el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva, podrá aplicar cualquier sobrante para cualquiera de los otros propósitos autorizados por esta ley.

**Artículo 16.** Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1 – Con el fin de asegurar una cantidad suficiente de viviendas seguras y sanitarias en Puerto Rico, fomentar las industrias de la vivienda y de la construcción, y las resultantes oportunidades de empleo adicionales para los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y, para facilitar los programas de vivienda financiados o auspiciados por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza por este capítulo al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, al cual se le denominará en lo sucesivo en este capítulo la “Agencia”, a asegurar, por sí sola o conjuntamente con otros, y a reasegurar los pagos de cualquier préstamo hipotecario o

financiamiento interino, concedido con el propósito de construir, rehabilitar, adquirir, arrendar o refinanciar viviendas bajo los términos y condiciones que la Agencia determine. Cuando se trate de financiamiento permanente, el seguro hipotecario podrá aplicarse a cualquier préstamo en la cartera de la Agencia o de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

A fin de cumplir con las obligaciones que asuma la Agencia al asegurar hipotecas, según lo dispuesto por esta ley, la Agencia creará un Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas, **[cuyo fondo será mantenido con las primas y cualquier otro ingreso producto del seguro de hipotecas,]** del cual se pagarán todos los compromisos en que se incurra por concepto del seguro, gastos de operaciones y cualesquiera otros gastos incidentales al seguro de hipoteca, según se disponga en el Reglamento para Seguro de Garantía de Hipotecas que se establecerá más adelante en esta ley. *El Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas se nutrirá de las siguientes fuentes de ingresos: (i) primas cobradas por concepto del seguro de hipotecas, (ii) cargos por concepto de emisión o prórrogas de promesas de asegurabilidad, (iii) intereses devengados por el propio Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas, (iv) fondos que le asigne la Agencia a los fines de mantener el Fondo Reserva de Hipotecas Aseguradas al nivel requerido por el Reglamento para Seguro de Garantía de Hipotecas para asegurar su solvencia, (v) el producto restante de la venta de propiedades adquiridas por la Agencia mediante la ejecución de hipotecas aseguradas por la Agencia, (vi) asignaciones legislativas del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico o de cualquier otra fuente aprobada por la Asamblea Legislativa, (vii) asignaciones del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, o (viii) cualquier otro cargo que la Agencia establezca para esos propósitos. ”*

**Artículo 17.** Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12 – Las escrituras de modificación de hipoteca que se otorguen para modificar los términos de cualquier hipoteca asegurada por el seguro hipotecario que se establece en esta ley, para atemperar la misma a los términos que establezca la Agencia mediante reglamento, estarán exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre del pago de los derechos provistos por la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada. De igual manera, las escrituras de constitución de segunda hipoteca que se otorguen bajo el programa autorizado por el Artículo 5 de la Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo, estarán exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre del pago de los derechos provistos por la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada. Además, las disposiciones del Artículo 77(3)(a) de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, aplicarán a todas las escrituras mencionadas en este Artículo 12.”

**Artículo 18.** Separabilidad. Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley ni su aplicación, y las demás disposiciones continuarán en vigor aunque alguna de ellas sea declarada inválida, y a este fin se decreta que las disposiciones individuales de esta Ley serán separables.

**Artículo 19.** Vigencia. Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación**, previo estudio y consideración del **P. del S. 465**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del presente informe sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una de las peores crisis fiscales de su historia. Se estima que para el año fiscal 2008-2009 la deficiencia presupuestaria del gobierno ascenderá a más de \$3,200 millones, lo cual representaría un 42% de los ingresos recurrentes del gobierno. Además, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán deficiencias presupuestarias de más de \$3,000 millones por año. Esta situación tan precaria es el resultado de un aumento drástico y desmedido en los gastos del gobierno durante los últimos ocho años que no era sostenible con sus ingresos recurrentes. Las pasadas dos administraciones no tomaron las medidas necesarias para establecer un presupuesto balanceado y, en vez, utilizaron mecanismos de ingresos no recurrentes, posposición del pago de gastos y servicio de deuda y emisiones de deuda nueva. Estas estrategias temporeras para balancear el presupuesto gubernamental y compensar por su déficit estructural no son apropiadas ni están ya disponibles.

Durante los últimos ocho años, la deuda pública del Gobierno casi se ha duplicado y la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Además, se estima que la degradación de los bonos tendría un efecto negativo inmediato y sustancial, incluyendo como mínimo \$3,112 millones en pérdida de riqueza al reducir la valoración de bonos mantenidos por personas y empresas en Puerto Rico, \$1,250 millones menos en inversión pública y \$2,580 millones de capital que el gobierno, corporaciones y otras entidades tendrían que utilizar para proveer colateral adicional y que resultaría inútil para otros propósitos. La reducción en inversión pública, de por sí sola, pudiese tener el efecto de desplomar la economía a razón de 6.4% para el año fiscal 2010 y 5.0% para el año fiscal 2011, agudizando la situación económica no solamente del gobierno, sino de todos los sectores de nuestra economía, a niveles jamás antes vistos en nuestra historia.

Para atender la grave situación fiscal, evitar que los bonos de Puerto Rico se degraden al grado de “chatarra” y levantar nuestra economía, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica. Como parte integral de dicho plan, este Proyecto de Ley crea el **Plan de Estímulo Económico Criollo (PEC)** que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico para fomentar el mayor crecimiento económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales implantadas como parte del Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica.

Los programas que forman parte del PEC están dirigidos a diversas actividades y sectores que tendrán el mayor estímulo económico. El PEC estará bajo la administración del Banco Gubernamental de Fomento (Banco) y se implementará utilizando los fondos depositados en el Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico que fue creado mediante el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Entre los programas que se atenderán se encuentran los siguientes:

1. Concesión de un bono de \$300 a todo pensionado del gobierno que haya radicado planilla para el 2008 y reportado ingresos de menos de \$20,000. Este programa servirá para inyectar aproximadamente \$40,000,000 directamente en la economía de una manera rápida y a un sector de la población necesitado.
2. Asignación de \$30,000,000 para crear un programa de alivio hipotecario a consumidores que será administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (Autoridad). Bajo este programa, la Autoridad usará los fondos depositados en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas (Fondo de Reserva) creado mediante la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para proveer una garantía equivalente al 25% del principal de la hipoteca. Esto permitirá que se reestructuren las hipotecas de los participantes para brindarle los siguientes alivios, o una combinación de ellos: permitir una moratoria en el pago del principal; permitir una extensión en la fecha de vencimiento del principal; reducción en el pago mensual del principal e intereses; una reducción en la tasa de interés y eliminación parcial o temporera de cargos por mora.
3. Inversión de \$24,000,000 para ayudar a que personas o familias elegibles adquieran una vivienda mediante un alivio en el pronto pago de \$25,000 en el caso de vivienda de construcción nueva y \$10,000 en el caso de vivienda existentes. Este programa también será administrado por la Autoridad, quien utilizará el Fondo de Reserva para garantizar una segunda hipoteca por la cantidad del alivio que no pagará principal o intereses por los primeros 10 años. Este programa disminuirá el inventario existente de viviendas disponibles para la venta, asegurar la venta ordenada de dicho inventario para evitar un influjo de unidades reposeídas, evitar un colapso en los valores de bienes raíces, estimular la industria de construcción, mantener niveles de empleo y crear capacidad en las carteras de activos de los bancos para préstamos nuevos de construcción.
4. Asignación de \$68,000,000 a la Autoridad para ser utilizados para su programa existente de Coparticipación de Préstamos Interinos para la construcción de viviendas de interés social, el cual tiene como fin viabilizar la construcción de viviendas de interés social y bajo costo para asegurar que todo puertorriqueño tenga un hogar digno, seguro y asequible.



5. Creación de un programa de garantía de préstamos a pequeñas y medianas empresas que será administrado por el Banco de Desarrollo Económico (BDE) para proveer estímulos económicos a los comerciantes. Para este programa el Banco le asignará \$180,000,000 al BDE para garantizar préstamos que conceda la banca privada a pequeñas y medianas empresas. Los préstamos serán de \$5,000 por empleado a tiempo completo (o el número equivalente de empleados a tiempo parcial) hasta un máximo de \$250,000 y un mínimo de \$25,000 por empresa.
6. Asignación de \$15,000,000 al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para establecer programas de readiestramiento. Este programa estará dirigido a trabajadores desplazados de sus empleos, ya sean del sector privado o del sector público y empleados que necesitan readiestrarse para mantenerse en su empleo actual o transferirse a otra ocupación en demanda. Este programa elevará el nivel de empleo, retención e ingresos de los participantes, aumentar los conocimientos y destrezas ocupacionales de la fuerza trabajadora, reducir la dependencia en las ayudas del gobierno, e incrementar la productividad y competitividad.
7. Asignación de \$12,500,000 a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para llevar a cabo un proyecto de infraestructura mediante el cual se construirá un sistema de alcantarillado sanitario para las comunidades de Salinas-Providencia y Playa Santa de Guánica. Esta construcción permitirá la eliminación de la planta existente de tratamiento en Playa Santa. Este proyecto incluye la construcción de una nueva estación de bombas que transferirá todas las aguas usadas de estas comunidades a través de la carretera PR-325 hasta la recién construida estación de bombas en Ensenada y las aguas usadas descargarán en la planta de tratamiento de Guánica.
8. Asignación de \$5,000,000 a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para proyectos de infraestructura y otros gastos requeridos para la planificación y preparativos de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe que se celebrarán en el Municipio de Mayagüez en el 2010. La organización y montaje de un evento deportivo de tal magnitud requiere una inversión sustancial en la construcción y/o remodelación de facilidades y otra infraestructura. Esta asignación se hace con el fin de sufragar parte de dicha inversión y asegurar la excelencia de los juegos.
9. Asignación a la Administración de Reglamentos y Permisos por una cantidad de hasta \$500,000 para cubrir los gastos administrativos y operacionales (excluyendo gastos de nómina) del Comité Interagencial de Permisos y Endosos. Este Comité se creó mediante la Orden Ejecutiva OE-2009-6 para implementar un proceso interino mediante el cual las agencias y entidades públicas concernidas atenderán de inmediato, y de forma ágil y eficiente, las solicitudes pendientes de permisos y endosos para así aliviar el estancamiento de miles de proyectos en las diferentes agencias. Se anticipa que este programa tenga un efecto inmediato en la economía al viabilizar proyectos de construcción que al momento se encuentran pendientes de aprobaciones, así creando nueva actividad económica y más empleos.
10. Asignación de \$100,000,000 para establecer el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura para llevar a cabo proyectos de mejoras de infraestructura en los municipios que ya estén listos para subastarse y adjudicarse para así lograr el mayor estímulo económico en el tiempo más corto. Cada uno de los 78 municipios tendrá derecho a recibir una suma específica de fondos preestablecida a base de su

población. Este programa tiene como fin proveer un estímulo inmediato a la economía mediante una inyección de fondos para proyectos de infraestructura y poner en marcha soluciones a corto plazo para los problemas de infraestructura de los municipios.

11. Asignación de \$12,500,000 al Senado de Puerto Rico y otra de \$12,500,000 a la Cámara de Representantes. Estos fondos podrán ser asignados por cada cuerpo legislativo únicamente para proyectos de mejoras permanentes de infraestructura que se puedan comenzar dentro del término de 60 días después de que el cuerpo correspondiente apruebe la asignación específica.

Por otro lado, este Proyecto de Ley también incluye disposiciones para permitir al Gobernador aumentar o reducir las cantidades de algunas de las partidas asignadas a los programas que forman parte del PEC, siempre y cuando dicho aumento o reducción sea necesario para maximizar los objetivos de estímulo económico que este Proyecto de Ley persigue.

Finalmente, mediante este Proyecto de Ley se propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada (Ley Núm. 87), para aclarar que el Fondo de Reserva se nutrirá de las siguientes fuentes de ingresos: (i) primas cobradas por concepto del seguro de hipotecas, (ii) cargos por concepto de emisión y/o prórrogas de promesas de asegurabilidad, (iii) intereses devengados por el propio Fondo de Reserva, (iv) fondos que le asigne la Autoridad a los fines de mantener el Fondo Reserva al nivel requerido por el Reglamento para Seguro de Garantía de Hipotecas para asegurar su solvencia, (v) el producto restante de la venta de propiedades adquiridas por la Autoridad mediante la ejecución de hipotecas aseguradas por la Autoridad, (vi) asignaciones legislativas del Fondo General de Puerto Rico o de cualquier otra fuente aprobada por la Asamblea Legislativa, (vii) asignaciones del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, o (viii) cualquier otro cargo que la Agencia establezca para esos propósitos.

Esta enmienda es necesaria dado que el Fondo de Reserva se usará para varios programas del PEC y se capitalizará con fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico. Además, se propone añadir un artículo nuevo en la Ley Núm. 87 para disponer que las escrituras que se otorguen bajo ciertos programas del PEC estarán exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre del pago de los derechos provistos por la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada, y, además, que le aplicarán ciertas excepciones en cuanto al pago de honorarios notariales que surgen de la Ley Notarial de Puerto Rico. Estas enmiendas a la Ley Núm. 87 tienen como propósito minimizar los costos de las transacciones que se lleven a cabo bajo los programas aplicables del PEC para maximizar su viabilidad y beneficio.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, tanto el Departamento de Hacienda como la Oficina de Gerencia y Presupuesto coinciden en que la medida bajo estudio no contiene disposiciones que afectan negativamente las fuentes de recaudos del Fondo General. Se proyecta que la misma inyecte dinero a nuestra economía.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, las **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación** recomiendan la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 470, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020<sup>a</sup>, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3701, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; enmendar el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en

cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alternativa sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; imponer una tarifa estatal sobre la transportación marítima; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de 3 años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y reenumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para enmendar la Ley 45 de 25 de febrero de 1998 a los fines de que provea que los acuerdos económicos de cualquier convenio colectivo bajo esta Ley puedan ser suspendidos temporamente y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Introducción.**

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que está al borde de convertirse en una depresión—la primera en Puerto Rico desde la década de los 1930's.

Esta recesión comenzó en el 2006 como consecuencia de políticas fiscales irresponsables donde se usaron proyecciones irreales de ingresos para justificar gastos en exceso de los ingresos reales y se recurrieron a ingresos no recurrentes y a transacciones aisladas para intentar cubrir las obvias insuficiencias presupuestarias que resultaron. En vez de corregir estas políticas fiscales ante una economía en contracción y recaudos en marcado descenso, la administración anterior siguió adoptando las mismas políticas y creando un déficit estructural permanente que pone un peso insostenible sobre nuestra economía y el bienestar de todos los puertorriqueños. Cuando los Estados Unidos entró en recesión a finales del 2007 y principios del 2008, arrastrando al resto del mundo a finales del 2008, el impacto sobre la economía de Puerto Rico y, por consiguiente, el presupuesto del Gobierno fue devastador. Hoy el Gobierno de Puerto Rico enfrenta un déficit estructural recurrente de aproximadamente \$3,200 millones, lo que equivale al 42% de los recaudos estimados para el año fiscal corriente, con un crédito al borde de una degradación a condición de chatarra (“junk”). El Gobierno no cuenta con los recursos para cubrir sus gastos operacionales.

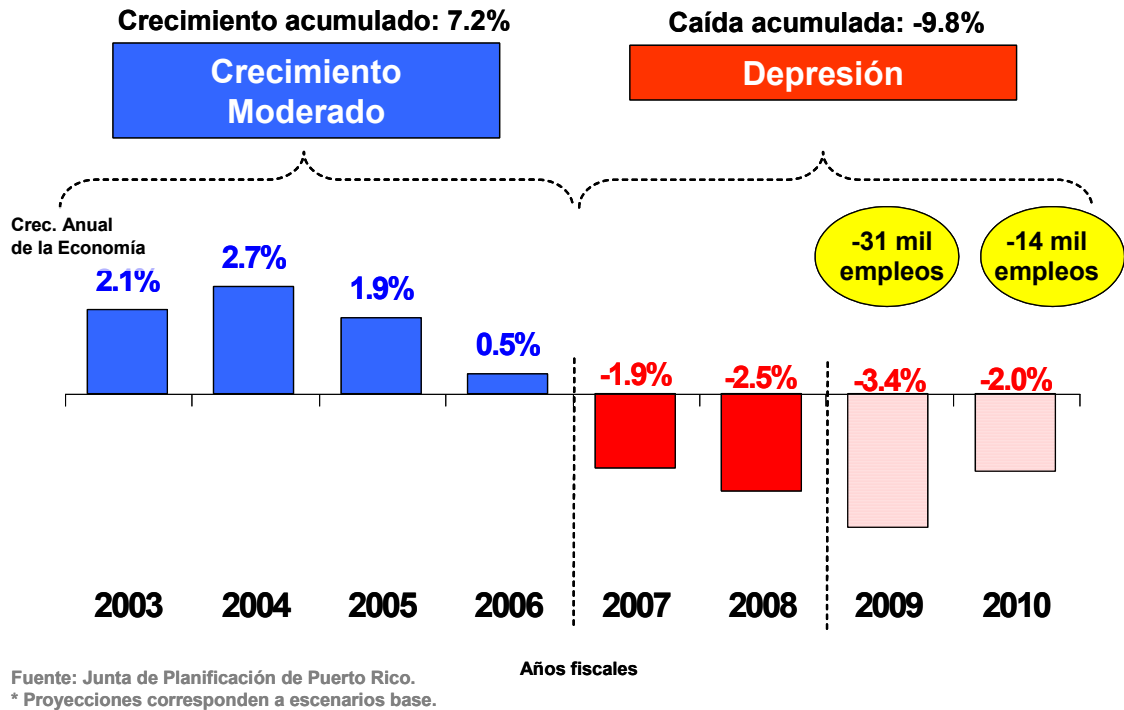
Esta situación constituye una emergencia fiscal para todo Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a Puerto Rico del precipicio al que la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores nos ha llevado. Las Secciones 18 y 19 del Artículo II de nuestra Constitución le conceden a la Asamblea Legislativa amplio poder para proteger la vida, la salud y la seguridad de nuestro pueblo. La Sección 7 del Artículo VI le impone al Gobierno la obligación de mantener un presupuesto anual balanceado.

A principios de esta Sesión Legislativa adoptamos cuatro medidas para ayudar al Gobierno a solventar una crisis inmediata de liquidez y permitir que el Gobierno continuara operando en lo que se diseñaba un plan para atender nuestra situación fiscal. Esta Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico es la primera de un nuevo conjunto de cuatro medidas legislativas dirigidas a la estabilización fiscal y reconstrucción económica de Puerto Rico. Esta Ley persigue establecer la base de salud fiscal sobre la cual las otras tres medidas—la Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico y la Ley de las Alianzas Público-Privadas—impulsarán nuestro desarrollo económico para beneficio de todos los puertorriqueños.

### **La Sobre-estimación del Crecimiento Económico.**

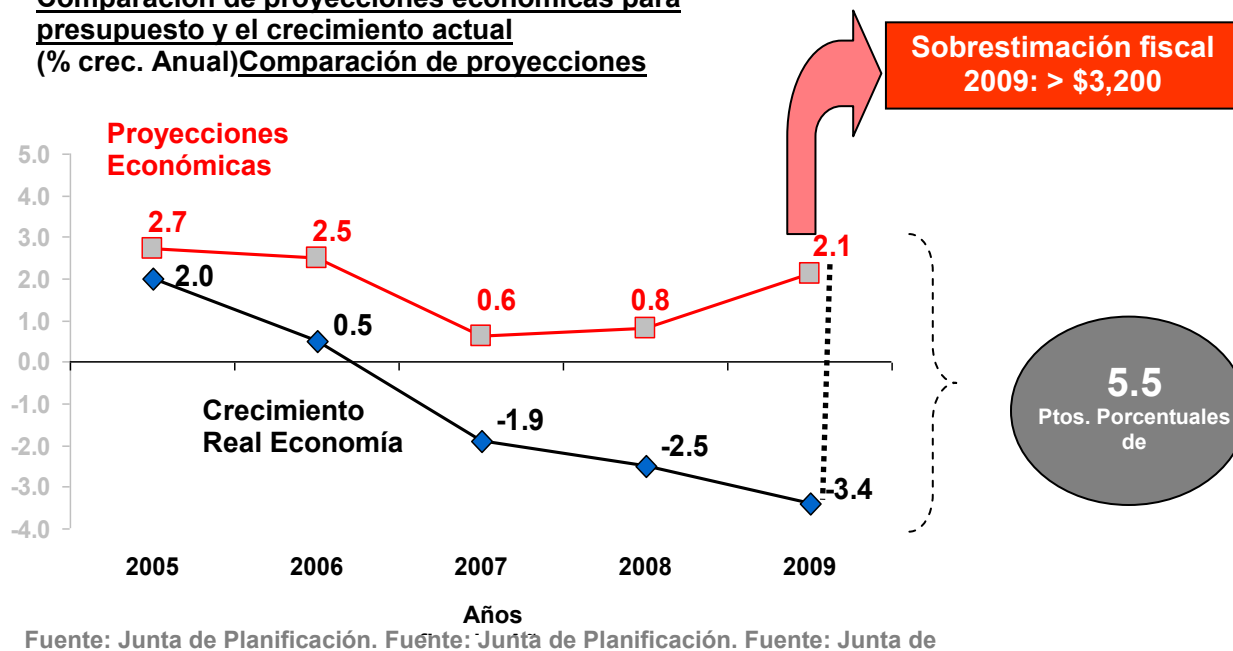
A partir del primer semestre del 2006, Puerto Rico ha sufrido tres años consecutivos de crecimiento económico negativo. De julio del 2007 a junio de 2009, nuestra economía se habrá contraído a razón de 2.6% anual. La Junta de Planificación proyecta que esta caída económica

continuará en el próximo año fiscal y estima que la economía se reducirá por lo menos un 2% adicional en el año fiscal 2010. Cumulativamente, Puerto Rico habrá experimentado cuatro años corridos de recesión con un decrecimiento acumulado de 9.8%. Este período de cuatro años constituiría una depresión económica que básicamente anularía todo el crecimiento experimentado en los seis años del 2000 al 2006.



Esta caída económica fue ocultada detrás de proyecciones irreales de la Junta de Planificación. Para cada año fiscal a partir del 2006, la Junta sobre-estimó el comportamiento de la economía en no menos de 2% anual. En vista de que cada punto porcentual representa aproximadamente \$580 millones en actividad económica, la Junta en efecto sobre-estimó la actividad económica de Puerto Rico en no menos de \$1,160 millones anuales o en más del 10% del presupuesto oficial del Gobierno. Para el período del 2007 al presente, la Junta proyectó que la economía crecería anualmente cuando la realidad era que la economía estaba en una clara y palpable recesión. En el año fiscal 2008, la Junta estimó un crecimiento de 0.8% mientras que la economía se contrajo un 2.5% para una diferencia de 3.3% o \$1,914 millones entre la proyección y la realidad. En el año fiscal 2009, la Junta proyectó un crecimiento de 2.1% cuando en la realidad se anticipa una marcada contracción de 3.4%, para una diferencia aún mayor de 5.5% o aproximadamente \$3,200 millones entre la proyección y la realidad. En total, desde el 2006 al presente, la Junta sobre-estimó la actividad económica de Puerto Rico en no menos de \$7,130 millones.

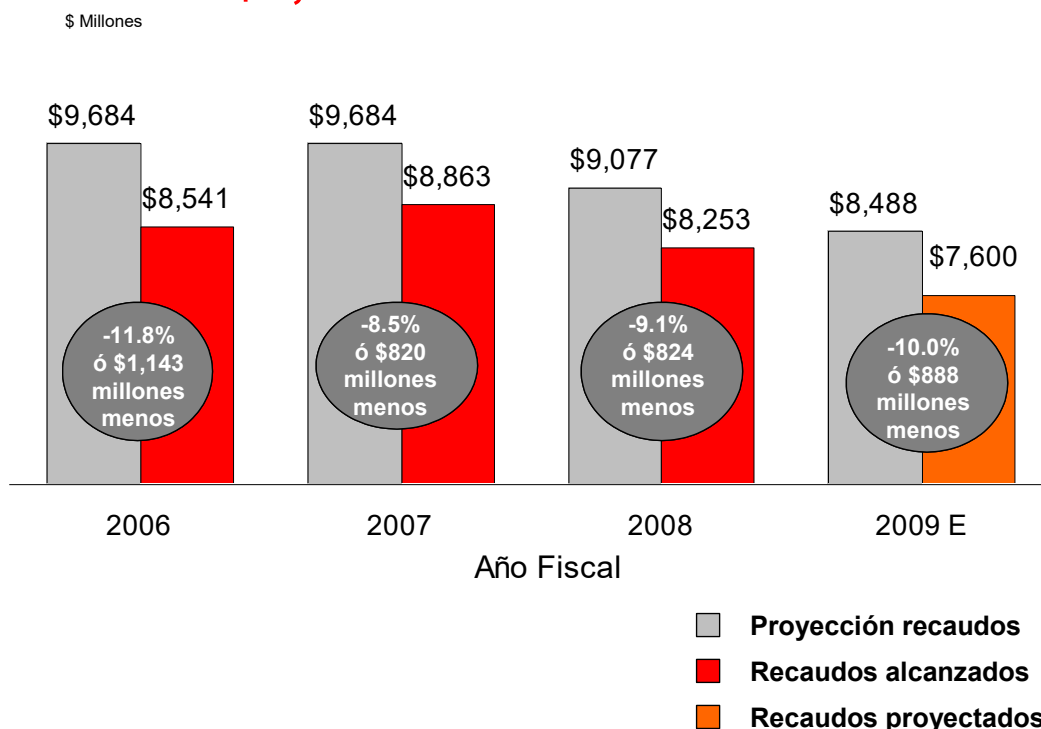
**Comparación de proyecciones económicas para presupuesto y el crecimiento actual**  
 (% crec. Anual) **Comparación de proyecciones**



**La Sobre-estimación de los Recaudos.**

Estas proyecciones sobre-estimadas de la Junta de Planificación permitieron la confección de presupuestos gubernamentales completamente enajenados de la realidad económica de Puerto Rico. Las proyecciones económicas de la Junta sirven de base para las proyecciones de recaudos del Departamento de Hacienda para fines del presupuesto anual del Gobierno. Por consiguiente, la sobre-estimación del crecimiento económico por parte de la Junta llevó al Departamento de Hacienda a sobre-estimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales. Desde el año fiscal 2006 al presente, todos los presupuestos anuales sobre-estimaron los recaudos en un promedio de \$919 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto. Cumulativamente, durante ese período de cuatro años fiscales los presupuestos anuales del Gobierno sobre-estimaron los recaudos en una cantidad no menor de \$3,765 millones.

## \$3,765 millones en total

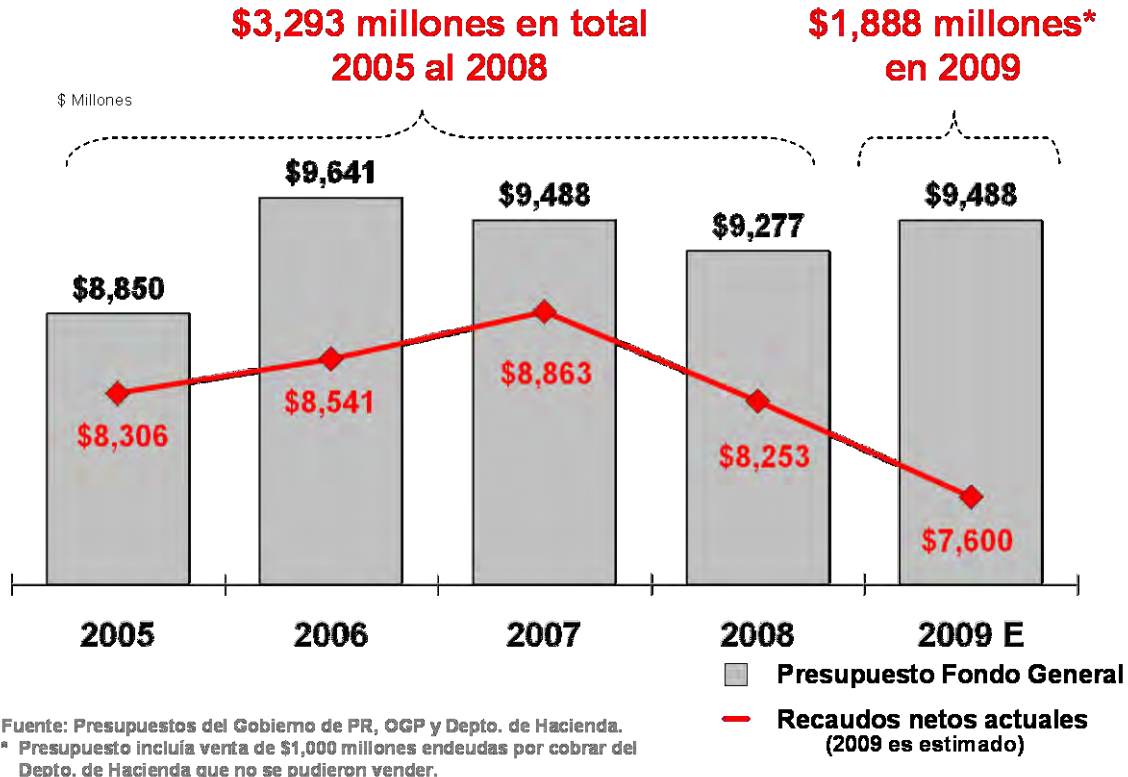


Fuente: Presupuestos del Gobierno de PR, OGP y Depto. de Hacienda.

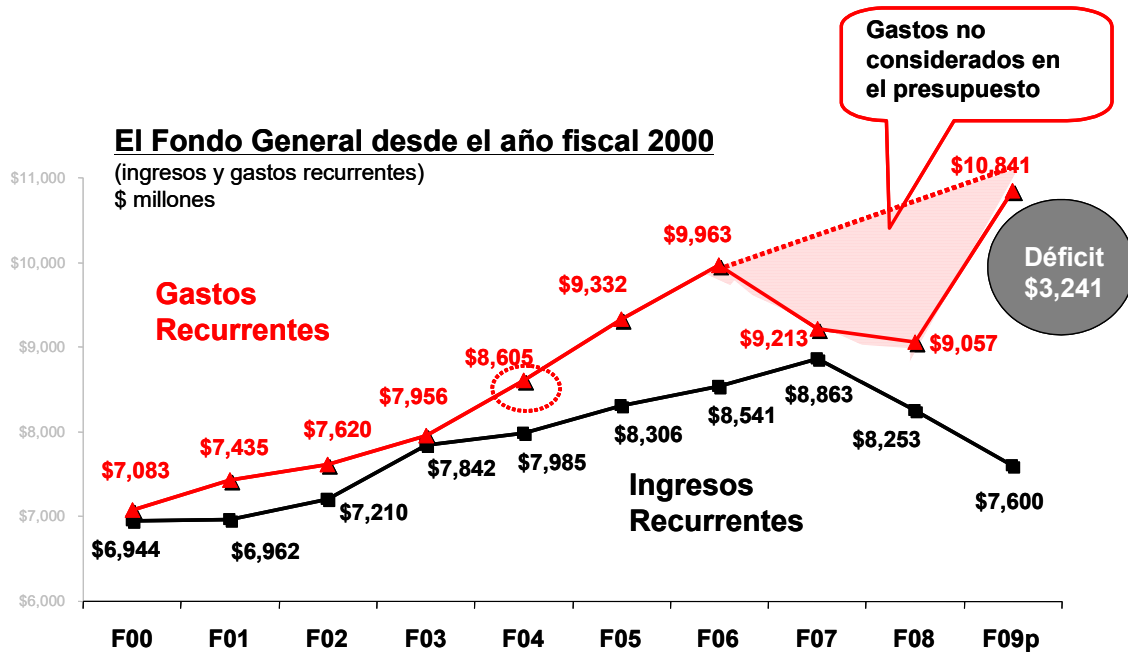
### Presupuestos Inflados de Gastos.

La consecuencia más seria de este patrón de sobre-estimación de recaudos fue la confección de presupuestos de gastos operacionales que excedían sustancialmente los recaudos y que hacían caso omiso de la condición recesional de nuestra economía. Para cada año fiscal del 2006 al 2008, los recaudos estuvieron por debajo del presupuesto de gastos por un promedio de \$916 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto de gastos. Para el año fiscal en curso, la brecha se abre aún más debido a una marcada caída en recaudos ante la severa contracción económica por la que atraviesa la isla. De acuerdo a la proyección de recaudos más reciente del Departamento de Hacienda, la diferencia estimada entre los recaudos y el presupuesto de gastos del año 2009 asciende a \$1,888 millones, o aproximadamente el 20% del presupuesto de gastos. Durante el período del año fiscal 2006 al 2009, los gastos operacionales presupuestados habrán excedido los recaudos en no menos de \$4,637 millones. Esta cantidad equivale a más de la mitad del promedio de recaudos anuales durante los últimos cuatro años fiscales.





La gravedad de esta brecha entre los recaudos y los gastos presupuestados se recrudece cuando se consideran los gastos actuales del Gobierno. Dos años fiscales antes del comienzo de la recesión en Puerto Rico en el 2006, ya el Gobierno estaba incurriendo en gastos sustancialmente mayores a sus ingresos recurrentes. Cuando comienza la recesión en el 2006, esta brecha se abre significativamente y el año 2006 cierra con un déficit de \$1,422 millones. Luego de la Ley de Reforma Fiscal de 2006, los gastos del Gobierno parecieron bajar dramáticamente, pero en realidad la administración tomó medidas temporeras que movieron gastos de los años fiscales 2007 y 2008 para el año fiscal 2009. Estas medidas incluyeron, entre otras, no pagar a suplidores del Gobierno incluyendo la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no incluir servicio de deuda con el Banco Gubernamental de Fomento, y refinanciamientos de deudas que pospusieron los pagos para años posteriores. Estas medidas meramente pospusieron gastos para otros años fiscales. A pesar de estas maniobras, desde el año fiscal 2006 al 2009, el Gobierno incurrió en gastos que excedieron en \$5,976 millones los ingresos recurrentes, una diferencia de \$1,339 o un 29% sobre los gastos presupuestados para esos mismos años.



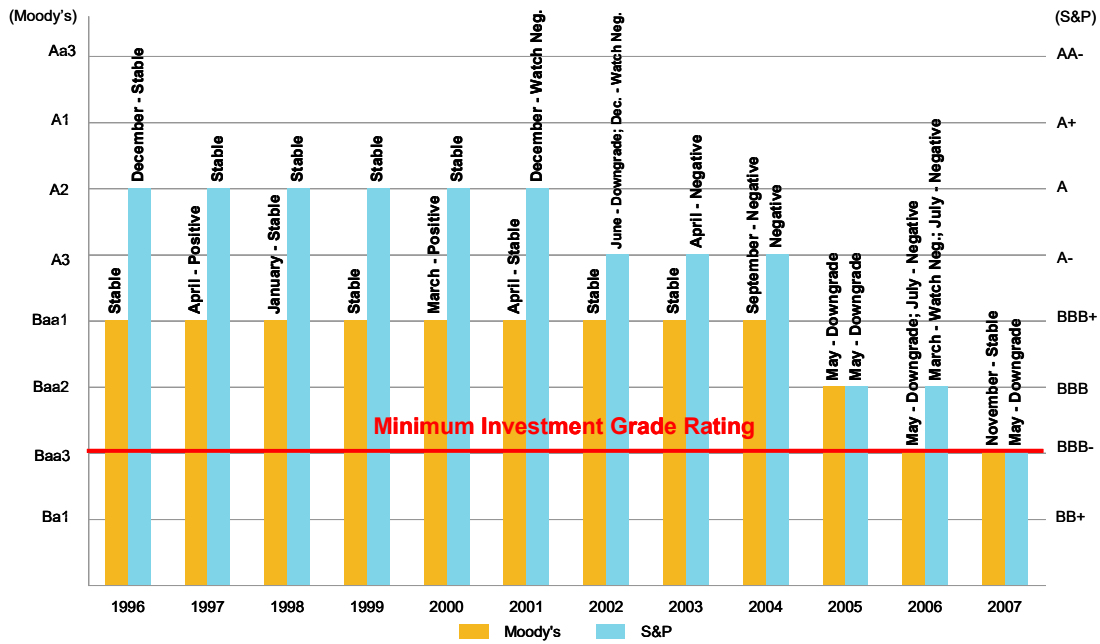
Fuente: Junta de Planificación de Puerto Rico, Informes de Transición 2008.\* Excluye pago de \$1,000 millones de cuentas por cobrar del Secretario de Hacienda.

**El Déficit Estructural Recurrente.**

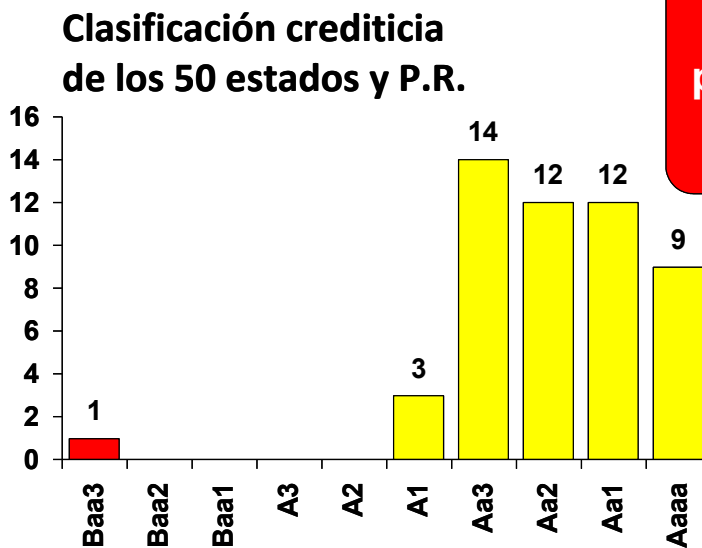
El resultado neto de estas prácticas es un desfase total entre los ingresos y los gastos recurrentes del Gobierno y el entroncamiento de un déficit estructural que para el año fiscal en curso aproxima \$3,200 millones y que se proyecta continúe por encima de \$3,000 millones anuales por los próximos años fiscales de no tomar medidas inmediatas para estabilizar nuestra situación fiscal y desarrollar nuestra economía.

**El Descenso de Nuestra Clasificación de Crédito al Borde de “Chatarra” (“Junk”) y el Riesgo de la Degradación.**

Una consecuencia ominosa de estas políticas fiscales ha sido la degradación acelerada de nuestra clasificación de crédito y el riesgo de una próxima degradación a nivel “chatarra”. En el 2004, las obligaciones generales de Puerto Rico estaban clasificadas a nivel Baa1/A- por las casas acreditadoras Moody’s y Standard & Poor’s. Mientras nuestra situación fiscal y económica se ha ido empeorando, nuestra clasificación crediticia ha seguido bajando. En el 2005, ambas casas acreditadoras degradaron el crédito a Baa2/BBB; en el 2006 Moody’s bajo la clasificación a Baa3, seguido por Standard & Poor’s a BBB- en el 2007. Al presente, nuestra clasificación está en Baa3/BBB-, a un paso de caer a nivel de chatarra (“junk”) y perder su grado de inversión (“investment grade”).



Mientras los 50 estados se encuentran en la clasificación de A1 o superior, Puerto Rico está cinco niveles más abajo, al borde de un precipicio.



**Estamos en el precipicio del crédito "chatarra"**

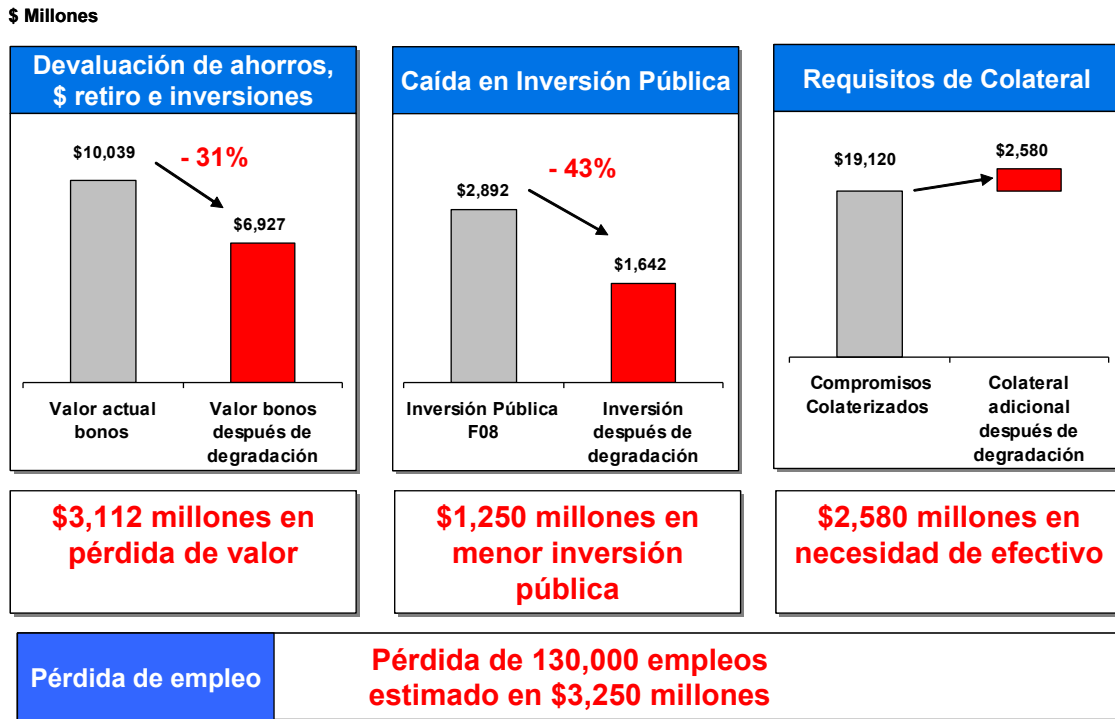
La degradación de nuestro crédito a “chatarra” sería catastrófica para Puerto Rico. La consecuencia inmediata de esta degradación sería una devaluación drástica en la orden de 30% a 50% en el valor de todas las obligaciones del Gobierno Central y demás instrumentalidades públicas. Todas las cuentas de retiro individuales, los planes de retiro, tanto públicos como privados, y las cuentas de ahorro e inversión que estén invertidas en bonos del Gobierno se verían seriamente afectadas. El impacto sería masivo a todos los niveles de nuestra sociedad, desde la IRAs Educativas para la educación de nuestros hijos, a los planes de retiro de nuestros empleados, hasta las cuentas de inversión del Gobierno y nuestras corporaciones privadas. Al presente, hay sobre \$10,039 millones en bonos del Gobierno en manos locales que perderían entre \$3,000 y \$5,000 millones de valor como consecuencia de una degradación.

Esta devaluación vendría acompañada de la necesidad inmediata de que el Gobierno, individuos, corporaciones y otros tenedores de bonos del Gobierno tengan que prestar colateral adicional para garantizar sus obligaciones con acreedores. En el caso del Gobierno, los contratos de sus emisiones de bonos de obligación general típicamente disponen que, en caso de que los bonos sean degradados por debajo del grado de inversión (“investment grade”), el Gobierno tiene que prestar colateral en efectivo para garantizar el pago de dichos bonos. El estimado del Banco Gubernamental de Fomento es que el Gobierno tendría que poner, inmediatamente, más de \$900 millones en colateral. Por otro lado, todos los individuos, empresas y otras entidades que tengan préstamos u otras facilidades de crédito garantizadas con bonos del Gobierno de Puerto Rico tendrían que prestar colateral adicional para compensar por la pérdida en valor de dichos bonos. El Banco Gubernamental de Fomento estima que estos requisitos de colateral adicional podrían ascender hasta \$1,680 millones. En total, el Gobierno, individuos, empresas y otras entidades tendrían que poner aproximadamente \$2,580 millones en colateral adicional como consecuencia de la degradación.

El doble impacto de la devaluación y la necesidad de prestar colateral adicional se vería agravado por la profunda contracción económica que resultaría de la incapacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para financiar obra pública y de la severa limitación del sector privado de generar actividad económica. Por un lado, los inversionistas que tradicionalmente han comprado los bonos de Puerto Rico se verían impedidos de continuar invirtiendo en Puerto Rico debido a que generalmente no pueden comprar bonos de nivel “chatarra”; esto limitaría seriamente la capacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para obtener financiamiento para obras y mejoras públicas. Por otro lado, ante la devaluación de los bonos y la necesidad de prestar colateral adicional, la capacidad del sector privado de generar actividad estaría seriamente limitada. El Banco Gubernamental de Fomento estima que esta contracción podría representar un reducción de \$1,250 millones en inversión pública.

Finalmente, la confluencia de todos estos efectos adversos recrudecería nuestra recesión económica y resultaría en la pérdida, según los modelos econométricos de la Junta de Planificación, de aproximadamente 130,000 empleos para un impacto adicional en nuestra economía de aproximadamente \$3,250 millones. El impacto total de la degradación a “chatarra” sería catastrófico. Según los estimados anteriores, el impacto total no sería menor de \$10,000 millones; esto equivale a aproximadamente el 17% del Producto Nacional Bruto de Puerto Rico ó 1.3 veces los recaudos proyectados del Gobierno para el año fiscal en curso. Sin lugar a duda, la degradación llevaría a Puerto Rico a una profunda depresión económica nunca antes vista en nuestra historia. Si se considera solamente el impacto en la inversión pública que resultaría de una degradación, la economía de Puerto Rico se contraería sobre 11% en los próximos dos años fiscales y el desempleo

podría subir a 25%. Si se toman en consideración los demás efectos económicos de la degradación, el efecto en nuestra economía sería aún más devastador.



Fuente: Banco Gubernamental de Fomento.

El impacto de esta depresión en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico sería inimaginable. Habría una reducción abrupta en los recaudos y una imposibilidad de recurrir a financiamientos para suplir insuficiencias presupuestarias. El déficit operacional del Gobierno ascendería a proporciones nunca antes vistas. El Gobierno simplemente no tendría los recursos para continuar operando: no podría pagar los salarios de todos sus empleados; no podría cumplir con las obligaciones incurridas con todos sus proveedores de servicios y materiales; no podría proveer todos los servicios y beneficios acostumbrados a la ciudadanía; y estaría en riesgo de incumplir sus obligaciones con los bonistas. El Gobierno tendría que reducir dramáticamente sus operaciones, los servicios y beneficios a la ciudadanía; tendría que cerrar temporera o permanentemente algunas de sus dependencias; y tendría que concentrar sus limitados recursos en aquellos servicios esenciales mínimos que más necesita la ciudadanía.

Este escenario pondría en manifiesto riesgo la salud, la seguridad y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa no puede permitir este resultado por el bien de todo Puerto Rico.

**Ausencia de Soluciones Fáciles.**

Lamentablemente, no hay soluciones fáciles. La administración anterior recurrió a medidas temporeras y, en algunos casos carentes de visión e irresponsables, para intentar cerrar la creciente brecha presupuestaria entre nuestros ingresos y gastos, en vez de atender el problema estructural de frente. Estas medidas agravaron y dilataron el problema, explotando en el año fiscal corriente.

**Estado de Emergencia Fiscal.**

Ya no hay capacidad, espacio ni tiempo para cosas similares. El riesgo de una degradación es inminente. Es imperativo tomar acciones contundentes que indiquen claramente que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con enfrentar y resolver su situación fiscal. La irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores ha drenado a Puerto Rico de toda credibilidad y la única forma de recobrarla es con acciones claras que demuestren nuestro propósito.

El Gobernador de Puerto Rico ha tomado medidas para atender esta grave situación. Mediante las Órdenes Ejecutivas OE-2009-001 y OE 2009-004, el Gobernador decretó un estado de emergencia fiscal y estableció medidas inmediatas de control de gastos incluyendo: la congelación de puestos vacantes; la prohibición a la creación de nuevos puestos; la eliminación de un 30% de los puestos de confianza en las agencias; la reducción de gastos operacionales equivalente al 10% de la mitad de los gastos operacional presupuestados para el año fiscal 2008-09; la prohibición del uso de tarjetas de crédito; la limitación al uso de vehículos oficiales; y la prohibición del uso de fondos públicos para sufragar gastos relacionados al uso de teléfonos celulares, entre otras medidas.

Ahora le compete a esta Asamblea Legislativa tomar acción decisiva ante la gravedad de la situación y la magnitud de los riesgos que enfrenta Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa determina y declara que en Puerto Rico existe **una grave emergencia fiscal** que requiere que el uso del Poder de Razón de Estado para tomar control de sus asuntos fiscales. La inacción no es una alternativa.

**El Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico.**

Es necesario tomar acciones en dos frentes simultáneamente. Por un lado, tenemos que enderezar nuestra situación presupuestaria para evitar el escenario catastrófico y encaminar al Gobierno hacia un estado de salud fiscal con un presupuesto balanceado como requiere nuestra Constitución. Por otro lado, es necesario estimular agresivamente nuestra economía para revertir la contracción de los últimos tres años y empezar la curva ascendente del desarrollo económico. El primer paso es necesario para el éxito del segundo.

El conjunto de cuatro medidas conocidas como el Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico persigue precisamente estos propósitos. Esta Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger nuestro crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos y mejor fiscalización, y medidas financieras, dirigido a eliminar nuestro déficit estructural en tres años fiscales. La Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico y la Ley de las Alianzas Público-Privadas tienen el propósito de impulsar nuestro desarrollo económico. El Programa está diseñado para que cualquier efecto recesionario de las medidas de control fiscal sea contrarrestado por los efectos progresivos de las medidas de desarrollo económico para que, en su efecto neto, el programa en su totalidad sea progresivo.

### **La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.**

El camino a la reconstrucción fiscal requiere cerrar el déficit estructural mediante un balance de medidas de control y reducción de gastos y medidas de aumentos de ingresos. En vista de que las proyecciones de la Junta de Planificación anticipan un crecimiento negativo de 2% para el próximo año fiscal, el estimado preliminar de recaudos del Departamento de Hacienda para dicho año es de \$7,400 millones, esto es, \$200 millones menos que la proyección vigente de recaudos para el año fiscal en curso. Por consiguiente, bajo la estructura de ingresos y gastos vigente, el déficit estructural del próximo año fiscal y los próximos dos años fiscales no sería menor al déficit de aproximadamente \$3,200 millones del presente año. Este déficit representa 42% de los ingresos proyectados para el año fiscal 2010.

Un déficit estructural de esta magnitud no se puede eliminar solamente con reducciones de gastos o solamente con medidas impositivas. Las medidas impositivas necesarias para cerrar una brecha de \$3,200 millones ahogarían a la ciudadanía y hundirían a Puerto Rico en una depresión catastrófica. Requeriría un aumento total en contribuciones no menor de 42% (\$3,200 millones adicionales a los recaudos proyectados de \$7,400 millones) para poder levantar esta cantidad de dinero. Requeriría aumentos dramáticos en las tasas del Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”), las tasas de contribuciones sobre ingresos, y los arbitrios sobre autos, gasolina, petróleo y otros artículos. Imponer cargas de esta magnitud en una economía recesionaria sería devastador para Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa no puede contemplar esta alternativa.

Por otro lado, cubrir este déficit estructural solamente con reducciones de gastos gubernamentales podría tener un efecto devastador sobre la operación del Gobierno, los servicios a la ciudadanía y la economía en general. A modo de ejemplo, una reducción de \$3,200 millones requeriría la cesantía de aproximadamente 110,000 empleados del Gobierno Central (estimando un costo de \$30,000 por empleado). En un Gobierno Central de aproximadamente 190,000 empleados, esta reducción representaría el 58% de la plantilla gubernamental. Este tipo de acción convertiría al Gobierno en inoperante y afectaría seriamente los servicios a la ciudadanía, poniendo en riesgo la salud y la seguridad de nuestro Pueblo. Nuestro Gobierno se vería prácticamente incapacitado de ayudar a este gran número de empleados cesanteados, sumida en una recesión que ciertamente se agravaría con tal acción, tampoco podría absorber a todos estos empleados en otros sectores. El impacto sería devastador. Esta Asamblea Legislativa no puede contemplar esta alternativa.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende que la forma responsable de proceder es con una combinación balanceada de: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización (Capítulo II); (b) medidas de control y reducción de gastos (Capítulo III); y (c) medidas de financiamiento (Capítulo IV) para ayudar a cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

#### **A. Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización.**

En cuanto a las medidas de ingresos, esta Asamblea Legislativa entiende que Puerto Rico está sobrecargado de contribuciones y que la ciudadanía no aguanta más contribuciones ni más aumentos en los servicios públicos. No obstante, en vista de que algunas medidas de ingresos son ineludibles ante la gravedad de nuestra crisis fiscal, estas medidas deben ser temporeras en su mayoría y afectar primordialmente a aquellos sectores de nuestra sociedad que cuentan con más recursos para ayudar a rescatar a Puerto Rico. El impacto sobre nuestra clase media y nuestras

clases de escasos recursos debe ser el menor posible. A final del día, para salir de esta crisis, todos los sectores de nuestra sociedad tienen que aportar en proporción a sus recursos.

En atención a estos principios, esta Asamblea Legislativa establece un plan mediante el cual no más del 40% del déficit estructural estimado de \$3,200 millones, es decir, aproximadamente \$1,280 millones, debe ser cubierto con nuevas medidas de ingresos o de mejor fiscalización. Este es el límite de lo que entendemos es razonable imponer sobre una ciudadanía sobrecargada en una economía en franco deterioro. Las medidas impositivas contempladas en el Capítulo II de esta Ley van dirigidas a levantar esta cantidad, junto con los esfuerzos agresivos de fiscalización y cobro que está realizando el Departamento de Hacienda. La mayoría son temporeras y recaen principalmente sobre aquellos sectores de nuestra sociedad con mayores recursos: (a) una sobre-tasa especial de emergencia de 5% a individuos con ingresos brutos ajustados anuales mayores de \$100,000; (b) una sobre-tasa especial de emergencia de 5% a corporaciones; (c) una moratoria inmediata de todos los créditos contributivos con excepción de los créditos de los programas para turismo, cine e incentivos industriales; (d) una contribución alternativa mínima a corporaciones; (e) una contribución especial de emergencia de 5% a entidades bancarias internacionales, cooperativas de seguros y cooperativas de ahorros y crédito de altos ingresos; y (f) una contribución especial de emergencia sobre la propiedad inmueble residencial con valores mayores de aproximadamente \$210,000 igual a la contribución municipal pagada actualmente.

Las medidas permanentes de ingresos son limitadas: (a) un incremento en los arbitrios sobre cigarrillos, vinos y cervezas, dirigidos a financiar los programas de salud del Gobierno; (b) tratamiento de motocicletas como automóviles para fines del arbitrio sobre vehículos de motor; (c) una modificación de la contribución básica alterna a individuos; (d) eliminación cierre de ciertas exclusiones de la ley del IVU como el crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación y el certificado para revendedores; y (e) una tarifa especial sobre la transportación marítima, de \$250 por TEU en el caso de contenedores y \$10 por tonelada en el caso de otras cargas.

Para asegurar el máximo impacto de estas medidas de ingresos y fiscalización, ya sean temporeras o permanentes, en la reducción del déficit estructural y situación del Fondo General, esta ley excluye el producto de estas nuevas medidas de la aplicación de las fórmulas de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico y a los municipios. De esta forma, se asegura que estos nuevos ingresos van dirigidos directamente a reducir el déficit estructural del Gobierno Central.

#### **B. Medidas de Control y Reducción de Gastos.**

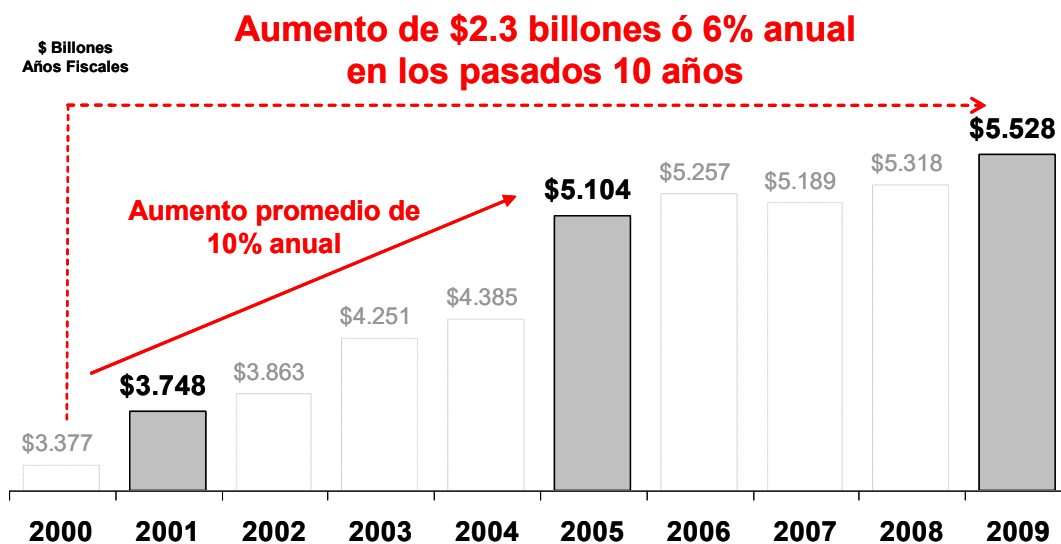
Luego de la implantación de las medidas impositivas, el restante 60% del déficit estructural, aproximadamente \$2,000 millones, se tiene que atender mediante el control y la reducción de gastos. Aproximadamente el 27% del presupuesto de gastos del gobierno está comprometido con el servicio de la deuda del Gobierno, las fórmulas de asignaciones a la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico y los municipios, y con las asignaciones a la Rama Legislativa. El remanente, aproximadamente 73%, es la base de gastos sujeta a control discrecional. Estos gastos están compuestos por dos partidas principales: (a) gastos operacionales que no constituyen nómina y (b) gastos operacionales de nómina. En el presupuesto del año fiscal 2009, la proporción entre estas dos partidas es 33% en gastos operacionales que no constituyen nómina, \$2,700 millones, y 67% en gastos operacionales de nómina, \$4,700 millones.

En vista de esta distribución de gastos, es prácticamente imposible lograr la reducción necesaria sin afectar la nómina gubernamental. Si las economías se fueran a capturar solamente en gastos operacionales (que no incluyen nómina) y suponiendo que estos gastos ascienden a \$2,700



millones, según el presupuesto actual [aunque conocemos que los gastos actuales son aún mayores], habría que recortar aproximadamente 74% de estos gastos. En estos momentos, esto es una imposibilidad. Es lamentable, pero necesario, contemplar una reducción sustancial en la nómina gubernamental. Esta penosa acción es el legado funesto de la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores.

El patrón descrito de sobre-estimación de crecimiento económico y recaudos con su concurrente inflación de gastos permitió al Gobierno seguir aumentando la nómina gubernamental fuera de toda proporción con la realidad de nuestros recaudos y nuestra economía. La nómina del Gobierno creció un promedio de 6% anual, para un total de \$2,300 millones, entre los años fiscales 2000 al 2009, mientras nuestra economía tuvo un crecimiento promedio de escasamente un 1% anual y efectivamente se ha contraído durante los últimos tres años. Específicamente, en el 2001 el gasto de nómina del Gobierno fue de \$3,748 millones, mientras que, en este año 2009, el gasto de nómina se estima en los \$5,528 millones. Desde el año fiscal 2005 al año fiscal 2009 la nómina creció \$424 millones, a pesar de una recesión que empezó en el fiscal 2006. Del año 2001 al 2008, el Gobierno añadió no menos de 49,000 empleados. Este gigantismo gubernamental es la triste herencia de las últimas dos administraciones.



Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto de PR, Presentación de Transición; Junta de Planificación.  
\* Rama ejecutiva excluye asignaciones por Ley o Fórmula, Pago a pensionados y servicio a deuda.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la forma responsable de proceder es disponer la reducción combinada de gastos operacionales y gastos de nómina hasta lograr la meta de una reducción de \$2,000 millones anuales. En vista de la magnitud del componente de nómina, las reducciones mayores se concentrarán en esta partida. La reducción de los gastos operacionales que no son nómina se atenderá durante la confección del presupuesto para el año fiscal 2010 y su ejecución será supervisada por la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal de Puerto Rico que se establece mediante esta Ley. La reducción de los gastos de nómina se atiende mediante el plan de reducción de gastos que dispone en el Capítulo III de esta Ley. Como el problema del déficit estructural es un problema del Gobierno en su totalidad, es apropiado implantar un remedio a nivel del Gobierno en su totalidad que trate a todos los empleados públicos por igual y que se rija por el criterio objetivo de antigüedad en el servicio público.

Esta Ley establece un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental. La implantación de este plan estará en manos de la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal de Puerto Rico compuesta por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La transición de la primera a la segunda fase del plan dependerá de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) certifique que no se ha cumplido con los objetivos de reducción de gastos operacionales. Estarán sujetas a este plan todas las dependencias de la Rama Ejecutiva cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, tales como agencias, departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas y subdivisiones. Estarán exentas la Rama Judicial, las corporaciones públicas, la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina de Ética Gubernamental. También estará incluida en este Plan la Oficina del Gobernador Propia.

La Fase I tiene dos componentes. Primero, ofrece una ventana para que aquellos empleados públicos con veinte años o más de servicio público puedan acogerse a una reducción permanente de jornada de un 10%, lo que equivale a un (1) día por quincena. Segundo, se establece un programa de renunciaciones voluntarias incentivadas. El empleado público que participe en este programa recibirá un incentivo económico, basado en sus años de servicio, la liquidación correspondiente a su licencia de vacaciones y de enfermedad, de tiempo extraordinario acumulado, si aplican, y el pago de su plan médico por espacio de un año.

Los empleados que se acojan a la renuncia voluntaria podrán participar en el Programa de Alternativas para el Empleado Público que se establece mediante esta Ley. Este programa ofrece las siguientes alternativas para ayudar en la transición de estos empleados públicos a otros sectores de nuestra economía: (a) la posibilidad de obtener un empleo en el sector privado o en corporaciones sin fines de lucro cuyo salario será subsidiado por el Gobierno por un año; o (b) un vale educativo para perseguir nuevas áreas de estudio y prepararse para otros trabajos; o (c) un vale para readiestramiento en destrezas vocacionales o para relocalización para poder capturar oportunidades de empleo; o (d) un vale para establecer un negocio propio o emplearse por cuenta propia.

Una vez se cierre la ventana de tiempo para participar en esta Fase I de reducción de jornada y renunciaciones incentivadas, las agencias tendrán que informar a la OGP la cantidad de empleados que se acogieron a los componentes de la Fase I. La OGP procederá a certificar la economía proyectada por la implantación de la Fase I. Si la OGP certifica que la economía proyectada por la Fase I no es suficiente para cumplir con los objetivos de ahorro presupuestario, entonces se procede a la implantación de la Fase II con un plan de cesantía de los empleados públicos en las agencias sujetas a la Ley. En la confección de este Plan, la Junta tomará en cuenta los objetivos de ahorro y la necesidad de mantener las operaciones de las agencias para proveer servicios a la ciudadanía. Con el fin de evitar un impacto negativo en los servicios gubernamentales, estarán excluidos del plan aquellos puestos que prestan servicios esenciales a la ciudadanía y que son esenciales para mantener la continuidad de servicios. En la medida que la primera Orden Ejecutiva del 2009 requiere la eliminación del treinta por ciento (30%) de todos los puestos de confianza en las Agencias, a éstos tampoco les aplicará el plan de cesantía.

El plan de la Fase II empezará en primera instancia por los empleados con un nombramiento transitorio o irregular. Luego se procederá con aquellos empleados que no tengan nombramiento transitorio o irregular, observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados aquellos de menor antigüedad independientemente de la agencia o dependencia en la

que estén destacados. Esto garantizará una aplicación equitativa del criterio objetivo de antigüedad a través de todo el Gobierno. A los fines de determinar la antigüedad de los empleados afectados se considerarán todos los servicios prestados por los empleados afectados en el servicio público. Los empleados cesanteados en esta segunda fase recibirán la liquidación correspondiente de sus licencias de vacaciones y enfermedad, si aplica, y el pago de su plan médico por espacio de seis meses. Además, podrán participar en el Programa de Alternativas para el Empleado Público.

Este plan entrará en vigor paulatinamente a partir del 1ro de julio de 2009 y durante todo el año fiscal 2010. La Junta establecerá el orden en que se llevarán a cabo las cesantías y al determinar este orden tomará en cuenta las medidas necesarias para asegurar que las agencias afectadas puedan continuar operando eficientemente luego de las cesantías. Culminada la Fase II, las agencias tendrán que brindar a la OGP, individualmente, un informe reflejando las economías logradas por el plan de cesantías. La OGP entonces certificará la economía proyectada para la Fase II.

Este plan de reducción de gastos de nómina estará complementado por dos medidas adicionales en la Fase III, que entrará en vigor a la vigencia de la Ley. La primera, una congelación de todos los aumentos de sueldo, beneficios marginales y todo otro aumento, compensación o beneficio económico, independientemente de la fuente de los mismos, a todos los empleados públicos a partir del 1ro de julio de 2009 y por dos años fiscales. Esta congelación es necesaria para lograr el objetivo de reducción de gastos y mantener control de los gastos de nómina por los próximos dos años fiscales y permite que el número de empleados cesanteados sea menor al que de otra forma sería si entraran en vigor dichos aumentos, pues el impacto presupuestario de los aumentos tendría que ser contrarrestado por un mayor número de cesantías. La segunda, una suspensión por el mismo espacio de tiempo de todas las disposiciones vigentes, sin importar su fuente, referentes a ascensos, traslados, movimientos de personal y distribución de tareas de manera que el único criterio rector para los movimientos de personal y redistribución de tareas dentro de una agencia o entre agencias sea el criterio de necesidad del servicio. Esta suspensión es necesaria para dar máxima flexibilidad a la Rama Ejecutiva para reconstruir las agencias luego del impacto de las cesantías.

Los empleados cesanteados serán incluidos en un registro de elegibles a ser preparado por Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (“ORHELA”), por el término de un (1) año a partir de la fecha de su cesantía. Si existiere la necesidad de llenar una posición vacante, y esto no pudiera lograrse mediante traslados dentro de las agencias y entre agencias, se podrá reemplazar a aquellos que figuran en el registro de elegibles y que al momento de su separación estaban desempeñando labores iguales o similares a las del puesto vacante, siguiendo para ello el criterio de antigüedad. En estos casos se reemplazará a estos empleados dándole preferencia a los de mayor antigüedad.

Este plan no contempla una reducción de jornada general como una alternativa viable para reducir el déficit estructural y mantener las operaciones del Gobierno por varias razones. Primero, la magnitud de la reducción de jornada general que sería necesaria para lograr los recortes necesarios requeriría una reducción de aproximadamente 2 a 3 días por semana de aquellos empleados públicos que no prestan servicios esenciales. Esto equivale a una reducción salarial de 40% a 60% para sobre 90,000 empleados públicos. Además de impactar enormemente los ingresos de estos empleados y crear un desasosiego general dentro y fuera del Gobierno, una reducción de jornada de 2 a 3 días por semana dejaría al Gobierno prácticamente inoperante. Segundo, aún de considerarse alguna combinación de menores cesantías con una reducción de jornada general para los empleados restantes que no rinden servicios esenciales, la reducción de jornada tendría que ser considerable para lograr los ahorros necesarios, por lo menos de un 20% del salario o un (1) día a la semana, y

tendría que ser indefinida. La reducción de jornada se tendría que mantener por el tiempo necesario para que los recaudos del Gobierno pudieran subir a los niveles necesarios para permitir al Gobierno restituir la jornada completa. En vista de la condición recesionaria de la economía de Puerto Rico y la magnitud del déficit estructural, este proceso puede tomar no menos de 3 años fiscales. Mantener a sobre 90,000 empleados públicos en esta condición indefinidamente no es el curso de acción más apropiado para la estabilidad de estos empleados ni de sus familias, ni para la gobernabilidad del sector público.

Esta Asamblea Legislativa considera que estas medidas son necesarias y razonables para atacar de frente nuestra emergencia fiscal dentro de nuestro ordenamiento legal y constitucional. Son las alternativas menos onerosas disponibles para lograr el fin público válido de rescatar a Puerto Rico de una catástrofe económica y fiscal mediante un proceso de estabilización y reconstrucción fiscal. Esta ley es parte de un plan integrado de cuatro medidas legislativas de estabilización fiscal y reconstrucción económica. Esta Ley atiende principalmente el fin público de estabilización fiscal mediante un plan balanceado de aumento de recaudos y reducción de gastos que lamentablemente tiene que incluir un componente significativo de cesantías. Todas las alternativas típicamente usadas como pasos previos a la reducción de personal—traslados, reubicaciones, readiestramientos, licencias sin sueldo y reducción de jornada, entre otros—no son viables dentro del contexto de la magnitud del déficit estructural del Gobierno y la precariedad de la situación. Es necesario reducir dramáticamente y de forma expedita, el gasto gubernamental. En vista del tamaño de la nómina y del tamaño del déficit, ninguna de las demás alternativas es compatible con este objetivo o son viables ante su impacto sobre la operación del Gobierno. Los traslados, las reubicaciones y los readiestramientos meramente transfieren el empleado y, por consiguiente, el gasto de un lado a otro. La reducción general de jornada y mucho menos las licencias sin sueldos, no son alternativas viables pues tendrían que ser de tal magnitud y duración que impactarían gravemente la gobernabilidad de la Rama Ejecutiva.

Igualmente, la congelación temporera de todo aumento de salario y de cualquier beneficio económico, y la suspensión temporera de toda disposición referente a traslados, reubicaciones y movimientos de personal, y redistribución de tareas, no choca antes las disposiciones constitucionales sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales. Estamos ante una emergencia fiscal. Nuestro Tribunal Supremo reconoció en el contexto de una crisis fiscal en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico crisis que no se asemeja en escala con la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico que “el Estado debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar los intereses” legítimos que persigue. *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605, 623 (1987). Esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas establecidas en esta Ley son razonables y necesarias ante las gravísimas circunstancias que enfrenta Puerto Rico.

### **C. Medidas Financieras.**

A pesar de que esta Ley entraría en vigor inmediatamente después de su aprobación, las medidas de aumento de ingresos y de reducción de gastos aquí autorizadas no surtirían su efecto inmediatamente. El plan de control de gastos se llevaría a cabo durante el año fiscal 2010 y requeriría fondos para financiar la transición de los empleados que salgan del servicio público. Las medidas de aumento de ingresos surtirían su efecto, unas inmediatamente, otras a través del año fiscal. El Capítulo IV de esta Ley autoriza varias medidas financieras para permitir al Gobierno a financiar insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas impositivas y de reducción de gastos operacionales surten todo su efecto y financiar la transición de los empleados públicos establecida en

el Capítulo III, y evitar el efecto adverso sobre el Fondo General y la efectividad de este plan de estabilización fiscal de la precariedad de ciertas corporaciones públicas y municipios.

Se autoriza una enmienda a la Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante para asignar 0.75% adicional del IVU al fondo de dicha corporación para aumentar la capacidad para que el producto de las emisiones de bonos de dicha corporación puedan servir también para sufragar los costos del Plan de Alternativas al Empleado Público que se establece en el Capítulo III de esta Ley. Se establecen herramientas de financiamiento y manejo de flujo de caja durante esta crisis para ayudar al Fondo General y a la Autoridad de Edificios Públicos, en este último caso, para evitar que su precaria situación fiscales puedan afectar adversamente el Fondo General.

Finalmente, hay aproximadamente 40 municipios con situaciones fiscales precarias. Si no se les conceden herramientas de emergencia a estos municipios para atender sus situaciones, éstas podrían afectar al Fondo Fiscal e impactar el plan de estabilización del Gobierno Central que se persigue bajo esta Ley. Por consiguiente, el Capítulo IV de esta Ley enmienda la Ley de Financiamiento Municipal para abrir una ventana de emergencia. Hasta el 30 de junio de 2011 para que los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para atender sus déficits operacionales. Esto permitirá que los municipios con capacidad de repago puedan tomar dinero prestado del Banco para atender sus propias crisis fiscales bajo la supervisión del Banco y así evitar que se afecte la condición fiscal del Gobierno Central. Para viabilizar esta ventana de emergencia hasta el 2011, se enmienda la Ley de Contribución sobre la Propiedad para ampliar el margen prestatario de los municipios aumentando por un factor de diez el valor de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Esta medida no tendrá efecto neto sobre los contribuyentes porque está acompañada de una reducción por el mismo factor de diez en las tasas contributivas.

Puerto Rico atraviesa por una emergencia fiscal, producto de políticas fiscales irresponsables y de una recesión local recrudescida por la obstinada insistencia en dichas políticas y el efecto local de una profunda recesión en Estados Unidos y el resto del mundo. Estamos está al borde de un precipicio y todas las Ramas del Gobierno tienen la responsabilidad constitucional de actuar con firmeza para rescatar a Puerto Rico. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa ha hecho un ejercicio pleno de su Poder de Razón de Estado para enfrentar la situación con valentía y con un plan de acción integrado que contiene las medidas necesarias para devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar nuestro desarrollo económico para el bienestar de todos los puertorriqueños. Le compete ahora a las demás Ramas del Gobierno y al resto de la ciudadanía hacer su parte por el bien y el futuro de Puerto Rico.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES INICIALES**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Propósito de Política Pública.

Por la presente se declara que existe una grave emergencia fiscal por la cual actualmente atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de proporciones nunca antes vistas en nuestra Isla.

Los análisis económicos realizados demuestran de manera concluyente que no hay manera de que la implantación de medidas de índole impositivas, fiscales o de reducción de gastos, de forma aislada, exclusiva o independiente una de la otra, logre el propósito de eliminar el déficit estructural de \$3,200 millones que sufre el Gobierno de Puerto Rico, en un término de tres años, sin ocasionar efectos adversos de mayor envergadura a los actuales.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Asamblea Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

Ante tal crisis y situación de emergencia que atenta contra el bienestar presente y futuro de todos los puertorriqueños, se declara por consiguiente como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, el restablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Esta Ley atiende de manera integrada y responsable la necesidad de lograr la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante: (a) nuevas medidas ingresos y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; (c) medidas fiscales y de financiamiento cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

### Artículo 3.- Primacía de esta Ley Especial.

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Legislatura, reconocida en el Artículo II, §§ 18 y 19 de nuestra Constitución, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

Esta Ley será para todos los efectos una ley especial, y sus disposiciones tendrán preeminencia y prevalecerán sobre cualquier disposición de ley general o especial, precepto, o reglamento inconsistente con las mismas.

## CAPÍTULO II

## MEDIDAS DE INGRESOS Y MEJOR FISCALIZACIÓN

## SUBCAPÍTULO 1.- Medidas Permanentes

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y se añade un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

## “Sección 1011.- Contribución a Individuos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones provistas en la sec. 1025 de este título y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la sección 1163, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a)...

...

## (b) Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución *sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna*, determinada de acuerdo con la siguiente tabla (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

<u>Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:</u>	<u>La contribución será:</u>
De \$75,000 pero no mayor de \$125,000	10%
En exceso de \$125,000 pero no mayor de \$175,000	15%
En exceso de \$175,000	20%

(2) Ingreso **[bruto ajustado] neto sujeto a contribución básica alterna**.- Para fines de este apartado, el término “ingreso **[bruto ajustado] neto sujeto a contribución básica alterna**” significa el ingreso bruto **[ajustado]** del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la sección 1022[(k)] de este Subtítulo, **[pero tomando en consideración: los gastos deducibles relacionados con la prestación de servicios como empleado a que se refiere la sección 1023(bb)(3), la participación de un socio en el beneficio o en la pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la sección 1023(a)(5)) excluyendo el ingreso por concepto de dividendos o beneficios de sociedad, intereses y ganancia neta de capital sujeto a la contribución impuesta por las secciones 1012, 1013 ó 1014] reducido por las deducciones admitidas por la Sección 1023 y las concesiones de deducciones por exenciones personales y por dependientes dispuestas en la Sección 1025, excepto que, para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna:**

(A) No serán de aplicación:

(i) exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, ni

(ii) las exclusiones dispuestas en los párrafos (C) al (R) del inciso (4); el párrafo (F) del inciso (8); ni los incisos (7), (9), (13), (18), (20), (23), (24), (26), (27), (28), (29), (33), (34), (36), (40), (43), (46), (47), (48), (50), (53), (55) y (56) del apartado (b) de la sección 1022 de este Subtítulo;

(B) La participación de un socio en el beneficio o en la pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la sección 1023(a)(5)) dedicada a la

*edificación, instalación y construcción de obras que cubran en exceso de un año se determinará por el método de contabilidad que se conoce como el método de porcentaje de terminación; y*

(C) *La deducción admitida a tenor con la sección 1023(aa)(2)(B) no podrá exceder treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, determinado conforme a lo dispuesto en la sección 1022(k) de este Subtítulo con los ajustes descritos en los párrafos (A) y (B) de este inciso (2).*

(3) **Contribución regular.**- Para los fines de este apartado, el término “contribución regular” significa *la suma de la obligación contributiva impuesta por los apartados (a) y (c) de esta sección 1011 antes del crédito concedido por la sección 1031, y las contribuciones especiales dispuestas en las secciones 1012, 1012A, 1012B (relativa a la contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas), 1012B (relativa a ingreso devengado de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos), 1013, 1013A y 1014 de este Subtítulo.*

(4)...

(c) **Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa de treinta y tres (33) por ciento y de la exención personal y exención por dependientes.**

(1) ...

(2) **Limitación.**- El aumento determinado bajo el párrafo (1) de este apartado con respecto a cualquier contribuyente:

(A) ...

*(D) para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2008, no excederá de ocho mil cuatrocientos noventa (8,490) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinde planilla separada, el límite especificado en este párrafo será de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento del monto de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025, según los reglamentos que establezca el Secretario.”*

Artículo 5.-Se enmienda la sección 1040D de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue;

“Sección 1040D-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación

Todo negocio elegible que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos manufacturados en Puerto Rico para exportarlos, podrá reclamar un crédito según se dispone en esta sección.

(a) **Uso del crédito.**- El crédito provisto en esta sección deberá ser aplicado **[primeramente contra el impuesto sobre las ventas cobrado por el negocio elegible y pagadero conforme a la sección 7032. Cualquier remanente del crédito podrá ser]** contra las contribuciones impuestas en el subtítulo A.

(b) ...

(c) **Limitación del Crédito.**- El crédito provisto en esta sección deberá utilizarse como sigue:

**[(1) Impuesto sobre las ventas.- Conforme con lo dispuesto en el inciso (a), cuando el crédito sea utilizado por el negocio elegible, contra el impuesto sobre las ventas, dicho**



**crédito será concedido con respecto al impuesto sobre las ventas pagadero en años subsiguientes a aquel en que el negocio efectuó las compras objeto del crédito]**

**[(2)](1)...**  
**(d)..."**

Artículo 6.-Se enmienda la sección 2008 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2008.-Cigarrillos

Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio de **[seis]** *once* dólares con quince centavos **[(\\$6.15)]** (*\$11.15*) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A los fines de este Subtítulo, el término “cigarrillo” significará cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o picadura de cualquier materia vegetal natural o sintética, o cualquier mezcla de las mismas, o picadura de cualquier otra materia o sustancia sólida, que se utilice para elaborar cigarrillos, siempre que la envoltura del rollo de la picadura no sea capa hecha con la hoja tersa de tabaco natural.

Los cigarrillos que se fabriquen, introduzcan, vendan, traspasen, usen o consuman en Puerto Rico llevarán adherido en las cajas, paquetes o cajetillas en que fueren envasados una etiqueta con la información y características que por reglamento se disponga. Cada caja, paquete o cajetilla de cigarrillos deberá tener estampada en sitio visible y en forma clara y legible la palabra “tributable” o “taxable”. Estas disposiciones no serán de aplicación a los cigarrillos exentos.”

Artículo 7.- Se enmienda el inciso (1) del apartado (b) de la sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2011.-Vehículos

(a) ...

(b) Definiciones.- A los efectos de esta sección y de cualesquiera otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(1) “Automóvil”, significará cualquier vehículo provisto de cualquier medio de autoimpulsión que se haya diseñado para transportar personas, incluyendo *las motocicletas*, los carros fúnebres y los carruajes para llevar flores, pero excluyendo los omnibuses[,] y las ambulancias **[y las motocicletas]**. También significará aquellos vehículos de uso múltiple que son aquéllos que por su diseño, estructura interna, aspectos mecánicos y configuración física, puedan utilizarse, tanto para el transporte de carga, como para el transporte de pasajeros. Incluye a su vez, los vehículos conocidos con el nombre genérico de “*motoras*”, “*scooters*”, “*vanes*”, “*minivanes*” y vehículos hechos a la orden (“*customized*”).

(2)...

...

(c)..."

Artículo 8.-Se deroga la sección 2407 del Subtítulo BB la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

Artículo 9.- Se enmienda el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y se elimina el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Sección 2502.- Certificado de Exención

(a) **[Todo comerciante que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier exención bajo esta parte y toda]** Toda planta manufacturera o persona con derecho a alguna exención bajo esta parte, podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso. Cada certificado expedido deberá estar numerado y será válido por el término de tres (3) años.

(b) ...

(c) Al emitir los certificados de exención, el Secretario deberá asegurarse de lo siguiente:

(1) Que la persona que solicita dicho certificado es un comerciante o titular de alguna exención según establecida en esta parte; y

(2) que la persona está debidamente registrada en el Registro de Comerciantes[, y].

**[(3) en el caso de un revendedor, que éste le provea la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios.]**

(d)...”

Artículo 10.- Se enmiendan los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Sección 2602.-Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso

(a) En General.- Para propósitos de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo este Subtítulo, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso[, y, *excepto según se disponga por reglamento a tenor con la sección 2606 de este Subtítulo*, remitirá al Secretario el impuesto sobre ventas no más tarde del día **[vigésimo (20mo)] décimo (10mo)** del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en los formularios preparados y suministrados por éste. Dicha planilla deberá reflejar, separadamente por cada municipio, los alquileres, admisiones, ventas brutas o compras, según sea el caso, que surjan de todos los arrendamientos, admisiones, ventas, o compras tributables, depósitos del impuesto sobre ventas, créditos durante el mes precedente y cualquier otra información que el Secretario requiera por reglamento.

(b) Toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y remitirá al Secretario el impuesto no más tarde del día **[vigésimo (20mo)] décimo (10mo)** del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, en los formularios preparados y suministrados por éste.

(c) El Secretario aceptará todas las planillas como presentadas a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del día **[vigésimo (20mo)] décimo (10mo)** del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el **[vigésimo] décimo (10mo)** día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, las planillas serán aceptadas si tienen matasellos del día hábil siguiente. Aquellas planillas que el Secretario requiera por reglamento que se envíen por medios electrónicos deben ser recibidas no más tarde del día

**[vigésimo (20mo)] décimo (10mo)** del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso.

(d) *El Secretario podrá requerir, mediante reglamento, que [T]todo comerciante al que se le requiera remitir el impuesto sobre ventas mediante transferencia electrónica de fondos [, **vendrá obligado a rendir**] rinda la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán confirmación, serán establecidos por el Secretario. El Secretario deberá aceptar dichas planillas como que fueron sometidas a tiempo si se inicia y acepta dicha transmisión no más tarde del día **[vigésimo (20mo)] décimo (10mo)** del mes siguiente al que se recauden los impuestos.*

(e)...

...”

Artículo 11.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 2606 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2606.-Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

(a) En General.- Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del día **[vigésimo (20)] décimo (10mo)** del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, o en aquella otra *fecha o* forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.

(b) Depósito *Electrónicos* en Exceso de Treinta mil (30,000) Dólares.- En el caso de comerciantes cuyos depósitos del impuesto fijado en este Subtítulo para el año contributivo anterior excedan de treinta mil (30,000) dólares, *o a quienes el Secretario requiera mediante reglamento efectuar el depósito de dicho impuesto mediante transferencia electrónica*, el impuesto será pagadero *no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al que ocurrieron las transacciones objeto del impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas* **[en aquél tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas, según se disponga mediante reglamento].”**

Artículo 12.- Se enmienda el apartado (e) de la Sección 2607 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2607.-Forma de Pago

(a)...

...

(e) El Secretario aceptará todos los pagos como remitidos a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del día **[vigésimo (20mo)] décimo** del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el **[vigésimo] décimo (10mo)** día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil

siguiente. Aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por medios electrónicos deben ser recibidos no más tarde del día **[vigésimo (20mo)]** *décimo (10mo)* del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso, *o la fecha establecida por el Secretario mediante reglamento a tenor con la sección 2606 de este Subtítulo, cual fuere aplicable.*”

Artículo 13.-Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (b) a la sección 2704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2704.- Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante

(a) Todo comerciante **[que posea un certificado de exención o que ha pagado o se le ha cobrado indebidamente o en exceso el impuesto establecido en este Subtítulo en la compra de]** *registrado que haya comprado* partidas tributables para la reventa y *haya pagado el impuesto sobre ventas* podrá reclamar un crédito **[por aquellos impuestos pagados,]** por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre ventas en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso del período en que se pagó dicho impuesto.

(b) *Arrastre.- Si el crédito dispuesto por esta sección excede el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso del periodo en que se paga el impuesto que da derecho al crédito concedido en esta sección, dicho exceso podrá arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuestos sobre Ventas y Uso subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.*”

Artículo 14.-Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la sección 4002 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 4002.-Disposición Impositiva

Se impondrá, cobrará y pagará una sola vez sobre los siguientes productos que se tengan en depósito o que hayan sido o puedan ser en lo sucesivo destilados, rectificadas, producidos, fabricados, importados o introducidos en Puerto Rico, un impuesto de rentas internas a los tipos siguientes:

(a)...

(b) Vinos

(1) Sobre todos los vinos de calidad subnormal (*substandard*) cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de azúcar, (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados, o imitación de los mismos) o cualesquiera sustitutos de los mismos, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de **[un dólar con sesenta y cinco centavos (\$1.65)]** dos dólares (*\$2.00*) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

Para que un vino elaborado fuera de los Estados Unidos o Puerto Rico cualifique como un vino subnormal (“substandard”), de mostos concentrados o de frutas tropicales para fines de esta Ley, será requisito indispensable que el elaborador o importador del mismo registre en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda una certificación de la fórmula del mismo emitida por una agencia u organismo gubernamental de rango o jerarquía similar al Negociado de *Tarifas y Comercio de Alcohol[,] y Tabaco [y Armas de Fuego (Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms o “BATF”)]* (*Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (“TTB”)* por sus siglas en inglés) o

al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda. Además, el elaborador o importador deberá presentar al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias una certificación del [“**BATF**”] “*TTB*” aprobando la etiqueta del producto. El Secretario de Hacienda o el funcionario que éste designe, tendrá autoridad para ordenar la realización de las pruebas o análisis químicos o de cualquier otra naturaleza para verificar la corrección de cualquier declaración de una fórmula registrada en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y *Licencias*.

(2) Sobre el vino (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados) y sidras, ambos importados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de [**once**] *doce* dólares con [**treinta**] y *cinco* centavos [**(\$11.35)**] (*\$12.05*) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

(3) Sobre todos los vinos de frutas tropicales, simples o carbonatados, cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de azúcar, y cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se pagará un impuesto de [**sesenta y dos (62)**] *noventa y siete (97)* centavos por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida.

(4) Sobre el vino de mostos concentrados (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados), cuyo contenido alcohólico por fermentación no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de cuatro dólares con [**trece**] *cuarenta y ocho* centavos [**(\$4.13)**] (*\$4.48*) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

(5) Champaña y vinos espumosos.-

(A) Sobre el champaña y vinos espumosos, carbonatados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de [**trece**] *catorce* dólares con [**setenta**] *cuarenta y cinco centavos (\$13.75)*] (*\$14.45*) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

(B) Sobre el champaña y vinos espumosos o carbonatados de vinos de mostos concentrados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de cinco dólares con [**cincuenta**] *ochenta y cinco* centavos [**(\$5.50)**] (*\$5.85*) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

(C) Sobre la champaña y vinos espumosos o carbonatados subnormales (Substandard), cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de dos dólares con [**veinte**] *cincuenta y cinco* centavos [**(\$2.20)**] (*\$2.55*) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

(c) Cervezas

(1) Sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros productos análogos, fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico sea de la mitad del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  del 1%) por volumen y no exceda del uno y medio por ciento (1½%) por volumen, se cobrará un impuesto de [**setenta (70) centavos**] *un dólar* por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida.

(2) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen, se cobrará un impuesto de cuatro dólares con *treinta y cinco* centavos **[(~~\$4.05~~)]** (~~\$4.35~~) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida, excepto según se dispone en la Sección 4023 de este Subtítulo.

(3) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen y se venda en envases conteniendo cinco (5) o más galones medida, se cobrará un impuesto de cuatro dólares con **[doce]** *cuarenta y dos* centavos **[(~~\$4.12~~)]** (~~\$4.42~~) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida excepto según se dispone en la Sección 4023 de este Subtítulo.”

Artículo 15.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4023.-Exención Especial

(a) En lugar del impuesto establecido en los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 4002 de este Subtítulo sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen a que se refieren los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de dicha Sección, que sean producidos o fabricados por personas cuya producción total, si alguna, de dichos productos durante su más reciente año contributivo no haya excedido de treinta y un millones (31,000,000) de galones medida, se cobrará un impuesto de la siguiente forma:

(1) Dos dólares con **[quince]** *sesenta y un* centavos **[(~~\$2.15~~)]** (~~\$2.61~~) por cada galón medida producido, hasta nueve millones (9,000,000) de galones medida;

(2) Dos dólares con **[treinta y seis]** *ochenta y dos* centavos **[(~~\$2.36~~)]** (~~\$2.82~~) por cada galón medida producido en cantidad mayor a nueve millones (9,000,000) pero menor a diez millones (10,000,000);

(3) **[Dos]** *Tres* dólares con **[cincuenta y siete]** *tres* centavos **[(~~\$2.57~~)]** (~~\$3.03~~) por cada galón medida producido en cantidad mayor a diez millones (10,000,000) pero menor a once millones (11,000,000);

(4) **[Dos]** *Tres* dólares con **[setenta y ocho]** *veinticuatro* centavos **[(~~\$2.78~~)]** (~~\$3.24~~) por cada galón medida producido en cantidad mayor a once millones (11,000,000) pero menor a doce millones (12,000,000);

(5) **[Dos]** *Tres* dólares con **[noventa y nueve]** *cuarenta y cinco* centavos **[(~~\$2.99~~)]** (~~\$3.45~~) por cada galón medida producido en cantidad mayor a doce millones (12,000,000) pero menor a treinta y un millones (31,000,000).

(b)...

...”

Artículo 16.- Disposiciones Transitorias

(a) Todo almacén de adeudo que a la fecha de efectividad de esta Ley tenga en su poder existencias de espíritus destilados, vinos, champaña, vinos espumosos y cervezas sujetos al pago del impuesto provisto por esta Ley, vendrá obligado a declarar y pagar los tipos dispuestos en esta Ley antes de retirar dichas bebidas alcohólicas de los almacenes de adeudo.

(b) Todo espíritu destilado, vinos, champaña, vinos espumosos y cervezas que a la fecha de efectividad de esta Ley se encuentren en existencia en Puerto Rico, destinados para la venta y sobre los cuales se hubiesen pagado los impuestos de rentas internas prescritos previo a la aprobación de esta ley, pagará un impuesto adicional equivalente a la diferencia entre el impuesto pagado y el nuevo impuesto que impone esta ley.

(c) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, carta circular, u otra determinación administrativa de carácter general las normas necesarias para la aplicación de estas disposiciones transitorias.

Artículo 17.- Se enmienda el inciso (1)(1)(B) del artículo 6 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, y se añade un nuevo inciso (2) y se redesigna el anterior inciso (2) como (3), para que lea como sigue:

“Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad; y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

(a)...

...

(1) Determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad, u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean justos y razonables. Dichas tarifas, derechos, rentas y otros cargos deberán ser suficientes para, por lo menos:

(A) Cubrir los gastos incurridos por la Autoridad en la preservación, desarrollo, mejora, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones, facilidades, propiedades y servicios;

(B) *Cubrir* el pago de principal e intereses sobre cualesquiera bonos de la Autoridad y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de dichos bonos, y

(C) Fomentar el uso de las facilidades y servicios de la Autoridad en la forma más amplia y variada que sea económicamente posible.

La Junta podrá hacer cambios en la estructura general de las tarifas y si considerase necesaria la efectividad inmediata de los mismos en el caso de aumento temporero o de emergencia, radicará el reglamento tarifario en el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de las secs. 2101 et seq. del Título 3 y celebrará una vista dentro de los treinta (30) días desde la radicación.

~~(2) — Además de cualesquiera tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad fijados por la Junta bajo este artículo, la Autoridad impondrá y cobrará una tarifa estatal sobre la transportación de bienes a través de los puertos en Puerto Rico de no menos de, en el caso de contenedores, doscientos cincuenta dólares (\$250) por TEU (“ten foot equivalent unit”, la unidad de medida estándar~~

~~para contenedores), ó diez dólares (\$10.00) por tonelada, en el caso otra carga.—La Autoridad retendrá el cincuenta (50%) por ciento de la tarifa estatal sobre transportación de bienes para sus usos operacionales, y remitirá electrónicamente al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el restante cincuenta (50) por ciento, en o antes de décimo (10mo) día siguiente al cierre de cada mes.—Si el décimo (10mo) día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, los pagos serán hechos el próximo día hábil.~~

~~[2](3)~~ Para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios en el Aeropuerto Internacional y en los demás aeropuertos que posea u opere la Autoridad de los Puertos, así como de las instalaciones y de los frentes portuarios que posea u opere la Autoridad, se seguirán todas las normas establecidas en la cláusula (1) de este inciso. Sin que ello constituya una limitación a dichas normas, también se seguirán como guías que discrecionalmente pueden usarse para determinar la razonabilidad de esas tarifas, derechos, rentas y otros cargos, los siguientes criterios:

(A) ...

...

~~[3](4)~~ Los procedimientos administrativos de la Autoridad se regirán por las secs. 2101 et seq. del Título 3 y por los reglamentos que al amparo de las mismas adopte la Junta.

(m)...

...”

## SUBCAPÍTULO 2.- Medidas Temporales

Artículo 18.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1018 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo (6), que lea como sigue:

“Sección 1018.-Ajustes en el Cómputo del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) Ajustes.-

(1)...

...

(6) Deducción de gastos por servicios prestados fuera de Puerto Rico.- En la determinación de la contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por gastos incurridos o pagados por concepto de servicios prestados fuera de Puerto Rico si dichos pagos por servicios no están sujetos a la retención de 29% ó 20% que establecen las secciones 1147 y 1150 de este Código.

(b)...

...”

Artículo 19.- Se enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para añadir una nueva sección 1020A que lea como sigue:

“Sección 1020A.- Imposición de Sobretasa Especial – En el caso de corporaciones, sociedades, sucesiones, fideicomisos, individuos solteros, jefes de familia, personas casadas que no vivan con su cónyuge o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla separada cuyo ingreso bruto ajustado exceda cien mil dólares (\$100,000), o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla conjunta cuyo ingreso bruto ajustado exceda \$150,000, se impondrá, cobrará y pagará una sobretasa contributiva especial de



*cinco (5) por ciento sobre la contribución total determinada bajo las secciones 1011, 1012, 1012B (relativa a la contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas), 1013, 1013A, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018A y, en el caso de individuos residentes en Puerto Rico, las secciones 1012A y 1012B de este Subtítulo. No obstante cualquier otra disposición de ley, incluyendo las provistas en el Subcapítulo C de este Subtítulo, la sobretasa contributiva especial constituirá un impuesto separado, contra el cual sólo podrán reclamarse los créditos dispuestos en las secciones 1030, 1031, 1032, 1033, 1035, 1037, 1038, 1039 y 1040 de este Subtítulo.”*

Artículo 20.- Se enmienda párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K del subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1040K.-Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción.-

(a) ...

...

(e) Cesión, Venta o Transferencia del Crédito.-

(1)...

...

(5) En caso que una institución financiera, al cierre de cualesquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá reclamar dicho crédito en su planilla de contribución sobre ingresos como un crédito reintegrable *para cada uno de los tres años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2010*. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición *no* estará sujeto al pago de intereses [**de no recibirse el mismo dentro de los treinta (30) días de su solicitud, irrespectivamente de lo dispuesto en cualquier otra Sección del Código u otra Ley que disponga para el pago de intereses por el Secretario de Hacienda.**].

(f)...

(g)..."

Artículo 21 - Se enmienda el Subcapítulo C del subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para añadir una nueva sección 1040M que lea como sigue:

*“Sección 1040M.- Moratoria de Créditos Contributivos*

(a) *No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y las disposiciones enumeradas en el apartado (b) de esta sección, para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se podrá reclamar crédito alguno contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo por concepto de los créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta sección generados o concedidos con anterioridad al 1 de enero de 2009.*

(b) *Créditos sujetos a moratoria:*

(1) *Sección 1040E de este Subtítulo;*

(2) *Inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”;*

(3) *Inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 46 de 28 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999;*

(4) *Inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la Ley para crear un Distrito Teatral, cuyo parámetro cubrirá desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce;*

(5) *Inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico;*

(6) *Párrafo (E) del Artículo 4.03 de la Ley 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la Ley para la Revitalización de Centros Urbanos;*

(7) *Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social; e*

(8) *Incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda.*

(c) *Planilla informativa.-Será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta sección en años contributivos comenzados en o posterior al 1ro de enero de 2012 que el titular de dicho crédito someta al Secretario, en o antes del 30 de mayo de 2009, una planilla informativa, bajo penalidades de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el Secretario prescriba, informando el monto de los créditos previamente otorgados.”*

Artículo 22 - Se añade el Subtítulo CC a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

*“SUBTÍTULO CC – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE USADA PARA FINES RESIDENCIALES*

*Sección 3701.-Imposición de la Contribución.-*

(a) *Por la presente se impone para el año económico 2009-10 y para cada año siguiente comenzado antes del 1 de julio de 2013, una contribución especial sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales, cuya contribución será igual al cien (100) por ciento, esto es, una suma igual al monto de la contribución determinada y tasada sobre dicha propiedad por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, el “CRIM”) a tenor con la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, luego de tomadas en consideración las exoneraciones dispuestas en los Artículos 2.02 y 2.03 de dicha Ley, así como en el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, pero sin considerar descuento alguno bajo el Artículo 3.43 de la misma. Esta contribución especial será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otra ley en vigor. La contribución especial establecida por esta Sección se computará a la tasa establecida en cada municipio al 31 de diciembre de 2008.*

(b) *El Secretario de Hacienda queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta sección. El Secretario tasaré y cobrará la contribución especial conforme al mismo procedimiento y sujeto a las mismas limitaciones y derechos provistos por la Ley de Contribución Municipal*

sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para la tasación y cobro de la contribución sobre la propiedad en Puerto Rico.

(c) Cuando el tipo contributivo a base del cual el municipio concernido hubiere impuesto las contribuciones resultare mayor que el usado por el CRIM para computar las contribuciones sobre la propiedad, el contribuyente será responsable del pago de la diferencia resultante y, de no hacerlo, el Secretario procederá al cobro de la contribución resultante de acuerdo con la ley. Si, por el contrario, el tipo contributivo resultare menor que el usado por el CRIM para computar las contribuciones sobre la propiedad, entonces el Secretario reintegrará o acreditará al contribuyente la cantidad, si alguna, que se haya cobrado en exceso.

*Sección 3702.-Definiciones.- Para propósitos de este Subtítulo, excepto disposición en contrario, los términos aquí utilizados tendrán el significado dispuesto en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.*

*Sección 3703. – Fecha para el pago de contribuciones; penalidad por demora; casos en que se puede cobrar la contribución antes de su vencimiento.*

(a) La contribución impuesta por este Subtítulo será pagadera semestralmente al Secretario o su representante, por adelantado, el día primero de septiembre y de marzo de cada año.

(b) La contribución impuesta por este Subtítulo se convertirá en morosa si no se satisface dentro de los noventa (90) días después de la fecha de su vencimiento, y los colectores o representantes autorizados recaudarán, en adición a dicha contribución morosa y como parte de la misma, los recargos e intereses que dispone el Subtítulo F de este Código.

(c) No se cobrará ni pagará la parte del recibo correspondiente al segundo semestre si no se ha pagado antes el importe del primer semestre y, en el caso de que cualquier contribuyente se encuentre adeudando contribuciones sobre una misma propiedad correspondientes a más de un año económico y deseara satisfacer parte de las mismas, el pago que efectuare será aplicado por el colector o representante autorizado a las contribuciones correspondientes a los años anteriores por orden riguroso de vencimiento. Cuando la propiedad haya pasado a tercera persona, este orden de pago se aplicará a las contribuciones que dicha tercera persona viniere obligada a pagar sobre tal propiedad. Esta disposición no se interpretará en el sentido de derogar, limitar o modificar en forma alguna ninguna de las disposiciones de las leyes a virtud de las cuales se haya aplazado el pago de contribuciones sobre la propiedad.

(d) No obstante las disposiciones del apartado (a) de esta sección, en aquellos casos en que se efectúe la tasación por adelantado de contribuciones sobre propiedad inmueble usada para fines residenciales a tenor con el Artículo 3.41 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, la contribución especial dispuesta en la sección 3701 de este Subtítulo advendrá pagadera inmediatamente, sin necesidad de notificación adicional al contribuyente mas allá de la efectuada por el CRIM, sujeto al derecho de revisión que dispone la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

*Sección 3704.-Descuentos*

*Se concederán los siguientes descuentos sobre el importe semestral de la contribución especial impuesta por este Subtítulo si el pago se efectuare en la forma y dentro del plazo correspondiente.*

*(a) Diez (10) por ciento del monto del semestre si el pago se efectúa dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento.*

*(b) Cinco (5) por ciento del monto del semestre si el pago se efectúa después de treinta (30) días, pero sin exceder de sesenta (60) días.*

*Sección 3705.-Notificación de contribución adeudada.- El Secretario remitirá por correo a cada contribuyente una notificación de la imposición de la contribución especial sobre la propiedad inmueble usada para fines residenciales. No será necesaria ninguna otra notificación o aviso de la imposición de la contribución y, a los efectos del pago de la misma, la publicación de los avisos dispuestos en el Artículo 3.26 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en la forma allí provista, constituirán respecto de cada contribuyente, plena notificación de la imposición de la contribución*

*Sección 3706.- Gravamen preferencial.- La contribución impuesta bajo este Subtítulo sobre cada finca o parcela de propiedad inmueble usada para fines residenciales, e, inclusive, sobre cualesquiera mejoras que en ella existan o que posteriormente se hicieren en la misma, constituirá, junto a y pari passu con la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el primer gravamen sobre dicha propiedad, el cual tendrá prelación sobre cualesquiera otros gravámenes sobre dicha finca o parcela de cualquier naturaleza que fuesen, ya pesen éstos sobre ella antes o después que el gravamen determinado por dichas contribuciones. Dicho gravamen sobre cada finca, parcela de terreno o bienes raíces sólo responderá de las contribuciones que pesen sobre ellas y sobre las mejoras realizadas en las mismas. Cada notificación de embargo por contribuciones atrasadas, sea sobre bienes inmuebles o sobre bienes muebles, producirá el mismo efecto que un fallo judicial contra toda la propiedad embargada del contribuyente moroso, y todo gravamen que por la presente se crea tendrá la fuerza y efecto de un embargo debidamente trabado. En todos los casos en que se embargaren y vendieren bienes raíces para el pago de contribuciones, el Secretario notificará la inscripción de dicha venta a todas las personas que tuvieren una hipoteca o gravamen sobre dicha propiedad, consignando en la notificación la fecha de la venta, la suma en que se hubiere vendido la propiedad y los demás datos que estimare pertinentes.*

*Sección 3707.- Acceso al trabajo y expedientes del CRIM.- Se ordena al CRIM que ponga a disposición del Secretario las listas de contribución sobre la propiedad inmueble, así como los recibos, tarjetas o planillas de tasación y cualquier informe o trabajo ya realizado, o que se esté realizando, que esté relacionado, directa o indirectamente, con los propósitos de Subtítulo.*

*Sección 3708.-Administración de la contribución especial.- Por la presente se autoriza al Secretario para que éste pueda subcontratar al CRIM, o a cualquier entidad que el Secretario designe, para administrar, la tasación y cobro de la contribución especial, o cualquier proceso o gestión relacionada con dicha administración.”*

Artículo 23.- Se enmienda el apartado (a) de la sección 6001 el Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6001.- Definiciones

(a) Contribución.-Para fines de este Subtítulo y salvo lo que de otra forma se disponga en este Código, el término 'contribución' significa cualquier contribución, derecho por concepto de licencia o impuesto que se disponen en los Subtítulos A, B, BB, C, CC y D de este Código.

(b)...

...”

Artículo 24.- Se enmienda el apartado (f) de la sección 6002 el Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6002.- Procedimiento en General-

(a)...

...

(f) Deficiencias Adicionales Restringidas.- Si el Secretario hubiere enviado por correo al contribuyente notificación de una deficiencia con respecto a contribuciones, derechos de licencia e impuestos que se disponen en los Subtítulos A, B, BB, C, CC, o D de este Código, según se dispone en el apartado (a) de esta sección y el contribuyente hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término y en la forma provistos por este Subtítulo, el Secretario no tendrá derecho a determinar deficiencia adicional alguna con respecto a la misma clase de contribución para la cual se notificó la deficiencia y con respecto al mismo año contributivo, excepto en caso de fraude y excepto como se provee en el apartado (e) de esta sección (referente a la facultad del Tribunal de Primera Instancia para redeterminar deficiencias) y el apartado (c) de la sección 6003 de este Código (referente a la tasación de contribución en peligro).”

Artículo 25.- Se añade un nuevo apartado (g) a la sección 6006 el Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, para que lea como sigue:

“Sección 6006.- Excepciones al Período de Prescripción

(a)...

...

(g) *Contribución especial impuesta por la sección 3701.- Los términos prescriptivos para la tasación y cobro de la contribución especial dispuesta en la sección 3701 de este Código serán los dispuestos en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para la tasación y el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble.”*

Artículo 26.- Se enmienda el apartado (a) de la sección 6046A del Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6046A.- Exoneración de Penalidades o Adiciones a la Contribución Atribuibles a Notificación por Escrito Errónea Enviada por el Secretario

(a) En general. - El Secretario exonerará cualquier parte de cualquier penalidad o adición a la contribución, derechos de licencia o impuestos establecidos en los Subtítulos A, B, BB, C, CC o D del Código que sea atribuible a información o asesoramiento erróneo

suministrado por escrito al contribuyente por un oficial o empleado del Departamento actuando en tal capacidad de oficial o empleado.

(b)...  
...”

Artículo 27.-Se enmienda el artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 34.180 Exención de Contribuciones

1. **[Se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico que exima a t]** Todo asegurador cooperativo debidamente organizado de acuerdo con este Código *estará exento* de toda contribución sobre la propiedad mueble o inmueble perteneciente a dicho[s] asegurador[es] cooperativo[s]; disponiéndose, que dicha exención no excederá en ningún caso de un valor de tasación de un millón de dólares (\$1,000,000).

2...

3. Los aseguradores cooperativos que deseen acogerse a la exención contributiva podrán solicitar del **[Secretario de Hacienda de Puerto Rico]** *Director del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales* la exención del pago de contribuciones, acompañando a la solicitud una relación de sus bienes y acciones y la valoración de los mismos, artículos de incorporación y los demás datos que el **[Secretario de Hacienda]** *Director del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales* requiera de la cooperativa para dictar su resolución de exención. Emitida la resolución, los aseguradores procederán a publicar la misma en un diario de circulación general en Puerto Rico.

4. a. *Regla general.- Excepto según dispuesto en el párrafo b. de este inciso 4, [L]os aseguradores cooperativos organizados bajo este Código, por ser asociaciones sin fines de lucro, no estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos.*

b. *Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y este Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, los aseguradores cooperativos organizados bajo este Código estarán sujetos a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la sección 1101 de dicho Subtítulo o este Código, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).”*

Artículo 28.-Se enmienda el artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.08 - Exención Contributiva

(a) *Regla general.- Excepto según dispuesto en el inciso (b) de este Artículo:*

(1) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(2) **[(b)]** Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(3) **[(c)]** Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(4) **[(d)]** Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

*(b) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, las cooperativas de ahorro y préstamo cubiertas bajo esta ley, sus subsidiarias y afiliadas estarán sujetas a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la sección 1101 de dicho Subtítulo o esta Ley, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000)."*

Artículo 29.-Se enmienda la sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 25.-Exención de Contribuciones Sobre Ingresos

(a) ...

(b) (1) *Regla general.- El ingreso neto en exceso derivado en el año contributivo por toda entidad bancaria internacional tributable, según dicho término se define en el [párrafo (1)] apartado (A), estará sujeto a las tasas contributivas dispuestas en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, para corporaciones y sociedades. A los fines de este inciso (b) los siguientes términos significan:*

**[(1)] (A)** "entidad bancaria internacional tributable"- significa una entidad bancaria internacional que opere como una unidad de un banco organizado bajo la Ley de Bancos de Puerto Rico, cuyo ingreso neto derivado de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley exceda el veinte (20) por ciento del ingreso neto

derivado en el año contributivo por dicho banco (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad). Dicho ingreso neto se computará de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado.

**[(2)] (B)** "ingreso neto en exceso".- significa el ingreso neto, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, derivado por la entidad bancaria internacional tributable de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley que excede el veinte (20) por ciento del ingreso neto total derivado en el año contributivo por el banco de la cual opera como una unidad (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad).

**[(c)] (2)** El ingreso generado por las entidades bancarias internacionales que, a determinación del Comisionado, funcionen como una unidad o entidad afiliada de un negocio que opere bajo las leyes de incentivos industriales, según se definen dichos términos en la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, o cualquier ley antecesora o sucesora de ésta, no será incluido en el ingreso bruto de dichas entidades y estará exento de la contribución impuesta en el *párrafo (1) de este inciso (b)* y en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

*(3) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, toda entidad bancaria internacional estará sujeta a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto no constituya ingreso neto en exceso para propósitos del párrafo (1) de este inciso (b).*

**[(d)] (c)** No se considerará ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico, a los fines de la Sección 1123(a)(1) y (2) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o **[de la anterior Sección 119(a)(1) y (2) de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada,]** *cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora,* los intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidas de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.

**[(e)] (d)** Las disposiciones de la Sección 1147 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o **[de su antecesora, la Sección 143 de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada,]** *cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora,* que imponen la obligación de retener en el origen una contribución sobre ingresos en caso de pagos realizados a individuos no residentes, no serán de aplicación a intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.

**[(f)] (e)** Las disposiciones de la Sección 1150 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o **[de su antecesora, la Sección 144 de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada,]** *cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora,* que imponen la obligación de retener en el origen una contribución



sobre ingresos en caso de pagos realizados a corporaciones y sociedades extranjeras o residentes, ni devengando ingresos efectivamente relacionados con una industria o negocio en Puerto Rico, no serán de aplicación a intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficios de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.

**[(g)] (f)** No estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1221(a)(1) del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, o **[de su antecesora, la Sección 211(a)(1) de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada,]** *cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora*, el ingreso derivado por un individuo extranjero no residente, que consiste de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.

**[(h)] (g)** No estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1231(a)(1)(A) del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, o **[de su antecesora, la Sección 231 (a)(1)(A) de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada,]** *cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora*, el ingreso derivado por una corporación o sociedad extranjera, que consista de los intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizada por esta ley.

**[(i)] (h)** Las disposiciones de **[la anterior Sección 231A de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada, o]** la Sección 1232 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, *o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora*, no serán aplicables a una entidad bancaria internacional debidamente autorizada bajo esta ley.

**[(j)] (i)**...

**[(k)] (j)** Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como una limitación a la facultad del Secretario de Hacienda para aplicar a la entidad bancaria internacional o a cualquier otra persona las disposiciones de la Sección 1047 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, o **[la anterior Sección 45 de la Ley Núm. 91, de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954”]** *cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora.*”

#### Artículo 30.- Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.-

(a) A partir de la fecha de efectividad de esta ley y para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se concederán créditos contributivos bajo las disposiciones que se detallan a continuación:

- (1) Sección 1040E del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994;
- (2) Inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”;
- (3) Inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 46 de 28 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999”;
- (4) Inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley para crear un Distrito Teatral, cuyo parámetro cubrirá desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce”;

(5) Inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”;

(6) Párrafo (E) del Artículo 4.03 de la Ley 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”;

(7) Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social”;

(8) Incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”.

(b) Se ordena al Secretario de Hacienda que:

(1) Con anterioridad al 1ro de junio del 2009, establezca un Registro de Créditos Contributivos donde se consigne toda la información recopilada a tenor con el apartado (c) de la sección 1040M del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; y

(2) Lleve a cabo un análisis minucioso de toda la legislación que concede créditos contributivos a los efectos de evaluar su impacto en los recaudos al fisco y su efectividad en generar actividad económica, y someta a la Asamblea Legislativa un informe sobre este particular con sus recomendaciones.

### SUBCAPÍTULO 3.- Efecto en Otras Leyes

Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

*"Artículo 3.-Asignación de Fondos*

*(a) Después de 1993 y antes de 2009.-Comenzando con el año fiscal [de] 1997 se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro. de julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas; disponiéndose, que cero punto veintisiete (0.27) por ciento se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación de fondos para estas dependencias. Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura.*

...

*(b) Años comenzados después del 30 de junio de 2009.- Comenzando con el año fiscal 2009-10, se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado durante ese periodo en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir*

*del 1ro. de julio de 1993 que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas, disponiéndose, sin embargo, que para propósitos de este cómputo se excluirán aquellas rentas, recaudos o ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; disponiéndose, además, que cero punto veintisiete (0.27) por ciento se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación de fondos para estas dependencias. Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura.”*

Artículo 32.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Transferencia de Fondos para Municipios.-

Se transfieren a los municipios durante el año fiscal 1991-92 y en cada año fiscal subsiguiente los fondos que a continuación se indican:

(a)...

...

(c) Una cantidad igual a dos y dos centésimas (2.02%) por ciento computada a base de las rentas internas netas del Fondo General hasta el Año Fiscal 1999 - 2000; dos y un décimo (2.1%) por ciento para el Año Fiscal 2000 - 2001; dos y dos décimas (2.2%) por ciento para el Año Fiscal 2001 - 2002; dos y tres décimas (2.3%) por ciento para el Año Fiscal 2002 - 2003; dos y cuatro décimas (2.4%) por ciento para el Año Fiscal 2003 - 2004 y dos y cinco décimas (2.5%) por ciento para los años fiscales subsiguientes, *disponiéndose que, para años fiscales comenzados luego del 30 de junio de 2009:*

(1) *el monto de las rentas netas del Fondo General para propósitos de este cómputo no incluirá aquellas rentas, recaudos o ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.*

(2) *la distribución entre los municipios de la asignación dispuesta en este apartado (a) se ajustará de modo que aquellos municipios para los cuales dicha asignación haya representado cincuenta (50) por ciento o más de sus ingresos para el año fiscal 2007-2008, reciban una cantidad no menor de la recibida para el año fiscal 2007-2008. El monto total de los ajustes se distribuirá entre los municipios restantes en base inversamente proporcional al por ciento que la participación de cada uno de dichos municipios restantes en la asignación dispuesta en este apartado (a) para el año fiscal 2007-2008 representó de sus ingresos totales para dicho año.*

(d)..."

### CAPÍTULO III MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTOS

Artículo 33.- Definiciones.

(a) "Agencias" incluirá todos los organismos, instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas,

comisiones, administraciones, oficinas y subdivisiones que estén bajo el control de la Rama Ejecutiva y que sean Administradores Individuales conforme al Artículo 5, Sección 5.2 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada. Incluirá además, la “Oficina del Gobernador Propia”.

- (b) “BGF” significa el Banco Gubernamental de Fomento.
- (c) “CASARH” significa la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, creada al amparo del Artículo 13 de la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada.
- (d) “Comisión” significa la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.
- (e) “Fase” significará una de las tres (3) etapas particulares en las que se inician determinadas medidas encaminadas a alcanzar el Objetivo. Disponiéndose que, salvo que se provea otra cosa en este Capítulo, las Fases no necesariamente siguen un orden cronológico o progresivo, sino que todas forman parte del esfuerzo integrado para lograr dicho Objetivo.
- (f) “JREF” significa la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal creada al amparo del Artículo ~~37.04(b)(5)~~ 35.1 de esta Ley.
- (g) “Objetivo” significa el establecimiento de un plan de emergencia dirigido a reducir en \$1,500 millones los gastos de nómina y en \$500 millones los gastos operacionales que no son de nómina, pagaderos del Fondo General para el año fiscal 2009-2010, luego de excluir el servicio de la deuda, las asignaciones por fórmulas de la Universidad de Puerto Rico, la Rama Judicial y los Municipios, y las asignaciones a la Rama Legislativa, armonizado con el interés gubernamental de asegurar la calidad y la continuidad en el ofrecimiento de los servicios a la ciudadanía.
- (h) “OGP” significa la Oficina de Gerencia y Presupuesto en la Oficina del Gobernador.
- (i) “ORHELA” significa la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.
- (j) “Plan de Emergencia de Medidas de Reducción de Gastos” significa las medidas de reducción de gastos dispuestos por este Capítulo III.
- (k) “Precepto” significa leyes, artículo o sección de ley; convenio colectivo o disposiciones contenidas en convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, certificaciones, addenda, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución.

#### Artículo 34.- Aplicabilidad.

Este Capítulo III será de aplicación a todas las Agencias cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de vigencia de esta Ley. Estarán exentas de la aplicación de esta Ley las ramas de gobierno, así como las agencias de gobierno e instrumentalidades gubernamentales excluidas por el Artículo 5, Sección 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada; disponiéndose, no obstante, que estará sujeta a la aplicación de esta Ley la Oficina del Gobernador Propia.

La OGP preparará y publicará dentro del término de cinco (5) días calendario desde la fecha de efectividad de esta Ley, una lista de las Agencias afectadas, utilizando los criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 35.- Implantación del Plan de Emergencia de Medidas de Reducción de Gastos.

Las medidas de reducción de gastos dispuestas en este Capítulo III proveen para la ejecución en tres fases, una de las cuales, la Fase II, entrará en vigor progresivamente, mientras no se alcance el Objetivo establecido como política pública en el Artículo 2 de esta Ley.

“Artículo 35.1 – Creación de JREF

Se crea la JREF, la cual estará compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el cual dirigirá la Junta, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Sus miembros, en el desempeño de esta encomienda, no habrán de recibir remuneración adicional a la que reciben por el desempeño de sus labores en sus agencias o departamentos.

Además de las facultades otorgadas por este Capítulo III, la JREF tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para descargar la encomienda aquí asignada, incluyendo la de realizar o encomendar, a las agencias o departamentos que están a su cargo, que se realicen los estudios que sean necesarios; requerir a las Agencias la información necesaria para realizar su encomienda; asesorar al Gobernador y a las Agencias en todo lo relativo al número de empleados a ser cesanteados; evaluar, aprobar o rechazar peticiones de empleados para reducir la jornada de los puestos que ocupan; llevar a cabo reuniones entre sí y con los jefes de las Agencias; y reclutar de forma temporal, mediante destaque, el personal necesario para realizar la encomienda. Su Presidente tendrá la facultad, además, para designar y/o poner a la disposición de la JREF todo recurso del BGF que sea necesario para descargar sus obligaciones bajo este Capítulo III. La encomienda de la JREF, y su duración finalizará una vez se concluyan las cesantías de empleados por antigüedad.”

Artículo 36.- Fase I.

Se establece un Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada y un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas disponible a los empleados elegibles de las Agencias.

Artículo 36.01.- Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada.

(a) Todo empleado de las Agencias a que le es aplicable este Capítulo III, y que tenga veinte o más años de empleo en el servicio público, es elegible para este Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada.

(b) El Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada constará de la reducción de una jornada regular diaria del empleado en cada quincena; es decir, un día en cada quincena.

(c) Se ordena a la OGP a notificar mediante carta circular a todas las Agencias, no más tarde del 18 de marzo del 2009, el procedimiento a seguir para que los empleados de las Agencias puedan acogerse al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada. Las autoridades nominadoras o representante autorizado de las Agencias, a su vez, notificarán la carta circular a sus empleados, y en el caso de aquellos miembros de una unidad apropiada, además, a la organización sindical que esté certificada como representante exclusivo de dicha unidad apropiada para fines de negociación colectiva (la “organización sindical”), en un término no mayor de siete (7) días calendario a partir de la fecha de notificación de la carta circular de la OGP.

(d) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada contarán con un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la carta circular de OGP, para acogerse al Programa. Los empleados interesados en acogerse al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada, por sí, y en su caso además, a través de su organización sindical,

completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia, debiendo entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. El formulario contendrá un resumen del Programa.

(e) La reducción de jornada dispuesta en este Artículo 36.01, al igual que la consecuente reducción en paga, serán de carácter permanente.

(f) La JREF evaluará toda petición de acogerse al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada, a fin de aprobarla o rechazarla. En la evaluación y toma de decisión en cuanto a si la aprueba o la rechaza, la JREF habrá de considerar si con ello se logra el Objetivo contemplado en el Artículo 2, armonizado con el interés de asegurar la calidad y la continuidad en el ofrecimiento de los servicios a la ciudadanía.

Artículo 36.02.- Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.

(a) Todo empleado de las Agencias a las que le es aplicable este Capítulo III es elegible para el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.

(b) Se ordena a la OGP a notificar mediante carta circular a todas las Agencias, no más tarde del 18 de marzo del 2009, el procedimiento a seguir para que los empleados de las Agencias puedan acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. Las autoridades nominadoras o representante autorizado de las Agencias, a su vez, notificarán la carta circular a sus empleados, y en el caso de aquellos miembros de una unidad apropiada, además, a la organización sindical, en un término no mayor de siete (7) días calendario a partir de la fecha de notificación de la carta circular de la OGP.

(c) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas contarán con un término improrrogable de treinta (30) días, calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la carta circular de OGP, para acogerse al Programa. Los empleados interesados en acogerse al programa de renuncias voluntarias, por sí, y en su caso además, a través de su organización sindical, completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia, debiendo entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. El formulario contendrá un resumen del programa y advertirá al empleado que la firma del mismo constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) su relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de este Capítulo III.

(d) La renuncia referida en el inciso (c) tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido; disponiéndose, además, que el efecto de la renuncia en cuanto a lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo, su efecto será el de cosa juzgada.

Artículo 36.03.- Incentivos

(a) Todo empleado que se acoja al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas provisto por el Artículo 36.02, recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula:

<b>Término de empleo en el servicio público</b>	<b>Cantidad bruta a recibir</b>
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo

El término de empleo lo determinarán las Agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público.

El pago del incentivo económico antes descrito en este inciso (a) estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos y, además, no se le harán descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el funcionario o empleado por razón de préstamos a la Asociación de Empleados, a sistemas de retiro del Gobierno o a cooperativas de crédito de empleados públicos, a descuentos de cuotas de afiliación a asociaciones de empleados autorizados por ley, y a descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

(b) Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirán, además, la liquidación de vacaciones regulares dentro de un término de treinta (30) días calendario, una vez presente la documentación requerida para tal liquidación. Igual término aplicará para aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado. Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales.

(c) A los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas se les pagará la prima de cobertura médica por un término máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo. Disponiéndose, no obstante, que este beneficio estará disponible siempre y cuando el empleado elija adecuadamente la continuación de cobertura bajo las disposiciones de la ley federal conocida como “COBRA”; sin menoscabo al derecho que pueda tener a continuar con dicha cubierta a su costo, hasta completar el término que establece dicha ley federal.

(d) Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas serán elegibles en el Programa de Alternativas para Empleados Públicos según dispuesto en el Artículo 39 de este Capítulo III.

(e) Los empleados que se acojan el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se le transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

#### Artículo 36.04.- Certificación

(a) Al concluir el plazo de los treinta (30) días calendario para acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas y al Programa de Reducción Permanente de Jornada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36.01 y 36.02 de este Capítulo III, las Agencias tendrán un término no mayor de siete (7) días calendario para presentar a la OGP un informe indicando el monto de la economía lograda mediante dichos programas en sus respectivas Agencias. Dado que la Fase III del Artículo 38 de esta Ley concurre su efectividad con la Fase I, en el término antes mencionado, las Agencias igualmente certificarán la economía proyectada mediante el plan de suspensión temporera del Artículo 38.02 (a) de esta Ley.

(b) En un término no mayor de diez (10) días calendario a partir de la fecha de vencimiento de entrega de los informes de la Agencias, la OGP certificará a la JREF y a la Asamblea Legislativa la economía proyectada como resultado de la implantación de la Fase I y la certificación de la economía proyectada del Artículo 38.02, Fase III. Luego del análisis de los resultados de la Fase I y

Fase III, ante mencionados, la OGP indicará si el objetivo se alcanzó; de no ser así, recomendará poner en efecto el Artículo 37, Fase II, notificando a la JREF.

Artículo 37.- Fase II.

Se establece, como Fase II, un plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos el cual aplicará a toda las Agencias y a todo empleado que no esté excluido por el Artículo 37.02 de este Capítulo III.

Artículo 37.01.- Plan de Cesantías.

Este plan de cesantías entrará en vigor una vez la OGP emita su certificación conforme lo dispuesto en el Artículo 36.04 de este Capítulo III concluyendo que el objetivo establecido como política pública en el Artículo 2 de esta Ley no ha sido alcanzado.

Artículo 37.02.- Exclusión de la aplicación de la Fase II.

A fin de evitar un impacto negativo en los servicios brindados por el Gobierno, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, estarán exentos de las disposiciones del Artículo 37 de este Capítulo III los siguientes empleados de las Agencias comprendidas en esta Ley, los cuales llevan a cabo funciones esenciales en protección de la seguridad, enseñanza, salud y bienestar:

- (a) policías y bomberos;
- (b) oficiales de corrección y oficiales juveniles;
- (c) maestros asignados al salón de clases;
- (d) bibliotecarios de escuelas;
- (e) profesionales de la salud (médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos y técnicos de laboratorio);
- (f) trabajadores sociales;
- (g) operadores del sistema de llamadas de emergencia 911; y
- (h) patólogos del Instituto de Ciencias Forenses.

No estarán exentos aquellos empleados que tuviesen nombramiento transitorio o irregular a la fecha vigencia de esta Ley, aún si llevan a cabo las funciones comprendidas en el Artículo 37.02.

Asimismo, la Fase II no aplicará a: (i) a empleados de Agencias que laboran en programas federales sufragados con fondos federales y cuyo programa condiciona la concesión y recibo de fondos federales a retener a tales empleados; o (ii) a empleados que pertenecen a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos: Ejército (“Army”), Fuerzas Navales (“Navy”), Infantería de Marinos (“Marine Corps”), Fuerza Aérea (“Air Force”), Guardia Costanera (“Coast Guard”) y las reservas de dichas Fuerzas Armadas, así como a la Guardia Nacional del Ejército (“Army National Guard”) y la Guardia Nacional de la Fuerza Aérea (“Air National Guard”), que presten servicio militar y estén en licencia militar bajo la “Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act”, según enmendada, 38 U.S.C.A. §§ 4301 *et seq.* (“USERRA”).

Los empleados de confianza también estarán excluidos de la aplicación de esta Fase II.

Artículo 37.03.- Fecha de comienzo de la Fase II.

De la certificación emitida por la OGP a tenor con el Artículo 36.04 de este Capítulo III concluir que el objetivo establecido en la Fase I no se ha alcanzado, entrará en vigor inmediatamente esta Fase II.

Artículo 37.04.- Procedimiento.

El procedimiento para llevar a cabo la Fase II será el dispuesto en este Artículo.

(a) Suspensión Temporera. Con el comienzo inmediato de la Fase II, automáticamente se suspenderá toda cláusula, precepto y/o disposición aplicable a los empleados y/o puestos sujetos a



las disposiciones de este Capítulo III, contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, referentes a:

- (1) ascensos, descensos, reubicaciones y/o traslados;
- (2) retención y cesantía, que conflija con lo adoptado en esta Ley;
- (3) reducción de fuerza laboral o cesantía, al igual que cualquier otra disposición que requiera observar ciertas medidas necesarias previo a la implantación de cualquier reducción de fuerza laboral o cesantía;
- (4) reingreso y de adopción de registro de elegibles;
- (5) toda disposición que impida asignar tareas correspondientes a un grupo de empleados, clases de puestos, niveles, unidad sindical o unidad apropiada;
- (6) toda disposición que impida la sub-contratación de tareas asignadas a un grupo de empleados, clases de puestos, niveles, unidad sindical o unidad apropiada;
- (7) toda disposición que impida consolidar tareas en puestos, clases de puestos o niveles;
- (8) disposiciones en cuanto a limitaciones de los derechos de gerencia o de administración de las Agencias; excepto en aquello que no esté en conflicto con este Capítulo III;
- (9) disposiciones o cláusulas donde la Agencia se obligue a dar fiel cumplimiento a lo acordado o pactado, en cuanto a los aspectos que estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo III;
- (10) requisitos de utilizar antigüedad, en la medida en que las disposiciones de antigüedad sean contrarias a lo dispuesto en este Capítulo III o constituyan una limitación para efectuar cambios en funciones, ascensos, descensos, reubicaciones, traslados, destacados u otras transacciones necesarias para evitar que se afecten los servicios; y
- (11) procedimientos de resolución de controversias, revisión y/o apelación que estén en conflicto con las disposiciones que, en cuanto a esas áreas, se proveen en este Capítulo III.

La suspensión de las cláusulas y disposiciones descritas en el inciso (a) de este Artículo será por un término de dos (2) años, pudiendo el Gobernador reducir este período mediante Orden Ejecutiva, de certificar la OGP que las economías resultantes de la implantación de los mecanismos provistos por este Artículo son suficientes para cubrir los objetivos.

(b) Cesantías.

- (1) En vista del estado de emergencia fiscal, la escasez de recursos fiscales, la gravedad de los problemas que enfrentamos y la urgencia requerida para corregir los problemas fiscales, se exime de agotar medidas tales como reubicación de personal, readiestramiento de empleados, disfrute de vacaciones acumuladas, disfrute de licencia sin sueldo, reducción de jornada de trabajo o descensos, previo a instrumentar las cesantías.
- (2) Las Agencias notificarán la terminación a todo empleado que a la fecha de la vigencia de esta Ley tenga un nombramiento transitorio o irregular, por lo que no será necesario observar, en cuanto a éstos, el criterio de antigüedad. La notificación escrita que a esos efectos las Agencias envíen, le percibirá al

empleado de su derecho de solicitar revisión de la decisión de la Agencia, ante la CASARH, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13, sección 13.14, de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2008, y su reglamento. La notificación se hará mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que obra en los expedientes de la Agencia.

- (3) Las cesantías de los empleados con nombramiento permanente o de carrera se efectuarán observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados en primer término aquellos que tengan menor antigüedad.
- (4) A los fines de determinar la antigüedad de empleados afectados se considerarán todos los servicios prestados por los empleados afectados en el servicio público, independientemente de las disposiciones de los convenios colectivos, reglamentos, cartas circulares y otros documentos normativos.
- ~~(5) Se crea la JREF, la cual estará compuesta por el Presidente del BGF, el cual dirigirá la Junta, el Secretario del Trabajo, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda, y la Directora Ejecutiva de la OGP. Sus miembros, en el desempeño de esta encomienda, no habrán de recibir remuneración adicional a la que reciben por el desempeño de sus labores en sus agencias o departamentos.~~
- ~~(6) Además de las facultades otorgadas por este Capítulo III, la JREF tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para descargar la encomienda aquí asignada, incluyendo la de realizar o encomendar, a las agencias o departamentos que están a su cargo, que se realicen los estudios que sean necesarios; requerir a las Agencias la información necesaria para realizar su encomienda; asesorar al Gobernador y a las Agencias en todo lo relativo al número de empleados a ser cesanteados; evaluar, aprobar o rechazar peticiones de empleados para reducir la jornada de los puestos que ocupan; llevar a cabo reuniones entre sí y con los jefes de las Agencias; y reclutar de forma temporal, mediante destaque, el personal necesario para realizar la encomienda. Su Presidente tendrá la facultad, además, para asignar y/o poner a la disposición de la JREF todo recurso del BGF que sea necesario para descargar sus obligaciones bajo este Capítulo III. La encomienda de la JREF, y su duración finalizará una vez se concluyan las cesantías de empleados por antigüedad.~~
- (7) ~~(5)~~ La JREF habrá de determinar la cantidad global de puestos a ser cesanteados, en conformidad con las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley y en armonía con la necesidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendario de iniciada la Fase II.
- ~~(8) (6)~~ Las Agencias identificarán y certificarán a la JREF la antigüedad de cada uno de sus empleados, dentro de un término no mayor de quince (15) días calendario de iniciada la Fase II.
- (9) ~~(7)~~ En el mismo término, las Agencias certificarán por escrito a sus empleados afectados, individualmente, su fecha de antigüedad según surge de sus récords. En el caso de empleados miembros de una unidad apropiada representada por una organización sindical se notificará, además, a dicha

organización sindical. Dicha certificación se notificará a los empleados, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que obra en los expedientes de las Agencias y apercibiéndole del derecho que tiene el empleado a exponer y fundamentar por escrito su versión en cuanto a su fecha de antigüedad. La fecha de notificación será la de su entrega o envío.

- (9) (7) El empleado, y de ser el caso, éste a través de su organización sindical, tendrá un término no mayor de treinta ~~(30)~~ 45 días calendario, a partir de la fecha de la notificación, para presentar por escrito a la Agencia, evidencia documental oficial emitida por la autoridad o entidad gubernamental competente (“evidencia documental fehaciente”) que refute la antigüedad que le ha sido certificada. Para ello utilizará el formulario que para esos fines será provisto por su respectiva Agencia, el cual completará y someterá a su propia Agencia, con copia de la evidencia documental fehaciente que refute la fecha de antigüedad notificada por la Agencia.
- (10) (8) En la eventualidad de que el empleado afectado no refute o no presente, dentro del término aquí dispuesto, evidencia documental fehaciente que sostenga su posición, la antigüedad a ser utilizada será aquella que le fue notificada por la Agencia. Dicha antigüedad será concluyente para todo propósito relacionado con este Capítulo III.
- (11) (9) En la eventualidad de que el empleado afectado presente, dentro del término aquí dispuesto, evidencia documental fehaciente que controvierta la antigüedad que le ha sido notificada, la Agencia no tomará determinación final sobre la antigüedad sin antes darle la oportunidad de tener una vista previa.
- (12) (10) La Agencia notificará al empleado su determinación final que sobre la antigüedad tome, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, apercibiéndole de su derecho de solicitar revisión de dicha determinación, conforme a lo dispuesto a esos fines en el inciso incisos (13) y (14), del Artículo 37.04 (b) de esta Ley. Dicha notificación se hará a los empleados, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que obra en los expedientes de las Agencias. La fecha de notificación será la de su entrega o envío. No obstante, la presentación del recurso de revisión no habrá de paralizar las cesantías; disponiéndose, no obstante, que en el caso que el empleado prevalezca, se le restituirá a su puesto, efectivo a la fecha de su cesantía.
- (13) (11) El empleado afectado podrá solicitar revisión de la determinación final tomada por la Agencia, solamente en cuanto a su antigüedad ante la CASARH, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13, sección 13.14, de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2008, y su reglamento.
- (14) (12) Aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada, afiliados o no a una organización sindical, podrán revisar la determinación tomada final por la Agencia, solamente en cuanto a su antigüedad, mediante una petición que a esos efectos presenten a los árbitros de la Comisión, creada al amparo

de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, en un término no mayor de treinta (30) días calendario del recibo de la notificación de la Agencia.

- ~~(15)~~ (13) La Agencia notificará las cesantías con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su efectividad, mediante comunicación escrita dirigida al empleado y, además, de ser el caso, a la organización sindical, indicando la fecha de efectividad de la misma. La notificación se realizará conforme al Artículo 37.04(b), inciso (12) de este Capítulo III.
- ~~(16)~~ (14) Las cesantías a efectuarse conforme a esta Fase II serán llevadas a cabo de forma escalonada, a partir del 1 de julio del 2009 y durante todo el año fiscal 2009-2010. La JREF establecerá el orden en que se llevarán a cabo las cesantías y al determinar este orden tomará en cuenta las medidas necesarias para asegurar que las Agencias afectadas puedan continuar operando apropiadamente luego de las cesantías.
- ~~(17)~~ (15) El hecho de que algún empleado afectado haya presentado, en fecha anterior a la fecha de efectividad de esta Ley, alguna querrela, reclamación o impugnación cuestionando su clasificación, no será obstáculo para decretar su cesantía haciendo uso de la clasificación objetada o impugnada. No obstante, de resolverse tal querrela, reclamación o impugnación de forma favorable al empleado y, por consiguiente, cambie su clasificación a una en la cual lleve a cabo funciones esenciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 37.02, la Agencia dejará sin efecto su cesantía, retroactivo a la fecha de su cesantía.

#### Artículo 37.05.- Beneficios

(a) Los empleados cesanteados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III recibirán la liquidación de vacaciones regulares una vez presenten la documentación requerida para tal liquidación. De igual manera, aquellos empleados elegibles para ello, recibirán una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado.

(b) A los empleados cesanteados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 se les pagará la prima de cobertura médica por un término ininterrumpido de seis (6) meses o hasta que éste sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo. Disponiéndose, no obstante, que este beneficio estará disponible siempre y cuando el empleado elija adecuadamente la continuación de cobertura bajo las disposiciones de la ley federal conocida como "COBRA"; sin menoscabo al derecho que pueda tener a continuar con dicha cubierta a su costo, hasta completar el término que establece dicha ley federal.

(c) Los empleados cesanteados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III serán considerados elegibles al Programa de Alternativas para Empleados Públicos según dispuesto en el Artículo 39 de este Capítulo III.

(d) La cesantía en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 no será considerada como que el empleado fue despedido por conducta incorrecta para los fines de que el empleado asegurado no esté descalificado para recibir los beneficios provistos por la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como de la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" (desempleo), de éste ser elegible.

(e) Los empleados cesanteados podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se le transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

**Artículo 37.06.- Certificación.**

Al concluir la Fase II conforme a lo dispuesto en el Artículo 37.04, las Agencias tendrán un término no mayor de siete (7) días calendario para presentar a la OGP un informe reflejando las economías logradas por las cesantías llevadas a cabo.

En un término no mayor de diez (10) días calendario a partir de la fecha límite de la presentación de los informes por parte de las Agencias, la OGP certificará al JREF y a la Asamblea Legislativa la economía proyectada como resultado de la implantación de la Fase II, indicando, además, sus conclusiones en cuanto a si el objetivo se alcanzó.

**Artículo 38.- Fase III.**

Se establece un plan de suspensión temporera de leyes, convenios colectivos, preceptos y acuerdos de conformidad con los Artículos 38.01 y 38.02 de este Capítulo III.

**Artículo 38.01.- Fecha de comienzo de la Fase III.**

La Fase III entrará en vigor inmediatamente, a la fecha de vigencia de esta Ley.

**Artículo 38.02.- Plan de Suspensión Temporera.**

(a) Alcance – Con el comienzo de la Fase III, automáticamente se suspenderá temporeramente, por un término no mayor que el provisto en el inciso (b) de este Artículo 38.02 de este Capítulo III, toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, aplicable a los empleados sujetos a lo establecido en este Capítulo III, y referentes a:

- (1) aumentos en salario y beneficios marginales, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y previo a la identificación de fondos por la Agencia y autorización expresa de la OGP;
- (2) planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y previo la identificación de fondos por la Agencia y autorización expresa de la OGP;
- (3) licencias con sueldo para estudios, seminarios, cursos o talleres;
- (4) pagos de matrícula a empleados y/o familias;
- (5) programas de becas a empleados y/o familias;
- (6) pagos de diferencial en salario por condiciones extraordinarias o por interinatos;
- (7) bonificaciones tales como las concedidas por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad y por retiro;
- (8) concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna;
- (9) retribución adicional por habilidades o competencia;
- (10) aumentos por años de servicio;
- (11) aumentos por servicio meritorios;
- (12) aumentos generales;
- (13) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de enfermedad acumulada; disponiéndose, en este caso, como medida alterna provisional, que se procederá a la liquidación monetaria anual de la licencia por enfermedad no utilizada durante el año, que exceda dieciocho (18) días, sujeto a su disfrute;

- (14) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de vacaciones acumulada cuando el empleado no haya podido disfrutar de sus vacaciones acumuladas por necesidades de servicio; disponiéndose, en este caso, como medida alterna provisional, que el empleado vendrá obligado a disfrutar su licencia acumulada, en la fecha más próxima y que, de no hacerlo, perderá todo derecho a la liquidación monetaria y a su disfrute;
- (15) ascensos, descensos y/o traslados;
- (16) normas de retención y cesantía que conflijan con lo adoptado en esta Ley;
- (17) planes de reducción de fuerza laboral o cesantía, al igual que cualquier disposición que requiera observar ciertas medidas necesarias previo a la implantación de cualquier reducción de fuerza laboral o cesantía;
- (18) normas de reingreso y de adopción de registro de elegibles;
- (19) toda disposición que impida asignar tareas correspondientes a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada;
- (20) toda disposición que impida la subcontratación de tareas asignadas a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada;
- (21) disposiciones en cuanto a limitaciones de los derechos de gerencia o de administración del patrono; excepto aquellas que no estén en conflicto con este Capítulo III;
- (22) disposiciones o cláusulas donde el patrono se obligue a dar fiel cumplimiento a lo acordado o pactado, en cuanto a los aspectos que estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo III;
- (23) requisitos de utilizar antigüedad, en la medida en que las disposiciones de antigüedad sean contrarias a lo dispuesto en este Capítulo III o constituyan una limitación para efectuar cambios en funciones, ascensos, descensos, reubicaciones, traslados, destacados u otras transacciones necesarias para evitar que se afecten los servicios;
- (24) procedimientos de resolución de controversias, revisión y/o apelación que estén en conflicto con las disposiciones que, en cuanto a esas áreas, se proveen en este Capítulo III.
- (25) aumentos en la cantidad a recibir en el Bono de Navidad y en el Bono de Verano;
- (26) aumentos en la cantidad de aportación patronal a los planes de salud y bienestar;
- (27) pago de días libres por motivo de cumpleaños o por muerte de familiares.

Se suspende, además, la eficacia de toda disposición reglamentaria, o contenida en documentos tales como políticas, certificaciones, circulares, addenda, reglas y condiciones de empleo o por manuales de empleo, de cualquier índole, que provea para una licencia con paga, que no sea una establecida estatutariamente.

Asimismo se suspende el pago de toda licencia especial que concurra con, y provea compensación, cuando el empleado está acogido a las licencias provistas por la “Ley de Beneficio de Incapacidad Temporal” (“SINOT”), bajo la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” (“Fondo del Seguro del Estado”), bajo la Ley del “Fondo para el Seguro Social de los Chóferes y otros Empleados” (“Seguro Social Choferil”) y bajo la “Ley de Protección Social por

Accidentes de Automóviles” (“ACAA”); disponiéndose, que el pago o compensación a ser recibido se limitará estrictamente a aquel dispuesto por los referidos estatutos y sus reglamentos.

(b) Término de Suspensión Temporera - La suspensión de las cláusulas y disposiciones descritas en el inciso (a) de este Artículo será por un término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley. No obstante, el Gobernador podrá reducir este período mediante Orden Ejecutiva, de certificar la OGP que las economías resultantes de la implantación de los mecanismos provistos por este Capítulo III son suficientes para cubrir los objetivos.

Artículo 38.03 – Enmienda Ley 45 de 25 de febrero de 1998

Se enmienda la Sección 7.5 de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998 para que lea como sigue:

Sección 7.5 – Prohibición de negociar cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles . (3 L.P.R.A. sec. 1451v)

Ningún convenio colectivo podrá elevar, en ninguno de los años de su vigencia, la proporción del presupuesto funcional que una agencia ha destinado, en promedio, para sueldos y beneficios marginales de los empleados cubiertos por la negociación, durante los cuatro (4) años anteriores al convenio. A los efectos de estimar los ingresos adicionales futuros de la agencia y hacer los cálculos de costos correspondientes a la negociación para cada año, se utilizará el incremento porcentual promedio presupuestario de los cuatro (4) años anteriores al año del convenio. En caso de no ocurrir un incremento presupuestario en una agencia durante los cuatro (4) años anteriores al año del convenio, la negociación colectiva podrá realizarse como excepción con la autorización del gobernador, dentro de los parámetros correspondientes al porcentaje promedio del crecimiento que hubiese tenido el presupuesto del fondo general de Puerto Rico durante los cuatro (4) años anteriores, multiplicado el mismo por el factor ounto sesenta (.60). El resultado de esta última operación matemática se aplicará al presupuesto de la agencia concernida. Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a promulgar la reglamentación necesaria para la implantación de las disposiciones de esta sección

Las economías que se realicen como resultado de la eliminación o consolidación de puestos en una Agencia podrán utilizarse, hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del importe de los sueldos asignados a las plazas suprimidas o consolidadas, para mejorar las condiciones de trabajo y las compensaciones de los empleados de la Agencia.

Los acuerdos económicos de cualquier convenio colectivo bajo esta Ley podrán ser suspendidos temporeramente, previa certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de que no existen los fondos necesarios para cubrir el costo de los mismos. Dichos acuerdos económicos podrán entrar en vigor a la fecha en que la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique que existen los fondos necesarios para cubrir el costo del mismo. Esta enmienda será extensiva a todos los convenios cuyas cláusulas económicas no hayan entrado en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 39.- Programa de Alternativas para Empleados Públicos

Todo empleado que se acoja al plan de renuncias voluntarias incentivadas según dispuesto por el Artículo 36 de este Capítulo III, o aquellos cesanteados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III, será elegible al Programa de Alternativas para Empleados Públicos.

El Programa de Alternativas para Empleados Públicos consistirá de tres (3) alternativas u opciones:

- (a) Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil (\$5,000) dólares;
- (b) Un (1) vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos (\$2,500) dólares; o

- (c) Un (1) subsidio de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el Sector Privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil (\$30,000) dólares. Por tanto, el beneficio máximo a concederse en virtud de este inciso es de quince mil (\$15,000) dólares. El subsidio a concederse será de aplicación únicamente en aquellos casos en que el empleo en el sector a ser subsidiado, sea uno adicional a los ya existentes dentro de la entidad en el sector privado o en el Tercer Sector. En los casos en que la entidad del sector privado o del Tercer Sector reclute bajo las disposiciones de este inciso (c) empleados cesanteados, a éstos les aplicará un período probatorio de un año para fines de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Se prohíbe el despido de empleados en entidades del sector privado con el propósito de emplear personas mediante el subsidio que autoriza el presente inciso. Cualquier despido llevado a cabo en entidades del sector privado que reciban el subsidio autorizado en este inciso deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; o
- (d) un vale (1) por una cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia.

Al escoger y beneficiarse subsiguientemente de cualesquiera de las cuatro (4) opciones antes descritas, el empleado renuncia a todo derecho a reclamar alguna de las otras tres (3) opciones.

Las opciones antes descritas no consisten de pagos o beneficios a recibirse directamente por el empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo patrono de éste, sujeto a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

La JREF establecerá mediante directriz todo lo relacionado con los criterios de elegibilidad, requisitos, formularios a llenar, documentación a someter y cualquier otra consideración necesaria para que un empleado público elegible cualifique para recibir la ayuda descrita en los incisos anteriores y se beneficie de la misma.

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos promoverá en el sector empresarial y de patronos privados el reclutamiento de los empleados cesanteados en áreas donde exista demanda de trabajo, mediante los programas existentes y mecanismos que estime necesarios.

En lo referente a los empleados públicos cesanteados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III, el Programa de Alternativas para Empleados Públicos tendrá preeminencia y prevalecerá sobre cualquier otro programa existente de aplicabilidad a empleados cesanteados.

La JREF identificará los recursos necesarios para viabilizar este Programa.

#### Artículo 40.- Negociación de convenios vencidos.

Los convenios colectivos expirados a la fecha de vigencia de esta Ley o que expiren durante la vigencia de la misma no podrán ser extendidos ni negociados por un término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley.

#### Artículo 41.- Traslados.

Durante las Fases I, II y III de este Capítulo III, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, la OGP podrá autorizar traslados de empleados entre puestos, clases y niveles de puestos, grupos de empleados, unidades apropiadas, de unidades sindicales a no sindicales y viceversa, en una misma Agencia o entre Agencias; disponiéndose, que el empleado trasladado deberá cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica y



experiencia necesaria para ocupar el puesto. El empleado trasladado estará sujeto al período probatorio requerido para el puesto. Quedará en suspenso, durante la vigencia de las Fases I, II y III, toda aquella disposición de ley, reglamento, convenio, acuerdo o precepto que sea contrario a lo indicado en este Capítulo III; disponiéndose, que existirá total flexibilidad para realizar los traslados.

#### Artículo 42.- Subcontratación.

Durante las Fases I, II y III de este Capítulo III, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, la OGP podrá autorizar la transferencia y subcontratación de labores realizadas por empleados, unidades apropiadas o unidades sindicales.

Quedará en suspenso, durante la vigencia de las Fases I, II y III, toda aquella disposición de ley, reglamento, convenio o precepto contrario a lo indicado en este Capítulo III.

En todo contrato otorgado por las Agencias conforme a este Artículo se le requerirá al contratista que, en la prestación de los servicios contratados, emplee empleados cesanteados disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que habrá de preparar la ORHELA a tenor con lo dispuesto en el Artículo 43 de este Capítulo III.

#### Artículo 43.- Normas de reingreso y de contratación de empleados cesanteados.

(a) Los empleados cesanteados serán incluidos en un registro de elegibles a ser preparado por ORHELA, por el término de un (1) año a partir de la fecha de su cesantía. En dicho registro figurarán el nombre del empleado, el puesto que ocupaba al momento de su despido y su antigüedad.

(b) Si al implantarse la Fase II existiere la necesidad de llenar una posición vacante, y esto no pudiera lograrse mediante traslado, se podrá reemplazar a aquellos que figuran en el registro de elegibles y que al momento de su despido estaban desempeñando labores iguales o similares a las del puesto vacante, siguiendo para ello el criterio de antigüedad. En estos casos se reemplazará a estos empleados dándole preferencia a los de mayor antigüedad.

#### Artículo 44.- Prácticas ilícitas.

La adopción de cualquier medida autorizada por este Capítulo III, ya sea por la OGP, el BGF, la ORHELA, las Agencias, sus Autoridades Nominadoras, el Gobernador o por cualquiera de los representantes de éstos, no constituirá una violación a los convenios colectivos existentes. Tampoco constituirá una práctica ilícita.

#### Artículo 45.- Establecimiento del Portal Cibernético y Banco de Teléfonos.

ORHELA establecerá un portal cibernético con información sobre las Fases I, II y III. También establecerá un banco de teléfonos para atender preguntas de los empleados afectados y ofrecer información en cuanto a la implantación de las Fases arriba descritas.

#### Artículo 46.- Interés público y foro para dirimir controversias.

Si bien los asuntos aquí contenidos están revestidos de gran interés público, es importante además velar por los derechos de los empleados afectados en cuanto a las acciones a tomarse conforme a lo dispuesto en este Capítulo III, y así brindarles la oportunidad de lograr una solución rápida y justa de sus reclamaciones.

(a) La CASARH tendrá jurisdicción para atender apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones tomadas conforme a este Capítulo III, en todo aquello que no

confliga con éste, de aquellos empleados no cubiertos por las disposiciones de la “Ley de Relaciones del Trabajo para Servicio Público”, Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada. Tendrá asimismo, jurisdicción apelativa voluntaria sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de las disposiciones de la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004”, en cuanto a apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones tomadas conforme a este Capítulo III, en todo aquello que no confliga con este último. Los procedimientos ante la CASARH se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, y su reglamento.

(b) La Comisión creada al amparo de Artículo 11 de la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mantendrá jurisdicción para ventilar cargos de práctica ilícita y prestar servicios de arbitraje, en cuanto a acciones o decisiones cubiertas por la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, en armonía con las disposiciones de esta Ley. Los procedimientos ante dicha Comisión se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, y su reglamento. Disponiéndose, que conforme a lo indicado en esta Ley, ninguna actuación llevada conforme a sus disposiciones constituirá una violación a los convenios colectivos existentes, o una negativa a negociar de buena fe o una práctica ilícita.

(c) Ante la posibilidad de un aumento en la cantidad de reclamaciones ante la Comisión, y para asegurar un debido proceso de ley y una solución justa y rápida en los procedimientos ante dichos organismos, se aumenta la composición de la Comisión a un (1) Presidente y cinco (5) miembros asociados. El nombramiento, destitución, sueldo, funciones y otras condiciones de nombramiento de los miembros asociados adicionales estarán regidos por lo dispuesto en la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, según enmendada. El nombramiento de los nuevos miembros asociados será por un término de seis (6) años.

Asimismo, se autoriza al Presidente de la Comisión nombrar a los árbitros que sean necesarios para que realicen las labores encomendadas por este Capítulo III.

(d) Se autoriza al Presidente de la CASARH a nombrar y designar a los Oficiales Examinadores que sean necesarios para que realicen las labores que la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” y su reglamento les faculta. Se autoriza al Presidente y los Comisionados de CASARH a celebrar vistas y llevar a cabo procedimientos adjudicativos compatibles a los de un Oficial Examinador, según lo define el Reglamento Procesal de la CASARH. El Presidente podrá delegar en los Comisionados funciones compatibles a las de un Oficial Examinador.

#### CAPITULO IV MEDIDAS FINANCIERAS

Artículo 47.- Se añade un nuevo Artículo 14 y se renumera el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985, para que lea como sigue:

*“Artículo 14. Bonos para el pago de principal o intereses de la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por la presente se faculta al Secretario de Hacienda a emitir bonos de refinanciamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación y pagar cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de dichos bonos de refinanciamiento. Cualquier bono de refinanciamiento emitido por el Secretario de*

*Hacienda bajo la facultad de este Artículo deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, excepto que estará exento de cumplir con los requisitos del Artículo 3(f)(3) de esta Ley. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción del Secretario de Hacienda, en cualquier momento en o antes de la fecha de pago o pagos del principal o intereses de los bonos. El Secretario de Hacienda gozará de la facultad provista por este Artículo desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta el 30 de junio de 2012. La Asamblea Legislativa podrá extender la facultad que se le provee al Secretario de Hacienda en este Artículo por un periodo adicional mediante resolución conjunta a esos efectos si determina que tal extensión es necesaria para continuar con los esfuerzos dirigidos a lograr un presupuesto balanceado.*

Artículo [14] 15 ...”

Artículo 48.- Se enmienda el Artículo 6B la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6B. Bonos Convertibles y de reembolso. La Autoridad queda por la presente autorizada a emitir bonos de refinanciamiento de la Autoridad con el propósito de (i) *refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación y pagar cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de dichos bonos de refinanciamiento,* (ii) *refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos bonos y, si la Autoridad lo considera aconsejable, (iii) para cualesquiera de los propósitos para los cuales puede emitir bonos.* La emisión de tales bonos, los vencimientos y otras detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y obligaciones de la Autoridad con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta Ley que se relacionen a la emisión de bonos en tanto y en cuanto tales disposiciones serán aplicables.

Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta Ley podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta Ley y, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse. Además de cualquier propósito autorizado, a la compra, redención o pago de dichos bonos vigentes y en circulación podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción de la Autoridad, en cualquier momento en o antes de la fecha de *pago o pagos del principal o interés de sus bonos,* vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los bonos que están siendo refinanciados.”

Artículo 49. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. – Creación de la Corporación Pública

- (a) ...
- (b) COFINA se crea con el propósito de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para los siguientes propósitos: (i) pagar o refinanciar, directa o indirectamente, toda o parte de la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006 y el interés pagadero sobre ésta, (ii) pagar toda o parte de la deuda del Secretario

de Hacienda con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por la cantidad de \$1,000 millones que se utilizó para financiar el déficit presupuestario del año fiscal 2008-2009, (iii) pagar todo o parte de los financiamientos otorgados al Secretario de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2008 por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pagaderos de emisiones futuras de bonos de obligación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier deuda sin fuente de repago o pagadera de asignaciones presupuestarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 31 de diciembre de 2008, (iv) pagar todas o parte de las cuentas por pagar a suplidores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (v) pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes a los años fiscales 2008-09 2009-10, y 2010-11, (vi) pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2011-2012, los cuales se incluirán dentro del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico, (vii) generar fondos para nutrir el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico que se establece bajo el Artículo 6 de esta Ley, [y] (viii) nutrir el Fondo de Emergencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para atender gastos que surjan como resultado de algún evento catastrófico como huracanes o inundaciones; y (ix) generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos.

(c)...  
...”

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Creación del Fondo Especial

Se crea un fondo especial denominado el Fondo de Interés Apremiante (en adelante, “FIA”), cuyo nombre en inglés será “Dedicated Sales Tax Fund”, el cual será administrado por el BGF. El FIA y todos los fondos depositados en el mismo a la fecha de la efectividad de esta Ley y todos los fondos futuros que bajo las disposiciones de esta Ley se tienen que depositar en el FIA por la presente se transfieren a, y serán propiedad de, COFINA. Esta transferencia se hace a cambio de y en consideración al compromiso de que COFINA pague o establezca mecanismos de pago sobre todo o parte de la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006 y el interés pagadero sobre ésta, y para los otros propósitos establecidos en el Artículo 2(b) de esta Ley, con el producto neto de las emisiones de bonos u fondos y recursos disponibles de COFINA.

El FIA se nutrirá cada año fiscal de las siguientes fuentes, cuyo producto ingresará directamente en el FIA al momento de ser recibido y no ingresará al Tesoro de Puerto Rico, ni constituirá recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni estará disponible para el uso del Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Secretario”):

(a) Los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso (en adelante, “impuesto”) aprobado por la “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la siguiente cantidad:

- (i) El producto de la cantidad del impuesto recaudada durante dicho año fiscal multiplicado por una fracción cuyo numerador será el dos *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, dicha fracción siendo denominada de aquí en adelante como “el dos *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) del Impuesto”, o (ii) la Renta Fija aplicable, lo que sea mayor.
- (b) Para propósitos del Artículo 3(a) de esta Ley, no existirá Renta Fija para el Año Fiscal 2006-2007. La Renta Fija para cada año fiscal será igual a la suma de la Renta Fija Original y la Renta Fija Adicional. La Renta Fija Original para el año fiscal 2007-2008 será de ciento ochenta y cinco millones (185,000,000) de dólares. La Renta Fija Original para cada año fiscal posterior será igual a la Renta Fija Original para el año fiscal anterior más cuatro por ciento (4%), hasta un máximo de mil ochocientos cincuenta millones (1,850,000,000) de dólares. La Renta Fija Adicional para los años fiscales 2006-2007, 2007-2008, y 2008-2009 será igual a cero (0) dólares. La Renta Fija Adicional para el año fiscal 2009-2010 será igual a **[doscientos] trescientos millones [noventa y seis] ciento sesenta y ocho mil [de] [(200,096,000)] (350,168,000)** dólares. La Renta Fija Adicional para cada año fiscal posterior será igual a la Renta Fija Adicional para el año fiscal anterior más cuatro por ciento (4%), hasta el año fiscal en que la suma de la Renta Fija Original y la Renta Fija Adicional sea igual a mil ochocientos cincuenta millones (1,850,000,000) de dólares (“Año Máximo”). La Renta Fija Adicional para cada año fiscal posterior al Año Máximo se reducirá a aquella cantidad necesaria para que la suma de la Renta Fija Original y la Renta Fija Adicional sea igual a mil ochocientos cincuenta millones (1,850,000,000) de dólares. La Renta Fija para cualquier año fiscal provendrá de la porción correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los primeros recaudos del Impuesto.”

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. – Depósitos y Desembolsos

(a) ...

(b) Mensualmente, durante cada año fiscal, el Secretario determinará si el dos *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) del Impuesto para el año fiscal en curso es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal. Una vez el Secretario determine que el dos *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) del Impuesto para dicho año fiscal excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal, todos los recaudos del Impuesto recibidos posterior a dicha determinación, hasta una cantidad igual a la cantidad del exceso de dicho *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) del Impuesto sobre la Renta Fija, serán depositados en el FIA. Además, en o antes del 1 de octubre de cada año fiscal, el Secretario determinará si el *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) del Impuesto para el año fiscal anterior es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal anterior. Los recaudos del Impuesto que representan la cantidad por la cual el dos *punto setenta y cinco* por ciento **[(2.00%)]** (2.75%) del Impuesto correspondiente al año fiscal anterior excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal le pertenecerá al FIA.

(c)...

...”

Artículo 52.- Se renumera el Artículo 10 como el Artículo 11 y se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 10. – Disposiciones Transitorias. Por la presente se dispone que para el año fiscal 2008-2009, el cual finaliza el 30 de junio de 2009, la fracción descrita en el Artículo 3(a)(i) de esta ley será una fracción cuyo numerador será el uno por ciento (1%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, y cada referencia en esta ley a “el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto” se considerará como una referencia a “el uno por ciento (1%) del Impuesto”. Esta disposición transitoria quedará sin efecto para el año fiscal 2009-2010, el cual comienza el 1 de julio de 2009, y para años fiscales subsiguientes.”*

*“Artículo [10] 11...”*

Artículo 53.- Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico

Artículo 53.1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, mediante resolución al efecto y con la aprobación del Gobernador, Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, por una suma total de veinte millones de dólares (\$20,000,000)..

Artículo 53.2.-Forma y fecha de pago; vencimiento; denominaciones; instrumentos negociables; precio

Las notas cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta ley podrán ser pagaderas a la orden, o a favor de beneficiario designado, aparecerán fechados al momento de su venta y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de cinco (5) años de su fecha o fechas de venta, devengarán intereses a una tasa de seis (6) por ciento anual, acumulado mensualmente, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del tenedor de dichos bonos, y podrán contener otros términos y condiciones según se disponga en la resolución que autorice cada emisión particular. El Secretario de Hacienda, con la aprobación del Gobernador, determinará en dicha resolución o resoluciones, la forma de las notas, cómo se formalizarán las mismas, y fijará la denominación o denominaciones de las notas y el lugar o lugares donde se pagará el principal de y los intereses acumulados sobre dichas notas. Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier nota cesare en su cargo antes de la entrega de dichas notas, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Las notas emitidas de acuerdo con las disposiciones de esta ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las notas podrán emitirse en la forma que determine el Secretario de Hacienda con la aprobación del Gobernador. El Secretario de Hacienda, con la aprobación del Gobernador, podrá vender dichas notas de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, que él determinare es más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la venta.

Artículo 53.3.-Pago de principal e intereses Fecha; tipo de interés

El principal y los intereses sobre las notas de ahorro autorizadas por esta ley se pagarán al vencimiento de las mismas o a la fecha de redención si éstas son presentadas al cobro antes de su vencimiento. Los intereses serán acumulados a base de intereses compuestos hasta su vencimiento o hasta la fecha de redención si las notas son redimidas antes de su vencimiento, a una tasa de interés de seis (6) por ciento, acumulado mensualmente.

Artículo 53.4.-Pago de principal e intereses Pago puntual; fondos disponibles; asignación continua; traspaso de fondos

La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan por la presente irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses acumulados sobre las notas emitidas bajo las disposiciones de esta ley. El Secretario de Hacienda queda por la presente autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses acumulados sobre dichas notas, según venzan las mismas, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado en el año económico en que se requiere tal pago y las disposiciones contenidas en esta ley relacionadas con el pago del principal y los intereses acumulados sobre dichas notas. Se considerará una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Además, se autoriza al Secretario de Hacienda a transferir, de tiempo en tiempo, al fondo denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés", de cualesquiera ingresos contributivos del Fondo General, una cantidad suficiente para atender al pago del principal y los intereses acumulados sobre las notas de ahorro cuya emisión se autoriza por esta ley, más una cantidad razonable en concepto de reserva para redimir las notas de ahorro que sean presentadas al cobro antes de su vencimiento.

Artículo 53.5.-Creación de Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disposición del producto de venta de notas; aplicación del dinero sobrante

(a) Se crea un Fondo Especial separado de cualquier otro fondo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual se conocerá como "Fondo Especial de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos", al cual ingresarán los fondos que se recauden de la emisión y venta de las notas emitidas a tenor con esta ley.

(b) Este fondo será administrado por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y se utilizará para el pago de los beneficios establecidos en el Capítulo III de esta ley para empleados los empleados públicos cesanteados a tenor con la misma, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos.

(c) Cualquier remanente en el fondo luego de efectuar dichos pagos se depositará en el "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés" y se utilizará para al retiro de cualquier deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la realización de cualquier mejora pública permanente aprobada por la Asamblea Legislativa y que esté pendiente de realizarse.

Artículo 53.6.- Pago de gastos incurridos

La cantidad que fuere necesaria para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de las notas de ahorro queda asignada del producto de la venta de las notas emitidas bajo las disposiciones de esta ley.

Artículo 53.7.-Exención de contribuciones

Las notas emitidas bajo las disposiciones de esta ley, así como los intereses por ellas devengados estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipalidades.

Artículo 53.8.-Deducciones de sueldos para la compra de notas

Los empleados podrán autorizar mediante escrito bajo su firma, a su patrono o funcionario para que deduzcan regularmente aquellas cantidades que éstos autoricen de su jornal o sueldo para ser utilizados en la compra de Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico. Tales

cantidades descontadas serán aplicadas por los patronos o funcionarios según establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento.

Artículo 53.9.- Certificados

Se faculta al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que expida certificados interinos en representación de Notas de Ahorro, los cuales se entregarán a los adquirentes de dichas notas. Dichos certificados serán emitidos pendientes de la versión final de las notas en la cantidad correspondiente a las denominaciones de cada una de las notas a ser adquiridas o en cantidades totales, según lo solicite el adquirente de las mismas. Las notas podrán ser emitidas en formato electrónico o en papel, según solicite el adquirente, y deberán llevar la fecha de efectividad de la expedición original de cada certificado, así como el tipo de interés y otras condiciones autorizadas según se hayan establecido en dichos certificados.

Artículo 53.10.-Bancos u otras instituciones financieras, prohibición de adquirir notas

Las notas de ahorro emitidas bajo las disposiciones de este artículo no podrán ser adquiridas por ningún banco u otra institución financiera de índole depositaria.

Artículo 53.11.-Reglamentos; penalidades

Se faculta al Secretario de Hacienda para que adopte en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los reglamentos necesarios y convenientes para la mejor administración de este Artículo 53, incluyendo los aplicables a las remesas de los descuentos autorizados por el mismo. Cualquier violación a las disposiciones de este Artículo 53 o de los reglamentos promulgados, constituirá delito menos grave que conllevará una penalidad no menor de \$50 ni mayor de \$500, ó cárcel que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Artículo 53.12.-Aplicación a otras leyes

Todas las disposiciones de ley o leyes autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán aplicables a las notas de ahorro en tal grado no inconsistente con las disposiciones de este artículo.

Artículo 53.13.-Interpretación con otras leyes

Este Artículo 53 no se considerará que deroga o enmienda cualquiera otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 54.- Se enmienda el inciso A del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01. - Contribución básica, propiedad no exenta o exonerada

(A) Por la presente se autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. *No obstante lo anterior, para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la contribución básica a ser impuesta por los municipios en relación con la propiedad inmueble no podrá exceder de punto seis por ciento (0.6 %) anual*

Se autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando el



tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal. Esta autorización incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza establezca el municipio y a que la persona o negocio esté al día en el pago de sus contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial. Hasta tanto un municipio no adopte nuevas tasas contributivas, las tasas correspondientes para cada municipio serán la suma de las tasas adoptadas por cada municipio, según las disposiciones de ley en vigor hasta la fecha de aprobación de esta ley, más el uno (1) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble en el municipio y el tres (3) por ciento sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución que ingresaban al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la fecha de aprobación de esta ley.

(B)...

...”

Artículo 55.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02.-Contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios, Exoneración.

Por la presente se impone para el año económico 1992-93 y para cada año siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres (1.03) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Los municipios quedan autorizados y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El Centro de Recaudación queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones. *No obstante lo anterior, para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado aplicable con respecto a la propiedad inmueble se determinará a base de una tasa de punto uno cero tres (0.103) por ciento anual. Además, durante los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la tasa de la contribución adicional especial sobre la propiedad inmueble se reducirá a una décima (1/10) parte de la tasa contributiva que haya sido adoptada por el municipio mediante ordenanza municipal para la imposición de dicha contribución para cada uno de esos años económicos.*

Los dueños de propiedades para fines residenciales quedan exonerados del pago de la contribución especial y de la contribución básica impuesta en virtud de los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley y de las contribuciones sobre propiedad impuestas por los municipios de Puerto Rico correspondientes al año 1992-93 y a cada año económico siguiente en una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dichas propiedades hasta quince mil (15,000) dólares de la valoración de la propiedad, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.07 de esta Ley. En el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas, será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada para tales fines hasta una cantidad equivalente a quince mil (15,000) dólares de valoración. *Para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la exención aplicable a los dueños de propiedades para fines residenciales ascenderá a ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Para dichos años económicos, en el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas, será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada para tales fines hasta una cantidad equivalente a ciento cincuenta mil (150,000) dólares de valoración.*

...

Se entenderá que se dedica para "fines residenciales" cualquier estructura que el día 1ro. de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo utilizada o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la de su familia, siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una (1) cuerda. Cuando algún contribuyente adquiera una nueva estructura que hubiere sido construida con posterioridad al 1ro. de enero de cualquier año y someta la certificación evidenciando que la utiliza como vivienda para él o su familia, el acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en valoración sobre quince mil (15,000) dólares o la contribución que corresponda a aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia. *Para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12, el acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en valoración sobre ciento cincuenta mil (150,000) dólares o la contribución que corresponda a aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia.*

..."

Artículo 56.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. - Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley, ingresará al fideicomiso general establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento, de conformidad con el inciso (c) del Artículo 4 de la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

(a) ...

(b) El Centro de Recaudación viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% (*0.103% para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12 con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble*) no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte del contribuyente.

(c) ...

...”

Artículo 57.- Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

”Artículo 2.09. -Asignación al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales  
Se asigna al Centro de Recaudación para que éste deposite con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como fideicomisario, según lo dispuesto por el Artículo 2.04 de esta Ley, de fondos disponibles en el Tesoro Estatal de Puerto Rico para el año 1992-93 y para cada año económico siguiente, una cantidad igual a la de la contribución no cobrada de las residencias cuya exoneración haya sido solicitada al 1 de enero de 1992, según lo dispuesto por esta Ley, como resultado de la exoneración contributiva dispuesta por el Artículo 2.02 de esta Ley más el equivalente al importe de 20 centésimas del 1 por ciento (*2 centésimas del 1 por ciento (0.02%) para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12 con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble*) por las cuales se resarce a los municipios por la Ley Núm. 16 del 31 de mayo de 1960.”

Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.10.-Pago en lugar de contribuciones

El pago en lugar de contribuciones que realicen las corporaciones públicas a los municipios incluirá las contribuciones sobre la propiedad que correspondían a éstos a tenor con las disposiciones de ley aplicables hasta la fecha de aprobación de este Estatuto, más el incremento en las tasas que adopte cada municipio de acuerdo con esta Ley.

Se excluye de dicho cómputo la contribución correspondiente al uno (1) por ciento y al tres (3) por ciento (*punto tres por ciento (0.3%) para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12*) anual sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble, respectivamente, que de acuerdo a las disposiciones de ley vigentes hasta la fecha de aprobación de esta Ley, ingresaba al Fondo General.

...”

Artículo 59- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.01.-Catastro, clasificación y tasación de la propiedad

Se faculta al Centro de Recaudación para que, sujeto a las disposiciones de ley aplicables y excepto según de otra manera se disponga en este Artículo, realice el catastro de toda la propiedad inmueble de Puerto Rico, clasifique y tase toda la propiedad inmueble y mueble tangible y establezca normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.

...

Además, el Centro de Recaudación queda facultado para formalizar acuerdos finales o compromisos de pago por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona a nombre de quien actúe, del pago o repago del principal, intereses, recargos y penalidades de la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por esta Ley correspondiente a cualquier año contributivo.

*Disponiéndose que el valor de tasación para propósitos de esta ley de toda la propiedad inmueble al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de enero de 2011, incluyendo la planta externa y oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea, telecomunicación personal de telefonía celular y telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens será el valor de tasación determinado de conformidad los preceptos establecidos en esta ley y en cualquier otra legislación aplicable multiplicado por diez (10) .”*

Artículo 60.- Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.02. - Nueva Tasación

El Centro de Recaudación sólo podrá efectuar una nueva tasación de la propiedad en Puerto Rico, cuando se cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este Artículo.

...

Una vez se apruebe y ratifique la resolución ordenando una nueva tasación, el Centro de Recaudación clasificará y tasará toda la propiedad inmueble en su valor real y efectivo utilizando cualquiera de los métodos y factores reconocidos en materia de valoración o tasación de la propiedad, de manera que las tasaciones para cada uno de los distintos tipos de propiedad resulten uniformes.

*Disponiéndose que nada de lo dispuesto en este Artículo tendrá aplicación a la tasación para propósitos de esta ley de toda la propiedad inmueble al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de enero de 2011. ”*

Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 3.21 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.21.-Bienes muebles e inmuebles - Cambios en tasación; notificación; apelación por municipio

Cuando el Centro de Recaudación, hiciera alguna revisión en la tasación de la propiedad de cualquier contribuyente, o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente tasada, o se hiciera alguna alteración en la lista y tasación de la propiedad en la forma presentada por algún contribuyente cuya planilla

le hubiere sido entregada al efecto, notificará dentro de treinta (30) días calendarios su resolución por escrito, con una descripción de la propiedad tasada, al Alcalde del municipio en que ésta radique, y si radicare en varios municipios, al Alcalde de cada uno de ellos. *Disponiéndose que el Centro de Recaudación no vendrá obligado a notificar el aumento en el valor de tasación de una propiedad que se lleve a cabo con relación a la tasación de propiedad al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta ley. Dicho aumento en el valor de tasación de la propiedad se reflejará en la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de Recaudación de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley.*  
 ...”

Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 3.27 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.27.-Bienes muebles e inmuebles-Cambio de tasación y notificación

Quando se hiciere algún cambio en la tasación vigente de la propiedad de cualquier contribuyente o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente tasada, o cuando el contribuyente hubiere solicitado la revaloración de su propiedad, el Centro de Recaudación o su representante autorizado, notificará a dicho contribuyente de la valoración y de la contribución impuesta remitiendo la notificación por correo ordinario dirigida al contribuyente a la última dirección que obre en los expedientes del Centro de Recaudación. Esta notificación unida a la publicación del aviso constituirá, respecto a cada contribuyente, plena notificación de la imposición de la contribución; y el contribuyente vendrá obligado a pagar la contribución en la forma y dentro del término dispuesto en el Artículo 3.41 de esta Ley. El contribuyente podrá impugnar la contribución así impuesta y notificada conforme lo dispone esta Ley; *disponiéndose que el Centro de Recaudación no vendrá obligado a notificar el aumento en el valor de tasación de una propiedad que se lleve a cabo con relación a la tasación de propiedad al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley. Dicho aumento en el valor de tasación de la propiedad se reflejará en la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de Recaudación de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta ley.*”

Artículo 63.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (u) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

(a)...

...

(u) Propiedades que se construyan o estén en construcción a la vigencia de esta ley, y sean dedicadas al mercado de alquiler de vivienda bajo la Sección 515 ó la Sección 521, Plan II, de la Ley Federal de Vivienda Rural de 1949, según enmendada, Ley Pública 81-171, de conformidad a las siguientes normas:

(1) la exención contributiva no excederá de quince mil (15,000) dólares (*ciento\_cincuenta mil (150,000) dólares para los años económicos 2009-10,*

2010-11 y 2011-12) de valorización por unidad de vivienda, conforme a los criterios para la clasificación y tasación de la propiedad para fines contributivos, según dispuesto en el Título III de esta ley;

(2) ...

...

(4)...

(v)...

...”

Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.30. - Exención de bienes de personas desplazadas de sus residencias por proyectos de renovación urbana, de viviendas o de mejora pública o cualquiera acción gubernamental - En general

La contribución sobre la propiedad correspondiente al año económico 1992-93 y años económicos siguientes, impuesta sobre cualquier propiedad cuya tasación para fines contributivos no exceda de \$10,000 ( *cien mil (100,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12*) adquirida o construida para utilizarse como hogar por cualquier persona desplazada de su residencia en una zona decadente o de arrabal como resultado del desarrollo de cualquier proyecto de renovación urbana y viviendas, de mejora pública o cualquier acción gubernamental, se reducirá en el 75 por ciento de su cuantía, durante el término de diez (10) años y en el cincuenta (50) por ciento de su cuantía durante un término de cinco (5) años adicionales a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha persona o que se acredite la condición de dueño.

...”

Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

...

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

...

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

(a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites:

(1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares, ~~(cincuenta mil (50,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12)~~ de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el

valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2) ...

...

(5)...

...

(b) ...

(c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

(1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros cincuenta mil (50,000) dólares (*quinientos mil (500,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12*) del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

(2)...

...

(6) La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares (*cincuenta mil (50,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12*) que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

(7) ...

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

...”

Artículo 66.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Los municipios quedan autorizados por este capítulo a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés u otros instrumentos, para los propósitos que se disponen a continuación:

(a) ...

...

(h) *Hasta el 30 de junio de 2011, los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental mediante bonos o pagarés de obligación general municipal cuyo propósito sea obtener fondos para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Para poder tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental bajo este inciso (h), será requisito que el municipio haya ejecutado un plan de reducción de gastos y/o aprobado una ordenanza o resolución para aumentar sus ingresos que sea(n) aceptable(s) para el Banco Gubernamental, y el Banco Gubernamental deberá certificar que el municipio tiene un déficit presupuestario y suficiente margen prestatario disponible para incurrir en dicha obligación con el Banco Gubernamental conforme a los requisitos del Artículo 16(a) de esta ley. Las legislaturas de los municipios no estarán obligadas a cumplir con el requisito de vista pública del Artículo 8 de esta ley ni con el requisito de publicación de aviso de aprobación del Artículo 13 de esta ley con respecto a los bonos o pagarés*

*de obligación general municipal que emitan al Banco Gubernamental bajo este inciso (h). El principal de e intereses sobre todos los bonos o pagarés de obligación general municipal emitidos por un municipio bajo este inciso (h) será pagadero de los recursos depositados en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención, disponiéndose que el pago de principal de e intereses sobre dichos bonos o pagarés estará subordinado en todo respecto, incluyendo prioridad de pago, a los bonos o pagarés de obligación general municipal de dicho municipio que hayan sido emitidos y estén en circulación con anterioridad a dicha emisión. El Banco Gubernamental retendrá el cien por ciento (100%) de los fondos producto del empréstito y hará los pagos directamente a los acreedores del municipio conforme a las certificaciones de deuda presentadas por el municipio.*

Artículo 67.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) Bonos o pagarés de obligación general municipal.— Ningún municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por bonos o pagarés de obligación general municipal por una suma total de principal que, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal hasta entonces vigentes del municipio exceda el diez (10) por ciento del valor total de la tasación de la propiedad situada en el municipio.

En la determinación del margen prestatario de un municipio, el principal por pagar de las obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal hasta entonces vigentes podrá ser reducido por aquella parte de los depósitos en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención que no está comprometida para pagar intereses acumulados, pero aún no pagados, sobre dichas obligaciones. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecerá mediante reglamento la manera de la determinación del margen prestatario. *Se aclara que, para propósitos de determinar el margen prestatario de un municipio, el Banco Gubernamental utilizará el valor total de la tasación de la propiedad situada en dicho municipio según dichos valores de tasación sean determinados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales conforme a las disposiciones del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.*

(b)...  
...”

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Facultades del Gobernador.

Se faculta al Gobernador para tomar toda medida que sea necesaria y conveniente, además de aquellas provistas por esta Ley, para que mediante Orden Ejecutiva reduzca los gastos; promueva la economía de la Rama Ejecutiva hasta el máximo compatible con el funcionamiento eficiente del Gobierno; mantenga la eficiencia de las operaciones de la Rama Ejecutiva en el mayor grado posible; y agrupe, coordine y consolide funciones en cada Agencia; todo ello de acuerdo con los objetivos de esta Ley. Disponiéndose, no obstante, que el Gobernador no podrá crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos, ni suprimir organismos creados por Ley. Aquellas



reorganizaciones que requieran legislación o enmiendas a estatutos vigentes, deberán ser presentadas ante la Asamblea Legislativa para su consideración.

Las facultades concedidas bajo esta Ley no limitan toda aquella otra que el Gobernador pueda tener y tomar, de no lograrse el objetivo fijado por el Artículo 2.

**Artículo 69.- Jurisdicción del Tribunal Supremo.**

El Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá un auto de certificación a solicitud de parte para traer inmediatamente ante sí y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Apelaciones cuando se plantee la validez o constitucionalidad de esta Ley Espacial o cualquier impugnación a la misma de cualquier naturaleza.

**Artículo 70.- Inmunidad en cuanto a pleitos y foros.**

Esta Ley no afecta la inmunidad que en cuanto a pleitos y foros tiene el Estado y sus funcionarios u oficiales. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza las acciones por daños y perjuicio contra el Estado, sus funcionarios o empleados por actos u omisiones de éstos últimos, resultante del cumplimiento de esta Ley. Nada de lo aquí provisto se interpretará que constituye una renuncia de la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por la presente se reafirma que la JREF, la OGP, el BGF y todas las Agencias sujetas a esta Ley son y se considerarán agencias o ramas del Estado y, como tal, brazos del Estado.

**Artículo 71.- Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Artículo 72.- Vigencia.**

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; disponiéndose que las disposiciones del Artículo 4 serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008; las disposiciones relativas a los subtítulos B, BB y D del Código entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2009; disponiéndose que las disposiciones de los Artículos 14, 15 y 16 habrán de entrar en vigor el décimo (10mo) día del mes siguiente a la efectividad de esta ley; las disposiciones de los Artículos 18 y 19 serán efectivas solamente para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012; y las disposiciones del Artículo 28 entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2009.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación**, previo estudio y consideración del **P. del S. 470**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020<sup>a</sup>, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3701, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; enmendar el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alterna sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; imponer una tarifa estatal sobre la transportación marítima; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de 3 años a la

reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y reenumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal y para otros fines.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

En el estudio de esta medida, el 5 de marzo de marzo de 2009 se llevo a cabo una Vista Pública, donde participaron las siguientes agencias gubernamentales: Banco Gubernamental de Fomento, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Para facilitar la exposición de la situación el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento hizo la presentación del Ejecutivo.

En el proceso de evaluación de la medida, se consideró la presentación hecha por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que tiene la responsabilidad de salvaguardar la estabilidad fiscal del gobierno. Además, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Justicia en torno a la constitucionalidad de la medida.

### **Banco Gubernamental de Fomento**

En su exposición el presidente del BGF, Sr. Carlos M. García, indicó que Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de su historia como resultado de políticas fiscales irresponsables donde se utilizaron proyecciones irreales de ingresos para justificar gastos en exceso de los ingresos reales y se recurrieron a ingresos no recurrentes y transacciones aisladas para intentar cubrir las insuficiencias presupuestarias. Esta situación, agravada por la recesión económica en que la Isla y el resto del mundo se encuentran, nos tiene a pasos de una depresión. El déficit fiscal de Puerto Rico alcanza los \$3,200 millones y las medidas para eliminar ese déficit tienen que ser agresivas, contundentes y efectivas.

En resumen, el Banco expresó que es imperativo que se apruebe esta medida ya que de no hacerse corremos el riesgo de una degradación de los bonos a una clasificación de “chatarra”. Esto provocaría el no poder obtener financiamiento para mover la economía mediante la construcción de proyectos de infraestructura.

En la sección de “Análisis de la Medida” contenida en este informe se detalla la presentación hecha por la Rama Ejecutiva.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia tiene el deber de opinar en cuanto a si esta medida es viable y correcta en derecho, ya que propone enmiendas a más de un estatuto, y la creación de nuevas disposiciones de ley, considerando que su aplicabilidad integrada debe ser germana, para así atenderse adecuadamente la crisis fiscal que enfrenta el Pueblo de Puerto Rico.

Cabe destacar, que en el caso Ismael Herrero v. Gabriel Alcaraz, Secretario de Transportación y Obras Públicas, KLAN20070036, de 29 de enero de 2007, ante el Honorable Tribunal de Apelaciones, se discutieron varios conceptos constitucionales de importancia para el análisis de la medida ante nuestra consideración.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Artículo III, Sección 17, lo siguiente:

No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y en toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en su título será nula.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado, desde Cervecería Corona v. JSM, 98 DPR 801, 811 (1970), que solamente en un caso claro y terminante se justifica anular una ley por adolecer su título de deficiencias. Asimismo, se ha subrayado en Dorante v. Wrangler, 145 DPR 408, 427 (1998), que el propósito tras la disposición constitucional en cuestión es:

. . . impedir la inclusión en la ley de materia incongruente y extraña, y a la vez, poner en guardia contra la inadvertencia, la ocultación y el fraude en la legislación,. . .el propósito es evitar la práctica, corriente en todas las legislaturas donde no existe tal disposición, de incluir en la ley materias incongruentes que no tienen relación alguna entre sí o con el sujeto especificado en el título, a virtud de lo cual se aprueban medidas sin atraer atención que, si hubieran sido vistas, hubieran sido impugnadas y derrotadas. Por lo tanto, se persigue evitar sorpresas en la legislación.

Cervecería Corona a la pág. 812.

Cabe recordar, que el propósito del requisito constitucional, es informar al público en general y a los legisladores en particular el asunto que es objeto de la ley, de forma que el primero pueda oponerse a su aprobación si la considera lesiva y los segundos estén en condiciones de emitir su voto conscientes del asunto objeto de legislación, Rodríguez v. Corte, 60 DPR 919, 921-922 (1942).

Lo anterior, no quiere decir que el título debe contener una descripción minuciosa de lo que se intenta, sino que es suficiente que en términos generales exprese su propósito, que sea un índice de su contenido, pues sería impráctico que relacionase los diversos detalles que constituyen precisamente el texto de lo propuesto. Unido a lo expuesto, se intenta evitar la inclusión en el texto de materia incongruente, no relacionada con la especificada en el título que la Legislatura y el público puedan colegir del título, que se aprobarán, únicamente materias germanas con las expresadas en el mismo.

El caso de Herrero, citado, se discute las palabras del delegado a la Asamblea Constituyente, Sr. Negrón López, sobre la cláusula que indica que: “ningún proyecto de ley debe contener más de un asunto el cual deberá ser claramente explicado en su título”. Se indica, que tal disposición es una encaminada a evitar los “riders”, a evitar que se hagan enmiendas extrañas al propósito de los proyectos y que se adultere el fin de una medida, aprobando subrepticamente algo que la Asamblea Legislativa no dejaba aprobar.

El requisito de que el título debe describir el contenido del proyecto de ley, y que éste debe versar sobre un solo asunto, están interrelacionados. Dichos requisitos tienen como meta que el público y el legislador puedan comprender con facilidad el propósito u objetivo del proyecto de ley, de forma tal, que el cabildeo y la votación de éstos reflejen el grado en que ellos aprueban o desaprueban del referido objetivo y los medios propuestos para lograrlo. Ambos, están orientados a evitar el tipo de fraude llevado a cabo cuando un grupo logra que se apruebe un proyecto de ley, que posteriormente, se descubre incluía provisiones que nada tenían que ver con el aparente propósito del proyecto, ni con las otras partes del mismo, las cuales nunca hubiesen sido aprobadas por si solas, ya que fueron insertadas para favorecer intereses particulares, no relacionados al bien común.

El Departamento expuso que consideró cuatro conceptos a los fines de validar que existe “un solo asunto” en la medida analizada. Primero, se refiere al llamado “rider”; segundo a lo que se conoce como “logrolling”; tercero se encuentra el “tie-barring”; y cuarto, el concepto de “germanesses”. Los cuatro conceptos están discutidos por la opinión de Herrero v. Alcaraz (DTOP), citado.

El Departamento de Justicia no vislumbra impedimento legal en aprobarse esta medida, tal como está redactada, sin violentar las disposiciones del Artículo III, Sección 17 de nuestra Carta Magna. Por lo anteriormente expuesto, el Departamento opina que la medida que analizada cumple con el requisito constitucional, pues persigue un solo asunto, atender la emergencia económica y la reestructuración fiscal de manera uniforme a través de disposiciones que van dirigidos a reparar la situación económica que sufre el Pueblo de Puerto Rico.

### **Dr. Juan Lara y Sr. Vicente Feliciano, Economistas**

Exponen que los bonos del Gobierno Central de Puerto Rico tienen actualmente la clasificación más baja dentro de la categoría de grado de inversión; situación en la cual quedaron luego de sufrir tres degradaciones sucesivas en los años 2005 al 2007. Una degradación adicional significaría perder el grado de inversión y caer en la categoría de “bonos chatarra”.

Entre las medidas de aumentos de ingresos, un poco más de \$570 millones provienen de impuestos progresivos (aquellos que gravan proporcionalmente más a los grupos de ingresos altos). Además, hay otros \$375 millones de recaudos que no se pueden clasificar como regresivos o progresivos. En balance neto, el conjunto de medidas contributivas no son regresivas, aunque tienen un componente regresivo.

Si se aprovecha la ventana de oportunidad que provee el programa de ajuste federal, es posible realizar el ajuste fiscal y a la misma vez aplicarle un estímulo neto a la demanda agregada interna. En el ambiente actual de tasas de interés bajas y de precios favorables del petróleo, este estímulo puede impulsar un círculo virtuoso de recuperación de la actividad económica y la confianza.

El efecto expansivo del conjunto de medidas es dominante y se puede esperar una recuperación de la depresión en el corto plazo si instrumentan las medidas de estímulo en un plazo de tiempo adecuado.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Hay tres factores principales que acercan a Puerto Rico a una catástrofe económica. El primero es una economía desgastada debido a la recesión más profunda desde la Gran Depresión del 1930, la incapacidad de generar empleos y la baja participación laboral en los pasados 6 a 8 años y el descenso gradual en competitividad mundial. El segundo factor es la deficiencia fiscal debido a la sobre-estimación de crecimiento económico e ingresos, la incapacidad del Gobierno de realizar obra de futuro y el riesgo de perder el crédito de Puerto Rico.

Esta Administración tiene la meta de estabilizar la situación fiscal para salvar el crédito del Gobierno de Puerto Rico, y reconstruir su economía. Con ese propósito estaremos presentando un conjunto de cuatro medidas conocidas como el Programa de Estabilización y Reconstrucción Económica de Puerto Rico. Las medidas incluidas en el Programa tienen, como finalidad, el impulsar la economía de Puerto Rico y atender la crisis fiscal del Gobierno, a saber: la Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, la Ley de las Alianzas Público-Privadas y la ley que nos compete, **Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico**. Esta última, en particular, tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico mediante un plan balanceado de reducción de gastos y aumento de ingresos dirigido a eliminar nuestra deficiencia estructural, en tres años fiscales.

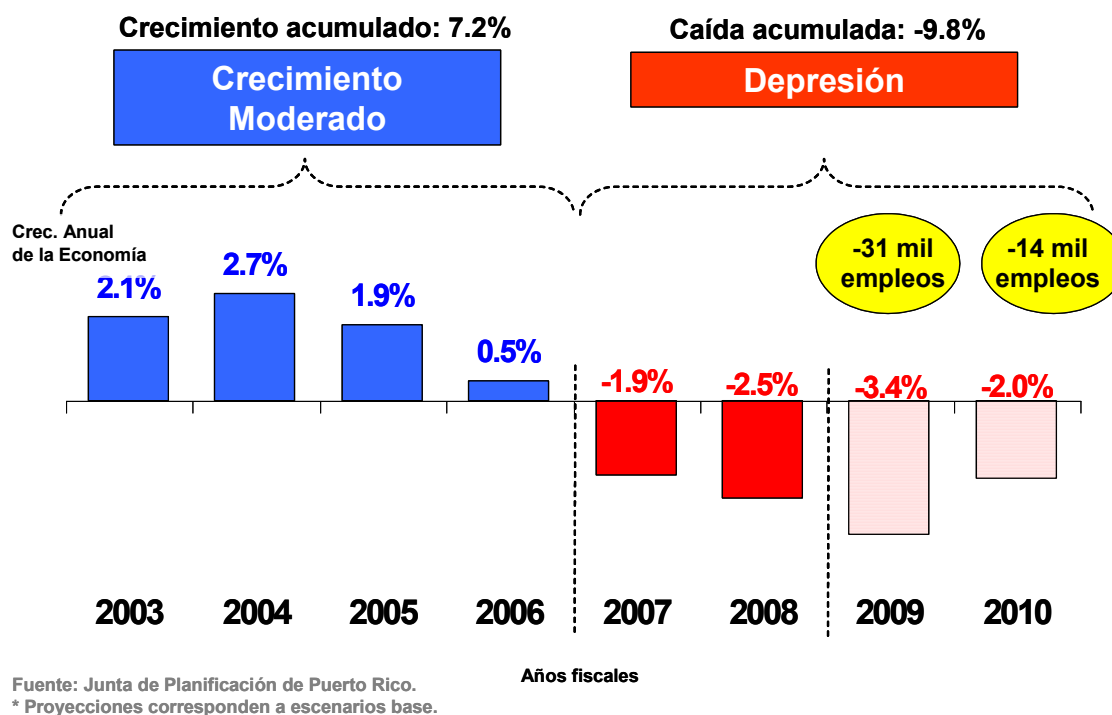
La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico que presentamos tiene el propósito de declarar: (i) que existe una grave emergencia fiscal por la cual actualmente atraviesa el Gobierno, de proporciones nunca antes vistas en nuestra Isla; (ii) que los análisis económicos realizados demuestran que no hay manera de que la implantación de medidas de índole impositivas, fiscales o de reducción de gastos, de forma aislada, exclusiva o independiente una de la otra, logre el propósito de reducir el déficit estructural de \$3,200 millones; (iii) que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público; (iv) que la Asamblea Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia; y (v) que ante tal situación de emergencia que atenta contra el bienestar presente y futuro de todos los puertorriqueños, es política pública del Gobierno establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, eliminar la deficiencia estructural en las finanzas del Gobierno.

Esta medida cumple, de manera integrada y responsable con la política pública dirigida a: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización que las existentes; (b) medidas de control y reducción de gastos; (c) medidas financieras para ayudar a cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que otras medidas dirigidas a estimular la economía y a impulsar y promover nuestro desarrollo económico, surten su efecto.

## TRASFONDO – DESASTRE FISCAL

### 1. Sobre-estimación del Crecimiento Económico.

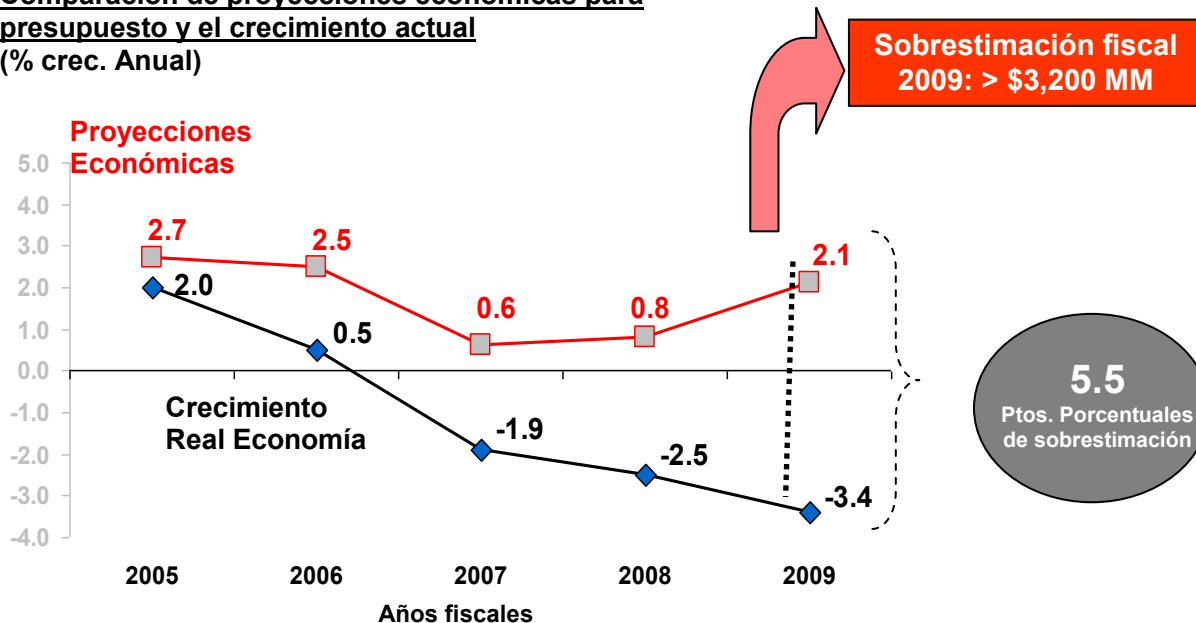
De julio del 2007 a junio de 2009, nuestra economía se habrá contraído a razón de 2.6% anual. La Junta de Planificación proyecta que esta caída económica continuará en el próximo año fiscal y estima que la economía se reducirá por lo menos un 2% adicional en el año fiscal 2010. Cumulativamente, Puerto Rico habrá experimentado cuatro años corridos de recesión con un decrecimiento acumulado de 9.8%. Este período constituiría una depresión económica que básicamente anularía todo el crecimiento experimentado en los seis años del 2000 al 2006.



Este decrecimiento económico no fue proyectado por la Junta de Planificación bajo la pasada administración sino que, por el contrario, la Junta sobre-estimó el comportamiento de la economía en no menos de un 2% anual. Esto representa no menos de \$1,160 millones anuales o un 10% aproximado del presupuesto del Gobierno. Para el período del 2007 al presente, la Junta proyectó que la economía crecería anualmente cuando la realidad era que la economía estaba en una clara y palpable recesión. En el año fiscal 2008, la Junta estimó un crecimiento de 0.8% mientras que la economía se contrajo un 2.5%, para una diferencia de 3.3% entre la proyección y la realidad. En el año fiscal 2009, la Junta proyectó un crecimiento de 2.1% cuando en la realidad se anticipa una

marcada contracción de un 3.4%, para una diferencia aún mayor de 5.5% o de \$3,200 millones entre la proyección y la realidad.

**Comparación de proyecciones económicas para presupuesto y el crecimiento actual**  
(% crec. Anual)



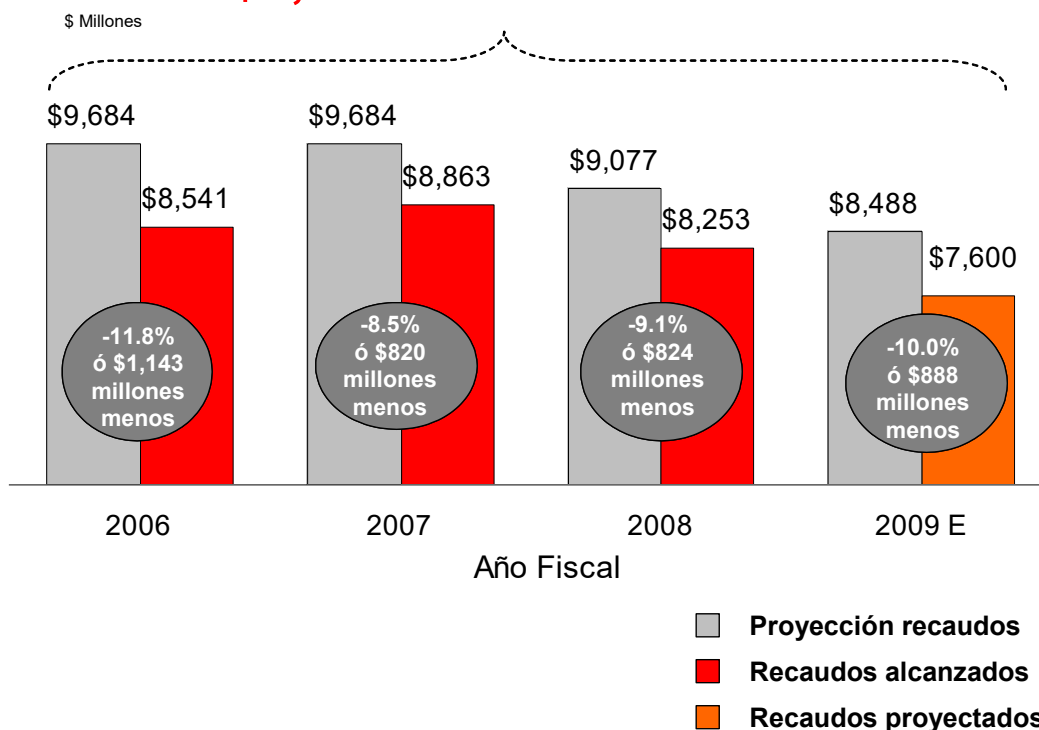
Fuente: Junta de Planificación.

**2. Sobre-estimación de los Recaudos.**

Las proyecciones económicas de la Junta sirven de base para las proyecciones de recaudos del Departamento de Hacienda para fines del presupuesto anual del Gobierno. Por consiguiente, la sobre-estimación del crecimiento económico por parte de la Junta llevó al Departamento de Hacienda a sobre-estimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales. Desde el año fiscal 2006 al presente, todos los presupuestos anuales sobre-estimarón los recaudos en un promedio de \$919 millones anuales o en aproximadamente el 10% del presupuesto. Cumulativamente, durante ese período de cuatro años fiscales los presupuestos anuales del Gobierno sobre-estimarón los recaudos en una cantidad no menor de \$3,675 millones.



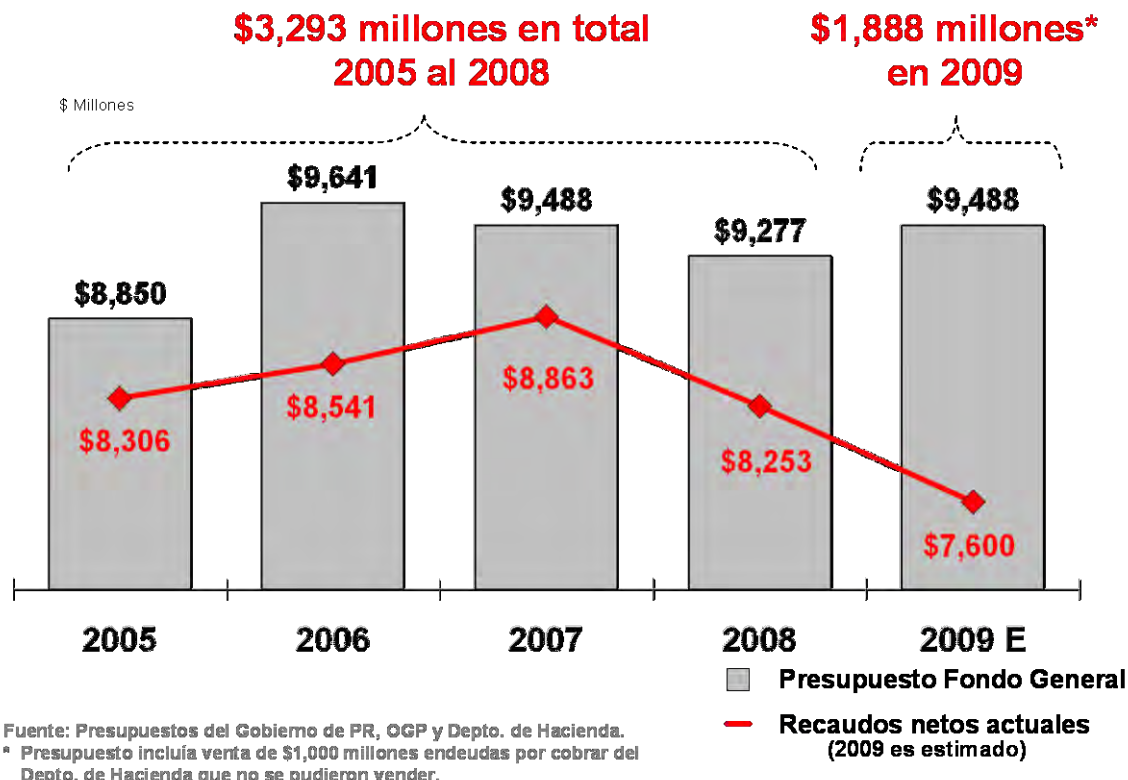
## \$3,675 millones en total



Fuente: Presupuestos del Gobierno de PR, OGP y Depto. de Hacienda.

### 3. Presupuestos Inflados de Gastos.

Como consecuencia de la sobre-estimación de recaudos, se confeccionaron presupuestos de gastos operacionales que excedían sustancialmente los recaudos y que hacían caso omiso de la condición recesional de nuestra economía. Según información provista por el Departamento de Hacienda, los recaudos estuvieron por debajo del presupuesto de gastos por un promedio de \$916 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto de gastos, para cada año fiscal del 2006 al 2008. Para el año fiscal en curso, la brecha se abre aún más debido a una marcada disminución en recaudos ante la severa contracción económica por la que atraviesa la Isla. De acuerdo a la proyección de recaudos más reciente del Departamento de Hacienda, la diferencia estimada entre los recaudos y el presupuesto de gastos del año 2009 asciende a \$1,888 millones, o a aproximadamente el 20% del presupuesto de gastos. Durante los períodos fiscales 2006 al 2009, los gastos operacionales presupuestados habrán excedido los recaudos en no menos de \$4,637 millones. Esta cantidad equivale a más de la mitad del promedio de recaudos anuales durante los últimos cuatro años fiscales.



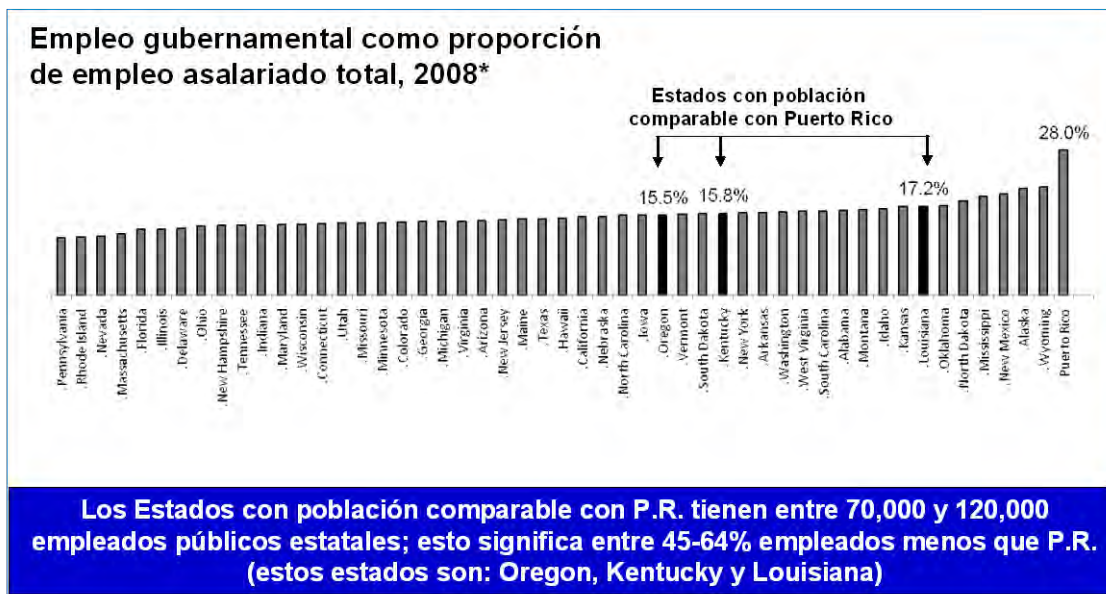
La gravedad de esta brecha entre los recaudos y los gastos presupuestados se recrudece cuando se consideran los gastos actuales del Gobierno. Desde el año fiscal 2004, el Gobierno estuvo incurriendo en gastos sustancialmente mayores a sus ingresos recurrentes. Según el BGF, cuando comienza la recesión en el 2006, esta brecha se abre significativamente y el año 2006 cierra con un déficit de \$1,422 millones. Luego de la Ley de Reforma Fiscal de 2006, los gastos de Gobierno parecieron bajar dramáticamente, pero en realidad la administración tomó medidas temporeras que movieron gastos correspondientes a los años fiscales 2007 y 2008, para el año fiscal 2009. Estas medidas incluyeron, entre otras, no pagar a suplidores del Gobierno, incluyendo la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; no incluir el servicio de la deuda con el Banco Gubernamental de Fomento (“BGF”); y refinanciamientos de deudas para posponer los pagos para años subsiguientes.

Concepto	Cantidad (\$ Millones)*	Descripción
Individuos	\$2,555	Muestra reducción debido a recesión y alto desempleo
Corporaciones	\$1,412	Fuerte caída debido principalmente a pérdidas en la banca
Retenida No-Residentes	\$891	Reducción debido a menos ventas farmacéuticas
IVU	\$911	Reducción por recesión y ventana de exención en sept-08
Autos	\$339	Fuerte caída debido a recesión y débil consumidor
Otros	\$1,492	Merma en otros renglones
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$7,600</b>	<b>Se estima caída de 10% (estimación al 10-feb-2009)</b>
Presupuesto base	\$9,484	Se mantiene la base de gastos presupuestada para F09
Plan Retiro Junta Calidad Ambiental	\$15	Ley aprobada de retiro temprano sin fuente de repago
Déficit ASES	\$500	Sobre-gasto de Tarjeta de Salud
Rentas no presupuestadas	\$145	Rentas no presupuestadas pagaderas a Aut. Edificios Públicos
Otros déficits	\$118	Déficits atribuibles agencias y exceso de pagos por enfermedad
Pagares no presupuestados a BGF	\$143	Préstamos pagaderos a BGF no presupuestados
Servicio deuda FMP no presupuestado	\$350	Servicio de deuda Fondo Mejoras Permanentes
Servicio de deuda TRANS	\$86	Servicio de deuda no presupuestada de TRANS
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>\$10,841</b>	<b>Gastos Totales estimados al 3-mar-09*</b>
<b>DÉFICIT</b>	<b>(\$3,241)</b>	

A pesar de estas maniobras, durante los años fiscales 2006 al 2009, el Gobierno incurrió en gastos que excedieron en \$5,817 millones los ingresos recurrentes.

#### 4. Gigantismo gubernamental.

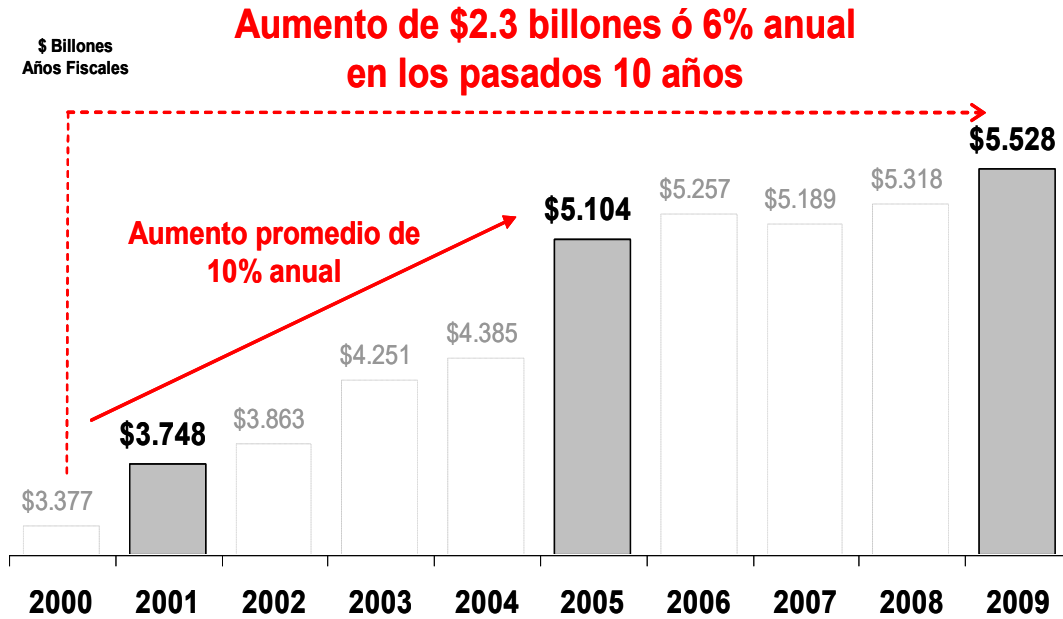
El gigantismo gubernamental consume y continúa consumiendo, aceleradamente, los recursos económicos ya inexistentes de nuestro País. Puerto Rico, con aproximadamente 4 millones de habitantes tiene, cuanto menos, 297,000 empleados públicos. En comparación con los 50 estados de la nación, el Gobierno de Puerto Rico es el patrono más grande en Puerto Rico y proporcionalmente emplea más personas (29.5%), en proporción al empleo total asalariado, que el gobierno de cualquiera de los 50 estados. Los estados con población comparable con Puerto Rico, como por ejemplo, Oregón, Kentucky y Louisiana, tienen entre 70,000 y 120,000 empleados públicos; lo que significa entre un 45% a 64% menos empleados que Puerto Rico en proporción a su fuerza laboral asalariada total. El sector público de Puerto Rico está fuera de proporción con su nivel poblacional.



Fuente: Bureau of Labor Statistics y US Census. \* Excluye empleados del Gobierno Federal. Incluye Gobierno Central, Corporaciones Publicas y Municipios.

0

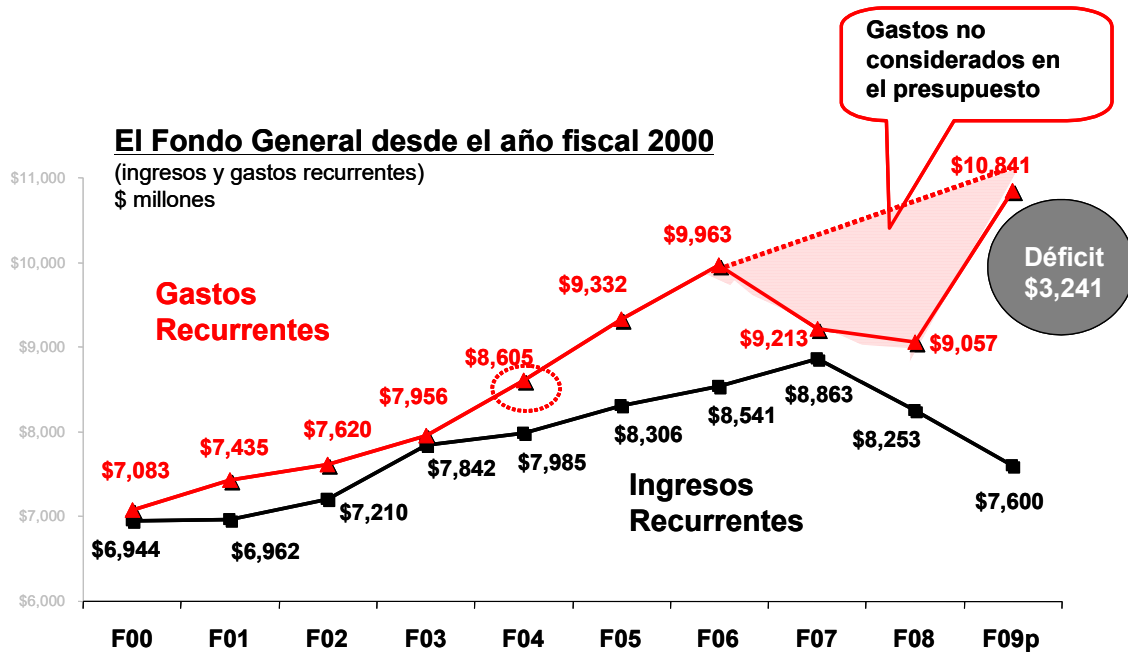
El gigantismo gubernamental que vemos al presente es el resultado del patrón de sobreestimación de crecimiento económico y recaudos, con la concurrente inflación de gastos, que permitió al Gobierno seguir aumentando la nómina gubernamental fuera de toda proporción con la realidad económica de Puerto Rico y la situación fiscal del Gobierno. La nómina del Gobierno creció un promedio de 6% anual, para un total de \$2,300 millones, entre los años fiscales 2000 al 2009, mientras nuestra economía tuvo un crecimiento promedio de escasamente 1% anual y, efectivamente, habiéndose contraído durante los últimos tres años. Como ejemplo, en el año fiscal 2001 el gasto de nómina del Gobierno fue de \$3,748 millones, mientras que, en este año 2009, el gasto de nómina se estima en los \$5,528 millones. Del año fiscal 2005 al año fiscal 2009 la nómina creció \$424 millones. Del año 2001 al 2008, aproximadamente 49,000 empleados entraron a trabajar para al Gobierno. Aproximadamente 29,000 de estos entraron entre el 2001 y el 2004, y 20,000 entre los años 2005 y 2008.



Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto de PR, Presentación de Transición; Junta de Planificación.  
\* Rama ejecutiva excluye asignaciones por Ley o Formula, Pago a pensionados y servicio a deuda.

**5. Déficit Estructural Recurrente.**

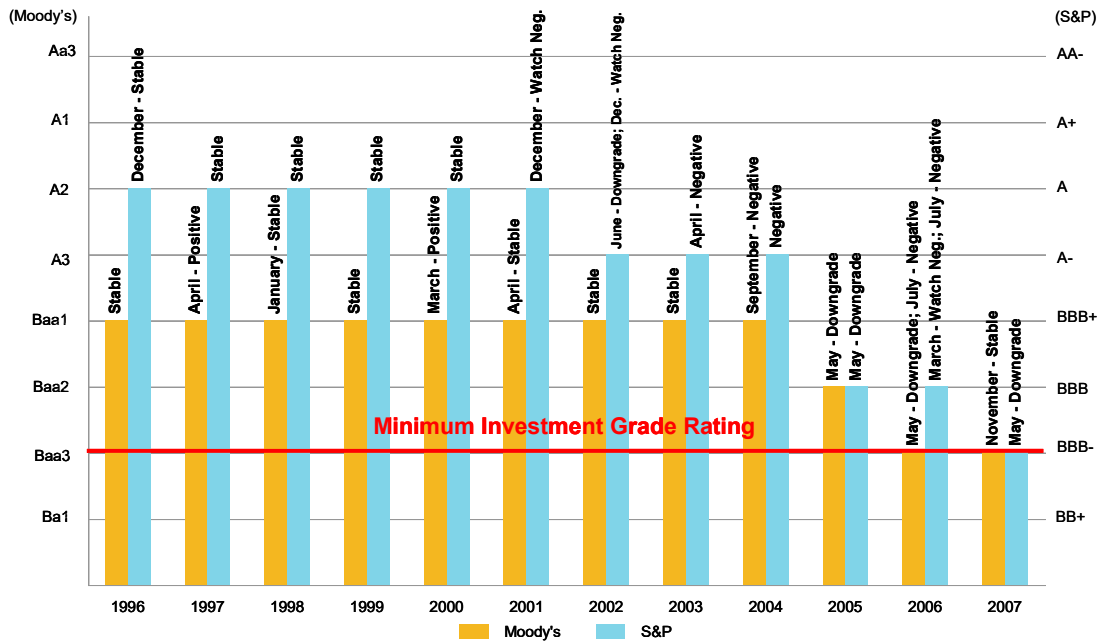
Según informe de la OGP, existe un desfase total entre los ingresos y los gastos recurrentes del Gobierno y el entroncamiento de un déficit estructural que para el año fiscal en curso aproxima los \$3,200 millones. Se proyecta que dicho déficit continúe por encima de los \$3,000 millones anuales por los próximos cuatro años fiscales de no implantar medidas inmediatas para estabilizar la situación fiscal del Gobierno e incentivar nuestra economía.



Fuente: Junta de Planificación de Puerto Rico, Informes de Transición 2008.\* Excluye pago de \$1,000 millones de cuentas por cobrar del Secretario de Hacienda.

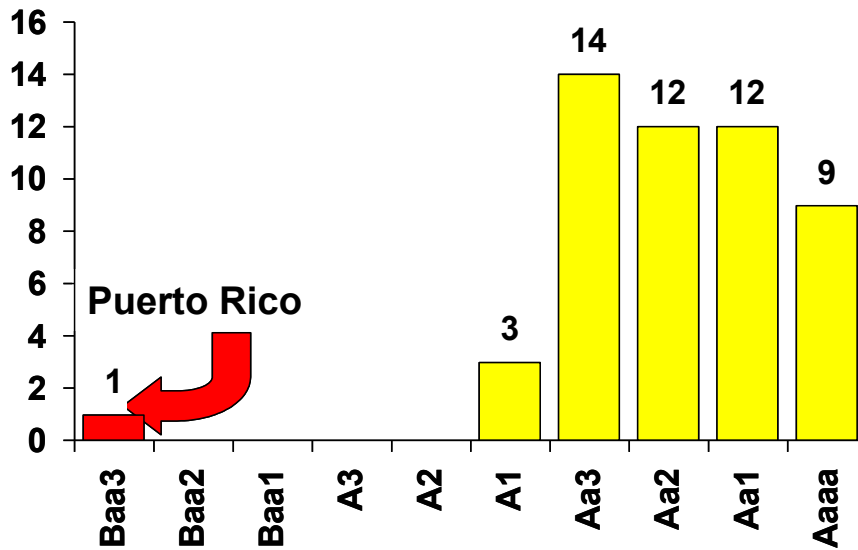
**6. Descenso de Nuestra Clasificación de Crédito al Borde de “Chatarra” (“Junk”) y el Riesgo de la Degradación.**

Como consecuencia de las malas políticas fiscales, nuestra clasificación de crédito ha sido degradada aceleradamente y estamos a riesgo de una próxima degradación a nivel “chatarra”. En el 2004, las obligaciones generales de Puerto Rico estaban clasificadas a nivel Baa1/A- por las casas acreditadoras Moody’s y Standard & Poor’s. Según nuestra situación fiscal y económica ha ido empeorando, nuestra clasificación crediticia ha seguido bajando. En el 2005, ambas casas acreditadoras degradaron el crédito a Baa2/BBB; en el 2006 Moody’s bajó la clasificación a Baa3, seguido por Standard & Poor’s a BBB-en el 2007. Al presente, nuestra clasificación está en Baa3/BBB-, a un paso de caer a nivel de chatarra (“junk”) y perder su grado de inversión (“investment grade”).

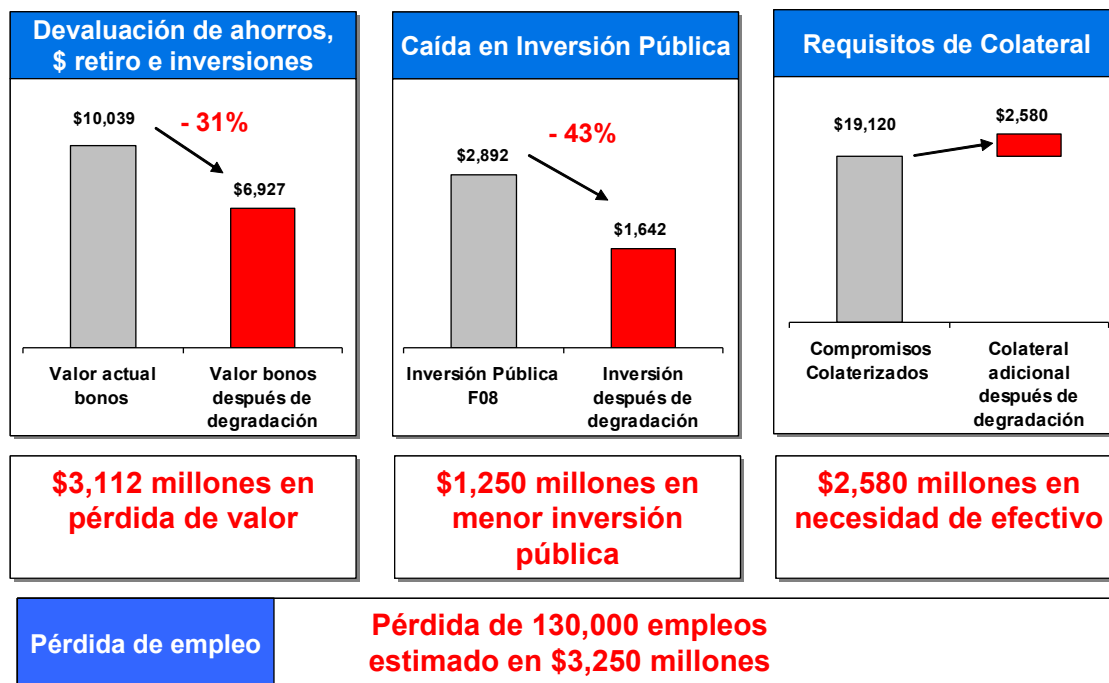


Mientras los 50 estados se encuentran en la clasificación de A1 o superior, Puerto Rico está cinco niveles más abajo.

### Clasificación crediticia de los 50 estados y P.R.



\$ Millones



Fuente: Banco Gubernamental de Fomento.

El impacto de esta depresión en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico sería inimaginable. Habría una reducción abrupta en los recaudos y una imposibilidad de recurrir a financiamientos para suplir insuficiencias presupuestarias. El déficit operacional del Gobierno ascendería a proporciones nunca antes vistas. El Gobierno simplemente no tendría los recursos para continuar operando. Este escenario pondría en manifiesto riesgo la salud, la seguridad y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

### 7. Crisis en Otras Ciudades y Estados

Es conocido que en cuanto a nuestro entorno económico, los Estados Unidos no han estado inmunes a la crisis. Se proyecta que la economía de los Estados Unidos tendrá una reducción aproximada de 1% durante el año fiscal 2009.

## **LEY ESPECIAL DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL Y ESTABLECIENDO PLAN INTEGRAL DE ESTABILIZACIÓN FISCAL PARA SALVAR EL CRÉDITO DE PUERTO RICO**

El camino a la reconstrucción fiscal requiere reducir el déficit estructural mediante un balance de medidas de control y reducción de gastos y medidas de aumento de ingresos. Las proyecciones de la Junta de Planificación anticipan un crecimiento negativo para el próximo año fiscal siendo el estimado preliminar de recaudos del Departamento de Hacienda para dicho año sólo de \$7,400 millones. Por consiguiente, bajo la estructura de ingresos y gastos vigente, el déficit



estructural del próximo año fiscal y los próximos dos años fiscales no sería menor al déficit de aproximadamente \$3,200 millones del presente año. Este déficit representa 42% de los ingresos proyectados para el año fiscal 2010.

Un déficit estructural de esta magnitud no se puede eliminar solamente con reducciones de gastos o solamente con medidas impositivas. Para cerrar una brecha de \$3,200 millones, sería necesario un aumento total en contribuciones no menor de 42% (\$3,200 millones adicionales a los recaudos proyectados de \$7,400 millones) para poder levantar esta cantidad de dinero. Además, requeriría aumentos dramáticos en las tasas del Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”), las tasas de contribuciones sobre ingresos, y los arbitrios sobre autos, gasolina, petróleo y otros artículos. Estas cargas impositivas serían devastadoras para Puerto Rico.

Por otro lado, cubrir este déficit estructural solamente con reducciones de gastos gubernamentales podría tener un efecto devastador sobre la operación del Gobierno, los servicios a la ciudadanía y la economía en general. A modo de ejemplo, una reducción de \$3,200 millones requeriría la cesantía de aproximadamente 110,000 empleados del Gobierno Central (estimando un costo de \$30,000 por empleado). En un Gobierno Central de aproximadamente 190,000 empleados, esta reducción representaría el 58% de la plantilla gubernamental. Este tipo de acción convertiría al Gobierno en inoperante y afectaría seriamente los servicios a la ciudadanía, poniendo en riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de nuestro Pueblo. Nuestro Gobierno se vería prácticamente incapacitado de asistir a esta magnitud de empleados cesanteados y nuestra economía, sumida en una recesión que ciertamente se agravaría con tal acción, tampoco podría absorber a todos estos empleados en otros sectores. El impacto sería devastador.

La forma responsable de proceder es con una combinación balanceada de: (a) nuevas medidas de ingreso y de mejor fiscalización de las medidas impositivas existentes (Capítulo II); (b) medidas de control y reducción de gastos (Capítulo III); y (c) medidas de financiamiento para ayudar a cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y de reducción tienen su efecto, y nuestra economía se levanta con el estímulo proveniente de la Ley Federal de Estímulo Económico, la Ley de Estímulo Económico Criollo, la Ley de las Alianzas Público-Privadas y otras medidas que se presentarán con el propósito de promover nuestro desarrollo económico. Por ende, respetuosamente se recomiendan las siguientes medidas.

#### **1. Medidas de Ingresos y Fiscalización.**

No hay duda de que nuestra ciudadanía no aguanta más contribuciones ni más aumentos en los servicios públicos. No obstante, en vista de la gravedad de nuestra crisis fiscal es necesario recurrir a algunas medidas para generar ingresos. Ahora bien, las medidas propuestas, en su mayoría, son temporeras y afectan primordialmente a aquellos sectores de nuestra sociedad que cuentan con más recursos para ayudar a rescatar a Puerto Rico. El impacto sobre nuestra clase media y nuestras clases de escasos recursos debe ser el menor posible. A final del día, para salir de esta crisis, todos los sectores de nuestra sociedad tienen que aportar en proporción a sus recursos.

Con las medidas de ingresos que se proponen en el Proyecto de Ley se cubre aproximadamente un 40% del déficit estructural estimado de \$3,200 millones, es decir, \$1,280 millones estimados. Las medidas de ingresos contempladas en el Capítulo II del Proyecto de Ley, junto a los esfuerzos agresivos de fiscalización y cobro que está realizando el Departamento de Hacienda, van dirigidas a aumentar ingresos y a cerrar la brecha en el déficit estructural del Gobierno. En dicho Capítulo se contemplan dos tipos de medidas, las permanentes y las temporeras. La mayoría de las medidas recaen sobre aquellos sectores de nuestra sociedad con mayores recursos para ayudar en la reconstrucción de nuestra economía.

**A. Medidas Permanentes:**

Se proponen en el Proyecto las siguientes medidas permanentes:

1. **Contribución Básica Alternativa para Individuos:** Modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alternativa sobre ingreso neto para individuos, a los siguientes efectos:
  - incluir como ingreso para estos propósitos el ingreso exento, con excepción de los intereses sobre obligaciones del ELA y del Tesoro de EEUU, herencias y donaciones, compensación por enfermedad y seguro social;
  - determinar el ingreso o pérdida de participaciones en sociedades especiales dedicadas a construcción de obras usando el método de porcentaje de terminación; y
  - limitar la deducción por intereses hipotecarios a 30% del ingreso del contribuyente.

Esta medida amplía la base de ingresos tributables para contribuyentes de alto nivel de ingresos al incluir ingresos que tributan a tasas preferenciales. El estimado de recaudos incrementales es de \$10 millones.

2. **Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación:** Eliminar la capacidad de reclamar el crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación contra el impuesto sobre ventas y uso (IVU). Esta medida está orientada a evitar una erosión de la base del IVU.

3. **Arbitrio sobre Cigarrillos:** Aumentar el arbitrio sobre cigarrillos de \$6.15 a \$11.15 por cada ciento o fracción de cien cigarrillos (equivalente a \$1.00 por cajetilla de 20). Se podría considerar un posible emisión de bonos utilizando como fuente de repago los ingresos de este nuevo arbitrio, los que a su vez se utilizarían para cubrir costos relacionados a la tarjeta de salud.

El arbitrio actual por cajetilla de cigarrillo es \$1.23, situando a PR en el lugar 25 comparado con otros estados. Nueva York, Washington D.C. y Massachusetts han subido el impuesto por \$1 ó más en el último año. Otros estados como Florida, Georgia, Kansas, Kentucky, Mississippi, New Hampshire, Pennsylvania y Utah también han estado considerando incrementos en el impuesto a cigarrillos.

El impuesto recomendado es \$1.00, llevando el arbitrio total a \$2.23. Esto nos posicionaría en el grupo de estados como New York, New Jersey, Massachusetts y Rhode Island. Incluyendo la disminución en demanda causada por el aumento en precio, los recaudos estimados por la firma Global Insight son los siguientes:

2010	\$167.4	\$75.1
2011	160.6	72.0
2012	156.7	70.3
2013	153.0	69.0

Se estima que habría una disminución en consumo de por lo menos 23% en los primeros dos años. Adicional al impacto inmediato en recaudos al Fondo General, esta medida tiene otra serie de beneficios importantes como:

- Disminución en los costos del sistema de salud (incluyendo la tarjeta de salud) como resultado del impacto de juventud dejando de fumar.
  - Disminución en los costos del sistema de salud (incluyendo la tarjeta de salud) como resultado del impacto de adultos dejando de fumar.
4. **Arbitrio sobre Vehículos de Motor:** Incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor y se elimina la aplicación del IVU. El número de ventas de motocicletas se estima en unas 8,000 al año, por lo que esta medida podría producir recaudos adicionales de \$1 millón de dólares al año.
5. **Impuesto sobre la Venta y el Uso:** Enmendar las disposiciones relativas al IVU para:
- eliminar el certificado de exención para revendedores, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado; y
  - adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual, del 20<sup>mo</sup> día al 10<sup>mo</sup> día del mes siguiente.

Con la eliminación del certificado de exención para la reventa, en conjunto con la implantación de medidas administrativas para mejorar la fiscalización, se logra un incremento en la captación del IVU. Por cada 1% adicional de captación del IVU se generan aproximadamente \$18 millones. Con esta medida se espera captar aproximadamente \$75 millones adicionales.

6. **Arbitrio sobre Bebidas Alcohólicas:** Aumentar los arbitrios sobre bebidas alcohólicas como sigue:
- vino manufacturado en Puerto Rico – 35 centavos por galón;
  - vino importado – 70 centavos por galón;
  - cerveza manufacturada en Puerto Rico – 46 centavos por galón;
  - cerveza importada – 30 centavos por galón;
  - se sostiene el diferencial de entre 20% y 30% entre el arbitrio sobre la cerveza local y la importada.

Se estima que aunque se anticipa una disminución en consumo, habría un incremento en recaudos de casi unos \$11.4 millones el primer año.

7. **Tarifa Estatal sobre Transporte Marítimo:** Esta medida se incluyó por error en el Proyecto y se está eliminando.

## **B. Medidas Temporales.**

En el Proyecto se contemplan las siguientes medidas temporales:

1. **Contribución Alternativa Mínima a Corporaciones:** Modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima para corporaciones, limitando el beneficio de la deducción por gastos incurridos fuera de Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012. Esta medida tiene el propósito de fiscalizar mejor las deducciones permitidas.

2. **Sobretasa Especial a Individuos y Corporaciones:** Añadir una sobretasa especial temporera de un 5% a individuos y corporaciones contribuyentes cuyo ingreso bruto ajustado exceda \$100,000 (\$150,000 para personas casadas que rindan planilla conjunta). Esta medida estará en vigor para los años calendario 2009, 2010 y 2011. A continuación, un estimado del impacto del recaudo de esta medida, utilizando los datos de las planillas de individuos del 2006:

Nivel de Ingreso Bruto Ajustado		<u>Todos los individuos</u>		<u>Casados Ambos Trabajan</u>	
		Ingreso Bruto Ajustado	5% de Contribución Determinada Estimada 2008	Número de Planillas	5% de Contribución Determinada Estimada 2008
100,001	150,000	13,943	15,173,425	5,950	-
150,001	200,000	4,402	8,721,966	1,819	3,416,982
200,001	250,000	1,966	5,647,324	701	1,926,347
250,001	500,000	2,555	12,567,061	816	3,831,683
500,001	ó mas	1,040	22,968,067	273	4,790,398
<b>Total</b>	<b>2006</b>	<b>23,906</b>	<b>\$ 65,835,360</b>	<b>9,559</b>	<b>\$ 13,965,409</b>
<b>Total</b>	<b>2009</b>	<b>47,812</b>	<b>\$ 65,077,843</b>		

En el caso de corporaciones con ingreso bruto ajustado mayor de \$100,000, también se le aplicará una sobretasa de 5%.

Basado en los datos contributivos del año 2006 y considerando el efecto de la recesión, se estimó ingresos adicionales para el año fiscal 2010 de \$45 millones. A continuación el estimado del recaudo de esta sobretasa:

Contribución determinada AF2006	\$ 1,250.6
Ajuste \$100,000 IBA	11.2
Créditos	23.4
<b>Base 2006 - 2007</b>	<b>\$ 1,216.0</b>
<b>Estimado 5%</b>	<b>\$ 45.0</b>

3. **Impuesto a Cooperativas de Seguros:** Establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% para las cooperativas de seguros cuyos ingresos excedan los \$250,000, con vigencia para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

El estimado general de esta medida es el siguiente:

Cooperativa de Seguros Múltiples \$1mm ganancias netas x 5%=\$0.8mm

4. **Impuesto a Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% para las cooperativas de ahorro y crédito cuyos ingresos excedan los \$250,000, con vigencia para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012. El estimado general de esta medida es el siguiente:

Cooperativas de ahorro y crédito	\$70mm ganancias netas x 5%=\$3.5mm
Banco Cooperativo	\$7mm ganancias netas x 5%= \$0.3mm

5. **Impuesto a Entidades Bancarias Internacionales:** Establecer una contribución especial sobre ingresos aplicable a las entidades bancarias internacionales de un 5% sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, pero sólo en la medida en que dicho ingreso neto no haya estado sujeto a contribución sobre ingresos como ingreso neto en exceso bajo la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional. Esta disposición tendrá vigencia para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

A continuación una tabla con el estimado de este impuesto:

**Entidades Bancarias Internacionales**  
**Ingreso Neto y Estimación de Contribución de 5%**  
(Miles \$)  
31 de diciembre de 2008

	<b>5% de Contribución</b>
Unidades Bancarias de Bancos de PR	2,689
Unidades Bancarias de Bancos de EEUU	5,130
Unidades Bancarias de Bancos Extranjeros	156
Subsidiarias de Bancos de PR	7,904
Subsidiarias de Bancos Extranjeros	3,851
Corporaciones de PR que no son Bancos	21
Corporaciones de EEUU que no son Bancos	10,385
Corporaciones Extranjeras que no son Bancos	19
<b>Gran Total</b>	<b>30,154</b>

Fuente: Comisionado de Instituciones Financieras

6. **Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble Residencial:** Imponer sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales, para los años económicos 2009-10, 2010-2011, 2011-12 y 2012-2013, una contribución estatal igual al monto de la contribución determinada y tasada sobre dicha propiedad por el CRIM, luego de tomadas en consideración las exoneraciones dispuestas en la Ley de Contribución sobre la Propiedad administrada por el CRIM.

7. **Moratoria de Créditos Contributivos:** Establecer un moratoria de 3 años del 2009 al 2011, a la reclamación de créditos contributivos, exceptuando los de Turismo, Cine y Ley de Incentivos, como sigue:

- Créditos generados o concedidos antes del 1ro de enero de 2009 – se podrán reclamar los créditos para el 2008 (la planilla que vence en enero 15, 2009) y a partir del 2012. También se establece un requisito de informar, en o antes del 30 de mayo de 2009, el monto de los créditos que se reclamarían a partir del 2012.
- A partir de la efectividad de la Ley y para los años contributivos comenzados entre el 1ro de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 – no se concederán créditos contributivos.
- Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción – se pospone el reintegro de créditos no reclamados en la planilla para el año 2008 hasta el 2011, y se elimina el requisito de pago de intereses.
- Se ordena al Secretario de Hacienda establecer un Registro de Créditos Contributivos y analizar el impacto económico y fiscal de los créditos contributivos legislados para que rinda un informe sobre sus hallazgos a la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de junio de 2010.

### C. Disposiciones Misceláneas.

Entre las medidas de ingreso y fiscalización se propone, además, enmendar las disposiciones relativas a las fórmulas de asignación de fondos a la UPR y a los municipios para excluir del cómputo las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley propuesta. No obstante, se garantiza que aquellos municipios 50% o más de cuyo presupuesto para el año fiscal 2007-2008 provinieron de la asignación, recibirán una cantidad igual a la recibida para el año 2007-2008.

## 2. Medidas de Reducción de Gastos.

Con la implantación de las medidas de ingreso propuestas en la medida se atiende un 40% del déficit presupuestario; el 60% restante, aproximadamente \$2,000 millones, se tiene que atender mediante el control y la reducción de gastos. Aproximadamente el 27% del presupuesto de gastos del gobierno está comprometido con el servicio de la deuda del Gobierno, las fórmulas de asignaciones a la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico y los municipios, y con las asignaciones a la Rama Legislativa. El remanente, aproximadamente 73%, es la base de gastos sujeta a control discrecional. Estos gastos están compuestos por dos partidas principales: (a) gastos operacionales que no constituyen nómina y (b) gastos operacionales de nómina. En el presupuesto del año fiscal 2009, la proporción entre estas dos partidas es 33% en gastos operacionales que no constituyen nómina, o sea 2,700 millones, y 67% en gastos operacionales de nómina, \$4,700 millones. En vista de la distribución de gastos operacionales, es prácticamente imposible lograr la reducción de gastos presupuestarios necesaria sin afectar la nómina gubernamental.

Con la presente medida se propone la reducción combinada de gastos operacionales y gastos de nómina hasta lograr la meta de una reducción de \$2,000 millones anuales. En vista de la magnitud del componente de nómina, las reducciones mayores se concentrarán en esta partida. Como el problema del déficit estructural es un problema del Gobierno en su totalidad, es apropiado implantar un remedio a nivel del Gobierno en su totalidad que trate a todos los empleados públicos por igual y que se rija por el criterio objetivo de antigüedad en el servicio público.

Se propone con la medida atender la necesidad de reducción de nómina mediante la implantación de un plan de tres fases. La transición de la Fase I a la Fase II dependerá de que la

Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) certifique que no se ha cumplido con el objetivo de reducción de gastos operacionales y de nómina por la cantidad de \$2,000 millones de dólares.

**A. Agencias Cubiertas por la Ley.**

Las agencias sujetas a las disposiciones sobre medidas de reducción de gastos serán todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas y subdivisiones. La Oficina del Gobernador Propia también está sujeta a la Ley. Están exentas de las disposiciones en torno a reducción de gastos de nómina de la Ley: la Rama Legislativa; la Rama Judicial; las corporaciones o instrumentalidades públicas, o público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados; la Universidad de Puerto Rico; la Comisión Estatal de Elecciones; y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

**B. Resumen de la Tres Fases del Plan.**

El plan de reducción de gastos contiene tres fases; Fase I, Fase II y Fase III. La transición de la Fase I a la Fase II está condicionada a la certificación por la OGP de que no se cumplió con el objetivo de reducción de gastos operacionales y/o de nómina de \$2,000 millones.

**Fase I – Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada y un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.**

La Fase I establece en primera instancia un Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada, el cual consta de una reducción de un 10% de la jornada regular diaria del empleado en cada quincena, es decir, un día en cada quincena.

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada contarán con un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la carta circular de OGP, para acogerse al Programa. Para acogerse al Programa, por sí, y en su caso además, a través de su organización sindical, completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia, debiendo entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. El formulario contendrá un resumen del Programa. Se crea la Junta de Reestructuración y Establización Fiscal que evaluará toda petición de acogerse al Programa Voluntario de Reducción de Jornada Diaria, a fin de aprobarla o rechazarla.

La Fase I también establece un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas disponible a los empleados de las agencias cubiertas por la Ley. A partir de la publicación de una carta circular por la OGP, los empleados a quien le aplique la Ley tendrán treinta (30) días para acogerse a este Programa. El empleado que participe en dicho programa recibirá un incentivo a cambio de la renuncia voluntaria, basado en años de servicio equivalente a lo siguiente:

<b>Término de empleo en el servicio público</b>	<b>Cantidad Bruta a Recibir</b>
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo

El pago del incentivo esta exento del pago de contribuciones sobre ingresos y de descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales

como las incurridas voluntariamente por el funcionario o empleado por razón de préstamos a la Asociación de Empleados, a sistemas de retiro del Gobierno o a cooperativas de crédito de empleados públicos, a descuentos de cuotas de afiliación a asociaciones de empleados autorizados por ley, y a descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivada recibirán, una vez presenten la documentación requerida, la liquidación de vacaciones regulares dentro de un término de treinta (30) días. Igual término aplicará para aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado. También serán elegibles para recibir cobertura de seguro médico por un término de doce (12) meses, siempre y cuando elijan continuación de cobertura al amparo de la ley federal conocida como COBRA. Además, estos empleados serán elegibles a participar en el Programa de Alternativas para Empleados Públicos.

Culminada la ventana de treinta (30) días para participar en este programa, las Agencias tendrán que informar a la OGP la cantidad de empleados que se acogieron al plan de la Fase I. La OGP procederá a certificar la economía proyectada por la implantación de la Fase I.

### **Fase II – Plan de Cesantías.**

Si la OGP certifica que la economía proyectada por la Fase I no es suficiente para cumplir con el objetivo de \$2,000 millones, entonces se procede a la implantación de la Fase II - un plan de cesantías en las agencias a las que les aplica la Ley. Para evitar un impacto negativo en los servicios gubernamentales, están excluidos del plan de cesantías los siguientes: policías y bomberos, oficiales de corrección y oficiales juveniles; maestros asignados al salón de clases; bibliotecarios de escuelas; profesionales de la salud (médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos, técnicos de laboratorio); trabajadores sociales; operadores del sistema de llamadas de emergencia 911; y patólogos del Instituto de Ciencias Forenses. Se excluyen también empleados de Agencias que participan en programas federales sufragados con fondos federales y cuyo programa condiciona la concesión y recibo de fondos federales a retener a tales empleados; empleados en licencia militar; y empleados de confianza. También estarán excluidos aquellos empleados pertenecientes a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que estén activos en licencia militar. En la medida que la primera Orden Ejecutiva del 2009 requiere la eliminación del treinta por ciento (30%) de todos los puestos de confianza en las Agencias, a éstos tampoco les aplicará el plan de cesantía.

Previo a la implantación de las cesantías, se suspenderán temporalmente, por un máximo de dos años, las disposiciones en leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y otros referentes a ascensos/descensos, normas de retención y cesantía; normas de reingreso y de adopción de registro de elegibles; subcontratación; consolidación de tareas; y antigüedad que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley.

Las agencias cesantearán en primera instancia a todo empleado con un nombramiento transitorio o irregular. La notificación escrita que a esos efectos las Agencias envíen, apercibirá al empleado de su derecho de solicitar revisión de su decisión ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (“CASARH”). La notificación se hará mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que obra en los expedientes de la Agencia.

Luego, quedarán cesanteados los empleados con nombramiento permanente o de carrera, observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados aquellos de menor antigüedad. A los fines de determinar la antigüedad de empleados afectados considerarán todos los servicios prestados por los empleados afectados en el servicio público, independientemente



de las disposiciones de los convenios colectivos, reglamentos, cartas circulares y otros documentos normativos.

Se establece en la Proyecto de Ley la creación temporal de la Junta de Reconstrucción y Estabilización Fiscal de Puerto Rico (“JREF”), la cual habrá de determinar la cantidad global de empleados a ser cesanteados en cada Agencia. La JREF será compuesta por el Presidente del BGF, el cual dirigirá la Junta, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario del Departamento de Hacienda, y la directora de la OGP. Sus miembros, en el desempeño de esta encomienda, no habrán de recibir remuneración adicional a la que reciben por el desempeño de sus labores en sus agencias o departamentos.

### **Fase III – Suspensión Temporera.**

La Fase III acarrea la suspensión automática, al entrar en vigor la Ley y por un término de hasta dos (2) años, de toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos y acuerdos, entre otros, aplicable a los empleados sujetos a la Ley, y que sean referentes a: aumentos en salario y beneficios marginales de cualquier naturaleza; ascensos y traslados; planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo; liquidación monetaria del exceso de licencia de enfermedad acumulada; liquidación monetaria anual del exceso de licencia de vacaciones acumulada cuando el empleado no haya podido disfrutar de sus vacaciones acumuladas por necesidades de servicio, entre otras.

Además, los convenios colectivos expirados a la fecha de vigencia de la Ley o que expiren durante la vigencia de la misma no podrán ser extendidos ni negociados por un término de dos (2) años a partir de dicha vigencia.

#### **A. Oportunidades de Reemplazo, Traslados y Subcontratación.**

Los empleados cesanteados serán incluidos en un registro de elegibles a ser preparado por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (“ORHELA”), por el término de un (1) año a partir de la fecha de su cesantía. Si luego de llevarse a cabo la Fase II existiere la necesidad de llenar una posición vacante, y esto no pudiera lograrse mediante traslados, se podrá reemplazar a aquellos que figuran en el registro de elegibles y que al momento de su despido estaban desempeñando labores iguales o similares a las del puesto vacante, siguiendo para ello el criterio de antigüedad. En estos casos se reemplazará a estos empleados dándole preferencia a los de mayor antigüedad.

A esos efectos, y para garantizar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, la OGP podrá autorizar traslados de empleados entre puestos, clases y niveles de puestos, grupos de empleados, unidades apropiadas, de unidades sindicales a no sindicales y viceversa, en una misma Agencia o entre Agencias, al igual que autorizar la transferencia y subcontratación de labores realizadas por empleados, unidades apropiadas o unidades sindicales. No obstante, en todo contrato otorgado por las Agencias conforme a este Artículo se le requerirá al contratista que, en la prestación de los servicios contratados, emplee empleados cesanteados disponibles que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado.

#### **B. Programa de Alternativas para Empleados Públicos.**

Todo empleado que se acoja al plan de renuncias voluntarias incentivadas o aquellos afectados por el plan de cesantías, serán elegibles a participar en el Programa de Alternativas para Empleados Públicos. El Programa de Alternativas para Empleados Públicos consistirá de tres (3) alternativas u opciones:

- Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil (\$5,000) dólares; o
- Un (1) vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos (\$2,500) dólares; o
- Un (1) subsidio de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el Sector Privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil (\$30,000) dólares. Por tanto, el beneficio máximo a concederse en virtud de este inciso es de quince mil (\$15,000) dólares;
- un vale (1) por una cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia.

Los beneficios provistos por el Programa de Alternativas para Empleados Públicos no consisten de pagos o beneficios a recibirse directamente por el empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo patrono de éste, sujeto a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

Por último, la JREF establecerá un portal cibernético con información sobre las Fases I, II y III. También establecerá un banco de teléfonos para atender preguntas de los empleados afectados y ofrecer información en cuanto a la implantación de las Fases arriba descritas.

### **C. Menoscabo constitucional permisible de obligaciones contractuales.**

Las medidas de reducción de gastos incluidas en este Proyecto de la Cámara 1326, y su versión análoga, el Proyecto del Senado 470son necesarias y razonables para atacar de frente nuestra emergencia fiscal dentro de los parámetros que establece nuestro ordenamiento legal y constitucional. Son las alternativas menos onerosas disponibles para lograr el fin público válido de rescatar a Puerto Rico de una catástrofe económica y fiscal mediante un proceso de estabilización y reconstrucción fiscal siguiendo un plan balanceado de aumento de recaudos y reducción de gastos que lamentablemente tiene que incluir un componente significativo de cesantías.

Tal y como hemos expuesto, estamos ante una crisis fiscal y económica sin precedente en Puerto Rico. El presupuesto del Gobierno tiene que ser balanceado y la economía se tiene que reconstruir. Es necesario tomar acciones inmediatas para preservar servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico, al mismo tiempo que aseguramos que el pueblo no se abrume con el peso contribuciones e impuestos adicionales. Acciones contrarias a estos dos fines esenciales comprometerían la salud fiscal a largo plazo e impedirían el desarrollo económico de Puerto Rico. Bajo estas circunstancias, es necesario y razonable darle autoridad al Gobernador (o sus designados) para que, de ser necesario, pongan en vigor una congelación temporera de las cláusulas económicas de los convenios colectivos que estén en vigor con las agencias del Gobierno central, incluyendo aquellas que proveen para aumentos salariales para los empleados públicos cubiertos por los mismos. Simple y sencillamente, el Gobierno de Puerto Rico no tiene los fondos necesarios para pagar toda la nómina corriente de los empleados públicos; mucho menos los tendrá para cubrir cualquier aumento a esa nómina. Según discutido anteriormente, de no atender la actual crisis fiscal, las consecuencias serían nefastas para el bienestar social del Pueblo de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia entiende que las medidas evaluadas son constitucionales, porque surgen como una modificación razonable y necesaria dirigida a adelantar un interés público apremiante. Respalda esta conclusión en los casos del tribunal Supremo de Puerto Rico, los Tribunales federales y el Tribunal Supremo de Estados Unidos, *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R.

605, 623 (1987), *U.S. Trust Company of New York v. New Jersey*, 431 U.S. 1 (1977), *Energy Reserves Group, Inc. v. Kan. Power & Light Co.*, 459 U.S. 400, 410 (1983).

### **3. Medidas Financieras.**

A pesar de que la Ley entraría en vigor inmediatamente después de su aprobación, las medidas impositivas y de reducción de gastos aquí autorizadas no surtirían su efecto inmediatamente. El plan de control de gastos se llevaría a cabo durante el año fiscal 2010 y requeriría fondos para financiar la transición de los empleados que salgan del servicio público. Las medidas impositivas surtirían su efecto, unas inmediatamente, otras a través del año fiscal. Para ayudar a financiar las insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas impositivas y de reducción de gastos operacionales surten todo su efecto, se propone en el Proyecto de Ley permitir al Gobierno financiar la transición de los empleados públicos afectados; darle herramientas al Gobierno para manejar su flujo de caja durante esta crisis, y ayudar a la Autoridad de Edificios Públicos y a los municipios para evitar que sus situaciones fiscales particulares puedan afectar adversamente el Fondo General.

#### **A. Aumento en la Porción del IVU asignada a COFINA:**

En el Capítulo III del Proyecto de Ley, se establece que la fuente de financiamiento más costo efectiva para el Gobierno son los bonos emitidos por la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”) ya que gozan de una clasificación crediticia más alta que los bonos de obligación general del Gobierno de Puerto Rico debido a que su pago está respaldado por los recaudos del impuesto sobre ventas y uso, una fuente de ingreso consistente y confiable. Reconociendo la importancia de COFINA como fuente de financiamiento, en el Capítulo III del Proyecto se establece un aumento en la porción del IVU asignada a COFINA.

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada (“Ley Núm. 91”), para autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en el Fondo de Interés Apremiante, creado mediante la Ley Núm. 91. Al igual que el aumento de 1% recientemente aprobado por la Asamblea Legislativa, esto le dará un margen prestatario mayor a COFINA y permitirá que COFINA haga más emisiones de bonos respaldadas por el aumento de ingresos asignados a COFINA para refinanciar el remanente de la deuda extra-constitucional, financiar el déficit, y estimular la economía. Además, se enmienda la Ley Núm. 91 para disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente por la Asamblea Legislativa, como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta ley, entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010 para así evitar un efecto adverso en el flujo de caja proyectado del Secretario de Hacienda para el año fiscal corriente.

#### **B. Autorización para Refinanciamiento:**

Para lidiar con la actual emergencia fiscal y manejar el flujo de caja del Gobierno, este Proyecto de Ley tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985 y el Artículo 6B la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos, respectivamente, a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal aunque dicho refinanciamiento no implique ahorros en el servicio de la deuda. El propósito es permitirle al Gobierno posponer el pago del servicio de la deuda en los próximos años fiscales mediante refinanciamiento de dichos pagos para así aliviar el flujo de caja del Gobierno Central.

**C. Notas de Ahorro de Construcción Económica de Puerto Rico**

Mediante la Ley propuesta, se crea el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica” y se autoriza la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años, para solventar los pagos a empleados públicos cesanteados.

**D. Enmiendas a la Ley de Contribución sobre la Propiedad:**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe que los municipios emitan bonos o pagarés de obligación general municipal en exceso del 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada dentro de sus límites territoriales. Al presente, el valor de la tasación es determinado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a base del valor del inmueble en el año económico 1957-1958, cuyos valores distan mucho de reflejar el valor real de las propiedades. A pesar de tener la capacidad de repago, muchos municipios están impedidos de emitir obligaciones generales adicionales debido a la limitación constitucional del margen prestario.

Mediante el Proyecto de Ley se propone aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el CRIM para aumentar el margen prestario de los municipios y así permitir que aquellos municipios con capacidad de repago puedan emitir deuda adicional. A la misma vez, se reducen por el mismo factor las tasas aplicables para determinar la contribución sobre la propiedad inmueble a pagar y se aumentan las cantidades de exención aplicables, de manera que el contribuyente pague la misma cantidad de contribución municipal sobre la propiedad inmueble que hubiese venido obligado a pagar de no haberse aumentado el valor de tasación de la propiedad. Esta medida tendrá aplicación temporera, siendo efectiva únicamente durante los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12.

Este Proyecto también enmienda la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, para permitir que por un período limitado hasta el 30 de junio de 2011, los municipios puedan tomar dinero a préstamo del BGF para pagar gastos operacionales, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Esto permitirá que los municipios con capacidad de repago puedan tomar dinero prestado del BGF para atender sus propias crisis fiscales y déficits presupuestarios mediante la emisión de bonos o pagarés de obligación general municipal, para así evitar que se afecte la condición fiscal del Gobierno central.

El BGF concluye que ante la crítica situación fiscal en que se encuentra el Gobierno y su continuo deterioro, es imperativo que se tomen medidas drásticas, contundentes e inmediatas para atender la situación fiscal. Puerto Rico atraviesa por una emergencia, producto de políticas fiscales irresponsables y de una recesión local recrudecida por la obstinada insistencia en dichas políticas y el efecto local de una profunda recesión en Estados Unidos y el resto del mundo. De no atender la actual crisis fiscal, las consecuencias serían nefastas para el bienestar social del Pueblo de Puerto Rico. Tenemos que tomar medidas serias que, de una vez y por todo, ataquen de frente las causas que motivaron esta crisis dentro del marco de nuestro ordenamiento.

Todas las Ramas del Gobierno tienen la responsabilidad constitucional de actuar con firmeza para rescatar a Puerto Rico. En particular, debemos tener presentes las directrices y limitaciones constitucionales en cuanto a que las asignaciones de un año económico no pueden exceder los recursos totales para ese año; así como la de darle prioridad al pago de intereses y a la amortización de la deuda pública, cuando no existan recursos suficientes (Artículo VI Secciones 7 y 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

El presupuesto del Gobierno tiene que ser balanceado y la economía se tiene que reconstruir. Es necesario tomar acciones inmediatas para preservar servicios esenciales a los residentes de

Puerto Rico, al mismo tiempo que aseguramos que el pueblo no se abrume con el peso de contribuciones e impuestos adicionales. Acciones contrarias a estos dos fines esenciales comprometerían la salud fiscal a largo plazo e impedirían el desarrollo económico de Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 470 contiene las medidas necesarias para eliminar la deficiencia presupuestaria, y traer salud fiscal, al Gobierno. Sólo de esta manera el Gobierno de Puerto Rico estará en posición de utilizar todos sus recursos de manera efectiva para reactivar nuestra economía y lograr el mejoramiento socio-económico de todos los puertorriqueños.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, tanto el Departamento de Hacienda como la Oficina de Gerencia y Presupuesto coinciden en que las disposiciones de esta medida ayudaran a fortalecer los recaudos del Fondo General y a su vez inyectaran dinero a nuestra economía.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, las **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación** recomiendan la aprobación de esta medida, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar con el Calendario de Ordenes Especial del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 347, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el inciso (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (e) del Artículo 7; enmendar el Artículo 8 y 9; enmendar el inciso (a)

del Artículo 11; así como enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente; imponer al dueño o conductor la obligación de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia de un accidente; disponer nuevos mecanismos para la recaudación y transferencia de recaudos de primas; reducir a uno por ciento (1%) el cargo por servicio en ingresos neto negativo; prohibir que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta y requerir que los nominados a dicha Junta sean conocedores de la industria de seguros; autorizar otras entidades para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio de vehículo de motor; enmendar el sistema de determinación inicial; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala...

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: ...y es como sigue, al texto decretativo, en la página 9, línea 9, tachar “Subscripción” y sustituir por “Suscripción”; en la página 12, línea 1, tachar “conjunta” y sustituir por “Conjunta”; en la página 12, líneas 19, tachar “Todos los integrantes de la Junta de Directores estarán sujetos a los requisitos y obligaciones de la Ley de Etica Gubernamental. 1)””; en la página 22, línea 4, después de “reclamante” añadir lo siguiente “Para fines de esta reclamación la Asociación de Suscripción Conjunta solamente aceptará estimados de reparación de talleres que estén debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.”; en la página 22, línea 7, después de “ambos” añadir lo siguiente “Solamente se efectuarán pagos a talleres que estén debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.”.

Son las enmiendas, Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Presidente de la Comisión de Gobierno va a exponer la medida, a presentar la medida al pleno del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Como es de conocimiento de los compañeros legisladores que componen este Senado, el Proyecto del Senado 347 es de la autoría de este servidor y del Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz. Esto es un compromiso que hicimos con el Pueblo de Puerto Rico a finales de la última Sesión, donde trabajamos hasta noviembre del año 2008 con informes, ponencias y con la Presidencia de Thomas Rivera Schatz le dimos unas vistas adicionales a un Proyecto que merece ser informado al Pueblo de Puerto Rico.

Los logros han sido los siguientes, y para que tenga conocimiento el pueblo que nos escucha y nos ve, estamos hablando del Seguro Compulsorio.

Como usted sabrá, en la última Administración hubo un atentado en contra de este Seguro Compulsorio, para bajar la prima, de manera politiquera, y poner en riesgo los servicios del Seguro Compulsorio con una agenda que -Dios sabe qué- había detrás de esto.

Este Senado, de manera responsable, luego de radicada la medida el 5 de febrero, hoy, en este marzo, un mes y pico después, con la celeridad que se merece, con la participación del Partido Popular Democrático y del Partido Nuevo Progresista estuvimos en vista y llegamos a las siguientes conclusiones, que hoy se convertirán en un Proyecto del Senado aprobado, para ser considerado por la Cámara de Representantes.

Como usted sabrá, dentro de los beneficios por noventa y nueve (99) dólares que se le daban al contribuyente y al asegurado, que comprende 1.2 millones de vehículos en Puerto Rico, le tenemos estas buenas noticias; de tres mil (3,000) dólares que usted recibía por beneficio de colisión o de accidente, desde que se firma esta Ley, que ya tiene el aval preliminar del Gobernador de Puerto Rico, va a recibir cuatro mil (4,000) dólares. De igual manera, tenemos la disposición de que de sesenta (60) dólares que usted recibía por el enganche o por la grúa o remolque, ahora va a recibir cien (100) dólares. Va también a ser reembolsable el IVU que usted paga, a beneficio del consumidor.

También le hicimos justicia a la clase obrera de este país que cobraban treinta (30) dólares por hora, ahora va a cobrar treinta y tres (33) dólares por hora, un impacto millonario al Seguro Compulsorio a favor del contribuyente y de la clase obrera.

También pudimos buscar dentro de estas vistas –y los compañeros que asistieron fueron testigos de esto- de que una ciudadana, una mujer empresaria, jefa de taller, dueña de un taller de hojalatería, nos trajera esta enmienda que hoy ha sido introducida, como parte del proceso de participación del pueblo. Y es que los talleres que se les pague treinta y tres (33) dólares por hora y que sean referidos para reembolso, sean aquéllos que estén registrados en el Departamento de Hacienda. Esto, debido a la preocupación de que había talleres que estaban cobrando y no estaban pagándole al fisco, poniendo en desventaja a los que sí cumplen con la ley.

Pues la contribuyente y constituyente y jefa de taller, la señora Aril, hoy puede estar contenta que dentro de su cabildeo está incluida esta enmienda, para que personas como ella, que son responsables y sí pagan, sean beneficiadas por esta tarifa de treinta y tres (33) dólares.

En adición a esto, yo quiero decirle que hemos conseguido lo que sería el avance máximo dentro de esta medida. Como ustedes sabrán, si usted pagaba los noventa y nueve (99) dólares y tenía su seguro privado, como lo tengo yo y la gran mayoría de ustedes, yo no sé ustedes, pero yo nunca fui a buscar los noventa y nueve (99) dólares de reembolso y les voy a explicar por qué; me pedían ASUME, Hacienda y diferentes certificados, que cuando uno hacía el análisis de cuánto tiempo se gastaba en buscar esas certificaciones, muchos de nosotros, incluyendo este servidor, decían no vale la pena. Ese dinero estaba cinco (5) años flotando y luego revertía al Fondo General.

Uno de los alcances que hemos tenido y que yo me enorgullezco que todos los compañeros fueron parte del proceso, es que ahora el Seguro Compulsorio va a emitir un certificado que va a ser recíproco dentro de las agencias de seguro y con ese certificado usted puede ir al banco y recoger sus noventa y nueve (99) dólares y, de esa manera, no tiene que pasar por ese *via crucis* impuesto dentro de la Ley original, para que nadie fuera a buscar los noventa y nueve (99) dólares y al final del día terminaba usted pagando su seguro, más los noventa y nueve (99).

Había sí compañías aseguradoras que emitían un certificado, pero no era uniforme y no eran todas. Con esta aprobación de esta Ley, una vez llegue a Fortaleza, vamos a tener ese certificado, haciéndole justicia a todos.

Y lo más importante dentro de este logro, señora Presidenta, todos estos beneficios, entre algunos que hemos mencionado, no inciden en la prima, usted va a seguir pagando la misma cantidad, noventa y nueve (99) dólares, con incremento en beneficios. Y más aún, y los compañeros estuvieron ahí a preguntas de compañeros de la Minoría de cuánto tiempo aguantaba el seguro con

este beneficio, sin incrementar la prima. Bajo lo que nos propuso la pasada Administración, en tres (3) años había que aumentar la prima. Hoy yo le informo al Pueblo de Puerto Rico que el Seguro Compulsorio no será aumentado por los próximos diez (10) años. Esos son alrededor de veinte y pico de años con este Proyecto, que fue creación de la Legislatura, que funcionó a la perfección y que sigue funcionando y que al día de hoy podemos decirle que por los próximos diez (10) años no se tienen que preocupar que con estos beneficios usted tenga que pagar más.

Esto, ciertamente, es un trabajo legislativo que hicimos todos, todos los compañeros y compañeras, y que podemos anunciarle al Pueblo de Puerto Rico que el beneficio directo, directo, a cada una de las personas que se benefician del Seguro Compulsorio, es un aumento aproximado de mil (1,000) a mil quinientos (1,500) dólares por accidente, no los doce (12) dólares que nos habían prometido en un proyecto anterior, que no resolvían nada.

Hoy podemos mirar al pueblo de frente; y felicito a la Comisión de Gobierno, que yo presido, a los componentes, porque hicieron un trabajo magistral en tan poco tiempo, dedicándole sábados y domingos, reuniéndose, para que este Proyecto tuviese un Informe Positivo, con todos los componentes que les hemos explicado.

Así que hoy, aprobando esto, damos otro paso más a favor del pueblo de parte de este Senado. Y yo estoy seguro que los compañeros en la Cámara le darán la celeridad que corresponde para que antes que se acabe el mes de marzo o abril tengamos, por legislación y ley firmada por Luis Fortuño, más beneficios para nuestra gente sin aumentarle un (1) centavo más a la carga de su bolsillo.

Siendo así esto, señora Presidenta, agradecemos una vez más a todos los que participaron del proceso por apoyarnos en esta medida, como yo sé que lo van a apoyar hoy tanto de la Minoría como de la Mayoría, porque es una medida buena para el Pueblo de Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo participé de las vistas de este Proyecto y tengo que decir que las virtudes que señala el senador Carmelo Ríos son ciertas, tengo que coincidir con él. Muchas de esas virtudes fueron objeto del excelente trabajo de la Comisión que dirige el compañero Senador, como es usual ya en él, y que resultan del trabajo ponderado, meditado, pensado, de la Comisión.

Y vemos, señora Presidenta, como de un asunto tan simple surge una bondad tan grande, de un Proyecto de la autoría del Presidente de este Cuerpo y del Presidente de la Comisión de Gobierno surge una bondad para todos los puertorriqueños, porque el que sufre el daño del accidente tiene una remuneración más grande, y el que no lo sufre comoquiera recibe los noventa y nueve (99) dólares sin tener que pasar por el trajín que delataba, con razón, el Presidente de la Comisión.

El Proyecto del Senado 347 y su aprobación son el vivo ejemplo de lo bien que quedan las cosas cuando se piensan, cuando se pondera, cuando las cosas se hacen rápido sin ser irresponsable. Como dirían en la hermana nación mejicana, “qué cosas, no”.

El Proyecto del Senado 347 y la labor rendida por la Comisión de Gobierno es el ejemplo de que las cosas se pueden hacer rápido sin dejar de hacerse bien y sin ser irresponsable con el país. Y en ese sentido, mi más grande felicitación al senador Carmelo Ríos y a su Comisión, porque el Proyecto del Senado 347 y la labor rendida son el ejemplo de que se puede ser eficiente sin ser “eñangotao”, sin arrodillarse ante los demás poderes.

El Proyecto del Senado 347 es el vivo ejemplo de que este Senado cuando quiere puede hacer las cosas bien hechas, aquí está el vivo ejemplo.



El Proyecto del Senado 347 y la labor rendida por la Comisión de Gobierno es el mejor ejemplo que cuando uno se propone hacer las cosas bien puede hacerlas rápido, crear bondades para el pueblo, generar virtudes que antes no tenía, sin arrodillarse ante los demás poderes de Gobierno y sin ser irresponsable ante la autoridad delegada por el país a esta Asamblea Legislativa.

Mi exhortación al senador Carmelo Ríos es a que comunique a todos los Senadores la dicha de este Proyecto para que en otros, quizás de mayor envergadura y quizás que atendamos pronto, se sea tan diligente y tan responsable como Su Señoría lo logró ser en éste.

Muchas gracias, señora Presidenta, son mis palabras.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador García Padilla. Le corresponde el turno al compañero senador Eduardo Bhatia.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

-----

SR. BHATIA GAUTIER: Nueva señora Presidenta, para atender unas enmiendas a la medida, la enmienda sería la siguiente -ha sido conversada con el senador Carmelo Ríos-, sería en la página 24 de la medida, la línea 10, iría un nuevo Artículo 10, el Artículo 10 actual sería el Artículo 11 y el Artículo 10 nuevo leería de la siguiente forma -y yo se lo voy a poner por escrito a la Secretaría para agilizar los procesos-, “La Asociación de Suscripción Conjunta rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa que detalle la incidencia de accidentes cubiertos y los costos asociados a la reparación de daños en automóviles.”.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No hay objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SR. BHATIA GAUTIER: Antes de aprobarla, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, señor Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A solicitud de un breve receso, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

## RECESO

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanudan los trabajos. Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, si es posible, para retirar la enmienda que presenté y someter una enmienda redactada nuevamente. No sé si aprobamos la otra, no sé dónde estamos en el proceso. Sería para retirar la enmienda y...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): En ese caso tendría que el Cuerpo aprobar el retiro de la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, como ya se aprobó la enmienda vamos a trabajar sobre una enmienda a la enmienda ya aprobada.

SR. BHATIA GAUTIER: Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: Okay.

SR. BHATIA GAUTIER: Una enmienda a la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante con la enmienda a la enmienda.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay, en el Artículo 10, que ya fue enmendado, leería lo siguiente, leería ahora de la siguiente forma: “La Asociación de Suscripción Conjunta rendirá el 15 de enero de cada año un informe anual a la Asamblea Legislativa, en la Secretaría de ambos Cuerpos, que detalle la incidencia de accidentes cubiertos y los costos asociados a la reparación de daños en automóviles.”.

Esa es la enmienda, se la hago llegar por escrito a la Secretaría en un minuto.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos ahora a considerar en bloque y quisiera llamar en bloque las siguientes medidas: Proyectos del Senado 466, 465 y 470.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, para el récord, hay objeción a traerlo, pero sabemos que se discutirá.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de la solicitud del señor Portavoz a la discusión de las medidas favor de decir que sí en estos momentos. Aquéllos que estén en contra favor decir que no. Aprobada la petición del señor Portavoz.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 466, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery*

*and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de data y producción de informes y divulgaciones necesarias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 465, titulado:

“Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 470, titulado:

“Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a

ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020<sup>a</sup>, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3701, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; enmendar el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alternativa sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; imponer una tarifa estatal sobre la transportación marítima; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de 3 años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y reenumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02,

2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para enmendar la Ley 45 de 25 de febrero de 1998 a los fines de que provea que los acuerdos económicos de cualquier convenio colectivo bajo esta Ley puedan ser suspendidos temporamente y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión de este asunto le solicitamos a la Presidenta de la Comisión de Hacienda que exponga ante el pleno del Senado estas tres (3) medidas y luego continuar, entonces, con la discusión de estos tres Proyectos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes, de nuevo, a todos los compañeros y compañeras que nos acompañan en la tarde de hoy.

En estos momentos históricos, demás está por decir, nuestra Comisión de Hacienda presenta para aprobación de este Alto Cuerpo los Proyectos del Senado 465, 466 y 470, los Informes se presentan en conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, que muy honrosamente preside la senadora Norma Burgos. Estos Proyectos constituyen la pieza angular del plan de recuperación económica de nuestro Gobernador Luis Fortuño, en respuesta al desastre fiscal en que nos encontramos. El mismo incluye un déficit estructural en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico de más de unos 3,200 millones. Este plan es necesario, porque si no hacemos nada por Puerto Rico perdería su crédito y el Gobierno no tendrá la capacidad de pagar la nómina, pagarle a los suplidores, ni los servicios básicos ni financiar obra pública. El atraso económico y social de Puerto Rico sería monumental si esto se diera.

El plan de reconstrucción para Puerto Rico, de hecho, incluye cuatro (4) Proyectos, en el caso de la Comisión de Hacienda estuvimos trabajando, en primera instancia, tres (3) de ellos y uno

(1) de los cuatro lo trabajó, en primera instancia, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación.

El primero de los Proyectos, el P. del S. 465, éste tiene como propósito establecer la “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”. Se crea el Plan de Estímulo Económico Criollo para proveer 500 millones a distribuirse de la siguiente manera; otorgar un bono de trescientos (300) dólares a los pensionados del Gobierno; asignar 30 millones para un programa de alivio hipotecario a consumidores; asignar 24 millones para ayudar a que personas o familias elegibles adquieran una vivienda de construcción nueva o existente, mediante un alivio en el pronto pago requerido; asigna 68 millones para un programa de co-participación de préstamos interinos de construcción de vivienda de interés social; asigna 180 millones al Banco de Desarrollo Económico para garantizar préstamos de la banca privada a pequeñas y medianas empresas; asigna, además, unos 15 millones de dólares al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para establecer programas de readiestramiento para trabajadores desplazados; asigna 5 millones a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para construir un sistema de alcantarillado sanitario para las comunidades de Salinas, Providencia y Playa Santa, en el Municipio de Guánica; asigna 5 millones para la planificación y preparativos de los Juegos Centroamericanos y del Caribe que se celebrarán en el Municipio de Mayagüez en el 2010; asigna, además, hasta quinientos mil (500,000) dólares a la Administración de Reglamentos y Permisos para agilizar los servicios de esa agencia; asigna también cien 100 millones de dólares, a ser distribuidos entre los setenta y ocho (78) municipios, para realizar obras de infraestructura; asigna 25 millones para ser utilizados para proyectos de mejoras permanentes o infraestructura.

Básicamente, éste es, a *grosso modo*, el resumen de lo que es la primera medida, que es la “Ley de Estímulo Criollo”.

El segundo Proyecto es el P. del S. 466, es la Ley para implantar la “Ley Federal de Estímulo Económico”. Su propósito es establecer una estructura y un mecanismo que le permita a Puerto Rico optimizar la cantidad de fondos federales que se reciben del Programa de Estímulo Económico y cumplir con todos sus requisitos.

Según informado, Puerto Rico recibirá, aproximadamente, 5 billones en los próximos dos (2) años fiscales y los mismos se destinarán de la siguiente manera; ofrecer alivio a individuos, unos 2,190 millones; alivios contributivos por unos 1,333 millones; alivio presupuestario de 656 millones; y para mejoras capitales, 796 millones de dólares. Se le designa a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, mejor conocido como AFI, como la entidad gubernamental encargada de gestionar, recibir y administrar todos los fondos que reciba el Gobierno de Puerto Rico bajo la “Ley Federal de Estímulo Económico”.

El tercer Proyecto, el P. del S. 470, “Ley para atender la grave crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico”. Este Proyecto incluye medidas impositivas, medidas de reducción de gastos y medidas fiscales. Las medidas impositivas incluyen, entre otras cosas, medidas permanentes tales como la imposición de contribución básica alterna a ciertas partidas de ingreso exento y se limita la deducción por intereses hipotecarios para estos propósitos; aumento al arbitrio sobre cigarrillo, un (1) dólar por cajetilla de veinte (20) cigarrillos. A esto se le añadió, a los cigarrillos, hay una enmienda donde también incluye los cigarrillos y los “little cigars”.

En cuanto a las motoras, van a tributar como automóviles para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; en este caso, se incluyen los “scooters”, vanes, mini vanes y vehículos hechos a la orden. Esa es otra de las enmiendas que va con lo de las motoras.

Sustituye la exención para revendedores con un crédito por el impuesto pagado y adelanta la fecha de pago al décimo día del mes siguiente. Actualmente es al día 20 del mes siguiente, pues bajó a los días 10.

Aumenta el arbitrio sobre vino, sostenido el diferencial de entre veinte por ciento (20%) y treinta por ciento (30%) entre el arbitrio sobre la cerveza local y la importada.

Las medidas temporales, que también están incluidas en el P. del S. 470, son las siguientes; para los años 2009 al 2011 elimina cualquier deducción por gastos incurridos fuera de Puerto Rico, para propósitos de la contribución alternativa mínima de corporaciones.

Segunda medida, los individuos y corporaciones con ingreso bruto ajustado de más de cien mil (100,000) dólares o ciento cincuenta mil (150,000) para personas casadas que rindan planilla conjunta, tendrán que pagar una cantidad adicional con su planilla igual al cinco por ciento (5%) de su contribución determinada.

Señora Presidenta, yo quisiera pedirle un favor a los compañeros, si tenemos la oportunidad de escuchar lo que ha sido un Proyecto que en el día de ayer nos costó muchas horas y muchas diferencias, quizás tengamos la oportunidad de escuchar algún tipo de sugerencia, enmienda, pero si están hablando no podemos, ellos y yo, competir con lo que estamos presentando.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a solicitar a todos los compañeros Senadores y Senadoras que se mantengan en sus bancas; y a los asesores y asesoras, estamos ante la presentación de unos Proyectos importantísimos para el Pueblo de Puerto Rico. Sé que hay mucho interés en este tema, pero si colaboramos y escuchamos a la Presidenta de la Comisión informante todos y todas, quizás, podamos clarificar dudas, preocupaciones que tengamos.

Así que, les vamos a solicitar que mantengan silencio; la única persona autorizada a estar hablando es la compañera senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Durante los años 2009 al 2011, las cooperativas de seguro cuyo ingreso neto exceda los doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, estarán sujetas a una contribución sobre ingreso especial del cinco por ciento (5%). En el caso de las cooperativas también se añadió el Banco Cooperativo, está también incluido junto a las cooperativas; y durante los años 2009 al 2011, las cooperativas de ahorro y préstamos, hay que recordarles que no son todas, son aquéllas que tienen ganancias netas de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares y si se excede, pues, ahí es que, entonces, pagarían un ingreso especial de cinco por ciento (5%).

Durante los años 2009 al 2011, las entidades bancarias internacionales estarán sujetas a una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el ingreso neto no sujeto a contribución regular.

Durante los Años Fiscales 2009 al 2010, al 2012-2013, los dueños de residencias no exoneradas pagarán el doble de contribución sobre la propiedad, la cantidad que ahora le pagan al CRIM y una cantidad igual al Secretario de Hacienda.

Y hay que también añadir que una de las enmiendas que hizo la Cámara a su Proyecto, es que el CRIM no va a cobrar en ningún momento por esta gestión que se va a hacer con relación a los que tenemos que pagar aquellas residencias no exoneradas.

Establece una moratoria en créditos contributivos bajo las leyes de turismo, cine y Ley de Incentivos. No se concederán créditos contributivos en los años 2009, 2010 y 2011.

Las medidas de reducción de gastos tienen el objetivo de reducir gastos operacionales y de nómina por 2,000 millones de dólares anuales. Están dirigidas a reducir el empleo gubernamental en un programa de tres (3) fases: la primera fase, reducción voluntaria de jornada de trabajo para los empleados de más de veinte (20) años de servicio; y un plan de renuncias incentivadas, con bonificaciones que varían dependiendo del tiempo que lleve el empleado en el servicio; y el pago de

enfermedad y vacaciones acumuladas. Hay que establecer que esto es voluntario, aquí no se está obligando a nadie que tenga veinte (20) años de servicio o más y que quiera tomar esta decisión.

Fase dos, plan de cesantía. En un plan de cesantía basado en el principio de antigüedad y garantizando que no se afecten los servicios públicos básicos.

Fase tres, suspensión temporal de disposiciones de ley y convenio. Esta tercera fase dispone para la posposición de la aplicación de las cláusulas económicas de los Convenios Colectivos.

Además, a través de las fases mencionadas, el Proyecto provee, como una medida de justicia, un programa de readiestramiento en el empleo y transición a la empresa privada, con programas de vales educativos de hasta cinco mil (5,000) dólares y un subsidio en el salario del empleado de la empresa privada.

Finalmente, las medidas fiscales incluyen lo siguiente, la autorización para que se deposite en el Fondo de Interés Apremiante una cantidad adicional del Impuesto sobre Venta y Uso, de modo que se pueda emitir deuda para refinanciar el remanente de la deuda extraconstitucional, financiar el déficit y estimular la economía; la autorización al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a refinanciar cualquier pago de principal e interés, pagadero en un (1) año fiscal; la creación del Fondo Especial de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; y autoriza la emisión de hasta 20 millones de notas a cinco (5) años.

Concluido nuestro proceso de análisis, la Comisión de Hacienda, en conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, recomienda la aprobación de los Proyectos del Senado 465, 466 y 470, este último con enmiendas.

Esa es nuestra presentación.

Y quiero añadirle que dentro de las enmiendas que posiblemente han sido incluidas en la Cámara de Representantes se eliminó lo que tenía que ver con los contenedores, mejor conocidos como furgones. Le hablé también que el CRIM, ellos van a trabajar con la imposición de la sobretasa en las casas, pero esto, estamos hablando que las casas que estén en inventario, que no han sido vendidas, no están incluidas en este proceso.

En cuanto al plan médico, se le dará la aportación por un (1) año a aquéllos que cualifiquen. Y que son sus propios planes médicos, no estamos hablando ni de COBRA ni de SINOT, simplemente planes privados.

Además, se añadió una enmienda muy interesante, que es que se le va a estar informando de parte de todas las agencias gubernamentales, de forma trimestral, sobre la reducción de gastos y aumentos en recaudos que se vayan registrando cada tres (3) meses.

Y nuestro compromiso, señora Presidenta, es que las minorías y el Pueblo de Puerto Rico esté enterado, cuando se pueda lograr, después de haber puesto nuestra casa en orden, podamos ver una reducción significativa de gastos y, quizás, mayores recaudos y, tal vez, evitar el despido masivo de empleados públicos.

Señora Presidenta, ésas son mis palabras. Y esperamos que, aunque han dicho que ha sido muy apresurado el proceso, créanme, que han sido muchas horas, porque ellos, quizás, lo vieron ayer, pero esta Presidenta ha estado en más de cinco reuniones donde hemos estado al tanto de todo lo que iba a venir en estas medidas.

Así que, señora Presidenta, muy orgullosa de un equipo excelente en la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como también los asesores y asesoras de nuestro Presidente, e igualmente la oficina de la compañera Norma Burgos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador Dalmau.



SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera, antes de comenzar mi turno, en el detalle, decir que me complace, porque conozco la capacidad de trabajo de la compañera Migdalia Padilla, como Presidenta de la Comisión de Hacienda, que ella haya tenido la oportunidad de estar en múltiples reuniones en torno a estas medidas. Pero la realidad es que estamos discutiendo los Proyectos del Senado 465, 466 y 470, que fueron radicados el 4 de marzo, Proyectos sumamente complejos que vienen a impactar la política pública del desarrollo económico del país.

Ella tuvo la oportunidad de, quizás, tener de antemano unas presentaciones, opiniones, estudios; el resto de los legisladores, probablemente de Mayoría y de Minoría, hemos tenido dos días, dos días para un asunto tan serio, tan dramático, tan alarmante para algunos en su debate y en su elocución.

Y hoy viernes, 6 de marzo, dos días después de haberse radicado los Proyectos, con una maratónica vista pública en el día de ayer, conjunta con Cámara y Senado, se apresta a considerar y aprobar estos tres Proyectos. Esta es la respuesta de la presente Administración de Gobierno ante la crisis económica que atraviesa Puerto Rico, ésta es la respuesta.

Pero sobre todo, hay unos elementos irrefutables que vale la pena mencionar; primero, nadie en este recinto puede negar que hay una crisis económica en Puerto Rico que afecta a muchos sectores, incluyendo al propio Gobierno; segundo, tampoco se puede negar que esta situación se da también en las economías de muchos países en el mundo, incluyendo los Estados Unidos y países sumamente desarrollados, como lo son Inglaterra y Japón.

Y asumiendo que todos los que estamos aquí presentes estábamos en Puerto Rico a principios de 2001, es un hecho irrefutable que bajo la Administración de la Gobernadora Sila Calderón también se habló de un déficit estructural, heredado de la Administración anterior.

Así que, compañeros legisladores, si hemos llegado donde hemos llegado, tanto el Gobierno del Partido Popular como el del Partido Nuevo Progresista tienen una cuota de responsabilidad con este asunto.

Y yo quisiera en vez de decir, no, tú fuiste más culpable que el otro, que los proyectos que salgan de aquí vayan a atender esa crisis económica de forma responsable y no de forma atropellada. Una cosa es hacer las cosas responsablemente y diligentemente, y otra cosa es hacerlas “fast track”; y no quiero hablar de los pasados “fast track” que se han hecho en la Legislatura, que a la larga se convirtieron en grandes errores para la política pública de nuestro país.

También tenemos que señalar que muchos, y cuando miramos las cosas fuera de Puerto Rico vemos que muchas de estas cosas que están afectando nuestra economía y algunos de esos factores presentes en la crisis fiscal nuestra, que tenemos que enfrentar, tuvieron su origen o son el producto de situaciones globales donde no tenemos injerencia.

Dicho esto, vale la pena entonces redefinir que en la Exposición de Motivos de cada uno de los Proyectos enviados por el señor Gobernador, las explicaciones que allí se presentan de, alegadamente, fueron los que causaron la crisis fiscal, deben y debemos concluir y adjudicar que son exposiciones de motivos esbozadas de forma simplista, que no son responsables para atender este asunto. A menos que las razones que motivan para presentar esta legislación sean otras y se esté utilizando la excusa tradicional de crisis fiscal para adelantar otras agendas.

Aquí hay otros hechos irrefutables, en el año 2008, todo el año 2008, durante la campaña electoral el Partido Popular le dijo al país que si hubiese una reducción de 1,000 millones de dólares en el Fondo General, eso provocaría el despido de más de treinta mil (30,000) empleados en el sector público. Así que, a nadie le debe sorprender, ni en este recinto ni afuera, que había un reconocimiento de un problema económico y que el actuar de determinada manera, quitándole fondos al Fondo General, obligaría a un despido masivo de empleados públicos. Y hay que señalar

que los compañeros del Partido Nuevo Progresista y el Gobernador Luis Fortuño se comprometió con el electorado puertorriqueño y con los empleados públicos a que solamente iba a botar a una persona, al Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, no iba a tocar para nada a los empleados públicos del país. Eso fue una promesa de campaña que con toda probabilidad influyó grandemente en que muchos de esos sectores le dieran su apoyo para garantizar su empleo en el Gobierno. Incluso, bajo esas conclusiones y esas premisas ganaron muchas alcaldías y el control absoluto de Cámara y Senado, con ese compromiso, que en el día de hoy se echa al traste con la aprobación del Proyecto 470.

Para sorpresa de miles de puertorriqueños, incluyendo miles de empleados públicos, ahora se presenta este Proyecto y, como excusa ante la crisis fiscal, el anuncio del despido de sobre treinta mil (30,000) empleados públicos.

Como señalaba al principio, el Proyecto fue radicado hace dos días, donde distintas organizaciones, tanto sindicales, económicas, de comercio, de retiro, no han tenido, probablemente, la oportunidad de evaluar el contexto y el impacto del conjunto de estas acciones que vamos a aprobar hoy.

Se desconoce si el impacto fiscal sobre la Administración de Retiro, donde muchas de las personas que se retiran o se acojan a ese retiro incentivado voluntario, cuál va a ser el impacto de toda esa cantidad de personas que podría afectar el beneficio de los sistemas de retiro en los próximos meses; donde sería adecuado ver las sugerencias de sectores que tienen más experiencia que nosotros en determinadas áreas que se tocan en ese Proyecto. Por eso es que señalamos que en un asunto tan complicado como éste la prisa es mala consejera.

Y hubiésemos querido escuchar los comentarios del CRIM, de la Federación y de la Asociación de Alcaldes, de la Oficina del Contralor, de los Sistemas de Retiro, de las uniones, por qué no, también, el sector sindical, donde esta medida, principalmente la 470, tiene un impacto grande, atropellado al empleado público.

Tenemos el Proyecto 466, donde se está hablando de cómo distribuir la ayuda del Gobierno Federal y del Proyecto de Estímulo Económico de Barack Obama. Tenemos el Proyecto 465, Plan de Estímulo Económico Criollo, para estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono y otras medidas más, lo que llamamos el “estímulo criollo”. Y cuando uno evalúa estas medidas tiene que decir, son medidas económicas que vienen a aportar una ayuda en el desarrollo económico, impactando la infraestructura e impactando diferentes obras en el país. Pero cuando vemos el Proyecto 470 vemos que es un Proyecto que atropella los derechos adquiridos de los empleados públicos y sus beneficios; vemos que ese Proyecto es como un plan diseñado para llevar a los empleados públicos a un callejón sin salida, por el gigantismo gubernamental, con la excusa de la crisis económica. Negando en el propio Proyecto que los empleados sean escuchados; una vez aprobado, se perdieron los derechos adquiridos, la oportunidad de llevar recursos a los tribunales, con la excusa de una crisis fiscal, que no estamos negándola pero ciertamente queremos que se protejan los derechos de los trabajadores y no atropellarlos ni pasarles por encima porque hay una crisis fiscal. Que al tirar treinta mil (30,000) personas a la calle no tengo duda que agrava el problema económico del país.

Este Proyecto 470 es todo lo contrario a lo que es salir de la depresión, primero, porque despide empleados públicos y, segundo, porque crea impuestos; recordándoles compañeros que fue un compromiso con el electorado del país que eso no iba a suceder de ustedes ganar las elecciones, como ganaron.

Se habló en el mensaje de que se iba a poner un impuesto a las casas de lujo, ahora son a las casas de ciento cincuenta mil (150,000) dólares o más. Eso quiere decir que una familia de clase

media, cuya vivienda sea de ciento cincuenta mil (150,000) dólares o más, va a pagar lo que actualmente paga por el CRIM, pero dos veces, sangrando el bolsillo de la clase media y no como habíamos escuchado en el Mensaje del señor Gobernador, que era solamente para las casas lujosas.

Por otro lado, queremos dar un estímulo criollo de 170 millones a las empresas locales; recuerden “La Llave para tu Negocio”, Proyecto que radiqué el cuatrienio pasado y no se consideró, aunque el programa fue hecho por Orden Ejecutiva y eliminado en enero de 2009, para ahora anunciar un estímulo criollo de 170 millones a las empresas locales, pero, sin embargo, le reducimos el beneficio a la cerveza Medalla para que las competencias de las cervezas multinacionales, que tienen mayor capacidad económica, saquen ventaja sobre la empresa local de Cervecería Medalla.

La forma improvisada mediante la cual se pretende reducir los gastos gubernamentales, con un efecto directo y adverso a la Universidad de Puerto Rico, a la Rama Judicial y a los municipios que dependen de una fórmula de los ingresos del Fondos General.

Por un lado, el estímulo económico de Barack Obama aumenta las becas “Pell” y aquí se anticipa que va a haber una reducción dramática de los ingresos por fórmula que tiene la Universidad de Puerto Rico. Y yo he escuchado personas que dicen, ¡ah!, pero entonces le subimos la matrícula; ése no es el proyecto de estímulo económico de Barack Obama. Se subieron las becas “Pell” para que los estudiantes pudieran ir a la Universidad y tuvieran un desahogo económico, no agravarlos con un aumento de matrícula, que prácticamente se vería obligada a hacer la Universidad si le reducen dramáticamente los fondos. O sea, hasta en el bolsillo del estudiante se le va a meter la mano con el Proyecto 470.

Resulta contradictorio que se tengan que reducir los servicios de la Universidad o los servicios que se le ofrecen a los estudiantes en la Universidad al aprobar esta medida. También resulta contradictorio que cuando más falta hace educar a la juventud puertorriqueña para poner a Puerto Rico a la par con otros países, se recurra a sacrificar el centro de enseñanza del Gobierno de Puerto Rico.

Este Proyecto 470, y su trámite, constituye el mejor ejemplo de cómo se acalla a las partes más afectadas. Como verán, se afectan las cooperativas, los empleados públicos, los municipios, los estudiantes de la Universidad y el bolsillo de todos los puertorriqueños que van a pagar este proceso “fast track”.

Señora Presidenta y compañeros, hay un viejo refrán que dice “no es lo mismo con guitarra que con violín”, no es lo mismo cuando no se tiene que asumir una responsabilidad seria para con el país, como en la Administración pasada que se radicaron una serie de proyectos aquí para atender los déficits económicos y la Legislatura le decía al Gobierno de Acevedo Vilá, eso es lo que hay, brega con eso y te vamos a aprobar un proyecto para que no transfieras dinero entre las agencias y no te vamos a permitir coger dinero prestado y te vamos a dar menos de lo que estás pidiendo; ¡ah!, porque quizás era con guitarra o quizás era con violín. Pero ahora que hay la responsabilidad de asumir el control del desarrollo económico del país, la primera ley es coger prestado, lo que se le negó a la pasada Administración.

Compañeros, pónganse a pensar si estos Proyectos, que algunos tengo que señalar que le vamos a votar a favor y algunos fueron presentados en el cuatrienio pasado –probablemente estén en el archivo o en alguna gaveta de uno de los escritorios que se mandó allá a las oficinas del Medical Arts o el Mellado Parson-. Esas medidas presentadas aquí, probablemente, hace tres años hubiesen hecho que la cosa no estuviese tan mala, pero pesó más el argumento político en aquel momento. Por eso viene muy bien, como anillo al dedo, el hecho y el dicho de que no es lo mismo con guitarra que con violín.

Ahora, el déficit que le decíamos hace un año, lo reconocen; ahora, cuando decíamos que en Estados Unidos estaban en recesión, lo reconocen; ahora que hay que coger prestado, lo reconocen, cuando antes se oponían; ahora que hay que poner medidas e impuestos y contribuciones y aumento de arbitrios, cuando la pasada Administración y la anterior propusieron lo mismo se “esgalillaban” gritando los compañeros, aquí y en las emisoras de radio en contra, que eso era un atropello al bolsillo del consumidor. Hubo compañeros que en el Salón Café me decían: “Dalmau, ¿cómo es posible que se quieran tomar estas medidas?”, si ahora ustedes las están presentando, ¿es un reconocimiento a que lo que presentamos nosotros era bueno o era una necesidad?

Pero miren, para terminar -y gracias a la señora Presidenta por su gentileza de darme unos segundos adicionales, que creo que llegué al tiempo; sí-, en la página 28 del Periódico *Primera Hora* del miércoles, 4 de marzo, compañeros, el Plan de Estímulo Económico de Barack Obama va dirigido a salvar ciento cincuenta mil (150,000) empleos, okay; el Plan de Estímulo Económico en Puerto Rico va a dirigido a despedir treinta mil (30,000) empleos, una contradicción inmensa, un incumplimiento a una promesa política y metiéndole la mano al bolsillo del consumidor, agravando la clase media, agravando el bolsillo del estudiantado; y por eso es que decimos que la prisa es mala consejera. Ese 470 se debió haber evaluado más, se debieron añadir otras alternativas que llevaran a hacer un plan de estímulo económico para salvar los empleos de los empleados públicos puertorriqueños.

Señora Presidenta, estaré votándole en contra al Proyecto del Senado 470, por todo lo antes dicho; y agradezco su indulgencia que me permitiera extenderme unos minutos adicionales.

Muchas gracias.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo deseo hacer unas expresiones en el momento en que estamos prestos a aprobar el Proyecto del Senado 470, una Ley especial declarando estado de emergencia fiscal y estableciendo un plan integral de estabilización fiscal para salvar el crédito de Puerto Rico; el Proyecto del Senado 465, que es el Plan de Estímulo Económico Criollo; y el Proyecto del Senado 466, que enmienda la Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, todo esto como parte de un plan de reconstrucción económica y fiscal para nuestra Isla, no con una excusa de crisis fiscal, sino con una realidad, una triste realidad heredada de la pasada Administración de Sila María Calderón y de Aníbal Acevedo Vilá y el Partido Popular Democrático, lamentable por demás.

Y se me ocurre ir un poco a la historia, porque cada vez que el Partido Nuevo Progresista llega a administrar la colonia que la ha dejado de administrar el Partido Popular Democrático, tiene que reconstruir, pasó en el 93, si recordamos todo lo que hubo que hacer para levantar al país en ese momento, pero ahora es peor, la crisis es peor, está agravada porque estamos a punto de perder el crédito. Y verdaderamente, Puerto Rico no puede arriesgarse a que nos pase como en un momento sucedió con Nueva York, con Washington o lo que está pasando hoy con Detroit; definitivamente, el país tiene que estar alerta a lo que es importante.

Y estaremos aquí trabajando de forma expedita, rápida, claro que sí que tenemos que hacerlo de forma rápida –como decía una de mis compañeras, no podemos dejar para mañana lo que podemos hacer hoy-, porque es necesario, es importante, sumamente importante que tomemos estas medidas.

Sólo basta dar una vuelta por el país para ver cómo está la situación en las agencias del Gobierno, cómo las dejaron, cómo está la situación en los servicios, cómo está la situación en la infraestructura física y, definitivamente, la reconstrucción es necesaria y es importante.

Nuestro Gobernador Luis Fortuño en su Mensaje nos decía: “El pueblo nos dio un mandato, un mandato para venir aquí a hacer lo que nos toca hacer”, y esta Asamblea Legislativa recibió ese mandato el pasado noviembre de 2008 para comprometernos, verdaderamente, con Puerto Rico. Y estamos respondiendo. Y hoy aprobaremos la legislación necesaria, porque tenemos que sacar al país de esa difícil situación fiscal.

El plan propuesto incluye aumentar los ingresos del Gobierno en más de 1,000 millones este año, cada año, y eso va unido de la mano a disposiciones de estímulo económico que otorgarán beneficios a los ciudadanos que más necesitan, porque si algo ha considerado Luis Fortuño y todo su equipo de trabajo y esta Asamblea Legislativa, es que se protegiera a los menos afortunados, a los que menos tienen y que aquéllos que más tienen aporten, que en este momento de crisis seamos buenos ciudadanos, todas y todos, y en la medida que podamos hagamos nuestra aportación al país en este momento tan difícil.

La legislación protege a los menos afortunados, protege a los retirados, a los trabajadores con ingreso de menos de setenta y cinco mil (75,000) dólares.

También en esta legislación se atienden aquéllos que tienen problemas con sus casas y sus hipotecas, porque es una realidad. Y qué mejor que dar esa oportunidad para que puedan mantener sus casas y puedan renegociar sus hipotecas.

También, para aquéllos que deseen adquirir una nueva casa, que tengan necesidad de vivienda, se atiende en esta legislación. Y se le da atención a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico y se atienden de acuerdo a su complejidad y se atienden de acuerdo a su población, en justicia de lo que cada uno de los municipios necesita. Estos son algunos de los puntos incluidos en esta legislación.

Antes de criticar miremos las fortalezas que tiene esta legislación para ayudar al Pueblo de Puerto Rico. Nosotros tenemos esta responsabilidad de restablecer la economía del país, sabemos que habrá individuos que nos van a criticar, bueno, ya nos dicen que lo estamos haciendo rápido; por favor, estamos haciéndolo de forma responsable. Pero estarán marchando también para seguir criticando, pero si marcharon para que le impusiéramos un siete por ciento (7%), se fueron a los tribunales para conseguir un siete por ciento (7%) del IVU. Cosas como ésas vimos en el cuatrienio pasado, así que no nos va a sorprender cualquier intención en este sentido, nada de eso nos va a distraer, seguiremos haciendo lo que nos corresponde hacer, tenemos que cumplir con nuestro deber, vamos a aprobar las leyes que beneficien al Pueblo de Puerto Rico, vamos a aprobar las leyes para levantar al país, para que la gente pueda sobrellevar la crisis, para mejorar la calidad de vida del Pueblo de Puerto Rico. Y estaré votando a favor de estas medidas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, en el día de hoy el Senado estará aprobando, el Senado de la Mayoría Parlamentaria estará aprobando varias medidas que han llamado un Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Cuando uno espera que un gobierno apruebe un plan de reconstrucción económica y fiscal uno esperaría un plan, a corto y a largo plazo, que promueva el desarrollo económico no solamente para salir del hoyo en uno o dos años fiscales, sino también a largo plazo, que pueda mejorar distintos sectores de la economía para que, en conjunto, puedan echar hacia delante a un país.

Yo veo cómo Obama en Estados Unidos –y ustedes que son bien pro americanos y casi más americanos que los americanos mismos y quieren la estadidad-, yo veo a Estados Unidos cómo

Obama ha logrado unificar a todo el mundo, como muy bien planteaba el compañero Dalmau, salvar empleos, Obama salvando empleos, ciento cincuenta mil (150,000) empleos a salvo; en carreteras, con cientos de proyectos en las vías públicas a través de Estados Unidos. Hoy Estados Unidos tiene un ocho por ciento (8%) de desempleo, algo jamás impensable hace cinco (5) años atrás o diez (10) años atrás. Previo a que llegara Bush al poder, nadie pensaba que Estados Unidos iba a tener un ocho por ciento (8%) de desempleo; en Puerto Rico es doce (12), o sea, que un poco más casi nos están alcanzando.

Pero están tomando medidas para atajar el desempleo y salvar los empleos de la Nación Americana. Y planteo esto porque yo esperaba del señor Fortuño un plan integral para el desarrollo económico de la nación puertorriqueña que fuera más allá de dos años fiscales. El Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal lo podemos definir con una palabra, el plan del “infortunio”; y les explico por qué el “infortunio” para Puerto Rico. Un plan de dependencia total, dependencia de una transferencia billonaria de fondos federales a la economía de Puerto Rico por dos años fiscales, solamente dos años fiscales.

Hoy nuestra economía está en una desaceleración de negativo tres punto uno por ciento (-3.1%). Una vez inserten o inyecten a la economía puertorriqueña los 7.5 billones de dólares en dos años fiscales, van a subir en el Año Fiscal 2010, del 2010 al 2011, de julio 1ero. de 2010 a junio 30 de 2011, van a acelerar la economía a un punto que lo van a llevar a un crecimiento de positivo dos punto uno (+2.1). Pero la pregunta que yo le hice ayer al Secretario de Desarrollo Económico o al Presidente del Banco Gubernamental, no sé cuál de los puestos tenía, creo que es Presidente del Banco Gubernamental, le pregunté ¿y qué va a pasar después del año 2010? Y el mismo silencio de ustedes fue el silencio de él, buscando papeles y salvado porque el tiempo se agotó y porque el señor Portavoz de la Mayoría intervino para que no me contestara la pregunta, ¿saben por qué? Porque eliminaron en esas proyecciones el año 2011-2012, lo eliminaron, ¿y saben por qué lo eliminaron? Porque una vez se agoten los 7.5 billones de dólares en la economía, la economía va a entrar en una desaceleración profunda rápida que nos va a llevar hoy al mismo punto en que estamos, o sea, dentro de dos años nos va a regresar al punto que estamos hoy, con el agravante de que hay treinta mil (30,000) o va a haber treinta mil (30,000) empleados públicos menos y con el agravante de que ustedes no saben cómo las variables de la economía se van a estar comportando con respecto al costo del combustible, con respecto a la guerra, si va a haber más guerra en el mundo. ¿Y saben por qué el Presidente del Banco Gubernamental no quiso contestar? Porque sabe que están improvisando.

Una simple pregunta al Departamento de Justicia, ¿cuántas leyes se enmiendan en este Proyecto?, una sola pregunta, ¿alguno de ustedes escuchó una contestación del Departamento de Justicia? ¿verdad que no, hubo silencio? Porque no sabían la contestación tampoco.

Un plan de desarrollo económico es más que una inversión de una transferencia billonaria de fondos federales para meterlos en la economía. Solamente van a utilizar de esa inyección billonaria algunos 100 millones o 200 millones para dárselo a los pequeños y medianos comerciantes o para promover economía, el resto se va en cemento y brea y edificios. Y el dinero que van a tirar a la calle se va a ir en un consumerismo atroz, rápido, que no va a permitir un crecimiento económico a largo plazo sostenido, como el que se espera que comience en otras partes del mundo, ya en este año fiscal o en este año natural, que han atravesado por la misma situación de Puerto Rico, ¿y saben por qué? Porque mientras en otros países se sientan socialistas, liberales, conservadores, a manejar los asuntos del país con el sector obrero, con el sector financiero, con el sector cooperativista, con los agricultores, aquí en Puerto Rico se sientan en la Milla de Oro los grandes bufetes de este país a darle a Fortuño el plan del “infortunio” para Puerto Rico y nos hacen creer y nos quieren hacer ver

que fueron ustedes los que prepararon el Proyecto. Porque esta mañana yo escuchaba al señor Fortuño en el “media tour” que dio por toda la cadena radial en Puerto Rico decir: “¡Ah!, llevo dos meses discutiendo el Proyecto con los compañeros legisladores”. Aquí ninguno de ustedes, ninguno de ustedes pudo demostrar que conocen el Proyecto, no hicieron preguntas dirigidas a que se conozca el Proyecto por parte del país, desconocían la inconstitucionalidad del mismo, desconocían que las Alianzas Público Privadas -que no se van a ver hoy- es una entrega a los grandes intereses y consorcios que ya están formados en la Milla de Oro. Ninguno de ustedes sabía y los reto a que me digan; ninguno sabía, pero el Gobernador le hizo ver hoy al país que la Legislatura sabía.

No hay un plan, como tal, de desarrollo económico, compañeros, lo que hay es una transferencia de fondos federales billonaria, indigna para un país colonial, para una colonia, porque una vez se acaben los 7.5 billones, una vez se acaben no va a ocurrir más nada y vamos a regresar al año 2009 con una desaceleración en el 2011 de tres por ciento negativo (-3%) y con el agravante de que despediste treinta mil (30,000) padres de familia, mujeres solteras, muchas de ellas jefas de familia, personas que no los van a dejar alcanzar el retiro, personas que van a tirar a la calle ustedes, los que prometieron que iban a defender los empleos de los servidores públicos. El Presidente del Senado que dijo, parado allí: “Yo voy a ser la pared que va a proteger al pueblo”, ¿dónde está la pared? Parece que la tumbaron. “No le voy a poner un impuesto más al pueblo”, busquen todos los impuestos escondidos que hay en ese Proyecto. Ustedes fueron los que lo hicieron y no me digan que no hay impuestos, porque el que se da la cervecita en la barrita va a tener que pagar más, el que compra el vino va a tener que pagar más, el que fuma va a tener que pagar más; y eso que eliminaron el “furgonazo”, que fue un horror de alguien, un error inocente, ¡bendito!, que se fue por ahí en ese Proyecto.

Miren, vamos a hablar en sustancia y yo quiero que ustedes me contesten sobre esto; la Sección 17 del Artículo 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado establece una prohibición general contra la inclusión de una pluralidad de asuntos en una misma medida. En pocas palabras, usted no puede enmendar cientos de leyes, cientos de leyes en una misma medida; y eso es lo que pretenden. Inconstitucional, de la salida, el Proyecto del Senado 470.

¿Alguno de ustedes se ha preguntado por qué agencias como la Policía y otras de las ramas de seguridad no están incluidas en este proceso? ¿Saben por qué no están incluidas? Porque son como ustedes los americanos les llaman, agencias de “law enforcement” –¿me quedó bien, verdad?, ¿así es que se dice? Porque yo no sé inglés, si me quieren corregir, en confianza-. Esa medida excluye a la Policía pero incluye al Departamento de Justicia. O sea, el Departamento de Justicia, que es el abogado del Gobierno de Puerto Rico, está sujeto al despido masivo de abogados que trabajen allí, de empleados que trabajen allí.

Vamos a hablar de los derechos de los trabajadores, porque aquí el señor Presidente del Senado dijo que él iba a ser el defensor del pueblo, iba a ser la pared, que no iba a permitir abusos. Pero miren, ese Proyecto del Senado 470 afecta el derecho de los empleados públicos en cuanto a su permanencia, suprime su derecho a impugnar en los tribunales cualquier acción gubernamental que bajo este Proyecto afecte sus derechos adquiridos. Se lo planteé ayer y no hicieron nada en el día de hoy.

El Artículo 41 de este Proyecto, en conjunto con el Artículo 37.04, deja una absoluta discreción a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para realizar traslado de empleados entre puestos, clases, niveles de puestos, grupos de empleados, unidades apropiadas de unidades sindicales a no sindicales y viceversa. Y esto quiero que ustedes lo escuchen bien, porque los treinta mil (30,000) empleados que van a botar no son todos populares, no se equivoquen. Aquí a ustedes les están engañando diciéndole, no, éstos son treinta mil (30,000) populares que me dieron allí. Miren, para

que tengan una idea, del año 2000 al año 2008 la economía del país tuvo una creación de puestos netos en sector público y privado de treinta y ocho mil (38,000) puestos entre sector público y privado. Vayan a la fuente, Junta de Planificación, busquen puestos que había en el sector público privado en el año 2001, puestos que había en el sector público privado en el año 2008 y van a notar que el crecimiento fue de treinta y ocho mil (38,000) puestos. Y a ustedes les han dicho, no, es que metieron sesenta y ocho mil (68,000) personas en seis (6) meses; eso es falso, compañeros.

Y quiero que ustedes entiendan y que le contesten a la gente que va a ir de Arroyo, de Humacao, de Salinas, de Arecibo, de San Juan a sus oficinas, cuando empiecen a decirles, mire, Senador, me trasladaron la nena del Departamento de la Familia al Departamento de la Vivienda, de San Juan para Arecibo o de Arroyo para Humacao o de Humacao para Caguas, o le trasladaron a la esposa o lo trasladaron a él. ¿Y saben qué? Cada vez que trasladen a una persona de una agencia a otra tiene que entrar a cumplir un nuevo periodo probatorio, lo dice ahí la Ley, no lo digo yo, busquen el Artículo. Esa facultad la va a tener OGP en estos ocho (8) años. Miren, asuman ustedes que todos eran populares, todos eran populares, vamos a ver, todos son populares, once mil (11,000) populares, pongan, once mil (11,000) populares, está bien, van a botar once mil (11,000) populares a la calle; oye, ¿y los otros diecinueve mil (19,000) de qué partido son? Ustedes dijeron que iban a botar a uno (1), se les olvidaron los demás veintinueve mil novecientos noventa y nueve (29,999).

Yo escuchaba al diseñador del plan del “infortunio” para Puerto Rico esta mañana, el señor Gobernador, decir: “¡Ay!, yo no sé, los populares sacaron un número de treinta mil (30,000) empleados, yo me preguntaba de dónde es que sacaron ese número y ahora es que me di cuenta”. Mire, embustero, mentiroso, señor Gobernador, no le mienta a este país. Usted, señor Gobernador, le dijo a este pueblo que había que cortar el presupuesto en 1,000 millones; usted, cuando era Comisionado Residente, le dijo a Puerto Rico que había que achicar el Gobierno. Oye, y que yo recuerde, yo estaba aquí el cuatrienio pasado en esta misma banca, la Mayoría era “azul”, el Presupuesto que se aprobó fue por los “azules”, las medidas de recaudos, que no dieron los recaudos, fueron aprobadas por los “azules” y hoy vienen a decirle al pueblo que fue culpa de los populares y que ustedes no sabían nada. Miren, para poder ahorrar 1,000 millones tienes que despedir treinta mil (30,000) empleados, eso era lógico, eso estaba ya en el plan de ustedes.

Este es un Proyecto de Ley que, Dios quiera que yo me equivoque, pero va a correr mucha sangre en Puerto Rico, va a correr sangre en Puerto Rico. No crean que la gente se va a quedar en la calle dada. Ustedes se ríen, pero esto es un asunto serio.

Escucharé ahorita los gritos del gladiador que decía que iba a defender al pueblo, defendiendo hoy al señor Gobernador y al plan del Gobernador, en su acostumbrada alocución posiblemente, con los mismos ataques que siempre hace. Pero yo le pido que cuando se pare ahí explique las propuestas, ¿cómo Puerto Rico va a salir del problema económico? Porque en el año 2010, cuando se acabe la inyección de 7,200 millones o 7,500 millones, la economía va a ir en una desaceleración y nos va a retrotraer al año que estamos hoy, 2009.

Aquí se acabó la agricultura, no hay incentivo para los agricultores; no hay incentivos para el pequeño comerciante, más allá de un prestamito, ¡ah!, obviamente, con la garantía personal del individuo.

Se acaba el tiempo, señora Presidenta, y es lamentable, porque son tantos proyectos para tan poco tiempo y el país necesita que se discuta esto de manera seria.

Como ve, les traje argumentos de la inconstitucionalidad de este Proyecto, les traje argumentos reales referentes a la falta de ideas y propuestas para generar un crecimiento económico sostenido más allá del 2011 y veo que ustedes todavía no se han preparado y no han leído el



Proyecto ni le han preguntado a los jefes de agencia que vinieron ayer que les den los equipos y herramientas necesarias para poder entender el mismo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado, consumió su tiempo y dos (2) minutos adicionales que le dio la Presidencia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes compañeros y compañeras del Senado. Pensé que con la salida de un distinguido Senador, persona a quien aprecio y respeto, don Eudaldo Báez Galib, no iba a haber un experto en la Constitución, tal parece que me equivoco. Pero veamos si, en efecto, hay pericia o ignorancia.

La difícil y compleja situación que enfrenta la economía de Puerto Rico, unido al precario estado en que se encuentran las finanzas del país, han provocado, sin lugar a dudas, mucha ansiedad y mucha preocupación en toda nuestra gente. Esa ansiedad y esa preocupación trasciende a lo que son, compañeros y compañeras, los sindicatos en Puerto Rico, trasciende a los que son empleados públicos; hay empleados en el sector privado que están siendo afectados, precisamente, por la situación económica y que tienen ansiedad por la manera en que el pasado Gobierno manejó las finanzas. Ese sentido de preocupación se acentuó cuando entonces el Comité de Transición del Gobierno saliente tuvo que admitir que, en efecto, la deficiencia fiscal era cuatro (4) veces mayor a la que querían reconocer.

Y hay un hecho que nadie puede negar, compañeros y compañeras, que el déficit ronda por 3.2 billones de dólares, 3.2 billones de dólares.

Y la manera de gobernar y manejar las situaciones en tiempos de crisis, como ocurre ahora, permite que el país haga los contrastes entre el pasado Gobierno del Partido Popular y el nuevo Gobierno de don Luis Fortuño.

Yo quiero dirigirme ahora a los puertorriqueños y puertorriqueñas que nos escuchan y que nos observan, porque es importante que tengan la confianza de que este nuevo Gobierno no va a actuar de manera atolondrada, improvisando y manejando de manera incorrecta los fondos públicos de Puerto Rico. Este Gobierno no va a dejar a los contratistas y suplidores sin pago; este Gobierno no va a dejar de pagar el servicio eléctrico, el servicio de agua potable, la renta de los Edificios Públicos; este Gobierno va a actuar con decencia y con honorabilidad.

Y nadie puede negar, compañeros y compañeras, que nos encontramos ante una recesión económica, inclusive, más severa que la Gran Depresión de los años 30.

La economía de Puerto Rico lleva un patrón de contracción económica en la cual se han perdido cerca de, aproximadamente, cuarenta y cuatro mil (44,000) empleos. Nuestra economía en lugar de crecer se ha reducido durante ese periodo en hasta un tres punto cuatro por ciento (3.4%). Eso es un dato que nadie puede refutar, ni siquiera los responsables de la crisis que hoy estamos tratando de resolver.

Ante ese escenario de crisis económica, el pasado Gobierno, de manera irresponsable, sobreestimó constantemente los ingresos del Estado, teniendo como resultado que se administrara el Gobierno con presupuestos que no se podían cumplir, por eso tuvieron que cerrar el Gobierno.

La brecha entre el presupuesto y los recaudos alcanzados durante los años fiscales era enorme. De hecho, incluyeron 1 billón de dólares en una deuda que iban a vender y que nadie compró, provocando que entre los años de 2005 hasta el 2008, con esa acción y las otras que ya mencioné, hubo un déficit que asciende a 3,293 millones de dólares.

Durante los pasados cuatrienios, los pasados dos cuatrienios, curiosamente, ambos del Partido Popular, la nómina gubernamental creció en un seis por ciento (6%) por año; es decir, que entre el 2001 al 2008 aumentaron de manera irresponsable la nómina en 2.3 billones de dólares, en términos de gastos.

Para que tengamos un marco de referencia, compañeros y compañeras, sobre el gigantismo gubernamental en nuestra Isla, proporcionalmente, el Gobierno de Puerto Rico emplea más personas que en cualquiera de los cincuenta (50) Estados de la Nación, de nuestra Nación, los Estados Unidos. Y tenemos el déficit más alto entre todos esos Estados.

Durante los últimos dos cuatrienios del Gobierno del Partido Popular los déficits reportados fueron cubiertos o encubiertos con ingresos no recurrentes. Esa es la génesis del monumental déficit que nos dejaron, un déficit que sobre pasa 3.2 billones de dólares. Y peor aún, si esta Asamblea Legislativa no actuara, si esta Asamblea Legislativa se detuviera y comenzara a arrastrar los pies buscando una alternativa o una opción para rescatar a Puerto Rico, corremos el grave riesgo de que se degrade el crédito en el Gobierno de Puerto Rico a una categoría de chatarra; es decir, en otras palabras, amigos y amigas que me escuchan, el Gobierno de Puerto Rico en quiebra.

A manera de ejemplo, quiero traerles un dato. En el año 76 el Gobierno de la Ciudad de Nueva York fue declarado por las agencias reguladoras en quiebra, ocasionando una crisis aún mayor en la ciudadanía, el valor de las propiedades, de todas, se degradó, aumentó el costo de la vida en todos los renglones, se puso en riesgo los planes de pensiones y decenas de miles de empleados públicos fueron cesanteados. En resumen, al Gobierno de la Ciudad de Nueva York le tomó una década salir de la quiebra y recuperar la estabilidad financiera.

Hoy, en Puerto Rico, cinco (5) de las principales corporaciones públicas se mantienen operando con un déficit en el flujo de efectivo para terminar el presente año fiscal, cinco (5); y conoce todo el Pueblo de Puerto Rico sobre la degradación de la Autoridad de Carreteras y Puertos, el total de esa deuda excede la cantidad de 21,000 millones de dólares. Y la capacidad para financiar programas de mejoras de capital es limitada, por no decir que es prácticamente ninguna.

¿Y qué proponen los que prefieren que no se haga nada, que hoy argumentan que durante la campaña política nuestro Gobernador decía que no habría despidos, que iba a despedir solamente uno (1) y que ahora alegan que habrá despidos masivos? Porque el Pueblo de Puerto Rico sabe que esos despidos son el producto de la ineptitud del Partido Popular Democrático; los botaron ustedes, porque en enero no había para pagar la nómina de ningún empleado público, ésa es la verdad que no quieren aceptar.

Para que comience a crecer nuestra economía y comience a enderezarse las finanzas del Gobierno, tenemos que actuar ahora. El Proyecto que presenta nuestro Gobernador tiene una gama de alternativas que van desde reducción de gastos, comenzando con el propio sueldo del señor Gobernador y los jefes de agencia; aumento en los recaudos, cobrándole a algunos sectores que antes tenían ciertos privilegios y que no tributaban de manera equitativa; sugiriendo planes de retiro; aumentando la fiscalización para los recaudos que ya están aprobados; y, como última alternativa, los despidos.

Y escuchando a los miembros de la Delegación del Partido Popular, tienen una preocupación porque entienden que la determinación del señor Gobernador de incluir todas estas posibilidades, incluyendo como la última y la extrema los despidos, es una agenda contra populares. Pues déjenme decirle algo a ustedes, señores, sus electores los abandonaron el 4 de noviembre, su partido perdió ciento setenta mil (170,000) votos de los votos íntegros, si todavía ustedes no entienden por qué, si todavía ustedes no reconocen que inclusive los propios afiliados de su partido los abandonaron, su problema es todavía mayor, porque la inmensa mayoría de esos electores votaron bajo la palma

porque querían un cambio, querían un Gobierno decente, un Gobierno inteligente, un Gobierno que produjera resultados.

Cuando yo asumí la Presidencia del Senado yo dije que procuraría que no se aprobara un impuesto más para los menos afortunados económicamente. En este Proyecto no se toca a las personas menos afortunadas económicamente, se toca algunos sectores que estaban beneficiándose y que estaban privilegiados y que ahora, como advertí entonces el día 12 de enero, van a tener que colaborar y asumir responsabilidad para levantar a Puerto Rico.

Cuando yo escucho alguna gente del Partido Popular, del liderato del Partido Popular, me doy cuenta de que ese liderato no tiene remedio, no acaban de reconocer la ruta equivocada que llevan, no acaban de entender que no vamos a provocar cambios si seguimos haciendo las mismas cosas.

Yo voy a citar de nuevo a un científico alemán, Einstein, que trajo o decía algo que me parece muy atinado para la ocasión y si alguna persona no entiende -porque yo sé que hay gente que tiene la capacidad menguada y que se les hace difícil comprender y alguien lo puede asistir para que lo comprenda o le pido a Dios que lo ilumine-, entienda que no podemos resolver los problemas usando el mismo tipo de pensamiento que usábamos cuando los creamos. Si usted sigue con el mismo pensamiento arcaico, equivocado, usted no va a lograr soluciones para Puerto Rico.

Hoy aquí escuchábamos algunas personas del Partido Popular decir que están defendiendo los trabajadores y hablar de los sindicatos, y yo quiero recordarle al país y a la gente que nos observa que si algún Gobierno persiguió a los sindicatos fue el Gobierno del Partido Popular, trataron de criminalizar a la UTIER, los acusaban de que saboteaban, a pesar de que advertían que había problemas, eso lo hacía el Partido Popular Democrático; no querían firmar los convenios, los atropellaban, y no hablemos de uno de los líderes sindicales que ahora tiene una gran preocupación, que era de los que andaba en la primera fila marchando a favor de un IVU por el siete por ciento (7%).

Hay gente que no tiene vergüenza en el rostro y tienen una memoria muy corta. Nuestro pueblo es un pueblo sabio y nuestro pueblo entendió que había que cambiar la ruta que llevaba el Gobierno de Puerto Rico y votó por un cambio y trajo un Gobernador honrado y decente y que dice la verdad, trajo un Gobernador que le ha dicho al país cuál es la situación real, que ha procurado crear un balance en todos los intereses, protegiendo a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, que trae un plan para levantar las finanzas, para estimular la economía y para que el pueblo pueda confiar nuevamente en las instituciones de gobierno.

Y hoy, compañeros y compañeras, cuando votemos sobre las medidas que presentó el señor Gobernador, cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de reflexionar cuál es la opción, cruzarnos de brazos y no hacer nada, adoptar la política de la pasada Administración de mentir y crear falsas expectativas, de no pagar las utilidades públicas, de tener conocimiento que los ingresos y los recaudos iban decreciendo, reduciéndose y aun así empleando en el sector público y firmando convenios a sabiendas de que no había para pagar o comenzar con responsabilidad y con decencia a tomar medidas para levantar a Puerto Rico.

Yo estoy seguro que el Pueblo de Puerto Rico tiene claro de qué se trata todo esto. Por eso, hoy aquí, cuando votemos lo haremos tranquilos, con la conciencia ilustrada, porque ninguno de los compañeros del Partido Popular, ninguno de los que vino a la vista pública a deponer o a quejarse produjo un solo dato, una sola cifra, un solo informe que pudiera refutar los números que ofrecieron el Presidente del Banco y los demás jefes de Gabinete que estuvieron aquí, ninguno pudo refutar la información que ofreció el Gobierno de Puerto Rico; ésa es la verdad.

Y nosotros habremos de votar a favor de las medidas y vamos a levantar a Puerto Rico. Vamos a mejorar la Rama Judicial, vamos a mejorar la Universidad de Puerto Rico, vamos a mejorar las finanzas del pueblo, vamos a devolverle la fe al país. Y se acabaron los bastiones de aquéllos que querían campear por su respeto, constituirse en un gobierno permanente, irrespectivamente de quién ganara una elección, pensando solamente en ellos y no en el Pueblo de Puerto Rico.

Están a tiempo aquellos compañeros del Partido Popular que quieran reflexionar y que como esos ciento setenta mil (170,000) populares que votaron por la palma y que los abandonaron entienden que esa política y esa visión equivocada y arcaica no es la solución para Puerto Rico. Los invito a todos, compañeros y compañeras, a que más allá de cualquier consideración política, entiendan que estamos resolviendo con carácter de urgencia, con carácter de emergencia, un grave problema para el país.

Nosotros vamos a votar a favor. Y como en el pasado alguna gente nos criticaba y nos censuraba y nos señalaba, pueden hacerlo de nuevo; los derrotamos una vez y los vamos a derrotar de nuevo.

Muchísimas gracias, compañeros y compañeras del Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para un turno sobre esta medida. Voy a moverme al podio acá.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, compañeros Senadores, hoy es un día que la democracia puertorriqueña tiene que sufrir, llorar, sentirse mal, hoy no es un día que fortalecemos la democracia, hoy es un día que debilitamos la democracia, hoy es un día donde la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, uno de los tres poderes constitucionales en la forma republicana de gobierno nuestra, ha decidido ceder su poder, ha decidido claudicar a la responsabilidad que tienen y, simplemente, entregar ese poder, simplemente decir, yo no voy a hacer el trabajo que tengo que hacer, yo voy a, simplemente, permitir que el Gobernador, porque es de mi partido, simplemente me envíe la legislación, me envíe los planes, me envíe aquellas cosas que él entiende que son importantes y yo se las voy a avalar. Es lo que se llama, en el argot diario se llama pasarle el rolo o, en otra forma de decirlo, simplemente un sello de goma al Gobernador de Puerto Rico.

Yo he escuchado hoy retórica que es retórica hueca; y tengo que aclarar a algunos compañeros de la Mayoría que no confundan, no confundan la celeridad, no confundan legislar con velocidad con la chapucería, no confundan la celeridad con la falta de rigurosidad, y no confundan la celeridad con el problema de claudicar a ser legislador, más aún, no confundan la celeridad con la irresponsabilidad. Y es importante que en esta Rama uno tenga la responsabilidad fiduciaria de los ciudadanos puertorriqueños.

A mí me encantaría, para propósitos del Pueblo de Puerto Rico y la prensa, hacer hoy un sondeo entre los legisladores, ir sección por sección, y yo me sorprendería y creo que sorprendería a muchos allá afuera si nos damos cuenta que la mayoría de los Senadores realmente no entienden los Proyectos de Ley que se están aprobando el día de hoy y la magnitud de los cambios para Puerto Rico, ¿por qué?, porque llegaron a este Cuerpo hace apenas treinta y seis (36) horas. Es un mal precedente para Puerto Rico.

Y yo me acuerdo en el cuatrienio pasado, cuando había mayoría de algunos de los compañeros que hoy están aquí y que son Mayoría, cualquier propuesta del Ejecutivo era discutida con mucho detenimiento, había oportunidad de análisis, había oportunidad de debate, había

oportunidad de enmienda, se requería, en la idea del Gobierno compartido, que se hablara mucho más de lo que se habla en este momento.

Este Proyecto se basa en unas premisas falsas y yo quisiera el día de hoy un poco aclarar las premisas falsas en que se basa. Primero –y el Presidente del Senado, distinguido Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, acaba de mencionar nuevamente la premisa falsa-, la primera premisa falsa es que en Puerto Rico, proporcionalmente, hay más empleados públicos que en los cincuenta (50) Estados; eso no es verdad, eso es mentira. Yo tengo aquí las tablas, el que las quiera investigar y ver, las tengo disponibles y son públicas. Puerto Rico no es en los Estados Unidos, proporcionalmente, una de las jurisdicciones que tiene más empleados públicos, eso no es verdad; si quieren los números precisos y exactos, en términos totales, Puerto Rico es el número veintisiete (27) en número total de empleados públicos; en términos de por cada mil (1,000) habitantes, Puerto Rico hace el número quince (15) por cada mil (1,000) habitantes. No es verdad que Puerto Rico es el que más empleados públicos tiene.

Segundo, se habla aquí el día de hoy, en términos de las premisas falsas, de que la banca en Puerto Rico está en tan malas condiciones porque el cuatrienio pasado hubo tanta decisión económica que no fue la correcta. Yo quisiera que ustedes trajeran aquí hoy a los presidentes de los Bancos y que los presidentes de los Bancos, bajo juramento, les digan a ustedes cuáles fueron los mecanismos de contabilidad que llevaron a la banca de Puerto Rico a estar en la condición que se encuentra el día de hoy. Es falso decir que la banca en Puerto Rico está en las condiciones en que está si no fuera por decisiones tomadas por la propia banca, dando hipotecas a personas que no merecían recibir esas hipotecas. Es falso decir que la Administración pasada es la responsable por la situación de la banca en Puerto Rico.

Tercero, se habla de que el déficit en Puerto Rico es de 3.2 billones; eso es falso. La Asociación de Economistas de Puerto Rico dijo que el déficit en Puerto Rico no es 3.2 billones y que se había inflado por el grupo de CAREF, número que parece que se han pegado a ese número; yo no entiendo por qué se han agarrado de ese número por razones publicitarias. La Asociación de Economistas de Puerto Rico dice que no es 3.2 billones, que eso es falso, pues vamos a debatirlo, traigan una certificación de “Deloitte & Touche” o una casa de contabilidad que tenga credibilidad en este país y con esa certificación trabajamos.

Cuarto, se menciona que hay sesenta y cuatro mil (64,000) transacciones del Gobierno de Puerto Rico que fueron transacciones ilegales. Señores, compañeros Senadores, yo tengo el desglose aquí de las sesenta y cuatro mil (64,000) transacciones, vamos una a una, aunque estemos aquí el día entero, vamos una a una y ustedes me dicen cuál de ellas es ilegal. Aquí hay transacciones de madres que estuvieron tres meses fuera porque eran embarazadas, dieron a luz y estuvieron fuera y entraron de vuelta al Gobierno, como tienen derecho; eso es una transacción. ¡Ah!, ésa es ilegal, ¿por qué es ilegal?; aquí hay transacciones de siete mil (7,000) maestros que entraron porque faltaban siete mil (7,000) maestros en las escuelas en Puerto Rico, que entraron en el mes de agosto, ¿y cuándo quieren que entren si el verano termina en agosto?; aquí hay transacciones de compañeros que cambiaron de una agencia a otra con su mismo salario y están aquí. ¿Y cuáles son las transacciones ilegales, las sesenta y cuatro mil (64,000), dónde es que están? Repito, ésa es la retórica hueca que no aguanta análisis serio por parte de esta Asamblea Legislativa.

Lo último, número cinco, se habla de una sobreestimación, que el Gobierno pasado sobreestimó los recaudos en Puerto Rico, eso también es falso; la sobreestimación no vino del Gobierno anterior, qué cosas-como decía mi compañero Alejandro García Padilla- qué cosa, que quien aprobaba los presupuestos y sobreestimaba los presupuestos era la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; qué cosa, que quien estaba aquí aprobando las cantidades, que eran las cantidades que

se aprobaban en presupuesto, era la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. ¿Y qué fue lo que ocurrió en realidad? Lo que ocurrió en realidad fue que nadie ni aquí en Puerto Rico ni en los cincuenta (50) Estados ni en Francia ni en el Congreso de los Estados Unidos, nadie pudo anticipar la profundidad de la recesión y la desaceleración económica que tenemos nosotros. Nosotros no éramos genios, pero tampoco afuera eran genios, nadie sabía la magnitud de lo que venía y ante esa realidad, lo hecho pecho, en el sentido de que de la mejor buena fe se trató de lograr un presupuesto en Puerto Rico, pero en ese presupuesto no logramos los recaudos por la desaceleración económica jamás vista en la historia de Puerto Rico, pero jamás vista en la historia de California, jamás vista en la historia de Nueva York, jamás vista en los Estados Unidos. Esa es la verdad y ante esa verdad es que tenemos que reconocer que tenemos que construir no mirando hacia atrás, no mirando hacia atrás y dándole golpes al que vino detrás, sino reconociendo que estamos en una situación muy difícil.

En términos del análisis de los Proyectos que tenemos ante nosotros, señores compañeros, la posición mía, y yo creo que es la posición que comparto con la gran mayoría del Pueblo de Puerto Rico, es que lo que debe ser sagrado para cada uno de nosotros debe ser proteger los empleos, no hay nada más sagrado en Puerto Rico, no hay nada más sagrado en la vida de uno como servidor público que proteger un empleo, si se puede proteger un empleo, al costo que sea, vamos a proteger ese empleo.

Yo no vine aquí a tratar de figurear, yo no viene aquí a tratar de ser simplemente político por ser político, yo vine aquí con una agenda, la única agenda que realmente me motiva a mí de corazón es la agenda de poder lograr empleos para nuestra gente.

Así que, señora Presidenta, yo creo que es cínico llamarle a este proceso cualquier otro nombre, este proceso de aprobación de ley el día de hoy, que no sea cesantías. Esto no es una transición, como quieren decir algunos compañeros, estos son cesantías, esto es botar empleados públicos, gente buena, gente decente, gente que no tienen la culpa de ser empleados públicos y hoy los vamos a cesantear, porque ésa, aparentemente, es la línea más recta entre dos puntos, ¿cuáles son los dos puntos? Entre el punto de estar donde estamos hoy y decir, vamos a ahorrar, la forma de ahorrar es botando empleados públicos. Eso debe ser lo más doloroso para este pueblo, reconocer que hay una Asamblea Legislativa que sin preguntar, que “fast track”, que en veinticuatro (24) horas, simplemente aprueba, de golpe y porrazo, botar treinta mil (30,000) empleados públicos, eso nos debe dar vergüenza colectiva. Es cinismo pensar que el sector privado los va a absorber. ¿Alguien en Puerto Rico piensa que el sector privado va a absorber treinta mil (30,000) empleos? ¿Alguien aquí piensa que sin darle los incentivos correctos el sector privado va a coger treinta mil (30,000) empleos? Eso no va a pasar. Esto no es una transición del sector público al sector privado, esto es botar gente a la calle, esto es decirle a treinta mil (30,000) familias puertorriqueñas te vas a quedar sin el sustento, te vas a quedar sin la forma de poder adelantar las causas tuyas y de tu familia.

Finalmente, y no quiero extenderme mucho más, señora Presidenta, yo quisiera que los compañeros Senadores antes de votar el día de hoy cogieran el teléfono y llamaran a su economista favorito, al que sea, del sitio que sea, del país que sea, a sus amigos que sean economistas –si alguno no tiene, pues yo le puedo sugerir algunos nombres-, el partido que sea, economista, desde Nicolás Muñoz hasta el que sea, del Partido Nuevo Progresista, del Partido Popular, del Partido Independentista, al economista que ustedes escojan, escójanlo, pero llámenlo hoy antes de votar. Yo quiero oír de un solo economista en el mundo, uno solo que diga que en un momento de recesión económica, como Puerto Rico está sumergido en este momento, en un momento de recesión económica la receta para adelantar las causas económicas es botar gente. Eso no es lo que hacen los países que necesitan salir de la recesión, ésa es la peor medicina para la recesión, botar gente.

De hecho, lo que ha hecho el gobierno del Presidente Barack Obama es decir que lo sagrado en este momento es rescatar los empleos. Los compañeros Cirilo Tirado y José Luis Dalmau ya han hablado profundamente de eso, han sacado la evidencia que dicta que el Presidente Obama lo que ha dicho que lo que tenemos que hacer todos los que somos servidores públicos bajo la bandera americana, todos, es buscar la manera de salvar los empleos. Todos los Estados Unidos están buscando la forma de salvar los empleos, excepto Puerto Rico, donde llegó el cambio y el cambio aparenta ser botar los empleados públicos en nuestra Isla.

Señora Presidenta, me parece que hoy es un día muy triste para todos nosotros. Yo le voy a votar en contra a cualquier esfuerzo que vaya destinado a botar empleados públicos, cualquier esfuerzo que a lo que se dedique sea a llevar a nuestro país a ponerse de rodillas.

Y yo lo que quisiera es que el día de hoy, antes de nosotros tomar esta votación, que los Senadores hicieran el ejercicio que he sugerido, que miren bien, que estudien bien y que no sean sello de goma de La Fortaleza, que se den cuenta que ellos tienen un deber fiduciario con sus ciudadanos y que ese deber fiduciario comienza rechazando el Proyecto que bota a empleados públicos.

Buenas tardes.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañera Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muy buenas tardes a todos los compañeros y al Pueblo de Puerto Rico que ha tenido la oportunidad de observar lo que aquí ocurre en la tarde de hoy, tarde histórica, donde estamos decididos a cambiar el rumbo equivocado por el que el pasado Gobierno llevó a Puerto Rico; y a solucionar, de una vez y por todas, los problemas que enfrenta nuestra Isla.

Hoy estamos conscientes de que Puerto Rico está sumido en una crisis fiscal y una crisis económica. Ahora, nos sorprende muchísimo, señora Presidenta, ver como los miembros de la Minoría Parlamentaria ahora unen sus voces en críticas contra las medias responsables sometidas por nuestro Gobernador para poder poner la casa en orden, para resolver la crisis económica que enfrenta nuestro país por la debacle y el desastre ocasionado por la pasada Administración del Partido Popular.

Pero llama la atención, señora Presidenta, sobre todo, ver como hoy éstos que levantan su voz en críticas a unas medidas necesarias fueron los mismos que en el pasado permanecieron mudos cuando el nefasto cierre del Gobierno en Puerto Rico. Fueron los mismos que permanecieron silentes y mudos cuando en el pasado cuatrienio miles de puertorriqueños tuvieron que abandonar nuestro país en lo que ha significado uno de los éxodos más grandes de puertorriqueños al exterior, precisamente, temerosos por la forma en que el entonces gobernador Acevedo Vilá gobernaba nuestro país como en una dictadura. Lejos de levantar su voz en aquel momento, lejos de criticar y de protestar y de defender a los puertorriqueños, fueron precisamente cómplices del entonces gobernador, quien incluso luchó porque el pueblo tuviera que pagar un por ciento mayor en el impuesto sobre las ventas. No sólo luchó, sino que invitó a una manifestación pública a esos efectos. Y éstos que hoy levantan su voz en protesta, fueron los que se unieron al entonces Gobernador para entonces castigar el bolsillo del puertorriqueño, sin importarle las necesidades de los pobres y de los humildes.

Pero hoy también, esos mismos que en el pasado permanecieron mudos cuando se le duplicó al puertorriqueño el costo en los servicios de agua, cuando se le aumentó el costo en el servicio de energía eléctrica, cuando se aumentó el costo de la matrícula, porque ahora vienen a hablar de matrículas, pero se les olvida que en el pasado fue precisamente su Gobernador popular el que

aumentó el costo de la matrícula a los estudiantes universitarios y, lo peor de todo, que nunca se vio una mejoría en los servicios básicos que se ofrecieron por parte de las agencias.

Pero esos mismos que hoy critican, al amparo de la politiquería, fueron los que en el pasado permanecieron mudos cuando cientos de miles de puertorriqueños perdieron la oportunidad de recibir servicios de salud cuando injustamente se les privó de la Tarjeta de Salud. Fueron los mismos que en el pasado permanecieron sordos, ciegos y mudos mientras veían como nuestra Isla se sumía en el desastre, en el déficit presupuestario, económico y fiscal más grande en la historia de Puerto Rico.

Definitivamente, señora Presidenta, el Pueblo de Puerto Rico conoce lo que existe detrás de cada una de las expresiones, no se puede ser hipócrita. El Pueblo de Puerto Rico conoce y está claro de que fue precisamente el pasado Gobierno, el Gobierno bajo el Partido Popular, no sólo el que creó esta crisis que hoy enfrentamos, sino el que afectó a todos los puertorriqueños y a todas las puertorriqueñas, a los casi 4 millones de habitantes en Puerto Rico. Hoy todos sufrimos el resultado de la debacle, el resultado de un Gobierno deshonesto e irresponsable, una crisis fiscal y económica creada, sin lugar a dudas, por el pasado Gobernador.

Pero ahora el Pueblo de Puerto Rico está claro, el cambio llegó, sí, ciertamente, el cambio llegó. Ahora nuestro gobernador Luis Fortuño presenta medidas responsables, presenta medidas necesarias, dirigidas a reducir los gastos, a aumentar los recaudos, pero estas acciones de nuestro Gobernador son obligadas, ¿obligadas por qué? Precisamente por el desgobierno que hubo en el pasado, una situación que este Gobierno actual ha heredado. Ahora esas voces que se escuchan en crítica fueron las que permanecieron silentes en el pasado, como cómplices del atropello al Pueblo de Puerto Rico.

Y es importante mencionar, señora Presidenta, que aun con estas medidas tan necesarias que se han presentado para atender esta situación, esta crisis que enfrenta el Pueblo de Puerto Rico, las más difíciles de ellas son temporeras, se busca proteger a la clase necesitada de nuestro país.

Y por otro lado, aquí se presentan medidas que van dirigidas a presentar contribuciones a la banca, a las compañías, a las viviendas costosas de más de trescientos mil (300,000) dólares, no así a los necesitados, a los pobres; a éstos, nuestro Gobernador y esta Legislatura siempre seguirá protegiendo.

Cabe señalar, señora Presidenta, que en la vista pública de ayer, donde hubo oportunidad para discutir cualquier asunto y cualquier preocupación, a preguntas de nuestro Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, se determinó por parte del Secretario de Hacienda que las deudas por cobro en el Departamento de Hacienda ascienden a 3,883 millones, o sea, 600 millones más que el déficit actual del Gobierno de Puerto Rico, lo que, sin lugar a dudas, demuestra que si se hubiese sido eficiente en el cobro de ese dinero, si se hubiese gobernado bien en el pasado, si se hubiese sido responsable por parte de la pasada Administración hoy no estaríamos sufriendo el colapso económico que vivimos todos los puertorriqueños.

Por eso esta situación de emergencia tiene que ser atendida como lo que es, como una emergencia, con celeridad, con responsabilidad. Y aquí estamos los Senadores de Puerto Rico dispuestos a dar la batalla, dispuestos a enfrentar esta situación económica difícil, dispuestos a resolver los problemas que aquejan a la ciudadanía. Por eso hoy estamos dispuestos a trabajar con celeridad. No hay razón para que se detengan los procesos, no hay razón para que se trabaje arrastrando los pies, no hay razón para que se detenga el buscar un mejor porvenir para todos los puertorriqueños.

Es por eso, señora Presidenta, que hoy nos corresponde a nosotros buscar la manera de llevar a puerto seguro a Puerto Rico, porque en el pasado el ex Gobernador de Puerto Rico en lugar de



llevar el barco a puerto seguro lo dejó a la deriva, sin importarle el futuro de la familia puertorriqueña. En lugar de asumir el timón con responsabilidad, el pasado Gobernador permitió que las agencias dejaran de pagar el agua y la luz, provocando una deuda aún mayor que hoy el Gobierno tiene que enfrentar. El pasado Gobernador, en lugar de trabajar con seriedad, provocó y promovió miles de transacciones de personal, ilegales, que afectaron aún más el erario público.

Hoy, señora Presidenta, y le recuerdo al compañero Senador, que nuestro Gobernador ha presentado unas alternativas que confiamos y sabemos que van a resolver esta crisis fiscal, unas alternativas que son, la mayor parte de ellas, temporeras y que van dirigidas a lograr economías en el Gobierno, reducción de los gastos, mayores recaudos, renunciaciones voluntarias incentivadas y, como última alternativa, entonces es que habría que pensar en un despido de empleados públicos. Pero todo se hace por etapas, buscando la manera de proteger el crédito de Puerto Rico, porque si queremos el futuro de nuestro país tenemos que garantizar un buen crédito del Gobierno de Puerto Rico.

Sin lugar a dudas, hoy tenemos que decirle al Pueblo de Puerto Rico que estamos dispuestos a trabajar responsablemente para salir de este atolladero en el que nos dejó el pasado Gobernador, para mirar de frente, con claridad y con responsabilidad y poder decirle al Pueblo de Puerto Rico, que es el que nos ha traído aquí con su voto, estamos trabajando con justicia y con celeridad para un mejor futuro para ti y para tu familia.

Si queremos poder pagarle a los maestros de Educación Especial que fueron olvidados por la pasada Administración, tenemos que actuar hoy; si queremos poder pagarle a los porteadores escolares que fueron olvidados por la pasada Administración, tenemos que trabajar hoy; si queremos poder pagarle a los terapeutas del habla, tenemos que actuar hoy con celeridad y con responsabilidad; si queremos ofrecer un bono a los pensionados, que tanto lo necesitan, tenemos que trabajar hoy con celeridad y con responsabilidad. Y estamos dispuestos, señora Presidenta, a trabajar, estamos dispuestos a actuar. Si queremos proteger el futuro de nuestro país, de nuestros hijos, de nuestras familias, tenemos que salvar el crédito del Gobierno de Puerto Rico, lo que permitirá no sólo el desarrollo de la obra de infraestructura que el pueblo necesita, sino que además permitirá a la ciudadanía garantizar una mejor calidad de vida a través de los servicios necesarios en el área de la salud, en el área de la educación, en el área de bienestar social, en el área del empleo público y en todo lo que significa mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, porque para eso Dios y el pueblo nos han permitido estar ocupando estas posiciones de servicio. Vamos a defender al pueblo con valentía, con gallardía, con firmeza, enfrentando los retos y buscando verdaderas soluciones para el desastre en el que nos dejó arrollados el Partido Popular.

Eso es todo, señora Presidenta. Muchísimas gracias.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias a la Senadora.

Ahora le corresponde el turno a la senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nosotros los legisladores, y hablo tanto de Cámara como Senado, somos electos para hacer nuestro trabajo responsablemente, cada cual lo hace como su conciencia le dicta. La realidad es que nosotros aquí tratando de hacer un trabajo responsable y un trabajo a la misma vez eficiente, nos han

presentado estas medidas que nos entregaron hace apenas, no creo que van ni cuarenta y ocho (48) horas, inclusive el Informe Final nos lo entregaron hace poco más de una o dos horas, hemos tenido que, dentro de ese poco tiempo, evaluar unas medidas no solamente que son extensas y que impactan muchos sectores de la sociedad en Puerto Rico, pero peor aún, sin estudios, sin análisis, ¿y por qué digo eso? En el día de ayer tuvimos una vista que duró, me parece, alrededor de diez (10) horas, inclusive más, para poder atender estos Proyectos; vino el Gobierno, varios jefes de agencia a presentar sus ponencias, o su ponencia, porque era una ponencia, luego de ellos vinieron los líderes sindicales y nos dicen los líderes sindicales en la vista que están decepcionados, que no pueden creer que ellos, que son los más afectados aquí, sus sindicatos y su matrícula, no han tenido la oportunidad de poder evaluar los Proyectos y, menos aún, de preparar una ponencia. ¿Pues qué yo le digo a esos líderes sindicales? Nosotros estamos en la misma posición. Nosotros, la Minoría, se nos entregan unos Proyectos con menos de veinticuatro (24) horas para ir a una vista que no podemos ni tenemos el tiempo de leerlos, porque no ha habido tiempo en aquel momento de leerlos, analizarlos y poder hacer unas preguntas efectivas y, obviamente, con un turno, en mi caso, de cinco (5) minutos.

Pero vamos a olvidarnos de los procesos, que lamentablemente no es ni la primera y me imagino que no será la última que serán así de rápido. Y dentro del poco tiempo que hemos tenido vamos a mirar los Proyectos y el análisis que hemos podido hacer.

Tenemos ante nosotros tres Proyectos ahora mismo, tres Proyectos que se habla que son parte de un plan integral. Tenemos el Proyecto del Senado 470; entre las muchas cosas que ese Proyecto pretende, como una de las alternativas para resolver la situación fiscal del Gobierno, es un plan en fases de, básicamente, despedir empleados. Se le podrá decir, como han dicho compañeros y como dijeron ayer los directores de las agencias, los jefes de las agencias, transiciones, pero la realidad es que el Proyecto dice plan de cesantías; pues vamos a ver cómo funciona eso.

En la primera fase hay lo que se llama renuncia voluntaria incentivada y hay también un programa voluntario de reducción permanente de jornada, ¿y qué quieren decir estos dos planes? Que las personas tienen, dentro de lo que expone el programa, treinta (30) días luego de que las agencias le notifican de la Carta Circular de OGP especificando los procedimientos a seguir, tienen treinta (30) días para decidir si se van a ir voluntariamente con unas cantidades que les van a pagar o si van a reducir su jornada en cada quincena, por un (1) día, si llevan más de veinte (20) años de servicio. La primera pregunta que nos tenemos que hacer es ¿cuál es el universo de personas que tienen veinte años o más en el Gobierno y cuántas personas estarían interesados en dejar sus trabajos cuando en este momento, y estamos claros, hay una situación de crisis donde el sector privado no puede absorber estos empleados? Pues la realidad es que nadie nos ha podido decir cuál es ni el universo de personas que podrían acogerse a estos planes voluntarios.

Le pregunté yo ayer a los líderes sindicales si tenían ideas, ya que ellos están cerca de sus matrículas, qué personas pudieran estar interesadas y si conocían de gente que pudiera estar interesada. Pues la realidad fue que me dijeron que no sabían, y si no saben ellos menos va a saber el Gobierno.

Peor aún, la fase dos y tres depende de cuántos empleados se acojan a estos programas voluntarios, o sea, que en otras palabras, recae bajo las espaldas de las personas, de los mismos empleados y servidores públicos la cesantía, porque dependiendo cuanta gente se acoja a los programas voluntarios será el número de personas que entonces despidan, mientras más personas se acojan al programa voluntario menos personas tienen que ser cesanteadas involuntariamente, o sea, que si los servidores públicos deciden no acogerse a los planes voluntarios, entonces, más servidores públicos van a ser despedidos.

¿Y qué incluye esta fase dos y la fase tres? No es solamente la cesantía, no es solamente despedir empleados que son de carrera, porque se dice que solamente va a usarse el criterio de antigüedad, pero es que incluye no solamente a transitorios e irregulares, sino que incluye empleados de carrera y permanentes con unos derechos ya adquiridos. Se dice que el único criterio que se va a utilizar para los despidos es el de antigüedad. ¿Pero qué se hace en este Proyecto? Automáticamente se suspenden las cláusulas que están en las leyes, en los convenios colectivos, en las cartas circulares, en los manuales de empleo.

Es increíble que unos convenios colectivos donde hubo unas negociaciones, que en muchos casos y en la mayoría de los casos tardaron meses en negociarse, donde ahí se están negociando los derechos de todos esos empleados públicos, de golpe y porrazo nosotros vamos a decidir que automáticamente se van a suspender. Peor aún, de la manera que están redactados estos Proyectos, básicamente dejan sin efecto esos convenios colectivos. Tan es así que en la mañana de hoy se presentó la enmienda en el Informe donde se enmienda la Ley 45, Ley 45 que ya tiene varios años, por no decir más de una década, de existencia, para decir que la enmienda que se hace de los acuerdos económicos y se suspenden temporariamente será extensiva a todos los convenios cuyas cláusulas económicas no hayan entrado en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley. ¿Y qué significa que no hayan entrado en vigor? Porque puede haber un convenio colectivo que ya fue negociado, que ya fue firmado y esa cláusula económica no ha entrado en vigor. Por lo tanto, decir que esto es una cláusula prospectiva no es real, porque ya esos convenios colectivos están firmados. O sea, que aunque no haya entrado en vigor la cláusula económica, sí están firmados esos convenios, se negociaron y se firmaron.

Verdaderamente, me preocupa este Proyecto, me preocupa grandemente ese plan de cesantías, me preocupa que los propios servidores públicos sean los responsables de cuántos van a botar en la medida que no se acogen a los planes voluntarios, me preocupa la suspensión automática de las cláusulas, tanto económica como de transacciones de personal, de los convenios colectivos, y no solamente convenios colectivos, leyes, manuales de empleo, cartas circulares, en fin, todo lo que tenga que ver con estos empleados.

Me parece insensible, me parece que no hemos tenido aquí ni el beneficio de escuchar a los sectores que se van a ver afectados. Ayer vinieron ellos, los líderes sindicales, pero sin ponencia, sin básicamente haber leído, la mayoría nos dijo que no había tenido la oportunidad de leer los Proyectos, o sea, que cómo van a poder comentar si no tienen la oportunidad de poder leer esos Proyectos. Están como estamos nosotros, haciendo lo que podemos dentro de este apuro tan grande. Sabemos que hay una crisis fiscal.

Este cuento de que al día siguiente se van a degradar los bonos, lo hemos oído antes, lo oímos cuando el IVU, lo hemos oído en muchas ocasiones, de que hay una crisis fiscal, lo hemos oído un montón de veces y no se cae el mundo. Inclusive, esto de que no había dinero para pagar la nómina se vio en el año 2001 y se resolvió y no se cayó el mundo, no es la primera vez ni será la última. Lo que sí es que tenemos que legislar responsablemente para que después no tengamos que enmendar leyes que nosotros mismos hemos aprobado, como estamos haciendo ahora en este Proyecto también, que se está enmendando para que COFINA reciba punto setenta y cinco (.75) adicional del IVU, que es dinero que está en estos momentos entrando al fisco, se enmienda la Ley que nosotros aprobamos hace ni dos meses, mes y medio. ¿Bueno, hasta dónde vamos a llegar?

Quiero también traer a la atención de este Senado otro de los Proyectos que estamos evaluando en el día de hoy, y es el Proyecto del Senado 465, el conocido Plan de Estímulo Económico Criollo. Aquí hay dos áreas en particular que me preocupan; primero, se habla de un Comité Evaluador del Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura. El Plan de Inversión en Nuestra

Infraestructura, básicamente, le asigna 100 millones de dólares al Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico para hacer obra en los diferentes municipios; suena maravilloso, me parece fantástico, ¿pero qué pasa? Se crea un Comité, un Comité Evaluador que incluye al Presidente de la AAA, que ya sabemos que tiene sus problemas la AAA; al Director de AFI y a una persona escogida por el Gobernador. ¿Pero, cuáles son los poderes de ese Comité? Pues miren, ese Comité evaluará las propuestas, establecerá condiciones, requisitos, parámetros, aprobará la selección de los proyectos participantes y el desembolso de los fondos.

Yo quiero saber si esas tres personas van a ser los expertos en qué le beneficia o qué es lo mejor para cada municipio. ¿Estas personas verdaderamente tienen el tiempo de estar evaluando todos estos proyectos, 100 millones de dólares en proyectos para los setenta y ocho (78) municipios? Vamos a ser reales, la verdad es que se lo van a estar delegando a otras personas. ¿Y qué saben ellos de qué necesita cada municipio? Un alcalde toma la decisión junto a su gente, junto a su asamblea municipal, de qué va a ser para un municipio y este Comité decidirá cuándo y cómo.

Más allá de eso, hay otra asignación, asignaciones para la Asamblea Legislativa. Como parte del Plan de Estímulo Criollo hay una cantidad de 12 millones 500 mil para Cámara y 12 millones 500 mil para el Senado, para que lo repartan los legisladores. Esto lo hemos visto ya, lo vimos en el IVU cuando se uniformó el IVU municipal y se creó el Barril para los legisladores. ¿Pues qué pasa con esta situación? Volvemos a ver que aquí estamos legislando estas cantidades para que la Legislatura los reparta, pero no hay parámetros, el único parámetro que hay es la Ley que se aprobó -me parece que fue en el 2002, cuando el Presidente del Senado era Antonio Fas Alzamora-, que crea unos parámetros generales para fiscalizar estas asignaciones. Pero en este caso, como fue el caso del IVU municipal, no hay parámetros en cuanto a quién lo va a asignar, cómo se va a asignar, y vamos a tener el problema que tuvimos hace menos de un mes, que los que estén en Mayoría van a ser lo que decidan a qué municipios van esos dineros. Peor aún, el Proyecto dispone que esos municipios van a tener sesenta (60) días para que comiencen los proyectos sobre los fondos que han sido asignados. Es de preocuparse qué pasa en los sesenta (60) días. Dice aquí que si en los sesenta (60) días no ha comenzado el proyecto los dineros revierten. Y tengo que decirles que sabemos que a veces es muy difícil en sesenta (60) días comenzar un proyecto. Nos tiene que preocupar.

Es un buen plan el Plan de Estímulo Económico Criollo, en la medida que asigna dinero para obra permanente en los municipios. Necesitamos inyectarle dinero a la economía, estoy clarísima, todos estamos claros aquí de que hay que inyectarle dinero y rápido, pero, señoras y señores, ésta no es la manera de hacerlo.

Quisiéramos poderle hacer enmiendas, tenemos muchas enmiendas para estos tres Proyectos. Lamentablemente, se nos ha dicho cuando llegamos a este Hemiciclo ahora, hace prácticamente dos horas, que no se iban a aceptar enmiendas, que los Proyectos se iban como llegaban aquí. Pues entonces, ¿hasta dónde vamos a llegar? ¿Quién es la persona que decide que esto es lo mejor? ¿Dónde están las ponencias de los alcaldes? ¿Dónde está el insumo de los alcaldes y de otros sectores, de las personas que hacen este tipo de trabajo en los municipios, de cuánto tiempo les toma hacer estos trabajos? ¿Verdaderamente en sesenta (60) días se puede comenzar un proyecto, conseguir todos los permisos? Tenemos que tener mucho cuidado cuando aprobamos medidas como éstas, más aún cuando no se deja que en el proceso corto y atropellado se puedan enmendar las medidas para mejorarlas.

Es nuestra responsabilidad, para eso fue que nos eligieron, para legislar responsablemente. Qué pena que en días como hoy no podamos hacerlo, con el cuento de que si no se aprueba hoy se va a acabar el mundo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senadora.

Le corresponde el turno al senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, para consumir un turno. Buenas tardes a todos los Senadores.

Quiero comenzar por establecer la premisa que se ha discutido en los pasados días de la urgencia y la importancia de aprobar estas cuatro (4) medidas; las tres (3) que están consideradas hoy y otra que se había traído, que no la traen a la consideración hoy; cuatro (4) medidas que a los efectos del proceso legislativo y del Gobierno de Luis Fortuño y del Partido Nuevo Progresista, son de gran importancia y relevantes para el desarrollo de Puerto Rico. Las mismas no parecen ser relevantes e importantes para el Senado, cuando ni siquiera los Senadores de Mayoría están en sus bancas, distinto a todos los Senadores de Minoría que estamos presentes y haciendo la argumentación adecuada para este tipo de medida; de veintidós (22) Senadores de Mayoría, se ven siquiera tres o cuatro en el Hemiciclo, que se rotan con los otros que entran.

La importancia de estas medidas que trastoca la economía de Puerto Rico, que trastoca la situación económica y familiar de muchas personas jefes de familia y jefas de familia en Puerto Rico, no parece ser un asunto de importancia en el momento de discutir la medida.

El Presidente del Senado, en su alocución, mencionaba de que este asunto no va a afectar a los más necesitados, repito, no va a afectar a los más necesitados. Pues yo no sé quiénes son los treinta mil, cuarenta mil, cincuenta mil empleados que van a ser despedidos si no son los más necesitados en este país, ejemplo han sido los despidos que ya se han dado en la propia Fortaleza, desde jardineros; en el propio Senado, de personas que hacen limpieza; en Acueductos, de técnicos, y no me digan a mí que esos no son los más necesitados.

Pero la importancia es aún mayor porque yo sé que no le interesa al Senado discutir en detalle, de todos los Senadores, estos Proyectos, porque en el momento de la redacción ninguno de los Senadores intervino en el proceso. Más allá de eso, ningún Senador me ha podido contestar ni siquiera los ponentes en las vistas, que quién redactó estos Proyectos, con qué propósito redactó los Proyectos y qué lo movió y cuáles fueron los intereses, porque solamente afectan a la clase trabajadora, a la clase humilde, al obrero.

Pero, miren, si no va a afectar a los más necesitados el impuesto de cinco por ciento (5%) que se le impone a las corporaciones, ¿quién creen ustedes que va a pagar ese cinco por ciento (5%) en las corporaciones de venta al detal, en las corporaciones de servicio? Ese incremento en precios va a pasar directamente a la comunidad y a cada uno de los puertorriqueños, sea de altos ingresos o de bajos ingresos.

Pero peor aún, el despido de treinta mil (30,000) empleados que se dice como una opción de mejorar la economía dentro de un paquete que es necesario, solamente ayudaría a la parte fiscal, no contempla que esos treinta mil, cuarenta mil, cincuenta mil empleados, por cada dos empleos que se pierden en la institución pública se pierde uno más en el sistema privado, por cada persona que pierda su empleo es una hipoteca menos que se paga en este país, por cada empleo que se pierde en este país es un consumidor menos que está moviendo la economía. No me digan a mí que esto es un plan real de reconstrucción cuando se fundamenta estrictamente en despidos.

Yo quiero leer un párrafo que encontré en una hoja que estaba en mi escritorio y hablaba y lee de la siguiente forma: "Reorganizar y modernizar las estructuras organizativas de nuestras agencias y departamentos para hacerlas más horizontales y flexibles, aclarar y redefinir su misión, rol, propósito y eliminar redundancia y duplicidad en procesos y funciones, para que respondan ágilmente y efectivamente en las necesidades del ciudadano. Esto se realizará sin despedir

empleados públicos e involucrándolos en el proceso formal". Lo que acabo de leer es parte fundamental del Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista.

Y ahorita el Presidente del Senado decía que tenemos un Gobernador que habla claro, que habla de frente y que no miente y la primera mentira está aquí, ya en sesenta (60) días incumplió con eso. Pero no solamente incumplió ahí, las propuestas y las bases que se presentaron para la campaña eran de bajarle la luz al país, bajar los costos del agua al país y ninguna ha ocurrido tampoco. Y el principal argumento de campaña que se dio en el proceso era que un (1) dólar en el bolsillo de la gente, del puertorriqueño, rendía más que un (1) dólar en manos del Gobierno. Que mayor promesa incumplida, que mayor mentira a nuestro país, que fraude al puertorriqueño.

Pero no se queda ahí, toca una institución que por años ha servido bien a Puerto Rico, que ha manejado las inversiones de nuestro país con certeza, como lo son las cooperativas en Puerto Rico. Les impone un impuesto del que estaban exentos antes, les imponen impuestos a los puertorriqueños que hacen su inversión de cien (100), doscientos (200), quinientos (500) dólares, en una cooperativa estrictamente de inversores locales, estrictamente de puertorriqueños como ustedes y como nosotros, le dobla el brazo sobre la espalda a la cooperativa y le hace lo mismo o pretende o disimula hacerle lo mismo a la industria bancaria; que engaño. El único que va a terminar pagando aquí es el puertorriqueño promedio, el puertorriqueño trabajador, el trabajador público, el trabajador que no tiene los recursos para actuar como se actuaría en el Proyecto del Senado 469, donde se harían Alianzas Público Privadas, el que no va a tener acceso a esa medida.

Pero, señores, lo dijimos en el pasado y hoy lo repito y lo repetiré cada vez que se bote un empleado en este sistema, cada vez que se cree un desempleo en el sistema público, cada vez que se promueva desempleo en el sistema privado. Lo dijimos en ese momento y lo digo ahora, Fortuño te bota a ti y cumplió esa promesa.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy será una tarde que será recordada en Puerto Rico como la tarde triste, sí, la tarde triste, donde el Gobierno conjuró el despido de miles de personas, de gente -y en el transcurso de mi alocución, señora Presidenta, contestaré algunos de los elementos que se han vertido por el señor Presidente y algunos de los compañeros de este Senado-; la tarde triste, donde este Gobierno renunció a lo que dijo en la campaña para ganar los votos de la gente. En aquella ocasión decían que había que bajar en 1,000 millones la nómina pública, eso lo decían en la campaña; y para bajar 1,000 millones, nosotros decíamos que tenían que despedir entre veinte o treinta mil empleados y el Gobernador dijo que no, que él no iba a despedir a nadie, se conjuró ante el país y dos meses después de tomar posesión gira contra su palabra. El Gobernador que empeñó su palabra con la gente, al decirle que no iba a despedir empleados públicos, sesenta (60) días después de tomar posesión le dice a esa misma gente que les mintió, que iba a despedir más de treinta mil (30,000) empleados públicos.

Y la Mayoría de este Senado, señora Presidenta, en la campaña política decía lo mismo, o sea, que no se sienta solo el Gobernador porque todos los que corrieron bajo la misma insignia que el Gobernador le dijeron al país que no despedirían empleados públicos y aquí están listos, prestos a dar su voto para despedir empleados públicos; vergüenza les debería dar. La palabra es el capital de un político y el Partido de Gobierno está sobregirándose en la cuenta de su capital de palabra, sus números están en rojo, están entre paréntesis.

Ayer el Presidente del Banco Gubernamental, en la atropelladísima vista que hubo, dijo que lo ideal sería despedir entre setenta (70) y cien (100) mil; que mamey, porque el puesto de él no es

uno de los que está en juego, porque los hijos de él no son los que están en peligro; que falta de respeto. Estamos hablando de gente, de gente de carne y hueso que confió en el Gobernador, de gente de carne y hueso que confió en la Mayoría legislativa y ahora les dan la espalda, les mintieron, le mintieron a la gente con actitud de menguados, vil y cruelmente, nadando contra la corriente de los que piensan. Porque sabido es, que es teoría básica económica la que sugiere que la reducción en gasto directo del Gobierno causaría una reducción en la demanda en una economía en recesión.

Va a aumentar el por ciento de desempleo en seis por ciento (6%) sobre lo que hay hoy, porque por cada cinco mil (5,000) empleos que se pierdan se reduce un uno por ciento (1%), se aumenta un uno por ciento (1%) el desempleo y el Gobernador, como si nada pasara, falta a su palabra y amenaza con despedir más de treinta mil (30,000) personas. Y hay quien aquí se atreva a hacerse cómplice de ese sobregiro en la palabra, máxime cuando hay alternativas. Está radicada la Resolución Concurrente del Senado 7, que presenta alternativas para no despedir empleados, pero ésa no la miran porque quieren despedir empleados, porque ésa es la meta de los republicanos, porque ése es el republicanismo en acción.

Si se consolidaran agencias, como hemos propuesto, el retiro temprano, la congelación de plazas y la reducción de la mitad de los gastos en servicios profesionales, además de la concesión de la Lotería, no habría que despedir ningún empleado ni faltar a la palabra plasmada en las elecciones y en los contratos que firmó el Gobierno; menguados. Sellos de goma so color de rapidez, ¿por qué? ¿Por qué hay que hacerlo tan rápido, dizque por eficiencia? No, señor.

Señora Presidenta, le voy a decir por qué. Por ejemplo, el Proyecto del Senado 466 dice -miren qué maravilla, qué joya-: “Durante el periodo especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta -como excepción a cualquier requisito de subasta-, exigido en la Ley Orgánica o en los reglamentos de una entidad beneficiada del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier entidad beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la adjudicación de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de servicio, salvo que una ley federal lo exija”. Por esto es la rapidez, porque quieren dar contratos sin subasta, ésta es la rapidez; qué responsabilidad ni responsabilidad, que eficiencia ni eficiencia, eficiencia ejerció el senador Carmelo Ríos en el Proyecto 347, eso sí fue eficiencia. Eso es lo que está escondido detrás de anoche haber escrito informes, de madrugada, trasnochados, ésa es la verdad. Sellos de goma so color de eficiencia, luego de haberle jurado al Pueblo de Puerto Rico que no seríamos sellos de goma. El camino se demuestra andando, con la palabra es un mamey.

Y al fin y al cabo nadan contra la corriente; miren a Obama, el Presidente de los Estados Unidos, buscando defender los empleos para que la economía no se termine de destruir. Y aquí, con la teoría republicana que los Estados acaban de rechazar, aquí son estadistas al revés, lo que los Estados rechazan aquí lo adoptan, la teoría republicana de Bush, y aquí hay políticos que defienden a Bush y que defendieron a Bush. ¿O es que esos Estados que citaba el señor Presidente -buen amigo- están en quiebra por culpa de Aníbal? ¡Ja! Son capaces de decirlo. Están en quiebra por culpa de la teoría republicana obtusa y trasnochada que el Gobernador, con la leniencia y el consejo de esta Asamblea Legislativa, quieren importar a Puerto Rico luego de haber fracasado en esa gran hermana Nación Americana.

Los convenios colectivos, señora Presidenta, tienen un pequeño problema, hay una disposición constitucional que dice que no se pueden aprobar leyes que menoscaben obligaciones contractuales; ¡ups! Claro, en una vista como la de ayer, hecha para ocultar cosas, nadie tenía tiempo de verificar la Constitución. Y los convenios colectivos son contratos, no sé si los abogados presentes en esa vista lo sabían.

Y dicen que hay sesenta y cuatro mil (64,000) transacciones de personal; claro, un memo al expediente de un empleado es una transacción de personal, pero lo dicen para ver si dejan ver que era que se contrató gente, y hay quien cae, como menguados.

Están sembrando vientos y van a cosechar tempestades. Sepan que seremos truenos en las tempestades que surgirán de los vientos que hoy están sembrando, seremos truenos en esas tempestades. Creen que porque ganaron las elecciones tienen derecho a faltar a su palabra. El triunfo no da derecho a ser canalla y están siendo canallas con los empleados públicos, que en las noticias salen llorando porque no saben si la traición se va a repercutir en ellos mismos; claro, porque tenemos nuestro puesto seguro aquí en el Senado —ojo, que es sólo por cuatro (4) años—.

Recuerdan la enmienda que presentó el senador Bhatia cuando el otro día volvimos a ser sellos de goma y en una noche le aprobamos al Gobierno que pudiera coger 4,000 millones para dizque pagar la deuda y la nómina, y ayer el Presidente del Banco les mintió y el Presidente del Senado lo confrontó, porque aquella vez dijeron que era para que el Gobierno no cerrara y ahora vuelven a decir que es para que el Gobierno no cierre y el Presidente del Senado lo confrontó, porque les mintieron y actuaron bajo la mentira. Y el senador Bhatia dijo: “Bueno, pero que los miembros del CAREF no se puedan beneficiar”, y la derrotaron. Claro, el que escribió esos Proyectos es miembro del CAREF; si no, vayan allí a Pietrantoní Méndez & Álvarez.

Le mintieron a los empleados de las uniones obreras en las elecciones, le mintieron y ahora les pasan por encima.

Este país necesita, señora Presidenta, una Legislatura que lo defienda del republicanismo trasnochado que se quiere interponer como política pública. Van a botar más de treinta mil (30,000) empleados compatriotas nuestros o, si lo prefieren, conciudadanos nuestros. Ser un buen americano representaría defender los conciudadanos, no atropellarlos so color de eficiencia, de eficiencia que es en realidad mezquindad y que es en realidad ineficiencia a la hora de escribir proyectos de ley.

Los datos los contradicen, los datos para votarle en contra al 470 lo dicen los propios miembros que depusieron ayer.

Y con esto termino, señora Presidenta, una cosa es la política y otra es la razón; yo les pido que esta vez ejerzan la razón, que esta vez ejerzan la razón.

Y termino con una cita del Gobernador, señora Presidenta. El 18 de mayo de 2008, el entonces candidato a Gobernador, ante la Asociación de Agricultores, dijo lo siguiente: “Necesitamos un gobierno que cumpla con su palabra”. Puerto Rico todavía espera por ese gobierno.

Muchas gracias, señora Presidenta, muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señora Presidenta, para solicitar según el Reglamento, la 22.2, solicitar que se extiendan los trabajos pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta.

Hoy, en el análisis de estas medidas que tienen que venir por el descargue de nuestra responsabilidad con el Pueblo de Puerto Rico, y como consecuencia de los actos de los que hoy vemos al otro lado de este Hemiciclo defendiendo, pero que con su silencio y su inacción fueron cómplices de la debacle que hoy vive Puerto Rico, con ocho (8) años de improvisación, y aun cuando advertíamos en aquella ocasión, como Portavoz en la Comisión de Hacienda, se nos limitaba



el tiempo y no se escuchaban las recomendaciones. Y hoy los escuchamos como los grandes defensores de los trabajadores y trabajadoras.

Fue, precisamente, en esos ocho (8) años que se aprobó la Ley 184, que permitió los desmanes en la contratación de empleados públicos, violentando el principio de mérito, la antigüedad de que tanto hablaban; una Ley aprobada por descargue, a días de empezar la veda y enmendada el mismo día que empezaba la veda.

Hoy escuchamos como defienden lo que no hicieron cuando tuvieron la oportunidad en el bate, cuando no había esto que se llamó gobierno compartido, cuando atropellaron los organismos, como es la Comisión de Relaciones de Trabajo, que le estrangularon el presupuesto y no podía atender los múltiples reclamos de los trabajadores y trabajadoras. Cuando lo mismo hicieron con la Comisión Apelativa, creada por la Ley 184; y en aquella ocasión lo advertimos y le votamos en contra a esas medidas. El tiempo nos continúa dando la razón. Cuando hablábamos que qué pasaba que la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto se pasaban la papita caliente para no hacer el plan de inversiones a cuatro (4) años y poder tener licencia para improvisar la debacle que hoy vive Puerto Rico. ¿Dónde estaban los que hoy hablan y levantan sus voces? Yo espero, por lo menos, la conciencia y que admitan sus propios errores.

A mí no me gustaría ni me gusta que haya cesantía de empleados públicos. Claro, yo creo que a nadie, ni en la empresa privada, le gusta a nadie atentar contra las habichuelas de nadie. Pero no son nuestras acciones, lamentablemente, las que nos llevan a tratar de buscar medida para tratar de darle estabilidad a Puerto Rico.

Y hoy escucharemos aquí y seguiremos escuchando a compañeros y compañeras, y me imagino que en el Cuerpo Hermano se dará la misma situación. Pero lamentablemente, y digo lamentablemente porque hay unas medidas, dentro de las cuatro (4) que estamos viendo, que traen unos beneficios, y otras, como digo, que lamentablemente llegó el momento en esa justa balanza de a quienes todos y todas venimos obligados a responder, que es al Pueblo de Puerto Rico, el pueblo que quiere servicios de calidad, servicios costo efectivos y no seguir pagando las consecuencias de los que le gobiernan de turno. Y sí debe haber la responsabilidad de todos y de todas, de Mayoría y de Minoría, de evaluar y dar seguimiento a la efectividad de las medidas que estamos aprobando; ése debe ser nuestro compromiso.

Pero es triste, compañeros y compañeras, escuchar argumentos que no responden a la realidad de la acción que se debió haber tomado y no buscar excusas, cuando tuvieron la oportunidad de las tomas de posición.

Todos recordarán -y por eso me refiero no solamente a los pasados cuatro (4) años, sino también a los cuatro (4) años anteriores-, se habla de sensibilidad, ¿y dónde estaba la sensibilidad cuando, producto de la improvisación, se dejaron a miles de puertorriqueños que necesitaban una cubierta de salud y se le quitaron esos servicios y se le quitaron 300 millones al Presupuesto? No fue para economizarlos, porque los gastaron. Pero dejaron a la gente sin servicio de salud. Ahí no se cuestionaba la falta de sensibilidad. ¿Dónde estaba la sensibilidad cuando, sin análisis ninguno y sin medidas ningunas, hubo un cierre gubernamental? ¿Dónde estaban los que hoy piensan en los trabajadores y trabajadoras?

Yo creo que llegó el momento, nos toca tomar decisiones difíciles, claro que sí, pero son decisiones valientes, porque a la hora de la verdad estamos buscando alternativas para hombres y mujeres que quizás, y en algo puedan tener razón, ellos no tuvieron la culpa de haber sido empleados, ellos no tuvieron la culpa de que se le hubiesen hecho presentaciones fraudulentas porque había año eleccionario, para firmar convenios colectivos a sabiendas que no tenían los fondos, que de la misma forma, que hasta esta Asamblea Legislativa se nos hizo presentaciones de

números que no eran y nos tomaron en muchas ocasiones el pelo, igual que se lo tomaron a los trabajadores y trabajadoras.

Por eso es que tenemos que ser consistentes y no temblarnos ni las manos ni las rodillas cuando tenemos que tomar los pasos que tengamos que tomar para darle seguridad, para dar estabilidad y que lo que hoy el pueblo ve como una pesadilla se convierta en un alegre despertar, porque después del choque viene la luz. Y que todos y todas aprendamos de estas experiencias, porque aquí no se trata de señalar y cometer los mismos errores.

Y les garantizo que con la misma verticalidad que anteriormente señalé y traté en todo momento de no convertirme en el problema, sino en la búsqueda de alternativas, porque las buenas ideas –y si algo aprendí del pasado Presidente de este Senado fue que las buenas ideas no tienen colores-, igual que los problemas, no discriminan ni por raza ni color ni por credo ni por condición, de la misma forma, tenemos, como lo hicimos en el pasado, como lo haremos en el presente y, con la ayuda de Dios, lo hagamos en el futuro, tratar juntos de buscar soluciones. Pero el tiempo no espera más, el momento para iniciar no a final de un cuatrienio, sino desde el inicio, para poder garantizar que esos servicios que espera el pueblo, que esa calidad de vida que espera el pueblo, porque nos comprometimos no con sembrar lo que unos llaman dolor, yo soy de la generación que viene a sembrar esperanza y al pueblo no se le puede quitar, eso es lo último que me enseñaron en casa, lo último que se pierde es la esperanza. Y ésta es nuestra responsabilidad, con nuestras acciones, nuestros pasos afirmativos garantizarle al pueblo a aquél que se preocupa hacia dónde va Puerto Rico.

Y como dice una campaña por ahí, no política, sino de servicio público, que comenzó hace unos años: “Qué nos pasa, Puerto Rico”. Esa misma esperanza, si hay una campaña que nos estremeció, porque todo lo que se presentaba para hacernos reaccionar es lo negativo que pasa, ya no sea qué pasa, sino qué pasaba, porque con nuestras actitudes logramos los cambios que Puerto Rico necesita para ir a esa ruta de paz y lograr la calidad de vida que el pueblo necesita.

Que quizás algunos dirán que se está haciendo lo contrario a lo que otros harían, pero es que, precisamente, de eso es que se trata. Tenemos que resolver lo que de forma contraria aquí se hizo. Que mientras otras jurisdicciones, otros países buscaban de forma proactiva reducir sus gastos, aquí se iba por la línea de sobreestimar sus ingresos al mismo tiempo que se aumentaban los gastos. Y eso es tan sencillo como si mi prioridad, como jefa de familia, es ponerme a inventar cuáles son mis ingresos, no la base real de lo que se recibe y gastar más allá de esos ingresos. Y eso es lo que todos y todas, desde los que están en la casa, de los que están en la oficina, tenemos que empezar a aprender que hay que tirar el pie hasta donde nos llega, nunca más allá, porque hoy, precisamente, por esa actitud leniente e irresponsable es que lamentablemente Puerto Rico llegó a donde ha llegado, casi al final. Pero estamos bien comprometidos. Y yo agradezco a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Migdalia Padilla y Norma Burgos, y a los compañeros y compañeras de Mayoría y de Minoría que, más allá de hablar a las gradas, han ayudado al análisis y a las enmiendas que se han sometido a estas medidas y que nos van a ayudar también, señora Presidenta, a dar seguimiento.

Por eso es que, aparte de las enmiendas -que agradecemos que se incluyeran-, es que se informe de las acciones tomadas, de los resultados de estas medidas a la Asamblea Legislativa, de cuestiones que usted sabe que como Presidenta nunca le aceptaban esa enmienda y para unas cosas se le exige a la Asamblea Legislativa ahora que haga, pero cuando tuvieron la oportunidad de hacer no se hizo.

Por eso responsablemente, señora Presidenta, valoramos el trabajo que con premura, pero con mucha responsabilidad, ustedes han hecho en bien, quizás no de su conveniencia personal, sino, nuevamente, sabiendo poner a Puerto Rico primero.

Gracias, señora Presidenta.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias a la compañera senadora Lucy Arce.

Le corresponde el turno de sus quince (15) minutos al compañero senador “Tony” Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo no creo que tome los quince (15) minutos, porque realmente yo no voy a tratar de mencionar el pasado porque con el pasado aquí no se resuelve el problema ni del presente ni del futuro. Pero sí tengo que hacer un recordatorio para récord de algunos compañeros de la Mayoría Parlamentaria que el pasado de ellos llega hasta el 2001, pero no van más allá atrás, hasta el 1993, que es donde comienza la debacle realmente, cuando aquí empieza a cuadrarse el presupuesto con fondos no recurrentes.

Y es bueno decirles que en los últimos dieciséis años ha habido dos Administraciones penepé, por ocho (8) años; una popular, por cuatro (4) años; y una compartida. ¿O es que esta Asamblea Legislativa estuvo clausurada y aquí en el Hemiciclo del Senado lo que había era una discoteca, porque yo nunca fui invitado? ¿Y en la Cámara qué era lo que había, un parque de hockey?

Aquí había una Asamblea constituida que compartía el Gobierno con el Ejecutivo, habían más municipios penepés que populares.

El pasado cuatrienio ganó un Gobernador con el voto mixto y asumió la responsabilidad que tenía que asumir, pero no contó, para tomar las decisiones y poder echar a Puerto Rico como en su visión y en el mandato que le dio el pueblo, con una Asamblea Legislativa colaboradora.

¿Por qué se impuso el IVU? No fue porque el Partido Popular lo trajo, eso era un proyecto del PNP. Pero cuando Aníbal quiso traer las medidas para imponerle un impuesto a la banca y a otros sectores, el PNP se trancó, la Mayoría Parlamentaria, y había que poner el IVU –que dicho sea de paso, yo le voté en contra-.

Así que, vamos a citar la historia en forma correcta. Y aquí es donde empieza la debacle, donde han tenido responsabilidad todas las Administraciones, porque ninguna está exenta. Pero no vengan a poner la historia como que la historia empezó en el siglo, ahora, en el 2001, la historia de esta debacle empezó al final del siglo pasado con la Administración de Rosselló, con la Reforma de Salud a la trágala, a la ligera, repartiendo un millón de tarjetas para poder ganar la reelección, con la venta de hospitales, que hasta personas hay cumpliendo por el traqueteo que hubo con esa venta de hospitales y eliminaron los hospitales primarios en casi todo Puerto Rico; y los terciarios. Actualmente, no existe nada más que uno en Puerto Rico, el de Río Piedras, la gente de Mayagüez y de otros sectores más lejos todavía hay que traerlos acá cuando hay accidentes, para un centro de trauma. Vamos a hablar también de la venta, también, apresurada de la Telefónica. Vamos a hablar también y, principalmente, la entrega, a cambio de nada, de la Sección 936, que ha causado tantos cierres de fábrica y desempleo en el sector privado, que ahora se quiere ir a buscar ayuda al sector

privado, si los que deterioraron el sector privado fue precisamente la Administración del 92 al 2000. Así que, si vamos a hablar de historia vamos a decirla completa, no a mitad.

La Biblia tiene el Viejo Testamento y el Nuevo Testamento y ustedes están hablando del “nuevo testamento” que le conviene, político puertorriqueño y no hablan del “viejo testamento”, que fue la causa de los errores que se han cometido en este “nuevo testamento”, que arrastraron esas deudas, esos déficits y esas prácticas poco responsables que comenzaron en esa Administración y que la Administración popular también, en ocasiones, cayó en ella.

Yo puedo hablar aquí porque yo estaba aquí y he visto el discurso de la Minoría Parlamentaria de antes, del PNP, atacando al Partido Popular y cuando llegan al poder entonces usan los mismos argumentos que usaban los populares y nosotros usamos lo contrario y estamos dando aquí la vuelta a nada que en nada contribuye, lo digo honestamente.

Esto es como dos médicos, que hay que sacar las amígdalas de una persona y un médico quiere sacársela por los oídos y el otro se la quiere sacar por la nariz, pero los dos están conscientes que hay que sacar las amígdalas. Habrá quien diga que hay que sacarlas por el cuello y yo entiendo que es por la boca, y es lo que tenemos que hacer nosotros aquí, hacer las cosas no pensando coger el pasado no para recriminar, sino para no cometer los mismos errores. Y aquí yo veo que es esa discusión de errores. Pues si vamos a hablar de errores, vamos a donde se cometió el primer error. Con eso dejo el pasado y voy al presente.

Esta medida 466 veníamos a votarle a favor, pero aquí el compañero Cirilo Tirado me enseña y entiendo que el compañero García Padilla lo reseñó, donde hay unas disposiciones que por lo apresurado de este proceso yo no me había percatado y no nos habíamos percatado; pretenden eliminar el procedimiento de subasta. Eso se presta para cosas nebulosas, eso se presta para traqueteo, eso se presta para manchar la buena reputación que debe tener el Pueblo de Puerto Rico, sobre todo si es con fondos federales que nos están dando por el insumo económico del Presidente Obama.

Entonces, como es posible que reconozcamos que hay que celebrar subasta en aquellas cosas que la Ley Federal lo diga y en las otras no. Pues quiere decir que estamos diciendo, pues allá, como lo dicen ellos lo hacemos, sino lo haríamos sin subasta, lo haríamos en una forma que no es lo propio en un sistema de buena administración pública.

Así que, aquí hay una Delegación que vino con la mejor intención de votarle a favor a un Proyecto y aquí, obviamente, nos hemos percatado de que realmente, con estas cláusulas, este Proyecto no podemos avalarlo.

Aquí hay otro Proyecto, que es el estímulo criollo, pues claro que le vamos a votar a favor, pero le vamos a votar a favor, pero yo quisiera que lo enmienden en el sentido, y cojan la sugerencia de la Federación y la Asociación de Alcaldes en cuanto al comité evaluador, que entiende que lo que trae es más burocracia y que en nada ayuda a los propósitos de la legislación y son los alcaldes, tanto penepés como populares, que deben recoger esta enmienda y, obviamente, le estaremos votando a favor.

Pero entonces, estos dos Proyectos que atienden la propuesta del Presidente de los Estados Unidos y el que atiende el estímulo criollo, es contradictorio al Proyecto del Senado 470, porque aquí es para estimular la economía, para gasto público, para crear empleos, y con esta medida, obviamente, nos acercamos a que haya un despido masivo de empleados públicos.

Y ahí yo también tengo que aportarles algo. Aquí todo el mundo habla, todo el mundo, que el Gobierno es gigante, el gigantismo, hay que terminar con el gigantismo y para eso hay que botar personas; a lo mejor es verdad, ¿pero alguien ha hecho algún estudio qué agencias hay que recortar, qué empleados hay que eliminar y qué agencias necesitan más empleados? Nadie.

Yo les voy a poner un ejemplo, en el Departamento de Educación. Aquí en Puerto Rico hay miles de niños superdotados, no hay un solo programa para atender esos niños que terminan con un sinnúmero de problemas porque no hay quien atienda a esas personas que son casi genios, que son niños casi genios, pues eso es un sector que necesitaría la creación de empleos, pero se habla siempre de eliminar empleos. Es posible que haya agencias que hay personas cambiando una bombilla y tres velándolos –como dicen por ahí-, pues eso habría que regularlo, a lo mejor, de los tres velando lo que hay es que dejar uno para que no se lleven la escalera y los otros dos los ponen a cambiar en otro poste, uno la bombilla y el otro a velar la escalera, es cuestión de reubicar la gente, pero nadie ha hecho ese estudio aquí, nadie.

Y aquí con este Proyecto 470, obviamente, se va a hacer lo que no se le ofreció en la campaña.

Yo tengo que decir algo para récord, porque fue lo que me motivó a mí finalmente a no votar por el IVU. Yo he aprendido, en nueve (9) Elecciones Generales que he estado, que si uno le promete algo al pueblo uno lo cumple. Tal vez ése ha sido uno de los detalles que me ha dado éxito en el proceso electoral puertorriqueño, porque cumplo lo que le digo al electorado.

Y a pesar de que no fue una propuesta nuestra y fue un acto de buena fe, se proyectó equivocadamente de que el Partido Popular había puesto el IVU cuando había dicho en el proceso electoral que no y nos achacaron el IVU a nosotros cuando fueron ustedes, por el tranque. Y eso yo entiendo que costó mucho, costó mucho, aunque ahora ustedes tienen la oportunidad de en vez de dejar el siete por ciento (7%), bajarlo al cuatro (4), como querían hacerlo, bájelo una vez en el Proyecto, enmiéndenlo, vamos a bajarlo al cuatro (4), y así, están en Mayoría, bájelo al cuatro (4). Yo lo eliminaría, yo le voté en contra.

Y yo tuve que votarle en contra a lo que mi partido había decidido y me fui en contra de mi partido y del PNP y fui el único legislador en este Hemiciclo –que yo recuerde-, junto a la independentista, que le votamos en contra. Yo cumplí, porque es tradición para mí que si le digo algo al pueblo se lo cumplo.

Aquí el Gobernador, con el respeto que me merece y que me ha merecido siempre, dijo que el único despedido iba a ser Aníbal Acevedo Vilá y, aparentemente, no va a cumplir su palabra, porque hay un Proyecto, el 470, que atenta contra más de treinta mil (30,000) empleados.

Afecta también el IVU como está. No solamente deben bajarlo al cuatro (4), para que cumplan, sino que tiene un efecto cascada. Afecta a los hogares de más de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, ¿y qué hogar vale menos que eso? Si inclusive, los hogares de interés social hace veinticinco (25) años costaban ochenta mil (80,000) dólares; y los de interés social, hoy en día valen más de ciento veinticinco mil (125,000) dólares.

Este Proyecto invita a la evasión contributiva. Obviamente, como dije, afecta a los empleados públicos, afecta directamente a los empleados de Mayagüez, de la India, a los de Yabucoa.

Y finalizo diciendo, ¿y el rol de esta Asamblea Legislativa dónde está? ¿Por qué no se enmienda el Proyecto para eliminar la parte que habla de que no hay subasta, se pone lo de la subasta y a la misma vez se habla que los sobrantes que no vengán predirigidos por el Gobierno Federal para usarse en determinada forma, ese sobrante o esos fondos que no vengán con nombre y apellido sea la Asamblea Legislativa que decida? Le están delegando a ciegas a que sea una Rama del Ejecutivo que decida esto. ¿Qué es, que ustedes van a legislar por teléfono para llamar, mira, de ese dinero necesito una cancha bajo techo en tal sitio, para obviar entonces también el proceso democrático y la participación que las minorías genuinamente y democráticamente deben tener, como estoy seguro que va a suceder en este otro Proyecto de los 12 millones, que estoy seguro que

la Minoría no va a tener ninguna participación? Eso es algo que ustedes tienen que atender, que no sigan delegando prerrogativas de la Asamblea Legislativa, porque, de lo contrario, pues sería mejor ponerle cuatro tablas y cerrarlo y deleguemos que el Gobierno se dirija en su totalidad, por órdenes ejecutivas desde la Mansión Ejecutiva del Gobernador de turno, del que sea, el que está ahora o el que venga, porque yo creo que aquí hay un rol que hay que cumplir y que nosotros tenemos la responsabilidad para con el pueblo, por ser el Cuerpo que representa al pueblo, de no delegar a ciegas todas aquellas cosas que tenemos la responsabilidad de nosotros tener participación.

En la misma forma que le reconocemos la discreción que tienen como funcionarios electos a los alcaldes, en la misma forma que le reconocemos la discreción que tiene el funcionario electo del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también nosotros somos funcionarios electos y merecemos que se nos respete, y si no, debemos dar a respetar la discreción que nosotros también tenemos la obligación de ejercer en representación del pueblo. Y aquí se delega esa discreción, como se ha delegado en el pasado, en ocasiones, y como veo que con estos proyectos se sigue delegando.

Y usemos el pasado no para recriminarnos unos y otros, sino para aprender de la experiencia vivida, para no repetir los errores del pasado y para poder mejorar aquellas cosas positivas que en el pasado hicimos, no importa hayamos sido Mayoría o Minoría, porque a la larga Mayoría o Minoría no es lo que importa que no sea para aprobar proyectos aquí. Desde el punto de vista de responsabilidad con el pueblo, tanta responsabilidad tenemos para con el pueblo la Mayoría como la Minoría y esa responsabilidad no se debe delegar como se está delegando en estos proyectos.

Por eso, señora Presidenta, anuncio que yo estaré votando no al Proyecto del Senado 470, no al Proyecto del Senado 466, por las razones que dije que contiene la situación ésta de que elimina subastas; y, obviamente, estaré votando que sí al Proyecto del Senado 465.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador “Tony” Fas Alzamora.

Le corresponde el turno al senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, casi buenas noches ya, señora Presidenta; y buenas tardes, compañeros Senadores.

Qué fácil es en la tarde de hoy poder decir y argumentar, cuando éstos que hablan y argumentan, en el pasado algunos de ellos que estuvieron en la Legislatura, otros estuvieron como jefes de agencia de la nefasta Administración del Partido Popular y pudimos ver cómo, a propósito, se llenaban las distintas oficinas, las distintas agencias gubernamentales con empleados meramente para hacer lo que dijo ahorita aquí un compañero Senador de la Minoría: “Si votas por Fortuño, Fortuño te bota a ti”; lo que dijimos el otro día. Preparar el ambiente, el propósito genuino de que cuando Luis Fortuño asumiera la gobernación se encontrara con una crisis sin precedente en el Gobierno de Puerto Rico.

Es fácil decir ahora y venir y dar ideas generosas, dar unas ideas estupendas, pero no se practicaron. Dónde estaban en aquel momento, si no era cabildeando para que no se nombrase a la fiscal Domínguez en el Tribunal Federal, porque sabían lo que venía detrás del nombramiento de la fiscal Domínguez, de los conocimientos que tenía, para enjuiciar a los que hoy se están enjuiciando y a los que próximamente se habrán de enjuiciar porque han sido mencionados en todo este proceso, porque estaban recaudando fondos y haciendo esquemas fraudulentos para recaudar fondos para un partido político. Estaban celebrando a puertas cerradas la implantación del IVU en Puerto Rico, que decían que no eran responsables y que no tenían nada que ver; y decían, cierra la puerta, vamos a celebrar a carcajada limpia con el señor ex Gobernador en estos momentos. Estaban celebrando el

cierre del Gobierno de Puerto Rico donde se dejaron cientos de miles de puertorriqueños en la calle, porque no tenían la voluntad y el deseo de trabajar y desarrollar un sistema de gobierno serio y responsable para la clase trabajadora.

Y hoy cuando nuestro Gobernador, Honorable Luis Fortuño y este Alto Cuerpo se proponen a legislar y a aprobar legislación para establecer unos programas para no tener y en todo caso, hacerlo como última alternativa, despedir a empleados, se están oponiendo tenazmente a esa propuesta para tratar de no tener que despedir a tantos empleados y servidores públicos.

Quitándole la Tarjeta de Salud a cientos de miles de puertorriqueños, que por el mero hecho de ser un humilde campesino tuviese dos cuerdas de terreno, ya había que quitarle la Tarjeta de Salud, aunque esa finca no se estuviese trabajando.

Celebraban también cuando se le recortaba el presupuesto al Departamento de Agricultura para que nuestros amigos agricultores no recibieran sus incentivos y gastaban el presupuesto del Departamento de Agricultura en nómina y gastos operacionales el dinero que era para los incentivos de nuestros amigos agricultores.

Aumentándole el peaje a la clase trabajadora puertorriqueña que día a día viajan de Ponce, de Caguas y de otras áreas al Area Metropolitana y a distintas áreas en Puerto Rico. Aumentándole la luz a todos los amigos y hermanos puertorriqueños. Aumentándole el agua a todos los amigos y hermanos puertorriqueños, sin importarle las personas con impedimentos que día a día sufrían y padecían y porque no podían pagar catorce (14) dólares de una factura de luz le suspendían el servicio de luz, mientras al Gobierno de Puerto Rico y a La Fortaleza no se le suspendía el servicio de luz y agua potable cuando embrollaban al Pueblo de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, debiéndoles millones de dólares al Pueblo de Puerto Rico.

Llenando, como dije anteriormente, el Gobierno de empleados simple y únicamente para que cuando, como ya sabían que nuestro Honorable Gobernador Luis Fortuño se iba a encontrar con una dura y difícil situación, ahora están diciendo que Fortuño le mintió al Pueblo de Puerto Rico, cuando hemos visto que realmente quien le mintió al Pueblo de Puerto Rico fue el ex Gobernador Aníbal Acevedo Vilá y todo el liderato del Partido Popular en aquel entonces, cuando hacían las cosas que no había que hacer para enderezar a Puerto Rico, lo que hacían era embrollándolo cada día y cada vez más.

Por eso, yo exhorto a los compañeros de Minoría a que miren muy bien al pasado. Y lo que sienten y les duele es que estamos presentando las medidas que había que presentar en el pasado para enderezar a Puerto Rico como realmente hay que hacerlo en la noche de hoy.

Muchas gracias, señora Presidenta. Y Dios les bendiga.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador Berdiel.

Le corresponde el turno al compañero senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señora Presidenta.

En la noche de hoy, ciertamente, hay que reconocer primeramente que Puerto Rico y nuestro Gobierno se encuentra en una crisis, eso nadie aquí lo puede refutar, nadie, ni de Mayoría ni de Minoría, todos reconocemos que hay problemas en el Gobierno y que hay insuficiencia de fondos, claro que sí; pero hay formas y hay formas de hacer las cosas. Primero hay que partir reconociendo el problema y lo reconocemos, claro que sí, por qué no. Pero como digo, la forma es lo que hay que evaluar.

Estos Proyectos que se presentaron hace dos días, tanto en el Senado como en la Cámara, uno de ciento treinta y cinco (135) páginas y los otros de veinte y pico de páginas, ciertamente, tomaron semanas en preparar. Aquí nadie nos puede decir que ese Proyecto se preparó en un día en

La Fortaleza, eso tomó semanas en la confección y durante esa confección no hubo participación de los legisladores, sino que fue allá en La Fortaleza, preparando los proyectos de Administración. Y cuando los presentan hace dos días pues entonces viene el proceso “fast track”, que lo que significa es vamos a aprobarlo inmediatamente para que no pueda haber reacción del pueblo, para que no puedan expresarse y hacen una vista pública quilométrica en el día de ayer, no dándole el tiempo suficiente para que la gente ni siquiera se lea los Proyectos y pueda reaccionar a los mismos.

Pero a pesar de que radicaron esos Proyectos hace dos días, el Partido Popular Democrático presentó unas alternativas, ¡ah!, pero esas alternativas no se pueden ver en “fast track” tampoco, a esas alternativas no se le puede dar vistas públicas, ¿pero y por qué no? Porque solamente la verdad es una y la tiene el Partido Nuevo Progresista y las alternativas que presentó el Partido Popular no se pueden considerar. Ciertamente, se ve la costura, se ve la costura de aprobar solamente los Proyectos que se confeccionaron en La Fortaleza y no darle paso a las alternativas, ni discutirlos, del Partido Popular Democrático.

Aquí, la Mayoría Parlamentaria quiere que Puerto Rico se convierta en el Estado cincuenta y uno (51), eso no hay duda que todos ustedes anhelan ser el Estado cincuenta y uno (51), pero sin embargo no miran a esa Nación, no miran lo que está haciendo nuestro Presidente Barack Obama, que yo ayudé a ganar siendo delegado del Partido Demócrata, no miran lo que está haciendo donde ni un solo empleado federal va a perder su trabajo, ni uno solo. Y sin embargo, en Estados Unidos los problemas son muchísimo más graves que en Puerto Rico.

No sé si será porque hay una mentalidad republicana y lo que hace un presidente demócrata es malo, tal vez es por eso. El Gobernador todos sabemos que es republicano, el Presidente de este Senado es republicano. Entonces, lo que hace un demócrata no es bueno, pero sí es bueno el dinero que viene del estímulo económico de un demócrata. Porque McCain no iba a tener ese estímulo económico y, sin embargo, el pueblo norteamericano derrotó a los republicanos, mayoritariamente, y por eso ganó Barack Obama. Y por eso es que viene ese estímulo para Puerto Rico, gracias a los demócratas. Los republicanos no querían ese estímulo, ni lo iban a hacer para Puerto Rico.

Dentro de estos Proyectos, precisamente el 466, que habla del estímulo económico, hay un problema bien grande y es que se permite otorgar contratos sin subasta. ¿Y cómo es que nosotros llevamos décadas exigiendo y que nuestro Gobierno exige que haya subasta y hay juntas de subasta en las agencias de Gobierno y ahora queremos eliminar el requisito de subasta? Piensen un poquito, ¿por qué se quiere eliminar ese requisito? ¿Será para favorecer a equis o ye empresario? Eso es lo que parece, porque si no irían a subasta y que compitan y den el precio más bajo y se puede utilizar ese dinero más sabiamente. Pero aquí se elimina ese requisito.

Ciertamente, con esa cláusula en este Proyecto nosotros no podemos avalar, aunque el Proyecto es bueno, pero eliminar el requisito de subasta en el Proyecto del Senado 466 es una práctica muy mala, muy mala y que espero que no sea el comienzo de eliminar las juntas de subasta en todo el Gobierno de Puerto Rico, porque si lo hacen aquí y lo aprueban hoy, es que no hay nada malo, según ustedes, con no celebrar la subasta. Así que me imagino que vendrán los proyectos para eliminar las juntas de subasta próximamente.

El Proyecto del Senado 470 comienza imponiendo los nuevos impuestos. El Partido Nuevo Progresista siempre ha criticado los impuestos, criticaron “la vampirita” que impuso mi padre en los 70, criticaron “el refrescazo” que impuso en los 80, pero ahora los impuestos son buenos, pero cuando los puso el Partido Popular eran malos, pero ahora los impuestos son buenísimos y todos ustedes los defienden; ¡qué mamey, ah!

Eliminaron de aquí la disposición de los impuestos a los furgones que estaba en el Proyecto, no vengán ahora que fue un error involuntario, porque salió MIDA criticándolos fuertemente y



diciendo que era un nuevo impuesto a los consumidores, lo quitaron inmediatamente, no les tomó ni veinticuatro (24) horas quitarlo; -menos, dice la Presidenta, ¡qué barbaridad!, de la Comisión de Hacienda-, menos de veinticuatro (24) horas quitarlo. Esto parece que es un relajó para el Partido Nuevo Progresista, imponer impuestos.

Ciertamente, en estos momentos hay miles de trabajadores frente a los portones de La Fortaleza y están allí porque este Proyecto del Senado 470, luego de los impuestos, también habla de la separación de los empleados públicos, habla también, en la página 76, sobre el requisito de los veinte (20) años: *“Todo empleado de las agencias a que le es aplicable este Capítulo 3 y que tenga veinte (20) o más años de empleo en el servicio público, es elegible para este Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada”*. ¿Y por qué veinte (20) años? ¿Por qué veinte (20) años y no dárselo a empleados que tengan menos años en las agencias de Gobierno? ¿O es que el criterio para empezar a cesantear empleados en el Gobierno va a ser que tengan menos de veinte años? Miren para allá las cosas que están haciendo en estos Proyectos.

En el Proyecto 465, el de estímulo criollo, se están asignando, equitativamente, como ordenó el Gobernador de Puerto Rico, dinero a los setenta y ocho (78) municipios, para hacer justicia a todos los alcaldes por igual. En el Artículo 13, el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura, 100 millones de dólares a ser distribuidos entre los setenta y ocho (78) municipios.

Ahora bien, en el Artículo 14 se asignan 25 millones a la Asamblea Legislativa para ser distribuidos. Pero en este Artículo no se dice que va a ser distribuido equitativamente entre todos los legisladores, para ser asignados. Por un lado hacen la equidad a los alcaldes, pero por otro se discrimina con los legisladores. ¿Y por qué digo que se discrimina? Porque no están poniendo aquí que se va a distribuir entre todos.

Y por eso yo, según el Reglamento del Senado, la Regla 37, quiero presentar una enmienda al Proyecto del Senado 465, en la página 13, línea 11, luego de “fondos” añadir “serán asignados en partes iguales a todos los legisladores y”.

Esa es la enmienda en este Proyecto, señora Presidenta, para que siga la equidad que dice el Gobernador...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ...de Puerto Rico que se hizo para...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ...para los setenta y ocho (78) municipios.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Hay objeción a la enmienda que usted acaba de hacer, señor Senador. Aquéllos que estén a favor de la enmienda del senador Hernández Mayoral dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Que lástima que no siguieran la equidad de su jefe político, Luis Fortuño, en este sentido.

Señora Presidenta, como me queda poquito tiempo quisiera también, finalmente, presentar una enmienda al Proyecto del Senado 466 –y me excusan aquéllos que están comiendo, pero tengo que presentarla-, y es una enmienda que va cónsona con el Proyecto del Senado 470. El Proyecto del Senado 470, y antes de hacer la enmienda se los voy a leer. El Proyecto del Senado 470, en la página 101, dice: *“En todo contrato otorgado por las agencias, conforme a este Artículo, se le requerirá al contratista que en la prestación de los servicios contratados emplee empleados cesanteados disponibles que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que habrá de preparar la ORHELA”*.

Yo quisiera hacer una enmienda germana al Proyecto del Senado 466, que habla sobre la distribución del estímulo económico, para que en la página 12, línea 19, añadir “Además, la Autoridad exigirá que para aquellos empleos que se creen por las entidades beneficiadas para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, se dará prioridad a los empleados desplazados por el Plan de Reducción de Nómina Gubernamental”.

Esto es una enmienda, señora Presidenta, que es germana a lo que ustedes pusieron -no nosotros- en el otro Proyecto.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Senador, su tiempo terminó.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Hay objeción ante la enmienda que presenta el senador Hernández Mayoral. A aquéllos que estén a favor de la enmienda dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

Reconocemos en estos momentos al senador Carlos Javier Torres Torres en su turno de quince (15) minutos.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, señora Presidenta, y muchas gracias; y demás compañeros Senadores. Hemos escuchado un extenso debate y no pretendemos consumir los quince (15) minutos, pero no nos podemos quedar callados.

Hemos escuchado como han tratado de buscar excusa tras excusa, excusa tras excusa, para justificar lo que no hicieron en el momento en que tenían todo a la mano para hacer lo correcto.

Hemos visto como le faltaron el respeto a esos treinta mil (30,000) trabajadores a los que reclutaron, conociendo de que no había dinero para pagarle la nómina. Pero eso ellos lo aplauden, porque lo hizo su Administración.

Escuchamos también como trataron de justificar el que alegadamente la Legislatura pasada avaló y aprobó el presupuesto que en este momento está rigiendo el Gobierno de Puerto Rico. Pero fueron esos mismos los que no tuvieron la valentía, salvo uno, de dejar para récord en aquel momento que el presupuesto que le asignaban a su agencia –y recuerdo muy bien-, Parques Nacionales, el señor Samuel González, que levantó la bandera y dijo: “El presupuesto que me está dando Gerencia y Presupuesto no me sirve para los planes que tengo en mi agencia”, y faltaban 4 millones en esa agencia y él tuvo el valor y tuvo el carácter de decir no puedo con ese presupuesto, está falto de recursos; y lo botaron porque dijo la verdad.

Y la mente y la memoria parece que es corta. Pero el pueblo estuvo muy atento a todo lo que ocurrió en ese momento. Y todos los jefes de agencia que en ese momento dijeron que quien preparaba el presupuesto era la Oficina de Gerencia y Presupuesto, muchos de ellos vinieron aquí diciéndole a la Presidenta de la Comisión de Hacienda; Senadora, nos hace falta una ayudita, lo que está puesto ahí no me da para los planes que yo tengo. Y fue atendido por esta Legislatura. Y fueron más allá. Una vez se confeccionó el presupuesto, a petición de Gerencia y Presupuesto, porque no es la Legislatura la que dice cuales son las partidas que van a haber ahí, son los jefes de agencia junto con ellos, tenían que venir aquí y vinieron y bajo juramento certificaron que el presupuesto que se le estaba asignando era más que suficiente y que cumplía con un presupuesto balanceado y que cumplía con todos los planes y proyectos que ellos tenían para la agencia. Y de esa manera vinieron uno a uno y le dijeron a la Legislatura sí, con eso nosotros podemos trabajar y la Legislatura le aprobó el presupuesto, el presupuesto que ellos querían, el presupuesto que ellos certificaron.

Pero vemos hoy como más del ochenta por ciento (80%) de las agencias están en déficit; Salud, Educación, la Policía de Puerto Rico, Departamento de Corrección, y muchas otras que todos conocemos están en déficit.

La mala administración del pasado Gobierno llevó a Puerto Rico a un déficit y a una situación que hoy es catastrófica, como nunca antes. Y nosotros no llegamos al Senado de Puerto Rico para no hacer nada, nosotros llegamos al Senado de Puerto Rico para actuar y para actuar prontamente, no para dejarlo para después.

Hoy, los que tuvieron la oportunidad de defender un llamado modelo económico de Gobierno Estado Libre Asociado, ellos mismos lo llevaron a la bancarrota, los mismos proponentes, los mismos defensores de ese sistema económico que ya no produce más, lo llevaron a la bancarrota.

Hoy se van a aprobar medidas que en corto tiempo lograrán restaurar la confianza de los bonistas, lograrán recobrar la confianza del Pueblo de Puerto Rico, pero ellos siguen buscando excusa, buscando a quien echarle la culpa de lo que ellos tuvieron en sus manos y no administraron bien.

Así que, señora Presidenta, nosotros estaremos votando a favor de los Proyectos que sabemos y estamos seguros de que van a traer a Puerto Rico a lo que nosotros queremos, un presupuesto balanceado, un presupuesto con el que le vamos a hacer justicia a todos los puertorriqueños, un presupuesto del que todos se sentirán orgullosos y contentos porque estamos tomando las medidas hoy para que en el futuro nuestros hijos estén tranquilos y que puedan continuar trabajando por este país.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador Carlos Javier Torres.

Le corresponde el turno al senador Luis Daniel Muñoz.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros de esta Asamblea Legislativa; reciben un saludo de éste que les habla, Luis Daniel Muñoz, Senador del Distrito Mayagüez-Aguadilla.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ya lo habíamos reconocido, señor Senador.

SR. MUÑIZ CORTES: En ese sentido, y siguiendo la preocupación que han traído varios compañeros, en la tarde de hoy nosotros no podíamos dejar pasar por alto el hacer nuestro planteamiento amparado, precisamente, en el mandato constitucional que ha delegado nuestro Distrito Senatorial Número 4.

Y de hecho, hay unos asuntos que he estado escuchando y tengo que decir que los compañeros de la Minoría del Partido Popular en cierta forma están desenfocados; sí, y lo digo desde esta perspectiva.

Hoy, precisamente, tenemos que asumir la responsabilidad por los errores de la pasada Administración del Partido Popular en los últimos dos cuatrienios a costa, precisamente, de los pobres y de la clase media. Pues precisamente, esos fueron los que se dedicaron a quitarle a los pobres y a la clase media trabajadora para dárselo a los ricos y enriquecerlos cada día más. Y decimos allá en el campo que para muestra, con un botón basta.

Vamos a coger el ejemplo de la “Tarjeta imposible” para ellos, que se dedicaron a desacreditar y a dismantelar la Tarjeta de Salud. Para muestra, con un botón basta. Precisamente, dismantelaron la Tarjeta de Salud para implantar una supuesta “Tarjeta Inteligente”, que se quedó bruta, compañeros, porque su implantación, precisamente, dejó a sobre cien mil (100,000) puertorriqueños desprovistos de servicios esenciales, como es el servicio de salud.

Compañeros, y tengo que señalar que esa acción por parte de las pasadas Administraciones del Partido Popular con un asunto tan serio y tan delicado como es la salud, provocó un caos en el Departamento de Salud, un déficit millonario, porque no pudieron trabajar con la misma. O sea, como decimos, ni comieron ni dejaron comer, porque ni desarrollaron la Tarjeta de Salud ni pudieron ellos establecer la supuesta “Tarjeta Inteligente”. Eso sí, no les importó nuestra gente

pobre, nuestra clase media, no les importó la situación de salud que podía agudizarse en esas personas que tenían diferentes problemáticas, no les importó dejar desprovistos de servicios de salud a sobre cien mil (100,000) puertorriqueños. Ese acto de insensibilidad y de humanidad tocó de cerca a los compatriotas, a nuestros hermanos puertorriqueños, aumentando también así la tasa de mortalidad en casi un dos por ciento (2%), precisamente, bajo los ocho (8) años que estuvieron ellos en la Administración.

Y voy ahora al supuesto Programa de Comunidades Especiales. Cogieron de tontos a nuestra gente, sí, cogieron de tontos a nuestra gente pobre y humilde de las barriadas, de las parcelas, prometieron villas y castillas y eso se quedó en un programa de pintura y capota, sí, en un programa de pintura y capota, porque la inversión de los 1,000 millones de dólares se quedó, precisamente, en unos rótulos muy bonitos, muy coloridos, pero las casas sin construir, a mitad los proyectos, las canchas bajo techo se quedaron hasta sin los canastos. Compañeros, 1,000 millones supuestamente de inversión, pero fueron 1,000 millones que le quitaron a los alcaldes, a los municipios que están directamente trabajando con nuestros constituyentes. Desvistieron un santo para no vestir a otro. Voy a cambiar el refrán, porque supuestamente se dice, desvistieron un santo para vestir a otro – ¿verdad?-, pero en esta ocasión desvistieron un santo para no vestir a nadie, porque se quedaron desprovistos también nuestra gente humilde de las barriadas, de las parcelas, de los supuestos 1,000 millones de dólares. Hay demandas por incumplimiento, hay demandas por proyectos que cuando uno va a las comunidades dice, pero, ¿qué es esto? ¿de qué estamos hablando?

Y voy más allá, voy más allá porque por ahí hubo una inversión millonaria de un supuesto programa de arte público que, miren, un programa que nunca arrancó, pero que entonces cuestionamos la inversión supuestamente millonaria. Por eso comencé mi planteamiento, compañeros, de que nosotros aquí hemos tenido que darle el frente a la situación, al problema heredado por la pasada Administración del Partido Popular, precisamente, con data estadística, con programas que ellos supuestamente iban a desarrollar, pero que nunca se vio el beneficio colectivo, nunca se vio el beneficio público; al contrario, demostraron una vez más la falta de capacidad administrativa y no antepusieron el interés del pueblo primero que nada. Cuando el pueblo nos ha dado un mandato de trabajar en esa línea, en esa dirección, y ellos hicieron todo lo contrario. Y es por eso que ahora estamos aquí nosotros asumiendo la responsabilidad de la mala práctica y de la falta de capacidad administrativa de esas dos Administraciones.

De hecho, en un proceso político, en un proceso electoral, donde sabían que habían situaciones económicas en el país, comenzaron a darle trillas gratis en el Tren Urbano, en las guaguas de la AMA, empezaron a darle los “College Board” gratis a los estudiantes, qué no ofrecieron, qué no le dieron, comprando votos a costa de seguir sangrando el erario público. Eso está ahí, fue una acción asumida por la Administración del Partido Popular y donde ahora no podemos escondernos debajo de las piedras, no podemos dejar de darle el frente a la situación y aquí estamos, aquí estamos de frente al pueblo buscándole solución a esta situación heredada, precisamente, como les dije, compañeros, por la falta de capacidad administrativa del liderato del Partido Popular en esas dos Administraciones.

También tenemos que señalar que por ahí estaban pidiendo los sueldos de los jefes de agencia, pero es importante que le den ese documento, claro que sí, pero vamos a comparar, vamos a comparar esos sueldos con los sueldos jugosos que tenían los jefes de agencia bajo las pasadas dos Administraciones del Partido Popular. Claro que sí. Vamos a utilizar la misma vara para medir a todo el mundo y más ante una situación de crisis. Por eso estamos aquí dándole el frente a la situación.

Aquí hemos presentado una medida también, simpática, importante para nuestros trabajadores, a través del Proyecto del Senado 465, con relación a este estímulo criollo, donde, precisamente, no dejamos desamparados a nuestros compatriotas que tantos años dedicaron al servicio público, a nuestros hermanos pensionados, y le estamos empezando a hacer justicia.

Esta es la Administración que ha comenzado a trabajar con un hombre de visión y de trabajo, como lo es Luis Fortuño, nuestro Gobernador. Pero el liderato del Partido Popular, ante el fracaso, ante el hecho de que en ocho (8) años no actuaron en bienestar del pueblo, pretenden que nuestro Gobernador Luis Fortuño, esta Asamblea Legislativa venga a hacer en dos (2) meses lo que ellos no pudieron hacer en ocho (8) años. Compañeros, eso es injusto, eso es injusto. Precisamente, lo que ellos no pudieron hacer en ocho años para beneficio del pueblo, están reclamando y están exigiendo ahora que nosotros lo hagamos en dos meses. Pues miren, estamos sentando cátedra, precisamente, porque estamos trabajando con urgencia, con urgencia, no al paso de la tortuga que ellos llevaban, no bajo las consideraciones que ellos anteponían en su Administración de que para ellos los ricos y los grandes intereses siempre han sido primero. Para muestra, con un botón basta.

En esta noche todos los que estamos aquí, todos los miembros de esta Decimosexta Asamblea Legislativa, vamos a hacer historia, sí, vamos a hacer historia porque con la seriedad, con la objetividad que nos caracteriza, vamos a estar haciendo lo que corresponde para beneficio de nuestros constituyentes. Vamos a estar trabajando, como nos ha caracterizado, para los pobres, para la clase media, primero.

Y de hecho, la clase trabajadora de nuestro pueblo puertorriqueño también se tiene que sentir defraudada, indignada, porque también –para que vayan añadiendo en la lista- el liderato del Partido Popular, sí, ellos fueron, precisamente, los que en periodo de veda electoral, para seguir comprando votos, nombraron sobre diez mil (10,000) trabajadores -y la data estadística está ahí-, sobre diez mil (10,000) trabajadores en tiempo de veda electoral, para seguir comprando votos, como si nuestro pueblo no supiera mucho más que eso.

Compañeros, tienen que sentirse indignados nuestros trabajadores porque comenzaron a negociar convenios colectivos y otros beneficios, que muy bien merecidos tienen nuestros trabajadores, sin tener el dinero, sin tener los fondos. Gastaron más del cincuenta por ciento (50%) que la Ley le permite en cada una de esas agencias gubernamentales; y cuidado que esté rondando el setenta por ciento (70%) de gastos, porque como ustedes saben, compañeros, le dejaron de pagar a los suplidores por servicios prestados y recientemente este servidor estuvo en conferencia de prensa también anunciando los millones de dólares que el Departamento de Hacienda, bajo la Administración pasada, le aguantó a instituciones sin fines de lucro, por servicios prestados, que tampoco quisieron pagarle. De eso es lo que estamos hablando, de una Administración del Partido Popular que hoy viene a reclamar, en dos (2) meses que nosotros llevamos, que hagamos lo que ellos no pudieron hacer en ocho (8) años. Por eso estamos aquí, de frente a nuestro pueblo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador Muñiz Cortés.

Le corresponde el turno al senador Angel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenas tardes, compañeros. Cinco minutitos nada más. Todos sabemos la situación actual...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Senador, los turnos aquí han sido de quince (15) minutos para cada Senador, así que usted se toma el tiempo que usted entienda que es necesario dentro de ese proceso de quince (15) minutos.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Gracias, señora Presidenta. Todos sabemos la situación actual del país desde hace ocho (8) años, comenzando con la caída de la economía gradualmente,

con la falta de fondos para arreglar carreteras, la falta de fondos para la educación especial, la falta de fondos para los maestros que no tienen los recursos en sus salones, la eliminación de la Tarjeta de Salud a cuatrocientas mil (400,000) familias puertorriqueñas, la falta de pago a los maestros y empleados de “head start” para el mes de noviembre del año pasado, el cierre del Gobierno con un déficit heredado de una pasada Administración popular.

Por ahí se habla de subastas, y para recordarle a mi compañero que habló de este tema, mi compañero Hernández Mayoral, que bajo la Administración de Aníbal Acevedo Vilá se hicieron compraventas sin subasta, como fue el caso de Mepsi Center, que inflaron los números de esa compraventa, donde iban a ser alojados y reubicados aquellos pacientes de salud mental y aquellos pacientes y jóvenes puertorriqueños que abusaban de las drogas.

La Administración del Partido Popular te metió las manos en el bolsillo, te impuso un siete por ciento (7%) de IVU; la Administración del Partido Popular infló los precios, aumento en el agua, la luz y los servicios esenciales de cada puertorriqueño.

Y anoche, mientras debatíamos en las vistas públicas conjuntas, muchos de aquellos líderes obreros, porque no todos fueron a apoyar ese movimiento, estaban pidiendo cacao para que no se cesanteen empleados públicos. Pero hay que recordar que durante ocho (8) años fuimos llenando de personal las agencias del Gobierno para hacer creer al pueblo puertorriqueño que se estaba trabajando bien, que se estaba generando empleos, pero simplemente una mente maquiavélica quería hacer esto, sabiendo que la economía de Puerto Rico estaba por el piso, quería hacer esto para degradar no solamente a la imagen del Gobierno entrante, sino para degradar a la familia puertorriqueña.

Le pregunto a mis hermanos y compañeros, populares distinguidos, que nos honran en esta Asamblea Legislativa, que si en vez de estar oponiéndose a estos proyectos que hoy aquí debatimos, el Gobierno de turno de nuestro Gobernador Luis Fortuño estuviera subiendo un quince (15), un veinte por ciento (20%) la imposición de los impuestos para no cesantear a empleados públicos, estuvieran votándole a favor en esta noche.

Como padre responsable, como Senador responsable nos toca actuar ahora, no mañana, para que el mañana de nuestros hijos y nietos sea un mañana mejor en un país de una economía sustentable y no para sentarnos a llorar como niños y niñas por lo que no pudimos hacer y dejamos de hacer, lo que como hombres y mujeres no pudimos sostener en este camino debatiendo estos cuatro proyectos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al compañero senador Angel Martínez.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta, para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Tengo entendido que el Portavoz se va a expresar, no es que va a cerrar, se va a expresar y luego vamos a los turnos de rectificación. ¿O usted no va a hablar? Okay.

Pues vamos entonces a los turnos de rectificación y le vamos a dar unos cinco (5) minutos al compañero senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señora Presidenta. He escuchado muchas veces una frase que me obliga a salir en defensa de algunas personas que mi conciencia me dice que tengo que defender independientemente que sean de partidos distintos.

Yo fui jefe de agencia en la pasada Administración y tengo que hablar de la responsabilidad con que asumía su trabajo quien hoy, en este instante, está ejerciendo como Presidenta Accidental. Yo tengo que salir en defensa de la senadora Migdalia Padilla, porque durante la pasada Administración ella dirigía y era muy responsable de los trabajos de la Comisión de Hacienda, como para que ahora se venga a decir que se aprobaban presupuestos irresponsablemente. No se dan cuenta que por dispararnos a nosotros también se disparan para adentro.

En segundo lugar, y luego de aclarado ese punto, porque no se puede interpretar mis palabras de otra forma, hay quien ha dicho hoy que el Partido Popular aprobó un IVU y el PNP decía que quería aprobar un IVU más bajito de cinco por ciento (5%); háganlo, adelante, ¿qué se los impide?

En tercer lugar, le recuerdo que esa palabra que ya tiene definición, que se llama deuda extraconstitucional, se la inventaron a mitad de la década del 90, no existía antes, la palabra de deuda extraconstitucional no existía antes de mediados de la década del 90.

En cuarto lugar -para darles un ejemplo de lo que hacíamos los jefes de agencia en la pasada Administración-, cuando yo llegué a DACO había una plantilla para empleados de cuatrocientos treinta (430) empleados y cuando me fui había de trescientos setenta y dos (372). No creo que ahora esté pasando lo mismo en otras agencias, sé que en DACO están siendo muy responsables en ese sentido, muy atinados.

Y escuché a un Senador decir que el ELA había fracasado como sistema económico, el ELA es un sistema político, el sistema económico es el capitalismo. Y si lo que estamos viviendo representa el fracaso del ELA, Nueva York fracasó, es decir, la estadidad también y California también y Michigan.

Y escuché a un buen compañero y amigo decir que estaba preocupado porque en las pasadas Administraciones se le quitó la Tarjeta de Salud a alguien, pero hoy él está dispuesto a quitarle el empleo. A veces no se dan cuenta que se contradicen en sus expresiones; no, que en tal administración le quitaron la Tarjeta de Salud a qué se yo cuántos miles de personas, pero hoy están votando a favor de despedir treinta mil (30,000) personas.

Y por último, señora Presidenta, es menester indicar lo siguiente, esto es sencillo, el Gobernador había anticipado que tenía que reducir la nómina pública en 1 billón de dólares, luego ganó las elecciones y está reduciendo la nómina pública en 1 billón de dólares, botando gente en contra de su palabra. No puede decir que era que no lo sabía.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañero García Padilla, se tomó cuatro (4) minutos de sus cinco (5) minutos de turno de rectificación, ¿algún otro Senador?

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Para ceder el tiempo que no usé al senador Bhatia.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Solamente le quedaría a él treinta (30) segundos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Reglamento estipula que una vez empiece a consumir sus cinco (5) minutos de turno de rectificación la diferencia no la puede ceder.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Aclarada la Regla, entiendo que tomaría solamente sus cinco (5) minutos el senador Bhatia Gautier.

Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, señora Presidenta, y puede ser hasta menos que eso.

Yo lo que quiero hacer hoy, en estos últimos cinco (5) minutos, ya llegando a la postrimería de este debate histórico, histórico en el sentido de que hemos estado muchísimas horas debatiendo cosas que son retórica hueca. Nadie nos puede decir exactamente qué es lo que va a pasar, nadie

contribuyó ni participó en la redacción de estos Proyectos, nadie puede a ciencia cierta venir aquí y hablar y decir, miren, le añadimos esta sección por esta razón, le quitamos ésta por esta sección.

Así que, yo lo quiero hacer en este momento, ya que el señor Presidente del Senado hizo una cita de Albert Einstein, ese alemán que fue científico, yo quiero terminar el día de hoy citando a Albert Einstein también cuando el señor Einstein dice que: “Todo lo que es verdaderamente maravilloso e inspirador en la vida es creado por un individuo que puede trabajar sin miedo”. ¿Y a qué se refería el señor Einstein? A aquella gente que constantemente tienen miedo porque le van a quitar su trabajo. Y yo hoy puedo decir que nosotros podemos crear un país maravilloso, una sociedad tremenda, siempre y cuando quedemos claros que no tenemos trabajadores con miedo.

Y yo hoy hago una solicitud a cada uno de mis compañeros Senadores a que ponderen, reflexionen, piensen, consideren qué es lo que están haciendo el día de hoy. Y yo me voy a alegrar en un sentido, políticamente me voy a alegrar cuando hagan la toma de lista, cuando pasen la lista y se vote, porque van a quedar señalados para la historia aquéllos que están dispuestos a botar nuestros empleados públicos. Pero va a ser triste verlos votar de esa manera porque Puerto Rico no se merece eso, porque eso no fue lo que le prometieron en la campaña y porque ésa no fue la confianza que puso el pueblo en la Mayoría Legislativa de este país.

Así que, señora Presidenta, yo termino mis palabras simplemente esperando y esperanzado que en los minutos que nos quedan alguien de la Delegación mayoritaria ilumine a los compañeros y que no voten por esta medida el día de hoy, la 470. Y que esta medida que bota a empleados públicos...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Senador, la 469 no está en Calendario para hoy.

SR. BHATIA GAUTIER: La 70, la 470. Que estas medidas que botan empleados públicos no se consideren y que, ciertamente, busquemos los mecanismos, que existen, para hacer algo que sea totalmente distinto.

Guatemala tuvo una situación similar no hace mucho, Irlanda tuvo una situación no hace mucho, la Ciudad de Filadelfia tuvo una situación igual no hace mucho, con el mismo déficit, con el mismo problema, ¿y qué hicieron? Trabajaron juntos los sindicatos, los obreros, los trabajadores se unieron, reconocieron el problema y unánimemente aprobaron un plan para atender el asunto. Eso no es lo que pasa aquí hoy, atropellado, en veinticuatro (24) horas, sin discusión, sin consenso, sin las uniones, sin los sindicatos, sin los trabajadores, sin el pueblo, sin nadie, eso es lo que estamos haciendo el día de hoy.

Vaya la lección para la historia, aquéllos que tienen los votos pero que no tienen la razón el día de hoy.

Muchas gracias, señora Presidenta, ése es mi turno de rectificación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañero senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señora Presidenta. En mi turno anterior presenté dos enmiendas que le daban equidad y le daban un beneficio a los trabajadores desplazados para que los miles y miles de empleos que se van a crear mediante el Plan de Estímulo Federal del Presidente demócrata Barack Obama se pudiese emplear nuevamente a los empleados cesanteados del Gobierno de Puerto Rico. Qué pena que no aceptaron esa enmienda que ustedes mismos pusieron en el Proyecto 470. O sea que, por un lado creen en la enmienda que yo estoy introduciendo en el otro Proyecto, pero en el otro no lo creen. ¡Qué barbaridad! Como ustedes votan ciegamente, fanáticamente, partidistamente.



Y yo quisiera recordarles, porque aquí la gente olvida, cuando hubo el ataque terrorista, en septiembre 11, el Gobierno republicano de George Bush introdujo el “Patriot Act”. ¿Ustedes saben lo que es el “Patriot Act”? Donde se le permitía al Gobierno Federal espiar a ciudadanos norteamericanos; eso lo hizo la Casa Blanca de George Bush. Y aquí ustedes en el Proyecto del Senado 470 pretenden aprobar una suspensión temporera de leyes, convenios colectivos, preceptos y acuerdos. Esto suena al “patriot act puertorriqueño”, donde se suspenden los derechos adquiridos, protegidos por la Constitución de Puerto Rico.

La verdad es que ustedes no tienen escrúpulos y lo que están haciendo en su día serán juzgados, ciertamente. Pero esos manifestantes, esos obreros, los miles que están ahora frente a los portones de Fortaleza, están ejerciendo su derecho a la libre expresión, derecho que aquí, por celebrar las vistas públicas de una manera apresurada, no le permitieron al pueblo expresarse, ni siquiera a sus propios Senadores, para que sus constituyentes los visitaran en sus oficinas, tanto de aquí como de Distrito, porque no querían perder ni un solo voto de la Mayoría Parlamentaria. Por eso había que hacer el proceso rápido, para que no tuvieran disidencias. -Me queda un (1) minuto con treinta (30), señor Portavoz-.

Y ciertamente, tenemos que aquí, la Delegación del Partido Popular Democrático, que sabemos que no tenemos los votos pero sí tenemos el derecho a expresarnos y a fiscalizarlos a ustedes, decirle a nuestro pueblo lo que están haciendo mediante estos tres Proyectos, y ciertamente, los van a aprobar, claro que sí, tienen los votos, pero el pueblo, en su día, los juzgará.

Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Con mi turno cierro el debate completo de estas tres medidas en bloque.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Eso es correcto.

SR. ARANGO VINENT: Primero tenemos unas enmiendas en el Proyecto del Senado 465, en el texto, página 5, línea 22, luego de “enmendada” añadir “y la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada”. Esa es la enmienda en el Proyecto del Senado 465.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a la enmienda presentada por el Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En la 466, en la Exposición de Motivos, línea 3, después de “por lo menos” añadir “tres mil doscientos (3,200)”; después de “millones” añadir “dólares”; en la línea 4, después de la palabra “un” añadir “cuarenta por ciento (40%)”; en la misma línea, después de “Gobierno” añadir “de Puerto Rico”.

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas por el señor Portavoz, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Tres medidas aquí se han presentado, llevamos cerca de cuatro horas y media, cinco horas debatiendo y que cada miembro de esta Asamblea Legislativa pueda expresarse libremente, sin sujeción, para que pueda brindar su punto de vista en este asunto.

Pero tengo que, primero, para efectos de récord, como estaban hablando de fanáticamente, alguien mencionó una palabra como fanáticamente, así que tengo que dejar algo para récord; el ex Gobernador Rafael Hernández Colón en una entrevista en la radio durante el día de hoy –y tengo entendido que hay una entrevista similar en el Caribbean Business también- donde le solicita a su

propio partido que no sean piedras en el camino, que no sean obstáculos del progreso. Yo espero que esas palabras que dicen de que aquí votan fanáticamente se las apliquen realmente. Porque su padre, el ex Gobernador Rafael Hernández Colón, patriarca del Partido Popular, le ha solicitado a su propio partido que se unan a favor de estas medidas por la reconstrucción económica y fiscal de Puerto Rico. Demostrarán ahora si son fanáticos o no aquéllos y siguen las enseñanzas y la sabiduría de Rafael Hernández Colón, patriarca de su propio partido. Así que, eso es bueno que esté para récord.

Aquí se habla que si con estos programas se están eliminando servicios para la Universidad de Puerto Rico, que si se le va a cambiar la fórmula, que si va a tener menos dinero; miren, señores, todo eso es falso, lo que pasa es que la fórmula habla claro que los ingresos del Gobierno y a base de los ingresos se computarán las fórmulas, si el Gobierno tiene menos ingreso, ¿qué quieren, que les den de dónde, de las líneas de crédito que le daban antes, del engaño que hacían antes? No, aquí hay que tener disciplina fiscal. Si los pasados Gobiernos de los pasados ocho años hubieran tenido disciplina fiscal no hubieran contratado sesenta mil (60,000) empleados que contrataron en los pasados ocho años. Eso se llama irresponsabilidad con esos empleados porque los han engañado, el Partido Popular los engañó. Porque si ellos saben que no tenían dinero con qué pagarles por qué juegan con la esperanza de esos seres humanos decentes, buenos, honrados y trabajadores, ¿para ahora jactarse y decir todo lo que están diciendo? Como diría una líder del Partido, vergüenza les debería de dar, vergüenza al Pueblo de Puerto Rico.

Y aquí hablan que el Plan de Obama quiere incentivar y quiere contratar para contratar empleos; sí, porque es para ayudar a los Estados que están en déficit, porque Obama puede imprimir dinero pero ningún Estado lo puede hacer -tal vez ellos no lo entiendan, porque yo no puedo pensar que ellos entienden que pueden imprimir dinero, nada más que en una república, aquí no-.

Y yo les digo a aquéllos que cuestionan la constitucionalidad de las medidas, miren, los invito a que vayan al Tribunal Supremo, yo los invito a que vayan al Tribunal Supremo y lleven el cuestionamiento de constitucionalidad -ya que ellos, ¿verdad?, son locos con las Cortes-, pues que lo hagan, yo los invito.

Hablan que si del "Patriot Act", que si la suspensión de leyes; pues miren, vayan al Tribunal Supremo a ver qué dice el Tribunal Supremo sobre eso, digo, si es que tienen la fibra para hacerlo.

¿Cuál es la realidad que Puerto Rico tiene? ¿Cuál es la realidad? La realidad es que -y lo he dicho en otros momentos- en el 2000 se dejó al Gobierno con 25,000 millones de dólares que tomó cincuenta (50) años acumular en emisiones de bonos, tomó cincuenta (50) años. Y la realidad es que del año 2001 al 2008 generaron 21,000 millones de dólares en deudas en emisiones de bonos, casi lo que tomó cincuenta (50) años hacer, endeudaron al país en ocho (8), por eso el país no tiene con qué pedir prestado, por eso las casas acreedoras le dicen "na na ni na", de esta mazorca ni un grano, le dicen, no te vamos a prestar más porque no creemos en tu capacidad y en tu palabra, Gobierno de Puerto Rico. Porque por los pasados ocho años se estuvo mintiéndole a las casas acreedoras, le estaban diciendo que iban a balancear el presupuesto, ¿y cómo lo balanceaban? Con líneas de crédito sin fuentes de repago. Yo recuerdo aquí cuando venían y se le decía que no era saludable y ellos lo único que decían, no pueden entorpecer al proceso del Ejecutivo. Esas eran las palabras que ellos tenían.

Así que, la realidad fiscal que tiene Puerto Rico, mire, la realidad fiscal que tiene Puerto Rico está causada por los desmadres del Gobierno de la pasada Administración en los pasados ocho años, le escondieron deuda a la Asamblea Legislativa, le escondieron deuda, miren, jugaron con el pueblo, secuestraron a los servidores públicos cerrando un Gobierno cuando tenían con qué pagar para que la Legislatura legislara a favor de una emisión de bonos de 748 millones de dólares; vamos a

recordarnos de esas cosas. Y secuestraron, jugaron con la mente y el corazón de los servidores públicos, ésa es la realidad y no podemos olvidarla.

Y aquí estamos creando una actividad económica para generar más de cien mil (100,000) empleos nuevos con la actividad económica que hay, en la inversión que se está llevando a cabo; la combinación del Programa de Obama; del Programa de Estímulo Económico Criollo; de la inversión por La Fortaleza que se le va a dar por las casas acreedoras, a una buena revisión de su clasificación, va a permitir entonces poder continuar con emisiones de bonos que sí vayan directamente a desarrollar infraestructura, construcción, obras permanentes, como tradicionalmente hace el Partido Nuevo Progresista.

Así que, en todo este proceso, señora Presidenta, llevamos cinco (5) horas escuchando lamentos, quejidos, recriminaciones por parte de la Minoría del Partido Popular y, típico de ellos, echándole culpa a otro, no asumiendo su propia responsabilidad. Es de humanos errar, pero es de sabios rectificar y para rectificar hay que reconocer el error. Desafortunadamente, la sabiduría no ha llegado donde ellos porque no han sabido reconocer su error.

Puerto Rico se enfrenta ante un momento de crisis de credibilidad a las instituciones de gobierno, de crisis de credibilidad en sus funcionarios públicos, de crisis en las instituciones que no son de gobierno. Y nuestro compromiso ha sido y es y será devolverle al Pueblo de Puerto Rico la credibilidad en las instituciones del Gobierno de Puerto Rico.

La realidad es una, hablan de la velocidad con que se ha llevado a cabo este proceso, pero si por no hacer nada es que estamos donde estamos, por no hacer nada, por echarle la culpa al otro y por ponerse a pensar cuándo van a pensar lo que van a pensar, es que estamos donde estamos.

Yo les dije desde el principio, y lo dije en mi mensaje cuando juramentamos en la primera sesión, en la Sesión Inaugural, que esto iba a ser un Senado de velocidad y el que no, que se pusiera los patines o se montara en una bicicleta, pero que íbamos pa'lante e íbamos a hacer las cosas necesarias para echar este país hacia adelante. Y el que dormía, como camarón se lo llevaba la corriente. Si ellos se quedan dormidos, allá ellos, porque Puerto Rico no puede aguantar más, el pueblo no puede aguantar.

Miren, las caminatas... yo siempre estoy en mi Distrito Senatorial de San Juan y tengo la oportunidad de conversar con los residentes y se me acercan no solamente cuando paso por las diferentes barriadas, urbanizaciones, residenciales, cuando vas a la panadería, cuando vas a la farmacia, cuando sales a cualquier lugar, y ahí te dicen como están sufriendo en carne propia las malas decisiones que han llevado a Puerto Rico a donde estamos.

Por eso les digo, estos tres Proyectos son buenos, estos tres Proyectos, como dijo Hernández Colón, como dijo Rafael Hernández Colón, estos tres Proyectos reconstruyen económicamente y fiscalmente a Puerto Rico, incluyendo el que estaremos trabajando la semana que viene.

Yo por eso les digo a todos y cada uno de los compañeros Senadoras y Senadores, Puerto Rico se enfrenta ante un momento histórico y los grandes líderes se reconocen por aquéllos con la visión de echar a Puerto Rico hacia adelante. La pregunta que ustedes se tienen que hacer es si quieren ser parte del cambio para progresar a Puerto Rico o quieren ser obstáculo de piedra en el camino, como dijo Rafael Hernández Colón.

Por eso, señora Presidenta, solicito que, en bloque, se aprueben...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Antes de la votación, hay unas enmiendas que quedaron pendientes, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay otras enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con las enmiendas. Vamos a pedirle a los compañeros, por favor, que ocupen sus bancas. La única persona que está reconocida aquí en

estos momentos para hablar es el Portavoz de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista; así que, le pido a cada uno de ustedes que se mantengan en sus pupitres o en sus asientos o bancas o como quieran llamarle, pero, por favor, tranquilos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias por sus excusas, muy bien.

Antes de entrar al proceso de votación, hay todavía unas enmiendas pendientes, así que pido su indulgencia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Proyecto del Senado 466, línea 5, después de “Estados Unidos” añadir “de América”; segundo párrafo, línea 2, añadir después de “el año” en la misma línea, después de la palabra “de” añadir “uno punto nueve por ciento”; en la línea 3, añadir en palabras “dos punto cinco por ciento” después de la palabra “año”; página 11, línea 6, sustituir por “información”; línea 15, eliminar “lo” y en la línea 16, eliminar “anterior”; página 12, línea 14, eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquier”; página 16, línea 5, eliminar la palabra “pugna” y sustituir por “contravención”.

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Proyecto del Senado 470 que se desprenden del Informe de las Comisiones de Hacienda; y Desarrollo Económico y Planificación, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señora Presidenta, hay enmiendas contenidas en el Informe en el Proyecto del Senado 465 que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben los Proyectos del Senado 465, 466 y 470, según enmendados.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de los Proyectos del Senado 465, 466 y 470, según han sido enmendados. Los que estén a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobados.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título en el Proyecto del Senado 470 que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda; y Desarrollo Económico y Planificación, para que se aprueben.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Básicamente, para constar nuestra oposición, estamos en contra. Una vez usted pregunte, es para constar nuestra oposición.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que así conste, la objeción de ustedes.

SR. BHATIA GAUTIER: Objeción de la Delegación a las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Entiendo que ya se votó por las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Ya eso se votó, señora Presidenta. Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, según dije hace dos (2) segundos, de la Comisión de Hacienda; y Desarrollo Económico y Planificación, para que se aprueben, en el título.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Hay objeción. Los que estén a favor de las enmiendas al título dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas en el “floor”, al título, en el Proyecto del Senado 466, línea 16, eliminar la palabra “data” sustituir por “información”; en la misma línea 16, al final, eliminar la palabra “necesarias” por “meritorias”.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Senador, no lo vi, ni tampoco presentó su objeción, así que me disculpa.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Pero entiendo que ya fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Ya fueron aprobadas, señora Presidenta, las enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, pero que conste para el récord la objeción mía.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se hace constar su objeción, señor Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Permanentes de Comisiones.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Gobierno y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 998, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya el Proyecto de la Cámara 998 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Así se hará.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lea el Proyecto de la Cámara 998 y que sea repartido a todas las Delegaciones, a ambas delegaciones, del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 218, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la Séptima Marcha y Concentración “Dios alumbró a Puerto Rico”, en contra del maltrato infantil; para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con el bienestar de la niñez así como el fortalecimiento y preservación de la familia.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La familia, como base de la sociedad, y la niñez, como futuro de la sociedad, ocupan lugares predominantes en nuestra sociedad. El deterioro de la calidad de vida en los últimos ocho años ha traído consigo, entre otros males sociales, un alza en el maltrato infantil. Ante esto, nuestra sociedad no puede ser apática e indiferente pues nos haríamos cómplices del mal con nuestro silencio e inacción.

Sin embargo, gracias a la iniciativa de la Pastora Wanda Rolón miles de personas tienen la oportunidad de hacerse sentir con la celebración anual de “Dios alumbró a Puerto Rico”. Por los últimos siete años, este evento multitudinario se ha convocado para concienciar sobre la situación actual de nuestra niñez ante alarmantes estadísticas de negligencia, maltrato físico y verbal. La pastora Rolón y sus voluntarios han reunido a sectores de la empresa privada, gobierno, iglesias, entidades cívicas, y a la población en general, en un clamor a favor de las víctimas de maltrato infantil en Puerto Rico. Los organizadores del evento se comprometen en servir como puente de comunicación para fomentar la unión familiar y el desarrollo de eventos que destaquen la importancia de velar por la niñez. Los esfuerzos conjuntos de todos aquellos individuos y organizaciones que se reúnen anualmente en “Dios alumbró a Puerto Rico” representan un efecto disuasivo en contra del maltrato infantil.

En consecuencia, este Alto Cuerpo tiene a bien solidarizarse con el propósito de la convocatoria para la Séptima Marcha y Concentración “Dios alumbró a Puerto Rico”. Así mismo, el Senado de Puerto Rico se reafirma en el compromiso con el bienestar de la niñez así como el fortalecimiento y preservación de la familia. El Senado de Puerto Rico reconoce así la dedicación y el esfuerzo de quienes se niegan tanto a callar ante el maltrato infantil como se niegan a excluir al Divino Creador de su obra. Hoy, mañana y siempre que Dios alumbró a Puerto Rico.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la Séptima Marcha y Concentración “Dios Alumbró a Puerto Rico”, en contra de la violencia y el maltrato infantil.

Sección 2.- Para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con el bienestar de la niñez así como el fortalecimiento y preservación de la familia.

Sección 3.- Esta Resolución será entregada en forma de pergamino a la Pastora Wanda Rolón, organizadora de “Dios Alumbra a Puerto Rico”.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 998, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo; ordenar al Departamento de Educación en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Procuradora de la Mujer a que prepare y someta su propuesta en cumplimiento con las disposiciones de la ley federal para educar y adiestrar a las niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por igual trabajo; ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer a preparar programas que fomenten la participación de entidades privadas para que gestionen ser beneficiarios de los fondos y la preparación de programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres; ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del gobierno estatal y a todos los gobiernos municipales de Puerto Rico elegibles que presenten un informe al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer sobre sus gestiones para establecer programas de educación y adiestramiento y ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer a presentar un informe a la Asamblea Legislativa detallando sus gestiones para cumplir con las disposiciones de esta ley; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por casi dos décadas, la Sra. Lilly Ledbetter trabajó como supervisora en una empresa. Justo antes de retirarse, la señora Ledbetter se enteró que por todos esos años, su patrono le había pagado menos que a sus compañeros varones a pesar que había realizado las mismas labores.

La señora Ledbetter demandó bajo los estatutos federales reclamando igual paga por igual trabajo. Un jurado le dio la razón. Pero, basándose en interpretaciones técnicas del estatuto, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió que para que la demanda prosperara la señora Ledbetter debió haber demandado cuando se le hizo el primer pago discriminatorio.

Para dejar sin efecto la interpretación del Tribunal, el 29 de enero de 2009, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley federal que se conoce como el “Lilly Ledbetter Fair Pay Act”. Así, la ley enmendó varios estatutos laborales a los fines de dejar claro que las disposiciones por discrimen por género en la compensación son de aplicación a cada uno de los pagos de nómina y de facilitar la presentación de querellas y pleitos por discrimen.

Como funcionarios públicos electos, nos comprometimos en impulsar, divulgar y ejecutar una política pública de verdadera equidad de género. Fuimos inequívocos y claros, “estableceremos

equidad en los niveles salariales: igual trabajo, igual paga. Defenderemos acérrimamente políticas de igualdad de condición de empleado”.

Por consiguiente, al adoptar como política pública el realizar todo esfuerzo para que las agencias estatales, municipales y entidades privadas preparen programas de adiestramiento y educación, sólo tomamos un paso para concretizar la visión enunciada y los compromisos contraídos.

Por último las disposiciones de esta medida también atienden uno de los restos que identificamos: que el gobierno no ha sabido trabajar junto a la empresa privada, la academia y organizaciones comunitarias para estimular y fortalecer procesos de capacitación para que las mujeres puedan lograr un verdadero desarrollo.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Será política pública del Gobierno de Puerto Rico que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres.

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Procuradora de la Mujer a que prepare programas para educar y adiestrar a las niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por igual trabajo.

Artículo 3.-Se ordena al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a que preparen programas que fomenten la participación de entidades privadas para ~~que~~ la preparación de programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres.

Artículo 4.-Con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos, se ordena a todas las agencias e instrumentalidades del gobierno estatal y a todos los gobiernos municipales de Puerto Rico ~~elegibles~~, que presenten un informe al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Procuradora de la Mujer sobre sus gestiones para establecer programas de educación y adiestramiento que hayan implantado. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a asistir a la Procuradora de la Mujer con el personal necesario para cumplir con esta disposición.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer presentarán un informe a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de junio de cada año, detallando sus gestiones para cumplir con las disposiciones de esta Ley e incluirá los programas de educación y adiestramiento que se hayan implantado. El informe a la Asamblea Legislativa deberá, además, informar y detallar las gestiones que realizan las demás agencias y municipios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. Núm. 998, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.



### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 998, tiene como propósito adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios elegibles prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres para ser beneficiarios de los fondos dispuestos por las Secciones 205 de la ley federal *Lilly Ledbetter Fair Pay Act*, aprobada el 29 de enero de 2009. La medida, de convertirse en ley, ordena, además, al Departamento de Educación a que prepare y someta su propuesta en cumplimiento con las disposiciones de la ley federal para educar y adiestrar a las niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por igual trabajo.

A su vez, la medida sugiere que se ordene a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a preparar programas que fomenten la participación de las entidades privadas elegibles para que gestionen ser beneficiarios de los fondos y la preparación de programas de adiestramiento y educación dispuestos por las Secciones 205 y 206 del estatuto citado, encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres. En cuanto a las agencias e instrumentalidades del gobierno estatal y los gobiernos municipales, la medida propone ordenar que presenten un informe a la Oficina de la Procuradora de la Mujer sobre sus gestiones para cumplir con las disposiciones de la referida ley e incluir los programas de educación y adiestramiento que hayan implantado al amparo de la Sección 205 de la misma.

Por último, ordena a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a presentar un informe a la Asamblea Legislativa detallando sus gestiones para cumplir con las disposiciones de la citada ley federal e incluir los programas de educación y adiestramiento que hayan implantado al amparo de la Sección 205 de la misma.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones suscribientes solicitaron los comentarios de entidades públicas y privadas.

El 29 de enero de 2009, el Presidente de los Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, firmó el *Lilly Ledbetter Fair Pay Act*, que enmienda varios estatutos laborales con el propósito de dejar claro que las disposiciones por discriminación por género en la compensación son de aplicación a cada uno de los pagos de nómina. Además, el estatuto facilita la presentación de querrelas y pleitos por discriminación.

Específicamente, el estatuto dispone que la caducidad para entablar reclamaciones por discriminación en el pago, que actualmente es de 180 días, se paralice con cada cheque recibido en el que conste un acto discriminatorio. Ello, como reacción *Ledbetter v. Goodyear Tire & Rubber Co.*, 550 U.S. 618 (2007), en el que el Tribunal Supremo Federal resolvió que la prescripción de una acción civil por recibir paga discriminatoria comienza a partir de cada día que se recibe un cheque con una paga considerada discriminatoria por su recipiente y no en la fecha del pago más reciente, como había resuelto un tribunal inferior. Esto atendía un reclamo de que se desestimaban reclamaciones de personas que no se percataban del discriminación cometido en su contra hasta muchos años después que inició la discriminación.

Como bien indicó la Presidenta de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Nancy Pelosi, “[e]qual pay is not simply a women’s issue, but a family issue. The wage gap hurts everyone – husbands, wives, children, and parents – because it lowers family incomes that pay for essentials: groceries, doctors’ visits, child care. When women earn more, an entire family

benefits... In 1963, President John Kennedy signed the Equal Pay Act, yet the wage gap between men and women is narrowing by less than half a percent per year. In 2006, women earned only 77 cents for every dollar earned by men. African American women earn just 63 cents on the dollar, and Hispanic American women fare worse, at 52 cents.”

Precisamente, uno de los compromisos programáticos de la actual administración de gobierno es impulsar, divulgar y ejecutar una política pública de verdadera equidad de género: “estableceremos equidad en los niveles salariales: igual trabajo, igual paga. Defenderemos acérrimamente políticas de igualdad de condición de empleado”.

Por consiguiente, al adoptar como política pública el realizar todo esfuerzo para que las agencias estatales, municipales y entidades privadas elegibles participen y sean beneficiarios de los fondos y la preparación de programas de adiestramiento y educación en la ley federal *Lilly Ledbetter Fair Pay Act*, se toma un paso adicional para concretizar la visión enunciada y los compromisos contraídos.

La política pública propuesta es cónsona con la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 16, que reconoce el derecho de toda persona a recibir igual paga por igual trabajo y a las leyes que ha generado la Asamblea Legislativa dirigidas a prohibir el discrimen en el empleo, incluyendo de forma específica el discrimen por razón de género. Entre éstas, podemos destacar:

- (a) La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, que protege a las empleadas y a las aspirantes a empleo contra el discrimen por razón de género, prohibiendo se rehúse emplear, dejar de emplear, despida, suspenda o discrimine contra ellas en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, incluyendo a los comités obrero-patronales que controlan los programas de aprendizaje y entrenamiento;
- (b) La Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, según enmendada, que tiene como objetivo garantizar la igualdad de derecho en el empleo, al prohibir el discrimen y fijando responsabilidades e imponiendo penalidades patronales tanto en el sector público como privado. En ella se establece que será una práctica ilegal el que una entidad suspenda, rehúse emplear, despida o de cualquier forma discrimine con respecto al sueldo o términos y condiciones de empleo por razón de género;
- (c) La Ley Núm. 212 de 3 de agosto de 1999, según enmendada, que ordena a las agencias e instrumentalidades a desarrollar e implantar planes de acción afirmativa para garantizar que no se discrimine contra ninguna persona empleada por razón de género; y
- (d) La Ley Núm. 75 de 16 de abril de 2006, según enmendada, que declara el 16 de abril de cada año como el “Día para Garantizar Igual Paga” y designa al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como las entidades encargadas de su implantación, promoción y celebración.

La Procuradora Designada de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en sus comentarios sobre la medida de autos, las funciones y deberes propuestos en el Proyecto de la Cámara Núm. 998 respecto a la implantación de una política pública dirigida a erradicar el discrimen contra las mujeres en el empleo en defensa de la igual paga por igual trabajo, son cónsonas con la autoridad y responsabilidades concedida a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, antes citada. Esta

medida ayudaría a adiestrar a las trabajadoras adultas y adolescentes de los sectores públicos y privados en destrezas de negociación, además que auspiciará y contribuirá a difundir los resultados de los estudios de investigación con soluciones a la inequidad salarial. Logrará además, que el Gobierno de Puerto Rico trabaje junto con la empresa privada, la academia y organizaciones comunitarias para estimular y fortalecer procesos de capacitación para que las mujeres puedan lograr un verdadero desarrollo.

Por último, las disposiciones de esta medida también aseguran que el gobierno trabaje junto a la empresa privada, la academia y organizaciones comunitarias para estimular y fortalecer procesos de capacitación, para que las mujeres puedan lograr un verdadero desarrollo.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones suscribientes concurren con las expresiones citadas vertidas por el Presidente durante la ceremonia de firma del *Lilly Ledbetter Fair Pay Act*. Estamos de acuerdo, además, en que es necesario e imperativo adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios elegibles prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres. A base de ello, las Comisiones de Gobierno y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 998, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión del Trabajo,

Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para configurar un primer Calendario de Votación Final donde se incluya solamente el Proyecto del Senado 466.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Entiendo que la Votación se hará por Lista.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es una Cuestión de Orden porque es que se terminó la discusión de tres (3) Proyectos, vamos a la Votación Final de uno (1) y no hubo votación sobre los otros dos (2). Lo que no sé es que si se quedaron... hay un limbo legislativo en un sentido, que por favor que nos ilustren qué paso con los otros dos Proyectos...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: ...si no se va a votar.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: No hubo primera Votación de los otros.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señora Presidenta, hubo primera Votación...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): A viva voz.

SR. ARANGO VINENT: ...del Proyecto del Senado 470, 465 y 466.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no, no.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): A viva voz se hizo.

SR. ARANGO VINENT: Y, señora Presidenta,...

SR. BHATIA GAUTIER: Hubo...

SR. ARANGO VINENT: ...hubo primera Votación a viva voz, como es aquí, se aprobaron, se aprobaron los títulos, las enmiendas al título; tú no puedes aprobar una enmienda al título hasta que no apruebes la medida. Así que, sí están aprobadas.

Segundo, lo que vamos a hacer es... Y este Portavoz, las facultades que le confiere el Reglamento, escoge cuáles son las medidas que se van a llevar a votación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Es correcto.

SR. ARANGO VINENT: Y este Portavoz ha escogido que se va a llevar a votación el Proyecto del Senado 466, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la presentación de la posición del Portavoz, no ha lugar, señor Bhatia Gautier. Y procedemos entonces a votar por el Proyecto que acaba el Portavoz de mencionar.

Adelante. Recordándole a los compañeros que esto es una primera Votación. Va a haber una segunda Votación cuando nos lleguen los Proyectos de la Cámara, señor Senador. Creo que fui clara, dije primera Votación Final, primera.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

### P. del S. 466

“Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para

sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.”

**VOTACION**  
(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 466, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total..... 21

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante los resultados de la Votación, el Proyecto del Senado 466 queda aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día y que comencemos con el Proyecto de la Cámara 998.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 998, titulado:

“Para adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo; ordenar al Departamento de Educación en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Procuradora de la Mujer a que prepare y someta su propuesta en cumplimiento con las disposiciones de la ley federal para educar y adiestrar a las niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por igual trabajo; ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer a preparar programas que fomenten la participación de entidades privadas para que gestionen ser beneficiarios de los fondos y la preparación de programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres; ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del gobierno estatal y a todos los gobiernos municipales de Puerto Rico elegibles que presenten un informe al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer sobre sus gestiones para establecer programas de educación y adiestramiento y ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer a presentar un informe a la Asamblea Legislativa detallando sus gestiones para cumplir con las disposiciones de esta ley; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala en el texto decretativo, página 4, línea 3, sustituir “Artículo 4” por “Artículo 5”.

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a la enmienda presentada en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del P. de la C. 998, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 218, titulada:

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la Séptima Marcha y Concentración “Dios alumbró a Puerto Rico”, en contra del maltrato infantil; para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con el bienestar de la niñez así como el fortalecimiento y preservación de la familia.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, las enmiendas son las siguientes, en la Exposición de Motivos, línea 2, luego de “vida” eliminar “en los últimos ocho años”. Ha sido consultada con la que radica el Proyecto; para su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 218, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un receso hasta las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Perdóneme, ¿receso?

SR. ARANGO VINENT: Hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Receso hasta las ocho en punto de la noche (8:00 p.m.).

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para hacer un segundo Calendario de Votación Final y que se incluya la siguiente medida: Proyecto de la Cámara 998.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

### P. de la C. 998

“Para adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo; ordenar al

Departamento de Educación en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Procuradora de la Mujer a que prepare y someta su propuesta en cumplimiento con las disposiciones de la ley federal para educar y adiestrar a las niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por igual trabajo; ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer a preparar programas que fomenten la participación de entidades privadas para que gestionen ser beneficiarios de los fondos y la preparación de programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar igual paga por igual trabajo a las mujeres; ordenar a todas las agencias e instrumentalidades del gobierno estatal y a todos los gobiernos municipales de Puerto Rico elegibles que presenten un informe al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer sobre sus gestiones para establecer programas de educación y adiestramiento y ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de la Mujer a presentar un informe a la Asamblea Legislativa detallando sus gestiones para cumplir con las disposiciones de esta ley; y para otros fines.”

**VOTACION**  
(Núm. 2)

El Proyecto de la Cámara 998, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

Total..... 29

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante los resultados de la Votación, queda aprobado el Proyecto de la Cámara 998.



- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, para que el nombramiento del señor Juan Carlos Puig, para Secretario del Departamento de Hacienda, que está como Asuntos Pendientes, pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan Carlos Puig, para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda.

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Juan Carlos Puig, recomendando su confirmación para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda.

#### **ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Juan Carlos Puig nació el 6 de agosto de 1954 en Aguas Buenas y creció en Caguas, Puerto Rico. Es hijo de Don Juan Puig Aponte (QPD) quien fuera comerciante y Doña Felisa Morales Garcés. Está casado con la Sra. Magdalena Rabionet Vázquez, quien es abogada de profesión. Es padre de dos hijos, hoy mayores de edad: Nellymar, quien es ingeniera química, casada y reside en el estado de California, y Juan Carlos, mecánico automotriz, casado y residente en Puerto Rico.

En 1971 se graduó de la Escuela Superior de Caguas, José Gautier Benítez. Ingresó luego al Colegio Universitario de Cayey, PR, obteniendo un bachillerato en Artes con concentración en Economía. Entre los años 1974 al 1978 se desempeñó como empleado de la Corporación de Crédito Agrícola de PR. La trayectoria profesional del nominado incluye haber trabajado para la Agencia Federal “Internal Revenue Services” (IRS) ocupando diversas posiciones hasta el presente. Ha estado en destaque en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico en dos ocasiones, durante los

años 1990 al 1993 y 1994 al 1998. De enero de 2007 a enero de 2009 trabajó en la ciudad de Miami, estado de la Florida.

### **Evaluación Psicológica**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico contrató los servicios profesionales de una psicóloga para la evaluación del Sr. Juan Carlos Puig. El nominado fue objeto de una evaluación psicológica el 30 de enero de 2009. La misma se realizó en la oficina de la profesional de la salud. Se le administraron las siguientes pruebas: 1) Personalidad 16 PF-5, la cual consiste en un cuestionario cuyo propósito es servir de instrumento de medición de dimensiones de la personalidad de un adulto; y 2) el Inventario de Pensamiento Constructivo (CTI), el cual es un instrumento de medición validado cuyo propósito es examinar las fortalezas y debilidades emocionales y sociales de la persona. El resultado de las pruebas administradas refleja y concluye que el nominado posee las capacidades psicológicas para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para ocupar el cargo.

### **Análisis Financiero**

El nominado pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el nominado ha rendido todas las planillas de contribución sobre ingresos desde 1998 hasta 2007 y no tiene deuda contributiva, conforme certificación del Departamento de Hacienda.

Del informe de crédito requerido surge que tiene un buen historial de pago y la información concuerda con el estado financiero auditado y los demás documentos financieros examinados. El nominado muestra un perfil financiero estable, y sus ingresos y los de su esposa son suficientes para el pago de sus obligaciones.

Se examinaron las certificaciones del CRIM entregadas por el nominado y se desprende que no tiene deuda para 2008. ASUME certifica que no tiene obligación de pensión alimentaria.

### **Investigación de Campo**

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas. También se revisaron los datos de antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal, todo lo cual no arrojó hallazgo alguno.

La investigación de campo se concentró en las áreas de Caguas, San Juan y Carolina, PR, donde creció, donde se ha desempeñado profesionalmente y donde reside en la actualidad el nominado.

En su entrevista ante el investigador asignado, el Sr. Puig Morales se expresó extensamente sobre su trayectoria profesional, su nominación y su visión del Departamento de Hacienda. Manifestó que se encuentra muy a gusto con la nominación por el Señor Gobernador como Secretario de Hacienda, Departamento y funciones que asegura conocer muy bien por sus pasadas intervenciones en destaque del IRS.

En relación con su misión dentro del Departamento de Hacienda, comentó que primero se propone poner los recaudos al día. Expresa que esto es necesario para que el Gobierno pueda prestar los servicios que los ciudadanos se merecen. Bajo su administración se propone ganar la confianza del pueblo y muy especialmente mantener la confidencialidad de los procesos.

Como parte de la entrevista familiar, se entrevistó previamente a la esposa del nominado, la licenciada Rabionet Vázquez, quien se desempeña actualmente como Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Justicia de PR. Comentó que apoya completamente a su esposo, ya que esa encomienda fue ponderada en el seno familiar.

El investigador asignado también se comunicó con el hijo del nominado, quien reside en Puerto Rico. Se expresó muy orgulloso de su padre y lo apoya totalmente en su nominación. Asimismo, la madre del nominado, Doña Felisa Morales, quien fue entrevistada expresó que crió a sus cinco hijos en Caguas. Comentó que está muy orgullosa del nominado y de todos sus hijos.

Se entrevistó a la Sra. Margarita Brás, quien fue vecina inmediata del nominado. Ésta indicó que el matrimonio Puig-Rabionet se mudó de ese vecindario hace unos 9 años y fueron excelentes vecinos. Expresó además que siempre se le ha dado buen mantenimiento a la propiedad, aún cuando ha estado desocupada. También se entrevistó a la oficial de seguridad de la urbanización, la señora Gómez, quien confirmó que la propiedad lleva algún tiempo desocupada. De igual forma recuerda al nominado y lo describió como “un excelente vecino de quien no hubo queja alguna”.

Durante la entrevista de los señores Wilson Torres Resto y Wilfredo Marrero Matos, empleados a cargo de mantenimiento y seguridad en el condominio donde reside actualmente el nominado, ambos describieron al nominado y su esposa como “excelentes vecinos, personas muy serias, muy amables, que nunca han tenido problema alguno en el edificio, ni entre sí y de quien no hay queja alguna. Por el contrario, son muy apreciados”.

Del ámbito profesional de la investigación de campo se entrevistó a la CPA Teresita Fuentes, *Partner* en la firma Ernest & Young. La señora Fuentes indicó que conoce personalmente al nominado desde el año 1993, cuando ambos coincidieron en el Departamento de Hacienda, ella como funcionaria y él en destaque del IRS. Ésta lo describe como “excelente profesional”.

Además, se entrevistó a la licenciada y CPA Xenia Vélez, quien fuera Secretaria de Hacienda y se desempeña al presente como *Senior Tax Counselor*, en el Bufete McConell Valdés. La licenciada Vélez conoce al nominado desde 1997. En el plano personal lo describe como “muy cordial, caballeroso y afable” y en el plano profesional lo describe como “un profesional en todo el sentido de la palabra”. Avaló la nominación muy favorablemente y nos manifestó que fue una de las personas que lo recomendó al comité evaluador.

### AUDIENCIA PÚBLICA

Para completar el proceso de evaluación para la nominación del Sr. Juan Carlos Puig para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda, el martes 3 de marzo de 2009 la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizó una audiencia pública. Ante la misma, concurrió un nutrido grupo de personas acompañando al nominado.

El señor Puig compareció con su señora esposa y varios empleados del Departamento de Hacienda. Leyó su ponencia escrita ante la Comisión y suministró varias copias de la misma. Luego procedió a contestar las distintas preguntas hechas por los miembros de la Comisión fundamentadas en su plan de acción como Secretario del Departamento de Hacienda. Fue elocuente en la contestación de las preguntas y demostró dominio en los diferentes temas expuestos relacionados con los deberes y facultades del Departamento de Hacienda. Esto, se fundamenta por la experiencia laboral de treinta (30) años que tiene el nominado en el Servicio de Rentas Internas. De éstos, ocho (8) años fueron en el Departamento de Hacienda.

Durante su ponencia y exposición de los temas planteados durante la vista pública, el Secretario del Departamento, mencionó y explicó los proyectos que tendrá como prioridad durante su administración. Entre los mencionados se encuentran los siguientes:

1. Reestructuración del Departamento;
2. Maximizar los recursos en beneficio del pueblo puertorriqueño;
3. Lograr un Sistema Contributivo justo y sencillo.
4. Establecer política pública de justicia y equidad contributiva;
5. Aumentar los mecanismos de fiscalización y cumplimiento;
6. Lograr alivios para las personas de edad avanzada;
7. Someter proyectos de legislación encaminados a aumentar el cumplimiento y evaluar propuestas de soluciones tecnológicas para mejorar la fiscalización y facilitar el cumplimiento del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU);
8. Establecer un Centro de Cobros y Cumplimiento Automatizados;
9. Flexibilizar el proceso de planes de pago;
10. Crear una Unidad Especializada que utilice inteligencia artificial e integre recursos de la Oficina de Asuntos Económicos.

En resumen, podemos indicar que el nominado demostró tener la preparación y experiencia necesaria para la encomienda asignada como Secretario del Departamento de Hacienda.

### CONCLUSIÓN

Luego de analizar la presentación por parte del señor Juan Carlos Puig y del Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomienda la confirmación del nominado para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la consideración del nombramiento para Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, del señor Juan Carlos Puig.

Señor Presidente, para que la exposición del nombramiento se haga por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la senadora Migdalia Padilla.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas noches.

Nuestra Comisión de Hacienda presenta a este Alto Cuerpo el Informe sobre el nombramiento del señor Juan Carlos Puig, recomendando su confirmación para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda.

En el análisis que hicimos después del Informe de la Unidad Técnica, el señor Juan Carlos Puig nació un 6 de agosto de 1954, en el Municipio de Aguas Buenas, creció en Caguas e hizo toda su escuela superior en Caguas, Puerto Rico. Ingresó luego al Colegio Universitario de Cayey, obteniendo un Bachillerato en Artes con concentración en Economía.

La trayectoria profesional del nominado incluye haber trabajado para la agencia federal, lo que se conoce como el IRS, ocupando diversas posiciones hasta el presente.

Ha estado en destaque en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico en dos ocasiones, durante los años 90 al 93, 94 al 98. De enero de 2007 a enero de 2009, trabajó en la Ciudad de Miami, Estado de la Florida.

El nominado tiene una experiencia laboral de treinta (30) años en el Servicio de Rentas Internas, de éstos, ocho (8) años fueron en el Departamento de Hacienda.

En términos de su evaluación psicológica, el resultado de las pruebas administradas refleja y concluye que el nominado posee las capacidades psicológicas para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para ocupar el cargo.

En cuanto a su análisis financiero, fue preparado por un CPA y el mismo lee como sigue: “Del informe técnico se desprende que el nominado ha rendido todas las Planillas de Contribución sobre Ingresos desde el 98 hasta el 2007 y no tiene deuda contributiva, conforme certificación del Departamento.

Del informe de crédito requerido surge que tiene un buen historial de pago y la información concuerda con el estado financiero auditado y los demás documentos financieros examinados.

El nominado muestra un perfil financiero estable y sus ingresos y los de su esposa son suficientes para el pago de sus obligaciones.

Se examinaron las certificaciones del CRIM entregadas por el nominado y se desprende que no tiene deuda para el 2008.

ASUME certifica que no tiene obligación de pensión alimentaria”.

En cuanto a la investigación de campo, según el Informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas; se revisaron los datos de antecedentes provistos por el sistema de información de Justicia Criminal local y federal, lo cual no arrojó hallazgo alguno.

Como parte de la entrevista familiar, se entrevistó a la esposa, al hijo y a la madre del nominado, todos expresaron apoyo y respaldo total a la nominación; expresaron sentirse sumamente orgullosos. Se entrevistaron varios vecinos del nominado y todos expresaron que tanto el nominado como su esposa fueron y son excelentes vecinos, personas muy serias, muy amables, que nunca han tenido problema alguno en el edificio, ni entre sí, y de quien no hay queja alguna.

Del ámbito profesional de la investigación de campo, se entrevistó a la CPA Teresita Fuentes, Partner en la firma Ernst & Young, ésta lo describe como excelente profesional. Además, se entrevistó a la licenciada y CPA Xenia Vélez, quien fuera Secretaria de Hacienda. En el plano personal lo describe como muy cordial, caballeroso y afable; y en el plano profesional lo describe como un profesional en todo el sentido de la palabra.

En cuanto a la audiencia pública, ... Estoy compitiendo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Discúlpeme, señora Senadora, a los compañeros, para que podamos escuchar la presentación de la senadora Padilla Alvelo en cuanto al Informe, recomendando la confirmación del Secretario de Hacienda. Así que le voy a agradecer a los compañeros y compañeras que presten atención.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias. La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizó una audiencia pública el martes, 3 de marzo de 2009, el nominado contestó todas las preguntas hechas por los miembros de la Comisión, fundamentadas en su plan de acción como Secretario del Departamento de Hacienda. Fue elocuente en la contestación de las preguntas y demostró dominio en los diferentes temas expuestos, relacionados con los deberes y facultades del Departamento de Hacienda.

El nominado demostró tener la preparación y experiencia necesaria para la encomienda asignada como Secretario del Departamento de Hacienda.

Es por esto que la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomienda la confirmación del señor Juan Carlos Puig Morales, como Secretario del Departamento de Hacienda.

Señor Presidente, creo que hemos desglosado brevemente lo que verdaderamente un nominado necesita para poder ser considerado ante este Cuerpo. Y le solicitamos a los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico que podamos todos, de manera afirmativa, ya, de una vez y por todas, tener un Secretario de Hacienda debidamente confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba el Informe y se confirme al señor Juan Carlos Puig, como Secretario del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Juan Carlos Puig, como Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico concede su consejo y consentimiento al nombramiento del señor Juan Carlos Puig, como Secretario del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, es para que se releve la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Notifíquese de inmediato al señor Gobernador de Puerto Rico sobre la confirmación de don Juan Carlos Puig, como Secretario de Hacienda.

### MOCIONES

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0118

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Norma Navarro Castro, por haber sido nombrada como Mujer Destacada del Municipio de Salinas.”

Moción Núm. 0119

Por el senador Arango Vinent:

“Para felicitar a los señores David Ortiz, Stanley Javier, Felipe Rojas Alou, la Federación Dominicana de Béisbol y a todos los jugadores y cuerpo técnico que conforman el Equipo Nacional de Béisbol de República Dominicana con motivo de su participación en el Clásico Mundial de Béisbol a celebrarse en San Juan Puerto Rico y su destacada carrera en el Béisbol de Grandes Ligas.”

Moción Núm. 0120

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a las Honorables Senadoras Margarita Nolasco Santiago, Norma Burgos Andújar, Luz Z. “Lucy” Arce Ferrer, Itzamar Peña Ramírez, Sila Marie González Calderón, Kimmey Raschke Martínez, Migdalia Padilla Arvelo, Evelyn Vázquez Nieves, Luz M. “Mariita” Santiago González y Lornna Soto Villanueva, en ocasión de celebrarse la “Semana de la Mujer” es menester reconocer sus logros y exaltar su compromiso, tenacidad y su alto sentido de servicio para con el pueblo de Puerto Rico desde el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0121

Por el senador Martínez Santiago:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis, con motivo de la celebración del Foro Educativo sobre la Endometriosis a celebrarse el jueves, 12 de marzo de 2009, en El Capitolio.”

Moción Núm. 0122

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la Honorable Glorimari Jaime Rodríguez, por haber sido nombrada como Mujer Destacada del Municipio de Guayama.”

Moción Núm. 0123

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Ana C. Aponte de Rivera, por haber sido seleccionada como Mujer Destacada del Municipio de Barranquitas.”

Moción Núm. 0124

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la señora Sheila M. López Rivera, por haber sido seleccionada como Mujer Destacada del Municipio de Cayey.”

Moción Núm. 0125

Por el senador Soto Díaz:

“Para extender las más sinceras y calurosas felicitaciones a la Dra. Maribel Tirado Gómez, por haber sido seleccionada como Mujer Destacada del Municipio de Comerío,”

Moción Núm. 0126

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. Carmen Benique Miranda**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0127

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. Aida N. Ortiz Lugo**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0128

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Agte. Iris V. Álvarez Ramos**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0129

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Dra. Nilda Celia Báez de Morales**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0130

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. Ivonne Cordero Muratti**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0131

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. Zulma Rivera Ruiz**, en ocasión de la celebración de la Semana de la Mujer.”



Moción Núm. 0132

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. Carmen Soto Deynes**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0133

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. Enelly Cofresí Toro**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 0134

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar una calurosa felicitación y reconocimiento a la **Sra. María M. Santiago Rosa**, en ocasión de celebración de la Semana de la Mujer.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Se han radicado varias mociones en Secretaría, de la número 118 a la 125, para que se aprueben.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: De la 118 a la 134 son las mociones que se han radicado en Secretaría, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para regresar al turno de Proyectos y Resoluciones Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1320

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez

Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.”

(HACIENDA; Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 1326

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán

“Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020A, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001,

el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alterna sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% al Banco Cooperativo de Puerto Rico; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a una Aseguradora Internacional o la Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de tres (3) años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y reenumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados

Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta Ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal; y para otros fines.”

(HACIENDA; Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

SR. ARANGO VINENT: Receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para relevar a las Comisiones de Hacienda; y Desarrollo Económico y Planificación de la consideración de los Proyectos de la Cámara 1320 y 1326.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a lo planteado por el señor portavoz Arango Vinent? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los Proyectos de la Cámara 1320 y 1326 se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para configurar un Calendario de Lectura de los Proyectos de la Cámara 1320 y 1326.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz alterno Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para hacer constar solamente nuestra oposición a que se considerara el 1326 el día de hoy, pero ya eso está estipulado...

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. BHATIA GAUTIER: ...desde temprano en la tarde.

SR. PRESIDENTE: Sí.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1320, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación:

### “LEY

Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930s, con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta Ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos \$3,200 millones. Este déficit presupuestario representa un 40% de los ingresos recurrentes del gobierno. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un 30% de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año.

La situación crítica por la cual atravesamos actualmente es principalmente el resultado de ocho años de pobres controles administrativos caracterizados por una Rama Ejecutiva que al parecer sobreestimó los ingresos del gobierno, permitió aumentos en los gastos a niveles que no eran sostenibles con los ingresos recurrentes, incluyendo un aumento dramático en los costos de nómina, y no tomó las medidas necesarias para establecer un presupuesto balanceado. El costo de la nómina del Gobierno Central aumentó por un promedio de 10% al año durante el período del 2000 al 2005 y por un promedio de 6% al año durante los últimos diez años. Durante los últimos cuatro años fiscales, la Rama Ejecutiva sobreestimó la cantidad de recaudos que ingresarían en el Fondo General por un promedio de \$918 millones por año. Para cuadrar los presupuestos, se utilizaron mecanismos de ingresos no recurrentes, posposición del pago de gastos y servicio de deuda y emisiones de deuda nueva, sin tomar las medidas de recorte en el gasto gubernamental que eran necesarias para lograr un presupuesto verdaderamente balanceado. Estas estrategias temporeras para balancear el presupuesto gubernamental y compensar por su déficit estructural no son apropiadas ni están ya disponibles.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el 2007 cuando experimentó una contracción de 1.9%, seguido por una contracción de 2.5% en el 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el 2011 con una contracción estimada de 3.4% para el 2009 y 2.0% para el 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930s. El Banco Mundial estima que el 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de 2.1%. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos ocho años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el 2001 a \$46,700 millones en el 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos ocho años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra (“junk bonds”). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreditadoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

De ocurrir una degradación de los bonos al grado chatarra, el Gobierno Central perdería su capacidad de financiar obras públicas mediante la emisión de deuda, dado que la demanda en el mercado mundial para comprar bonos del gobierno de Puerto Rico prácticamente desaparecería. El tamaño de las emisiones de bonos se reduciría de las cantidades acostumbradas de cerca de \$500-600 millones por emisión, a sólo \$100-\$250 millones por emisión. Las tasas de interés a la cual tomaría prestado el gobierno aumentarían marcadamente y los fondos mutuos locales que han adquirido y mantienen en cartera más de \$8,000 millones en bonos de Puerto Rico estarían impedidos de comprar bonos adicionales debido a su clasificación como chatarra. Además, se estima que la degradación de los bonos tendría un efecto negativo inmediato de \$3,112 millones en pérdida de riqueza al reducir la valoración de bonos mantenidos por personas y empresas en Puerto Rico, \$1,250 millones menos en inversión pública y \$2,580 millones de capital que el gobierno tendría que utilizar para proveer colateral adicional y que resultaría inútil para otros propósitos. La reducción en inversión pública, de por sí sola, pudiese tener el efecto de desplomar la economía de Puerto Rico a razón de 6.4% para el año fiscal 2009 y 5.0% para el año fiscal 2010, lo cual causaría la pérdida de aproximadamente 130,000 empleos, agudizando la situación económica no solamente del gobierno, sino de todos los sectores de nuestra economía, y a niveles jamás antes vistos en nuestra historia. Las experiencias de la Ciudad de Nueva York en el 1976 y de la Ciudad de Washington, D.C. en 1995, cuyos créditos descendieron al grado de chatarra, sugieren que la economía de Puerto Rico pudiese tardarse por lo menos 10 años para recuperarse de esta catástrofe económica inminente, y que el Gobierno de Puerto Rico tendría pocas formas de evitar consecuencias severas incluyendo cierres temporeros en su funcionamiento cada año, por tiempo indeterminado. No es difícil imaginar lo devastador que ello pudiese ser para el bienestar de esta generación de puertorriqueños y para generaciones futuras.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica.

Ante la gravedad de la situación, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso para atender la grave situación fiscal, evitar que los bonos de Puerto Rico se degraden al grado de chatarra y levantar nuestra economía, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público-Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente.

Como parte integral de dicho plan, se crea mediante esta Ley el Plan de Estímulo Económico Criollo (“PEC”) que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores. El PEC contará con \$500 millones que provendrán del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico que se creó mediante el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Dichos fondos serán utilizados para los programas que forman parte del PEC que se autorizan mediante esta Ley, cuyo objetivo es fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales implantadas como parte del Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título Abreviado.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”.

Artículo 2.-Creación y Propósito.

Se crea el Plan de Estímulo Económico Criollo con el propósito de estimular la economía de Puerto Rico y recuperar su salud fiscal. El Plan estará bajo la administración del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco”) y se implementará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley utilizando los fondos depositados en el Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico (“Fondo”) establecido bajo el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue esta Ley. Cualesquiera reglamentos adoptados por el Banco para implementar el Plan de Estímulo Económico Criollo estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, pero el Banco deberá darles la debida difusión y publicidad para conocimiento del público.

Artículo 3.-Alivio a los Pensionados.

El Banco le asignará al Secretario de Hacienda la cantidad que fuera necesaria para que el Departamento de Hacienda le conceda un bono en efectivo de trescientos dólares (\$300) a toda

persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreesidos por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a toda persona acogida a una pensión o beneficio bajo la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; y la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; disponiéndose que sólo serán elegibles para este bono aquellas personas que hayan radicado una planilla de contribución sobre ingresos para el año 2008 y que sus ingresos para el año 2008 hayan sido menos de veinte mil dólares (\$20,000). No serán elegibles para este bono los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Cualquier bono que no sea reclamado en o antes del 31 de diciembre de 2009 revertirá al Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico. Dentro de los treinta (30) días después de la fecha de aprobación de esta Ley, el Secretario de Hacienda deberá someter al Banco un plan para el desembolso de los fondos que el Departamento de Hacienda requiere para conceder los bonos autorizados en este Artículo 3. Los desembolsos se efectuarán conforme al reglamento que adopte el Secretario de Hacienda para esos propósitos.

#### Artículo 4.-Alivio Hipotecario al Consumidor.

El Banco le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (“Autoridad”) o depositará en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas creado mediante la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada (“Fondo de Reserva”), la cantidad de treinta millones de dólares (\$30,000,000) para que la Autoridad establezca un programa de reestructuración de hipotecas sobre viviendas elegibles, mediante el cual la Autoridad proveerá una garantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal de la hipoteca para cualquiera de los siguientes alivios, o combinación éstos, según las normas y reglas establecidas por la Autoridad:

- (a) permitir una moratoria en el pago de su principal,
- (b) permitir una extensión de la fecha de vencimiento del principal,
- (c) reducción en el pago mensual de principal e intereses,
- (d) reducción en la tasa de interés o
- (e) eliminación parcial o temporera de cargos por mora.

La Autoridad establecerá mediante reglamento los criterios de elegibilidad para participar en este programa y los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para implementarlo.

#### Artículo 5.-Estímulo de Compra de Viviendas.

El Banco le asignará a la Autoridad o depositará en el Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000) para que la Autoridad establezca un programa para ayudar a que personas o familias elegibles adquieran una vivienda de construcción nueva o existente mediante un alivio en el pronto pago requerido al momento de la compra. El alivio será de veinticinco mil dólares (\$25,000) en el caso de viviendas nuevas, y diez mil dólares (\$10,000) en el caso de viviendas existentes. Este alivio del pronto pago se obtendrá mediante una segunda hipoteca por la cantidad autorizada. Dicha segunda hipoteca no pagará principal o intereses por diez años y será garantizada por la Autoridad bajo las disposiciones de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada. La tasa de interés de dicha segunda hipoteca será fija, y nunca mayor a la tasa de interés de la primera hipoteca. La Autoridad establecerá mediante reglamento los criterios y procedimientos a utilizarse para determinar la elegibilidad para participar en este programa, la cantidad de la subvención que el beneficiario recibirá de la Autoridad dependiendo de los ingresos de la persona o familia y la cantidad, si alguna, que se le requerirá aportar al comprador, al



desarrollador y al banco, cooperativa o institución financiera, en los casos de nueva construcción, y al comprador y al vendedor, en los casos de construcción existente.

Artículo 6.-Programa de Coparticipación de Préstamos Interinos.

El Banco le asignará a la Autoridad la cantidad de sesenta y ocho millones de dólares (\$68,000,000) para ser utilizada en el programa que actualmente administra la Autoridad de coparticipación de préstamos interinos para la construcción de viviendas de interés social y bajo costo. La Autoridad podrá establecer mediante reglamento los criterios y procedimientos a utilizarse para determinar la elegibilidad para participar en este programa.

Artículo 7.-Disposiciones sobre la Autoridad.

Cualesquiera reglamentos adoptados por la Autoridad para implementar los programas que se crean mediante los Artículos 4 y 5 de esta Ley y el programa que se describe en el Artículo 6 de esta Ley estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, pero la Autoridad deberá darles la debida difusión y publicidad para conocimiento del público. Cualquier referencia al Secretario de la Vivienda en la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad.

Artículo 8.-Estímulo a Pequeñas y Medianas Empresas.

El Banco le asignará al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("BDE") la cantidad de ciento ochenta millones de dólares (\$180,000,000) para que el BDE establezca un programa de garantía de préstamos a pequeñas y medianas empresas por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) por cada empleado regular a tiempo completo (o el número equivalente de empleados a tiempo parcial), según la nómina oficial y certificada de la empresa el día que haga la solicitud del beneficio, hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por empresa. El BDE establecerá mediante reglamento los criterios de elegibilidad para participar en este programa y los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para implementarlo. A petición del BDE, el Banco podrá autorizar que una porción de estos fondos sean utilizados para programas existentes del BDE que tengan como fin estimular el desarrollo económico del sector privado, específicamente pequeñas y medianas empresas (definidas como aquellas empresas que tengan cincuenta 950) o menos empleados a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial y cuyo ingreso bruto no exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares anuales. Las cooperativas podrán participar del programa sujeto a que cumplan con los requisitos que establece el BDE.

Artículo 9.-Readiestramiento Laboral.

El Banco le asignará al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("Departamento") la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) para establecer programas de readiestramiento de empleados desplazados o que necesiten readiestrarse para mantener su empleo actual o transferirse a otra ocupación en demanda. El Departamento establecerá mediante reglamento los criterios de elegibilidad para participar en este programa y los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para implementarlo.

Artículo 10.-Proyecto de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El Banco le asignará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) para llevar a cabo un proyecto de infraestructura mediante el cual se construirá un sistema de alcantarillado para las comunidades de

Salinas-Providencia y Playa Santa en el Municipio de Guánica. El Banco le podrá imponer a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico los requisitos y condiciones que estime necesarios para el desembolso de dicha asignación, incluyendo que la construcción del proyecto comience dentro de un período de ciento ochenta (180) días, entre otros.

Artículo 11.-Mayagüez 2010.

El Banco le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) para proyectos de infraestructura y otros gastos requeridos para la planificación, preparación u operación de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe que se celebrarán en el Municipio de Mayagüez en el 2010, siempre y cuando el Banco reciba garantías razonables de que dicho evento se va a llevar a cabo. De no recibirse una garantía razonable, el Banco podrá aplicar estos fondos a cualquiera de los otros propósitos autorizados por esta Ley.

Artículo 12.-Eliminación de Barreras.

El Banco le asignará a la Administración de Reglamentos y Permisos la cantidad de hasta quinientos mil dólares (\$500,000) para cubrir los gastos administrativos y operacionales (excluyendo gastos de nómina) del Comité Interagencial de Permisos y Endosos creado mediante la Orden Ejecutiva OE-2009-6, que sean necesarios para implementar un proceso interino mediante el cual las agencias y entidades públicas concernidas atenderán de inmediato, y de forma ágil y eficiente, las solicitudes pendientes de permisos y endosos.

Artículo 13.-Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura.

- (a) La cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada y distribuida entre los municipios de acuerdo a su población en la manera que se dispone en el inciso (b) para que éstos lleven a cabo proyectos de mejoras de infraestructura que ya estén listos para subastarse y adjudicarse, tales como mejoras de los sistemas pluviales, canalización de quebradas, construcción de acueductos y sistemas sanitarios, proyectos de alumbrado público y construcción o mejoras de carreteras y puentes, entre otros, mediante un programa que se conocerá como el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura, y para los usos especiales que se disponen en el inciso (e). Excepto según se dispone en el inciso (e), no se podrán utilizar estos fondos para rehabilitación y embellecimiento de edificios gubernamentales, escuelas, facilidades deportivas o gastos operacionales y pago de nómina de los municipios.
- (b) La cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000) será distribuida entre los municipios de la siguiente manera:
  - (i) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares (\$848,485) para proyectos que cualifiquen: Culebra, Maricao, Vieques, Las Marías, Florida, Maunabo, Rincón, Hormigueros, Jayuya, Ceiba, Arroyo, Adjuntas, Ciales, Luquillo, Comerío, Patillas, Santa Isabel, Guánica, Barceloneta, Guayanilla, Naguabo, Orocovi, Quebradillas, Sabana Grande, Lajas, Aibonito, Peñuelas, Villalba, Añasco, Barranquitas, Aguas Buenas, Naranjito y Morovis.

- (ii) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de un millón trescientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un dólares (\$1,352,941) para proyectos que cualifiquen: Cataño, Salinas, Loíza, Dorado, Lares, Las Piedras, Camuy, Utuado, Juncos, Gurabo, Corozal, San Germán, Coamo, Vega Alta, Hatillo, Yabucoa y Moca.
  - (iii) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de un millón quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete dólares (\$1,578,947) para proyectos que cualifiquen: Fajardo, San Lorenzo, Aguada, Cidra, Canóvanas, San Sebastián, Guayama, Isabela, Manatí, Yauco, Cabo Rojo, Cayey, Juana Díaz, Río Grande, Humacao, Vega Baja, Toa Alta, Aguadilla y Trujillo Alto.
  - (iv) Cada uno de los siguientes municipios tendrá derecho a recibir hasta un total de dos millones ciento once mil ciento once dólares (\$2,111,111) para proyectos que cualifiquen: Toa Baja, Mayagüez, Guaynabo, Arecibo, Caguas, Carolina, Ponce, Bayamón y San Juan.
- (c) Se crea el Comité Evaluador del Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura (“Comité”) que administrará el plan, establecerá las condiciones, requisitos y parámetros del plan, evaluará las propuestas de los municipios, aprobará la selección de proyectos participantes y el desembolso de fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico para esos proyectos, y velará que se cumpla con los requisitos del plan. El Comité se compondrá de las siguientes tres (3) personas: el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (o su delegado), el director ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (o su delegado) y un funcionario de la Oficina del Gobernador en el área de infraestructura, planificación y urbanismo. El Comité podrá crear aquellos subcomités que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de sus funciones. Cada subcomité estará compuesto por miembros del Comité o por otros funcionarios o personas del sector público designados por el Comité que tengan inherencia o pericia sobre los asuntos que atenderá el subcomité.
- (d) Cualquier municipio que, dentro del período establecido por el Comité, no haya comenzado la obra para la cual el Comité le haya asignado fondos perderá dicha asignación, y el Comité podrá reasignar dichos fondos a otros municipios para ser utilizados en aquellos proyectos que cualifiquen y que se puedan comenzar en el tiempo más corto y que tengan el mayor beneficio económico, según determine el Comité.
- (e) Cualquier municipio que tenga un déficit presupuestario podrá solicitar que todos o parte de los fondos que tiene derecho a recibir bajo el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura sean utilizados para saldar deudas existentes del municipio con el gobierno central, corporaciones públicas o sistemas de retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Para ello, será requisito que el Banco certifique que el municipio tiene un déficit presupuestario y la existencia y cantidad de las deudas del municipio con el gobierno central, corporaciones públicas o sistemas de retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico y que el municipio haya ejecutado un plan de reducción de gastos o aprobado una ordenanza o resolución para aumentar sus ingresos que sea(n) aceptable(s) para el Banco. Una vez se cumpla con estos

requisitos, el Banco hará los desembolsos correspondientes directamente al Secretario de Hacienda o a las corporaciones públicas o los sistemas de retiro aplicables.

- (f) Los fondos que para la fecha establecida por el Comité no hayan sido asignados para ningún proyecto o uso bajo el Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura que se establece en este Artículo 13 revertirán al Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico para ser utilizados según se dispone en el Artículo 15.

#### Artículo 14.-Asignaciones por la Asamblea Legislativa.

La cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada al Senado de Puerto Rico y la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Dichos fondos permanecerán en una o varias cuentas en el Banco y serán desembolsados según las asignaciones que cada cuerpo apruebe mediante resolución conjunta. Dichos fondos podrán ser utilizados únicamente para proyectos de mejoras permanentes o infraestructura que se puedan comenzar dentro del término de sesenta (60) días después de la asignación de fondos por el cuerpo correspondiente. Los fondos asignados para proyectos que no se comiencen dentro del término de sesenta (60) días revertirán a la cuenta que el cuerpo que asignó dichos fondos mantenga en el Banco y estarán disponibles para ser reasignados por el cuerpo correspondiente para otros proyectos de mejoras permanentes o infraestructura que se puedan comenzar dentro del término de sesenta (60) días después de la reasignación.

#### Artículo 15.-Ajustes en Cantidades.

El Gobernador podrá mediante Orden Ejecutiva aumentar o reducir las cantidades de los fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico asignadas a cada uno de los programas o las iniciativas autorizadas mediante esta Ley, excepto por las cantidades asignadas bajo los Artículos 3, 10, 11, 13 y 14, las cuales no podrán ser alteradas excepto en la medida que se dispone en dichos Artículos. Dicho aumento o reducción se hará sólo si fuera necesario para maximizar los objetivos de estímulo económico que persigue esta Ley. La Orden Ejecutiva que emita el Gobernador establecerá las razones para dicho aumento o reducción. En caso que las cantidades asignadas bajo los Artículos 10, 11 y 13 no sean utilizadas en su totalidad para los propósitos allí establecidos, el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva, podrá aplicar cualquier sobrante para cualquiera de los otros propósitos autorizados por esta Ley.

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Con el fin de asegurar una cantidad suficiente de viviendas seguras y sanitarias en Puerto Rico, fomentar las industrias de la vivienda y de la construcción, y las resultantes oportunidades de empleo adicionales para los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y, para facilitar los programas de vivienda financiados o auspiciados por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autoriza por este capítulo al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, al cual se le denominará en lo sucesivo en este capítulo la “Agencia”, a asegurar, por sí sola o conjuntamente con otros, y a reasegurar los pagos de cualquier préstamo hipotecario o financiamiento interino, concedido con el propósito de construir, rehabilitar, adquirir, arrendar o refinanciar viviendas bajo los términos y

condiciones que la Agencia determine. Cuando se trate de financiamiento permanente, el seguro hipotecario podrá aplicarse a cualquier préstamo en la cartera de la Agencia o de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

A fin de cumplir con las obligaciones que asuma la Agencia al asegurar hipotecas, según lo dispuesto por esta Ley, la Agencia creará un Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas, del cual se pagarán todos los compromisos en que se incurra por concepto del seguro, gastos de operaciones y cualesquiera otros gastos incidentales al seguro de hipoteca, según se disponga en el Reglamento para Seguro de Garantía de Hipotecas que se establecerá más adelante en esta Ley. *El Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas se nutrirá de las siguientes fuentes de ingresos: (i) primas cobradas por concepto del seguro de hipotecas, (ii) cargos por concepto de emisión o prórrogas de promesas de asegurabilidad, (iii) intereses devengados por el propio Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas, (iv) fondos que le asigne la Agencia a los fines de mantener el Fondo Reserva de Hipotecas Aseguradas al nivel requerido por el Reglamento para Seguro de Garantía de Hipotecas para asegurar su solvencia, (v) el producto restante de la venta de propiedades adquiridas por la Agencia mediante la ejecución de hipotecas aseguradas por la Agencia, (vi) asignaciones legislativas del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico o de cualquier otra fuente aprobada por la Asamblea Legislativa, (vii) asignaciones del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, o (viii) cualquier otro cargo que la Agencia establezca para esos propósitos”.*

Artículo 17.-Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Las escrituras de modificación de hipoteca que se otorguen para modificar los términos de cualquier hipoteca asegurada por el seguro hipotecario que se establece en esta Ley, para atemperar la misma a los términos que establezca la Agencia mediante reglamento, estarán exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre del pago de los derechos provistos por la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada. De igual manera, las escrituras de constitución de segunda hipoteca que se otorguen bajo el programa autorizado por el Artículo 5 de la Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo, estarán exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre del pago de los derechos provistos por la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada. Además, las disposiciones del Artículo 77(3)(a) de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, aplicarán a todas las escrituras mencionadas en este Artículo 12.”

#### Artículo 18.-Informes Mensuales

Toda agencia, corporación e instrumentalidad pública o municipalidad que reciba dineros del Plan de Estímulo económico deberá rendir informes mensuales sobre su utilización los cuales deberán ser radicados en las oficinas de los presidentes de cada cuerpo legislativo en un periodo no mayor de veinte (20) días luego de la terminación de cada mes.

**Artículo 19.-Separabilidad.**

Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley ni su aplicación, y las demás disposiciones continuarán en vigor aunque alguna de ellas sea declarada inválida, y a este fin se decreta que las disposiciones individuales de esta Ley serán separables.

**Artículo 20.-Vigencia.**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1326, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación:

**“LEY**

Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020A, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alterna sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el

Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% al Banco Cooperativo de Puerto Rico; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a una Aseguradora Internacional o la Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de tres (3) años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y renumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y renumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta Ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de

Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### **Introducción.**

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que está al borde de convertirse en una depresión—la primera en Puerto Rico desde la década de los 1930's.

Esta recesión comenzó en el 2006 como consecuencia de políticas fiscales irresponsables donde se usaron proyecciones irreales de ingresos para justificar gastos en exceso de los ingresos reales y se recurrieron a ingresos no recurrentes y a transacciones aisladas para intentar cubrir las obvias insuficiencias presupuestarias que resultaron. En vez de corregir estas políticas fiscales ante una economía en contracción y recaudos en marcado descenso, la administración anterior siguió adoptando las mismas políticas y creando un déficit estructural permanente que pone un peso insostenible sobre nuestra economía y el bienestar de todos los puertorriqueños. Cuando los Estados Unidos entró en recesión a finales del 2007 y principios del 2008, arrastrando al resto del mundo a finales del 2008, el impacto sobre la economía de Puerto Rico y, por consiguiente, el presupuesto del Gobierno fue devastador. Hoy el Gobierno de Puerto Rico enfrenta un déficit estructural recurrente de aproximadamente \$3,200 millones, lo que equivale al 42% de los recaudos estimados para el año fiscal corriente, con un crédito al borde de una degradación a condición de chatarra (“junk”). El Gobierno no cuenta con los recursos para cubrir sus gastos operacionales.

Esta situación constituye una emergencia fiscal para todo Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a Puerto Rico del precipicio al que la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores nos ha llevado. Las Secciones 18 y 19 del Artículo II de nuestra Constitución le conceden a la Asamblea Legislativa amplio poder para proteger la vida, la salud y la seguridad de nuestro pueblo. Siguiendo el mandato de la Sección 8 del Artículo 6 tenemos que proteger el crédito de Puerto Rico. La Sección 7 del Artículo VI le impone al Gobierno la obligación de mantener un presupuesto anual balanceado.

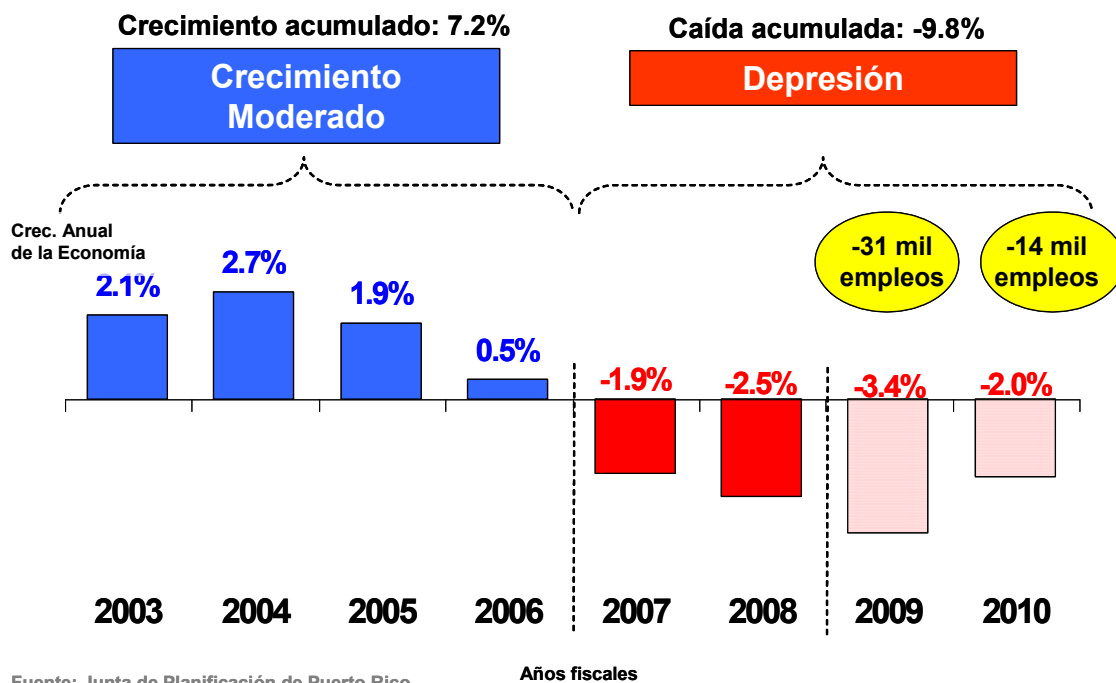
A principios de esta Sesión Legislativa adoptamos cuatro medidas para ayudar al Gobierno a solventar una crisis inmediata de liquidez y permitir que el Gobierno continuara operando en lo que se diseñaba un plan para atender nuestra situación fiscal. Esta Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico es la primera de un nuevo conjunto de cuatro medidas legislativas dirigidas a la estabilización fiscal y reconstrucción económica de Puerto Rico. Esta Ley persigue reestablecer la base de salud fiscal sobre la cual las otras tres medidas—la Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico y la Ley de las Alianzas Público-Privadas—impulsarán nuestro desarrollo económico para beneficio de todos los puertorriqueños.

### **La Sobre-estimación del Crecimiento Económico.**

A partir del primer semestre del 2006, Puerto Rico ha sufrido tres años consecutivos de crecimiento económico negativo. De julio del 2007 a junio de 2009, nuestra economía se habrá contraído a razón de 2.6% anual. La Junta de Planificación proyecta que esta caída económica continuará en el próximo año fiscal y estima que la economía se reducirá por lo menos un 2%

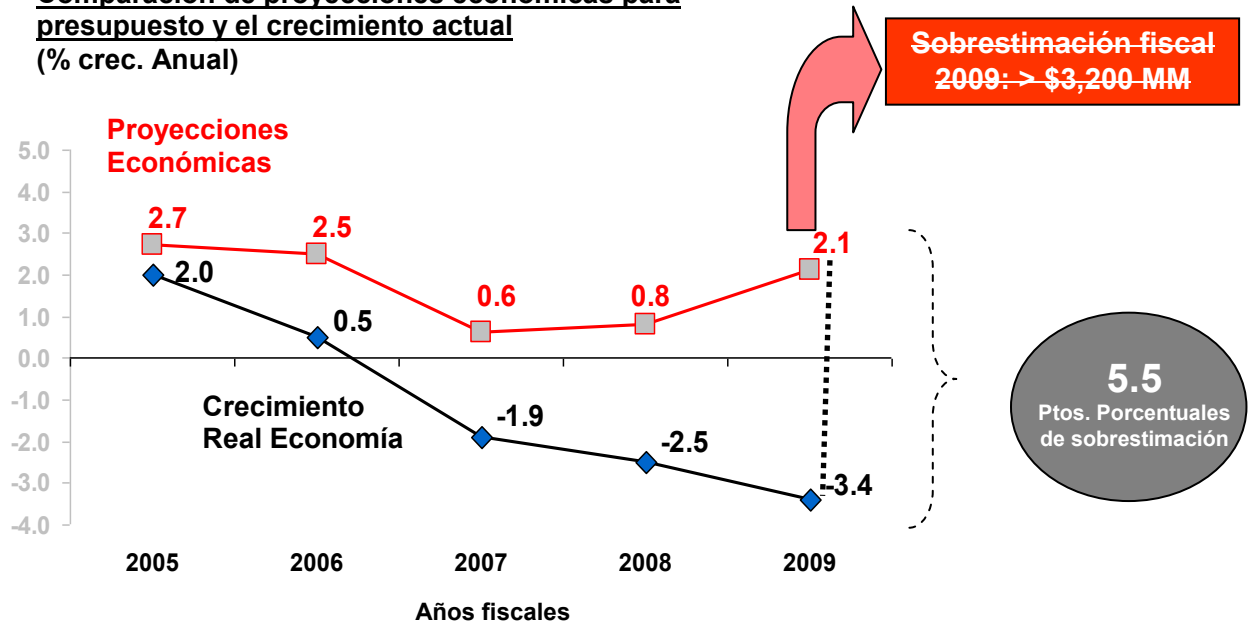


adicional en el año fiscal 2010. Cumulativamente, Puerto Rico habrá experimentado cuatro años corridos de recesión. Este período de cuatro años constituiría una depresión económica que básicamente anularía todo el crecimiento experimentado en los seis años del 2000 al 2006.



Esta caída económica fue ocultada detrás de proyecciones irreales de la Junta de Planificación. Para cada año fiscal a partir del 2006, la Junta sobre-estimó el comportamiento de la economía en no menos de 2% anual. Para el período del 2007 al presente, la Junta proyectó que la economía crecería anualmente cuando la realidad era que la economía estaba en una clara y palpable recesión. En el año fiscal 2008, la Junta estimó un crecimiento de 0.8% mientras que la economía se contrajo un 2.5% para una diferencia de 3.3% entre la proyección y la realidad. En el año fiscal 2009, la Junta proyectó un crecimiento de 2.1% cuando en la realidad se anticipa una marcada contracción de 3.4%, para una diferencia aún mayor de 5.5%.

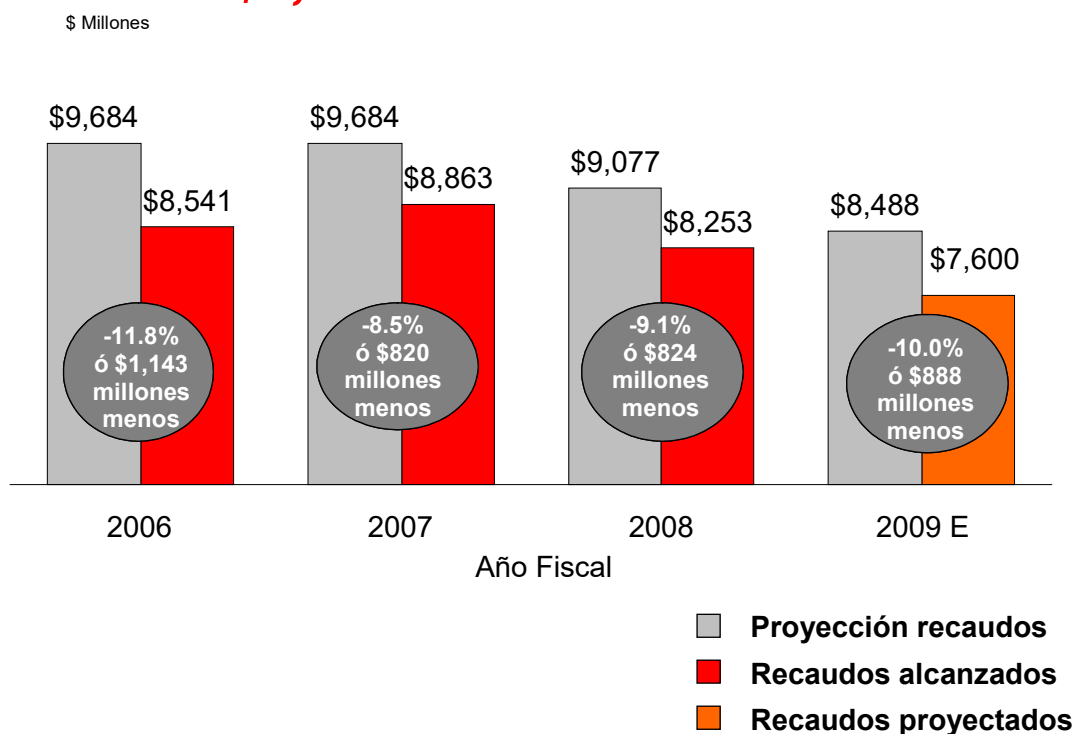
**Comparación de proyecciones económicas para presupuesto y el crecimiento actual**  
(% crec. Anual)



**La Sobre-estimación de los Recaudos.**

Estas proyecciones sobre-estimadas de la Junta de Planificación permitieron la confección de presupuestos gubernamentales enajenados de la realidad económica de Puerto Rico. Las proyecciones económicas de la Junta sirven de base para las proyecciones de recaudos del Departamento de Hacienda para fines del presupuesto anual del Gobierno. Por consiguiente, la sobre-estimación del crecimiento económico por parte de la Junta llevó al Departamento de Hacienda a sobre-estimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales. Desde el año fiscal 2006 al presente, todos los presupuestos anuales sobre-estimaron los recaudos en un promedio de \$919 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto. Cumulativamente, durante ese período de cuatro años fiscales los presupuestos anuales del Gobierno sobre-estimaron los recaudos en una cantidad no menor de \$3,675 millones.

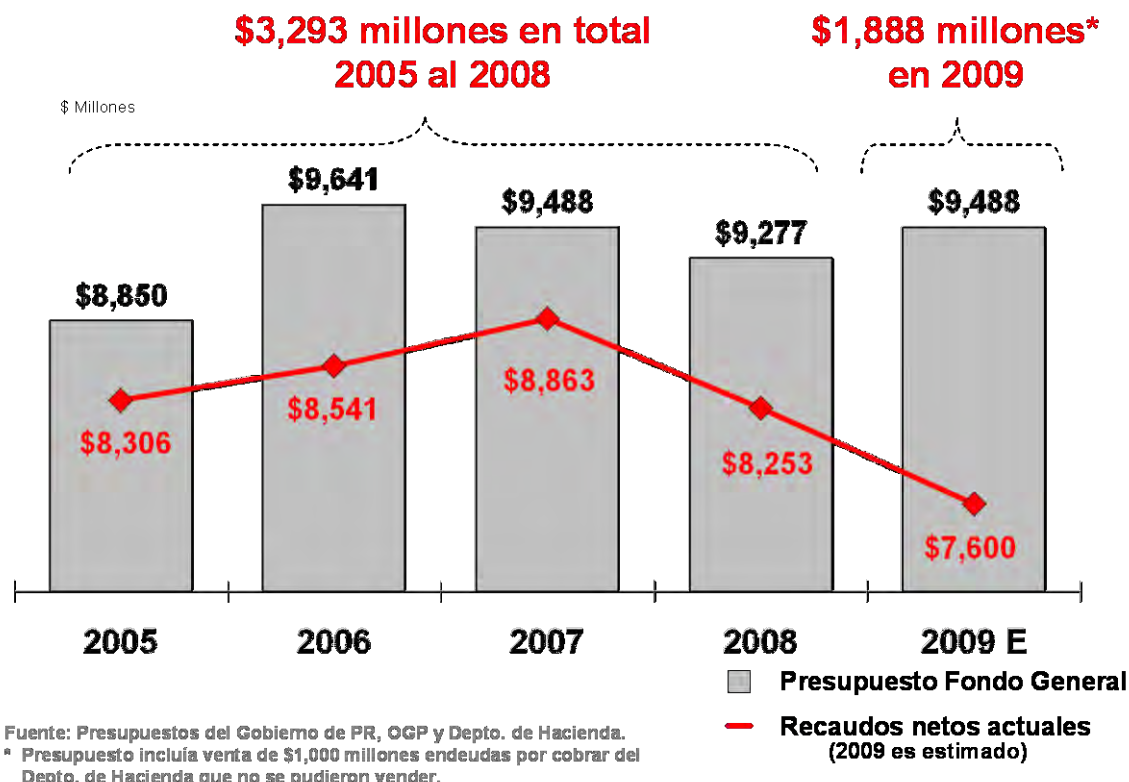
## \$3,675 millones en total



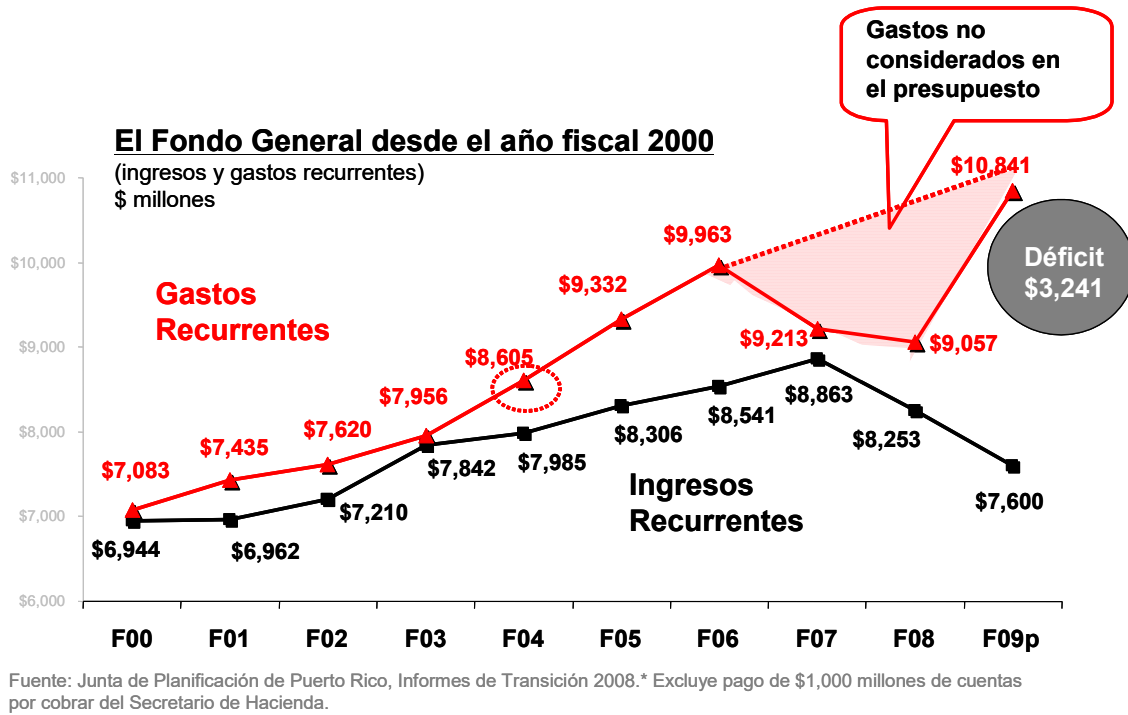
Fuente: Presupuestos del Gobierno de PR, OGP y Depto. de Hacienda.

### Presupuestos Inflados de Gastos.

La consecuencia más seria de este patrón de sobre-estimación de recaudos fue la confección de presupuestos de gastos operacionales que excedían sustancialmente los recaudos y que hacían caso omiso de la condición recesional de nuestra economía. Para cada año fiscal del 2006 al 2008, los recaudos estuvieron por debajo del presupuesto de gastos por un promedio de \$916 millones anuales o aproximadamente el 10% del presupuesto de gastos. Para el año fiscal en curso, la brecha se abre aún más debido a una marcada caída en recaudos ante la severa contracción económica por la que atraviesa la isla. De acuerdo a la proyección de recaudos más reciente del Departamento de Hacienda, la diferencia estimada entre los recaudos y el presupuesto de gastos del año 2009 asciende a \$1,888 millones, o aproximadamente el 20% del presupuesto de gastos. Durante el período del año fiscal 2006 al 2009, los gastos operacionales presupuestados habrán excedido los recaudos en no menos de \$4,637 millones. Esta cantidad equivale a más de la mitad del promedio de recaudos anuales durante los últimos cuatro años fiscales.



La gravedad de esta brecha entre los recaudos y los gastos presupuestados se recrudece cuando se consideran los gastos actuales del Gobierno. Dos años fiscales antes del comienzo de la recesión en Puerto Rico en el 2006, ya el Gobierno estaba incurriendo en gastos sustancialmente mayores a sus ingresos recurrentes. Cuando comienza la recesión en el 2006, esta brecha se abre significativamente y el año 2006 cierra con un déficit de \$1,422 millones. Luego de la Ley de Reforma Fiscal de 2006, los gastos del Gobierno parecieron bajar dramáticamente, pero en realidad la administración tomó medidas temporeras que movieron gastos de los años fiscales 2007 y 2008 para el año fiscal 2009. Estas medidas incluyeron, entre otras, no pagar a suplidores del Gobierno incluyendo la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no incluir servicio de deuda con el Banco Gubernamental de Fomento, y refinanciamientos de deudas que pospusieron los pagos para años posteriores. Estas medidas meramente pospusieron gastos para otros años fiscales. A pesar de estas maniobras, desde el año fiscal 2006 al 2009, el Gobierno incurrió en gastos que excedieron en \$5,817 millones los ingresos recurrentes.

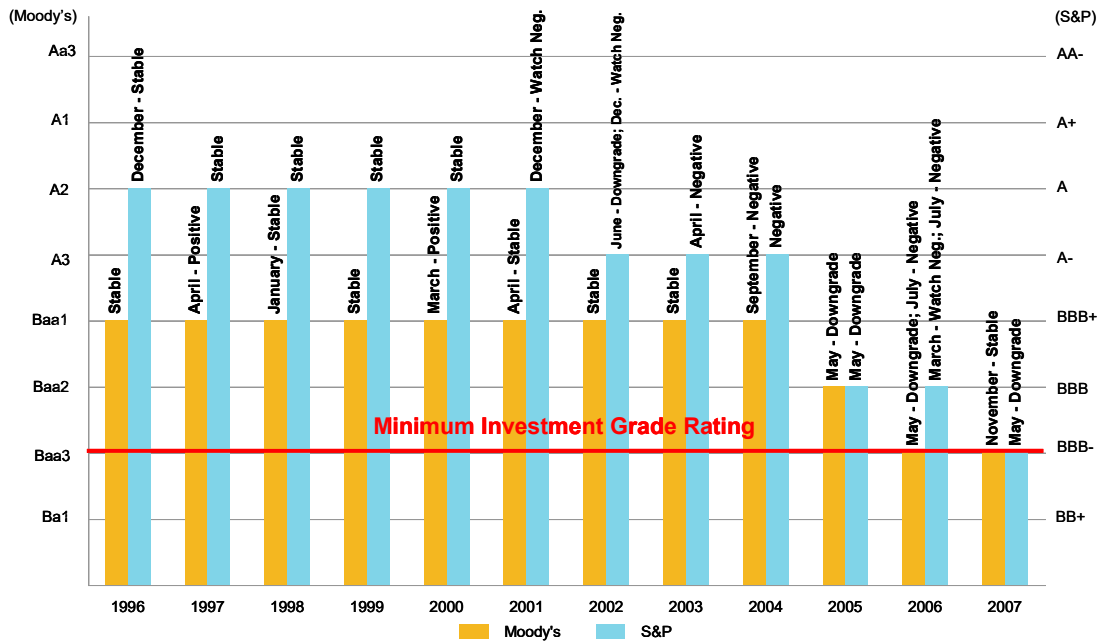


**El Déficit Estructural Recurrente.**

El resultado neto de estas prácticas es un desfase total entre los ingresos y los gastos recurrentes del Gobierno y el entroncamiento de un déficit estructural que para el año fiscal en curso aproxima \$3,200 millones y que se proyecta continúe por encima de \$3,000 millones anuales por los próximos años fiscales de no tomar medidas inmediatas para estabilizar nuestra situación fiscal y desarrollar nuestra economía.

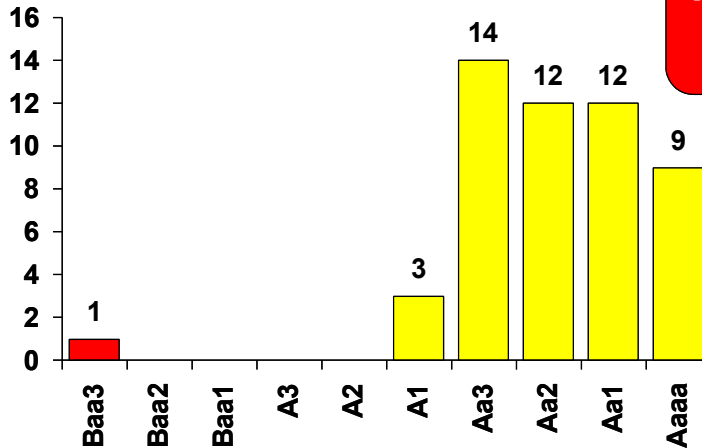
**El Descenso de Nuestra Clasificación de Crédito al Borde de “Chatarra” (“Junk”) y el Riesgo de la Degradación.**

Una consecuencia ominosa de estas políticas fiscales ha sido la degradación acelerada de nuestra clasificación de crédito y el riesgo de una próxima degradación a nivel “chatarra”. En el 2004, las obligaciones generales de Puerto Rico estaban clasificadas a nivel Baa1/A- por las casas acreditadoras Moody’s y Standard & Poor’s. Mientras nuestra situación fiscal y económica se ha ido empeorando, nuestra clasificación crediticia ha seguido bajando. En el 2005, ambas casas acreditadoras degradaron el crédito a Baa2/BBB; en el 2006 Moody’s bajo la clasificación a Baa3, seguido por Standard & Poor’s a BBB- en el 2007. Al presente, nuestra clasificación está en Baa3/BBB-, a un paso de caer a nivel de chatarra (“junk”) y perder su grado de inversión (“investment grade”).



Mientras los 50 estados se encuentran en la clasificación de A1 o superior, Puerto Rico está cinco niveles más abajo, al borde de un precipicio.

**Clasificación crediticia de los 50 estados y P.R.**



**Estamos en el precipicio del crédito "chatarra"**

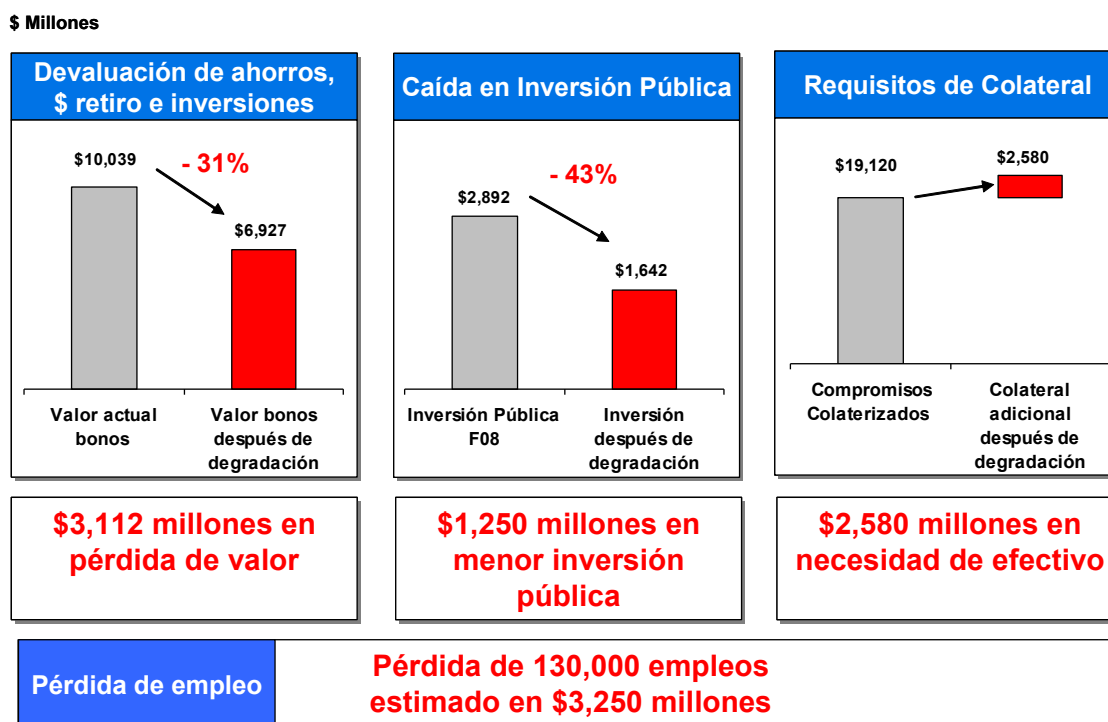
La degradación de nuestro crédito a “chatarra” sería catastrófica para Puerto Rico. La consecuencia inmediata de esta degradación sería una devaluación drástica en la orden de 30% a 50% en el valor de todas las obligaciones del Gobierno Central y demás instrumentalidades públicas. Todas las cuentas de retiro individuales, los planes de retiro, tanto públicos como privados, y las cuentas de ahorro e inversión que estén invertidas en bonos del Gobierno se verían seriamente afectadas. El impacto sería masivo a todos los niveles de nuestra sociedad, desde la IRAs Educativas para la educación de nuestros hijos, a los planes de retiro de nuestros empleados, hasta las cuentas de inversión del Gobierno y nuestras corporaciones privadas. Al presente, hay sobre \$10,039 millones en bonos del Gobierno en manos locales que perderían entre \$3,000 y \$5,000 millones de valor como consecuencia de una degradación.

Esta devaluación vendría acompañada de la necesidad inmediata de que el Gobierno, individuos, corporaciones y otros tenedores de bonos del Gobierno tengan que prestar colateral adicional para garantizar sus obligaciones con acreedores. En el caso del Gobierno, los contratos de sus emisiones de bonos de obligación general típicamente disponen que, en caso de que los bonos sean degradados por debajo del grado de inversión (“investment grade”), el Gobierno tiene que prestar colateral en efectivo para garantizar el pago de dichos bonos. El estimado del Banco Gubernamental de Fomento es que el Gobierno tendría que poner, inmediatamente, más de \$900 millones en colateral. Por otro lado, todos los individuos, empresas y otras entidades que tengan préstamos u otras facilidades de crédito garantizadas con bonos del Gobierno de Puerto Rico tendrían que prestar colateral adicional para compensar por la pérdida en valor de dichos bonos. El Banco Gubernamental de Fomento estima que estos requisitos de colateral adicional podrían ascender hasta \$1,680 millones. En total, el Gobierno, individuos, empresas y otras entidades tendrían que poner aproximadamente \$2,580 millones en colateral adicional como consecuencia de la degradación.

El doble impacto de la devaluación y la necesidad de prestar colateral adicional se vería agravado por la profunda contracción económica que resultaría de la incapacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para financiar obra pública y de la severa limitación del sector privado de generar actividad económica. Por un lado, los inversionistas que tradicionalmente han comprado los bonos de Puerto Rico se verían impedidos de continuar invirtiendo en Puerto Rico debido a que generalmente no pueden comprar bonos de nivel “chatarra”; esto limitaría seriamente la capacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para obtener financiamiento para obras y mejoras públicas. Por otro lado, ante la devaluación de los bonos y la necesidad de prestar colateral adicional, la capacidad del sector privado de generar actividad estaría seriamente limitada. El Banco Gubernamental de Fomento estima que esta contracción podría representar un reducción de \$1,250 millones en inversión pública.

Finalmente, la confluencia de todos estos efectos adversos recrudecería nuestra recesión económica y resultaría en la pérdida, según los modelos econométricos de la Junta de Planificación, de aproximadamente 130,000 empleos para un impacto adicional en nuestra economía de aproximadamente \$3,250 millones. El impacto total de la degradación a “chatarra” sería catastrófico. Según los estimados anteriores, el impacto total no sería menor de \$10,000 millones; esto equivale a aproximadamente el 17% del Producto Nacional Bruto de Puerto Rico ó 1.3 veces los recaudos proyectados del Gobierno para el año fiscal en curso. Sin lugar a duda, la degradación llevaría a Puerto Rico a una profunda depresión económica nunca antes vista en nuestra historia. Si se considera solamente el impacto en la inversión pública que resultaría de una degradación, la economía de Puerto Rico se contraería sobre 11% en los próximos dos años fiscales y el desempleo

podría subir a 25%. Si se toman en consideración los demás efectos económicos de la degradación, el efecto en nuestra economía sería aún más devastador.



Fuente: Banco Gubernamental de Fomento.

El impacto de esta depresión en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico sería inimaginable. Habría una reducción abrupta en los recaudos y una imposibilidad de recurrir a financiamientos para suplir insuficiencias presupuestarias. El déficit operacional del Gobierno ascendería a proporciones nunca antes vistas. El Gobierno simplemente no tendría los recursos para continuar operando: no podría pagar los salarios de todos sus empleados; no podría cumplir con las obligaciones incurridas con todos sus proveedores de servicios y materiales; no podría proveer todos los servicios y beneficios acostumbrados a la ciudadanía; y estaría en riesgo de incumplir sus obligaciones con los bonistas. El Gobierno tendría que reducir dramáticamente sus operaciones, los servicios y beneficios a la ciudadanía; tendría que cerrar temporera o permanentemente algunas de sus dependencias; y tendría que concentrar sus limitados recursos en aquellos servicios esenciales mínimos que más necesita la ciudadanía.

Este escenario pondría en manifiesto riesgo la salud, la seguridad y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa no puede permitir este resultado por el bien de todo Puerto Rico.

### Ausencia de Soluciones Fáciles.

Lamentablemente, no hay soluciones fáciles. La administración anterior recurrió a medidas temporeras y, en algunos casos, carentes de visión e irresponsables, para intentar cerrar la creciente brecha presupuestaria entre nuestros ingresos y gastos, en vez de atender el problema estructural de frente. Estas medidas agravaron y dilataron el problema, explotando en el año fiscal corriente.



### **Estado de Emergencia Fiscal.**

Ya no hay capacidad, espacio ni tiempo para cosas similares. El riesgo de una degradación es inminente. Es imperativo tomar acciones contundentes que indiquen claramente que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con enfrentar y resolver su situación fiscal. La irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores ha drenado a Puerto Rico de toda credibilidad y la única forma de recobrarla es con acciones claras que demuestren nuestro propósito.

El Gobernador de Puerto Rico ha tomado medidas para atender esta grave situación. Mediante las Órdenes Ejecutivas OE-2009-001 y OE 2009-004, el Gobernador decretó un estado de emergencia fiscal y estableció medidas inmediatas de control de gastos incluyendo: la congelación de puestos vacantes; la prohibición a la creación de nuevos puestos; la eliminación de un 30% de los puestos de confianza en las agencias; la reducción de gastos operacionales equivalente al 10% de la mitad de los gastos operacional presupuestados para el año fiscal 2008-09; la prohibición del uso de tarjetas de crédito; la limitación al uso de vehículos oficiales; y la prohibición del uso de fondos públicos para sufragar gastos relacionados al uso de teléfonos celulares, entre otras medidas.

Ahora le compete a esta Asamblea Legislativa tomar acción decisiva ante la gravedad de la situación y la magnitud de los riesgos que enfrenta Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa determina y declara que en Puerto Rico existe **una grave emergencia fiscal** que requiere que el uso del Poder de Razón de Estado para tomar control de sus asuntos fiscales. La inacción no es una alternativa.

### **El Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico.**

Es necesario tomar acciones en dos frentes simultáneamente. Por un lado, tenemos que enderezar nuestra situación presupuestaria para evitar el escenario catastrófico y encaminar al Gobierno hacia un estado de salud fiscal con un presupuesto balanceado como requiere nuestra Constitución. Por otro lado, es necesario estimular agresivamente nuestra economía para revertir la contracción de los últimos tres años y empezar la curva ascendente del desarrollo económico. El primer paso es necesario para el éxito del segundo.

El conjunto de cuatro medidas conocidas como el Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico persigue precisamente estos propósitos. Esta Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger nuestro crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos y mejor fiscalización, y medidas financieras. La Ley del Programa de Estímulo Económico Criollo, la Ley para Implantar la Ley Federal de Estímulo Económico y la Ley de las Alianzas Público-Privadas tienen el propósito de impulsar nuestro desarrollo económico. El Programa está diseñado para que cualquier efecto recesionario de las medidas de control fiscal sea contrarrestado por los efectos progresivos de las medidas de desarrollo económico para que, en su efecto neto, el programa en su totalidad sea progresivo.

### **La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.**

El camino a la reconstrucción fiscal requiere cerrar el déficit estructural mediante un balance de medidas de control y reducción de gastos y medidas de ingresos. En vista de que las proyecciones de la Junta de Planificación anticipan un crecimiento negativo de 2% para el próximo año fiscal, el estimado preliminar de recaudos del Departamento de Hacienda para dicho año es de

\$7,400 millones, esto es, \$200 millones menos que la proyección vigente de recaudos para el año fiscal en curso. Por consiguiente, bajo la estructura de ingresos y gastos vigente, el déficit estructural del próximo año fiscal y los próximos dos años fiscales no sería menor al déficit de aproximadamente \$3,200 millones del presente año. Este déficit representa 42% de los ingresos proyectados para el año fiscal 2010.

Un déficit estructural de esta magnitud no se puede eliminar solamente con reducciones de gastos o solamente con medidas impositivas. Las medidas impositivas necesarias para cerrar una brecha de \$3,200 millones ahogarían a la ciudadanía y hundirían a Puerto Rico en una depresión catastrófica. Requeriría un aumento total en contribuciones no menor de 42% (\$3,200 millones adicionales a los recaudos proyectados de \$7,400 millones) para poder levantar esta cantidad de dinero. Requeriría aumentos dramáticos en las tasas del Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”), las tasas de contribuciones sobre ingresos, y los arbitrios sobre autos, gasolina, petróleo y otros artículos. Imponer cargas de esta magnitud en una economía recesionaria sería devastador para Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa no puede contemplar esta alternativa.

Por otro lado, cubrir este déficit estructural solamente con reducciones de gastos gubernamentales podría tener un efecto devastador sobre la operación del Gobierno, los servicios a la ciudadanía y la economía en general. A modo de ejemplo, una reducción de \$3,200 millones requeriría la cesantía de aproximadamente 110,000 empleados del Gobierno Central (estimando un costo de \$30,000 por empleado). En un Gobierno Central de aproximadamente 190,000 empleados, esta reducción representaría el 58% de la plantilla gubernamental. Este tipo de acción convertiría al Gobierno en inoperante y afectaría seriamente los servicios a la ciudadanía, poniendo en riesgo la salud y la seguridad de nuestro Pueblo. Nuestro Gobierno se vería prácticamente incapacitado de ayudar a este gran número de empleados cesanteados, sumida en una recesión que ciertamente se agravaría con tal acción, tampoco podría absorber a todos estos empleados en otros sectores. El impacto sería devastador. Esta Asamblea Legislativa no puede contemplar esta alternativa.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende que la forma responsable de proceder es con una combinación balanceada de: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización (Capítulo II); (b) medidas de control y reducción de gastos (Capítulo III); y (c) medidas de financiamiento (Capítulo IV) para ayudar a cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

#### **A. Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización.**

En cuanto a las medidas de ingresos, esta Asamblea Legislativa entiende que Puerto Rico está sobrecargado de contribuciones y que la ciudadanía no aguanta más contribuciones ni más aumentos en los servicios públicos. No obstante, en vista de que algunas medidas de ingresos son ineludibles ante la gravedad de nuestra crisis fiscal, estas medidas deben ser temporeras en su mayoría y afectar primordialmente a aquellos sectores de nuestra sociedad que cuentan con más recursos para ayudar a rescatar a Puerto Rico. El impacto sobre nuestra clase media y nuestras clases de escasos recursos debe ser el menor posible. A final del día, para salir de esta crisis, todos los sectores de nuestra sociedad tienen que aportar en proporción a sus recursos.

En atención a estos principios, esta Asamblea Legislativa establece un plan mediante el cual no más del 40% del déficit estructural estimado de \$3,200 millones—deba ser cubierto con nuevas medidas de ingresos o de mejor fiscalización y medidas financieras. Este es el límite de lo que entendemos es razonable imponer sobre una ciudadanía sobrecargada en una economía en franco

deterioro. Las medidas contempladas en el Capítulo II de esta Ley van dirigidas a aumentar ingresos, junto con los esfuerzos agresivos de fiscalización y cobro que está realizando el Departamento de Hacienda. La mayoría son temporeras y recaen principalmente sobre aquellos sectores de nuestra sociedad con mayores recursos: (a) una sobre-tasa especial de emergencia de 5% a individuos con ingresos brutos ajustados anuales mayores de \$100,000 y a personas casadas que rinden planillas conjuntas con ingresos brutos ajustados anuales mayores de \$150,000; (b) una sobre-tasa especial de emergencia de 5% a corporaciones incluyendo, bancos, compañías de seguros y las grandes cadenas; (c) una moratoria inmediata de todos los programas de créditos contributivos con excepción de los créditos de los programas para turismo, cine e incentivos industriales; (d) una modificación a la contribución alternativa mínima a corporaciones; (e) una contribución especial de emergencia de 5% a entidades bancarias internacionales, cooperativas de seguros y cooperativas de ahorros y crédito de altos ingresos; y (f) una contribución especial de emergencia sobre la propiedad inmueble residencial con valores mayores de aproximadamente \$210,000 igual a la contribución municipal pagada actualmente.

Las medidas permanentes de ingresos son limitadas: (a) un incremento en los arbitrios sobre cigarrillos, vinos y cervezas, dirigidos a financiar los programas de salud del Gobierno; (b) tratamiento de motocicletas como automóviles para fines del arbitrio sobre vehículos de motor; (c) una modificación de la contribución básica alterna a individuos; y (d) eliminación del crédito contra el IVU por compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación y eliminación del certificado para revendedores.

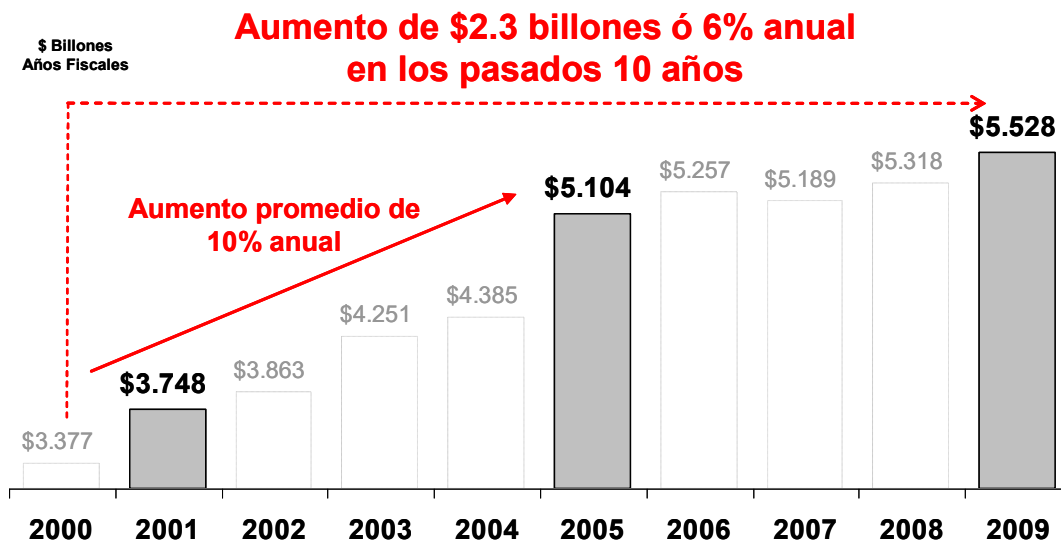
Para asegurar el máximo impacto de estas medidas de ingresos y fiscalización, ya sean temporeras o permanentes, en la reducción del déficit estructural y situación del Fondo General, esta Ley excluye el producto de estas nuevas medidas de la aplicación de las fórmulas de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico y a los municipios. De esta forma, se asegura que estos nuevos ingresos van dirigidos directamente a reducir el déficit estructural del Gobierno Central.

#### **B. Medidas de Control y Reducción de Gastos.**

Luego de la implantación de las medidas impositivas, el restante 60% del déficit estructural, aproximadamente \$2,000 millones, se tiene que atender mediante el control y la reducción de gastos. Aproximadamente el 27% del presupuesto de gastos del gobierno está comprometido con el servicio de la deuda del Gobierno, las fórmulas de asignaciones a la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico y los municipios, y con las asignaciones a la Rama Legislativa. El remanente, aproximadamente 73%, es la base de gastos sujeta a control discrecional. Estos gastos están compuestos por dos partidas principales: (a) gastos operacionales que no constituyen nómina y (b) gastos operacionales de nómina. En el presupuesto del año fiscal 2009, la proporción entre estas dos partidas es 33% en gastos operacionales que no constituyen nómina, \$2,700 millones, y 67% en gastos operacionales de nómina, \$4,700 millones.

En vista de esta distribución de gastos, es prácticamente imposible lograr la reducción necesaria sin afectar la nómina gubernamental. Si las economías se fueran a capturar solamente en gastos operacionales (que no incluyen nómina) y suponiendo que estos gastos ascienden a \$2,700 millones, según el presupuesto actual [aunque conocemos que los gastos actuales son aún mayores], habría que recortar aproximadamente 74% de estos gastos. En estos momentos, esto es una imposibilidad. Es lamentable, pero necesario, contemplar una reducción sustancial en la nómina gubernamental. Esta penosa acción es el legado funesto de la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores.

El patrón descrito de sobre-estimación de crecimiento económico y recaudos con su concurrente inflación de gastos permitió al Gobierno seguir aumentando la nómina gubernamental fuera de toda proporción con la realidad de nuestros recaudos y nuestra economía. La nómina del Gobierno creció un promedio de 6% anual, para un total de \$2,300 millones, entre los años fiscales 2000 al 2009, mientras nuestra economía tuvo un crecimiento promedio de escasamente un 1% anual y efectivamente se ha contraído durante los últimos tres años. Específicamente, en el 2001 el gasto de nómina del Gobierno fue de \$3,748 millones, mientras que, en este año 2009, el gasto de nómina se estima en los \$5,528 millones. Desde el año fiscal 2005 al año fiscal 2009 la nómina creció \$424 millones, a pesar de una recesión que empezó en el fiscal 2006. Del año 2001 al 2008, el Gobierno añadió no menos de 49,000 empleados. Este gigantismo gubernamental es la triste herencia de las últimas dos administraciones.



Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto de PR, Presentación de Transición; Junta de Planificación.  
\* Rama ejecutiva excluye asignaciones por Ley o Formula, Pago a pensionados y servicio a deuda.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la forma responsable de proceder es disponer la reducción combinada de gastos operacionales y gastos de nómina hasta lograr la meta de una reducción de \$2,000 millones anuales. En vista de la magnitud del componente de nómina, las reducciones mayores se concentrarán en esta partida. La reducción de los gastos operacionales que no son nómina se atenderá durante la confección del presupuesto para el año fiscal 2010 y su ejecución será supervisada por la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal de Puerto Rico que se establece mediante esta Ley. La reducción de los gastos de nómina se atiende mediante el plan de reducción de gastos que dispone en el Capítulo III de esta Ley. Como el problema del déficit estructural es un problema del Gobierno en su totalidad, es apropiado implantar un remedio a nivel del Gobierno en su totalidad que trate a todos los empleados públicos por igual y que se rija por el criterio objetivo de antigüedad en el servicio público.

Esta Ley establece un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental. La implantación de este plan estará en manos de la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal de Puerto Rico compuesta por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La transición de la primera a la segunda fase del plan dependerá de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) certifique que no se ha cumplido con los objetivos de reducción de gastos operacionales. Estarán sujetas a este plan todas las dependencias de la Rama Ejecutiva cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, tales como agencias, departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas y subdivisiones. Estarán exentas la Rama Judicial, las corporaciones públicas, la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina de Ética Gubernamental. También estará incluida en este Plan la Oficina propia del Gobernador.

La Fase I tiene dos componentes. Primero, ofrece una ventana para que aquellos empleados públicos con veinte años o más de servicio público puedan acogerse a una reducción permanente de jornada de un 10%, lo que equivale a un (1) día por quincena. Segundo, se establece un programa de renunciaciones voluntarias incentivadas. El empleado público que participe en este programa recibirá un incentivo económico, basado en sus años de servicio, la liquidación correspondiente a su licencia de vacaciones y de enfermedad, de tiempo extraordinario acumulado, si aplican, y el pago de su plan médico por espacio de un año.

Los empleados que se acojan a la renuncia voluntaria podrán participar en el Programa de Alternativas para el Empleado Público que se establece mediante esta ley. Este programa ofrece las siguientes alternativas para ayudar en la transición de estos empleados públicos a otros sectores de nuestra economía: (a) la posibilidad de obtener un empleo en el sector privado o en corporaciones sin fines de lucro cuyo salario será subsidiado por el Gobierno por un año; o (b) un vale educativo para perseguir nuevas áreas de estudio y prepararse para otros trabajos; o (c) un vale para readiestramiento en destrezas vocacionales o para relocalización para poder capturar oportunidades de empleo; o (d) un vale para establecer un negocio propio o emplearse por cuenta propia.

Una vez se cierre la ventana de tiempo para participar en esta Fase I de reducción de jornada y renunciaciones incentivadas, las agencias tendrán que informar a la OGP la cantidad de empleados que se acogieron a los componentes de la Fase I. La OGP procederá a certificar la economía proyectada por la implantación de la Fase I. Si la OGP certifica que la economía proyectada por la Fase I no es suficiente para cumplir con los objetivos de ahorro presupuestario, entonces se procede a la implantación de la Fase II con un plan de transición de los empleados públicos en las agencias sujetas a la Ley. En la confección de este Plan, la Junta tomará en cuenta los objetivos de ahorro y la necesidad de mantener las operaciones de las agencias para proveer servicios a la ciudadanía. Con el fin de evitar un impacto negativo en los servicios gubernamentales, estarán excluidos del plan aquellos puestos que prestan servicios esenciales a la ciudadanía y que son esenciales para mantener la continuidad de servicios. En la medida que la primera Orden Ejecutiva del 2009 requiere la eliminación del treinta por ciento (30%) de todos los puestos de confianza en las Agencias, a éstos tampoco les aplicará el plan de cesantía.

El plan de la Fase II empezará en primera instancia por los empleados con un nombramiento transitorio o irregular. Luego se procederá con aquellos empleados que no tengan nombramiento transitorio o irregular, observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados aquellos de menor antigüedad independientemente de la agencia o dependencia en la que estén destacados. Esto garantizará una aplicación equitativa del criterio objetivo de antigüedad a través de todo el Gobierno. A los fines de determinar la antigüedad de los empleados afectados se considerarán todos los servicios prestados por los empleados afectados en el servicio público. Los empleados afectados en esta segunda fase recibirán la liquidación correspondiente de sus licencias de vacaciones y enfermedad, si aplica, y el pago de su plan médico por espacio de seis meses. Además, podrán participar en el Programa de Alternativas para el Empleado Público.

Este plan entrará en vigor paulatinamente a partir del 1ro de julio de 2009 y durante todo el año fiscal 2010. La Junta establecerá el orden en que se llevará a cabo la transición y al determinar este orden tomará en cuenta las medidas necesarias para asegurar que las agencias afectadas puedan continuar operando eficientemente. Culminada la Fase II, las agencias tendrán que brindar a la OGP, individualmente, un informe reflejando las economías logradas por el plan de cesantías. La OGP entonces certificará la economía proyectada para la Fase II.

Este plan de reducción de gastos de nómina estará complementado por dos medidas adicionales en la Fase III. La primera, una congelación de todos los aumentos de sueldo, beneficios marginales y todo otro aumento, compensación o beneficio económico, independientemente de la fuente de los mismos, a todos los empleados públicos a partir del 1ro de julio de 2009 y por dos años fiscales. Esta congelación es necesaria para lograr el objetivo de reducción de gastos y mantener control de los gastos de nómina por los próximos dos años fiscales y permite que el número de empleados afectados en la Fase II sea menor al que de otra forma sería si entraran en vigor dichos aumentos, pues el impacto presupuestario de los aumentos tendría que ser contrarrestado por un mayor número de empleados. La segunda, una suspensión por el mismo espacio de tiempo de todas las disposiciones vigentes, sin importar su fuente, referentes a ascensos, traslados, movimientos de personal y distribución de tareas de manera que el único criterio rector para los movimientos de personal y redistribución de tareas dentro de una agencia o entre agencias sea el criterio de necesidad del servicio. Esta suspensión es necesaria para dar máxima flexibilidad a la Rama Ejecutiva para reconstruir las agencias luego del impacto del plan de transición de la Fase II.

Los empleados afectados por la Fase II serán incluidos en un registro de elegibles a ser preparado por Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (“ORHELA”), por el término de un (1) año. Si existiere la necesidad de llenar una posición vacante, y esto no pudiera lograrse mediante traslados dentro de las agencias y entre agencias, se podrá reemplazar a aquellos que figuran en el registro de elegibles y que al momento de su separación estaban desempeñando labores iguales o similares a las del puesto vacante, siguiendo para ello el criterio de antigüedad. En estos casos se reemplazará a estos empleados dándole preferencia a los de mayor antigüedad.

Este plan no contempla una reducción de jornada general como una alternativa viable para reducir el déficit estructural y mantener las operaciones del Gobierno por varias razones. Primero, la magnitud de la reducción de jornada general que sería necesaria para lograr los recortes necesarios requeriría una reducción de aproximadamente 2 a 3 días, lo que equivale a una reducción salarial de 40% a 60%. Además de impactar enormemente los ingresos de estos empleados y crear un desasosiego general dentro y fuera del Gobierno, una reducción de jornada de 2 a 3 días por semana dejaría al Gobierno prácticamente inoperante. Segundo, aún de considerarse alguna combinación de una transición de un menor número de empleados con una reducción de jornada general para los empleados restantes que no rinden servicios esenciales, la reducción de jornada tendría que ser considerable para lograr los ahorros necesarios, por lo menos de un 20% del salario o un (1) día a la semana, y tendría que ser indefinida. La reducción de jornada se tendría que mantener por el tiempo necesario para que los recaudos del Gobierno pudieran subir a los niveles necesarios para permitir al Gobierno restituir la jornada completa. En vista de la condición recesitaria de la economía de Puerto Rico y la magnitud del déficit estructural, este proceso puede tomar no menos de 3 años fiscales.

Esta Asamblea Legislativa considera que estas medidas son necesarias y razonables para atacar de frente nuestra emergencia fiscal dentro de nuestro ordenamiento legal y constitucional. Son las alternativas menos onerosas disponibles para lograr el fin público válido de rescatar a Puerto Rico de una catástrofe económica y fiscal mediante un proceso de estabilización y reconstrucción

fiscal. Esta Ley es parte de un plan integrado de cuatro medidas legislativas de estabilización fiscal y reconstrucción económica. Esta Ley atiende principalmente el fin público de estabilización fiscal mediante un plan balanceado de medidas de ingresos, reducción de gastos, y medidas financieras que lamentablemente tiene que incluir un componente de reducción de nóminas significativo. Todas las alternativas típicamente usadas como pasos previos a la reducción de personal—traslados, reubicaciones, readiestramientos, licencias sin sueldo y reducción de jornada, entre otros—no son viables dentro del contexto de la magnitud del déficit estructural del Gobierno y la precariedad de la situación. Es necesario reducir dramáticamente y de forma expedita, el gasto gubernamental. En vista del tamaño de la nómina y del tamaño del déficit, ninguna de las demás alternativas es compatible con este objetivo o son viables ante su impacto sobre la operación del Gobierno. Los traslados, las reubicaciones y los readiestramientos meramente transfieren el empleado y, por consiguiente, el gasto de un lado a otro. La reducción general de jornada y mucho menos las licencias sin sueldos, no son alternativas viables pues tendrían que ser de tal magnitud y duración que impactarían gravemente la gobernabilidad de la Rama Ejecutiva.

Igualmente, la congelación temporera de todo aumento de salario y de cualquier beneficio económico, y la suspensión temporera de toda disposición referente a traslados, reubicaciones y movimientos de personal, y redistribución de tareas, no choca ante las disposiciones constitucionales sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales. Estamos ante una emergencia fiscal. Nuestro Tribunal Supremo reconoció en el contexto de una crisis fiscal en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico - crisis que no se asemeja en escala con la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico - que “el Estado debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar los intereses” legítimos que persigue. *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605, 623 (1987). Esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas establecidas en esta Ley son razonables y necesarias ante las gravísimas circunstancias que enfrenta Puerto Rico.

### **C. Medidas Financieras.**

A pesar de que esta Ley entraría en vigor inmediatamente después de su aprobación, las medidas de ingresos y de reducción de gastos aquí autorizadas no surtirían su efecto inmediatamente. El plan de control de gastos se llevaría a cabo durante el año fiscal 2010 y requeriría fondos para financiar la transición de los empleados que salgan del servicio público. Las medidas de ingresos surtirían su efecto, unas inmediatamente, otras a través del año fiscal. El Capítulo IV de esta Ley autoriza varias medidas financieras para permitir al Gobierno a financiar insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y de reducción de gastos operacionales surten todo su efecto y financiar la transición de los empleados públicos establecida en el Capítulo III, y evitar el efecto adverso sobre el Fondo General y la efectividad de este plan de estabilización fiscal de la precariedad de ciertas corporaciones públicas y municipios.

Se autoriza una enmienda a la Ley de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante para asignar 0.75% adicional del IVU al fondo de dicha corporación para aumentar la capacidad para que el producto de las emisiones de bonos de dicha corporación puedan servir también para sufragar los costos del Plan de Alternativas al Empleado Público que se establece en el Capítulo III de esta Ley. Se establecen herramientas de financiamiento y manejo de flujo de caja durante esta crisis para ayudar al Fondo General y a la Autoridad de Edificios Públicos, en este último caso, para evitar que su precaria situación fiscales puedan afectar adversamente el Fondo General. Se establece un programa de Notas de Ahorro de Cooperación Económica de Puerto Rico para fomentar participación ciudadana directa en el financiamiento de este plan de estabilización fiscal.

Finalmente, hay aproximadamente 40 municipios con situaciones fiscales precarias. Si no se les conceden herramientas de emergencia a estos municipios para atender sus situaciones, éstas podrían afectar al Fondo General e impactar el plan de estabilización del Gobierno Central que se persigue bajo esta ley. Por consiguiente, el Capítulo IV de esta Ley enmienda la Ley de Financiamiento Municipal para abrir una ventana de emergencia hasta el 30 de junio de 2011 para que los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para atender sus déficits operacionales. Esto permitirá que los municipios con capacidad de repago puedan tomar dinero prestado del Banco para atender sus propias crisis fiscales bajo la supervisión del Banco y así evitar que se afecte la condición fiscal del Gobierno Central. Para viabilizar esta ventana de emergencia hasta el 2011, se enmienda la Ley de Contribución sobre la Propiedad para ampliar el margen prestatario de los municipios aumentando por un factor de diez el valor de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Esta medida no tendrá efecto neto sobre los contribuyentes porque está acompañada de una reducción por el mismo factor de diez en las tasas contributivas.

Puerto Rico atraviesa por una emergencia fiscal, producto de políticas fiscales irresponsables y de una recesión local recrudecida por la obstinada insistencia en dichas políticas y el efecto local de una profunda recesión en Estados Unidos y el resto del mundo. Estamos está al borde de un precipicio y todas las Ramas del Gobierno tienen la responsabilidad constitucional de actuar con firmeza para rescatar a Puerto Rico. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa ha hecho un ejercicio pleno de su Poder de Razón de Estado para enfrentar la situación con valentía y con un plan de acción integrado que contiene las medidas necesarias para devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar nuestro desarrollo económico para el bienestar de todos los puertorriqueños. Le compete ahora a las demás Ramas del Gobierno y al resto de la ciudadanía hacer su parte por el bien y el futuro de Puerto Rico.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES INICIALES**

##### **Artículo 1.-Título.**

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

##### **Artículo 2.-Declaración de Propósito de Política Pública.**

Se declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se adopta un plan de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico.

Los análisis económicos realizados por el Gobierno de Puerto Rico demuestran fehacientemente que la implantación de medidas de ingresos, reducción de gastos y financieras, de forma aislada, exclusiva o independiente una de la otra, logre el propósito de eliminar el déficit estructural de más de \$3,200 millones que enfrenta Puerto Rico. Este déficit estructural según evidenciado, surge como resultado de políticas de administración pública erradas, transacciones de dudosa legitimidad, entre otros factores, que provocan que las asignaciones excedieran los recursos del estado.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. A



tales efectos, es potestad de la Asamblea Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. De igual forma, nuestra Carta Magna autoriza la imposición de las contribuciones suficientes cuando las asignaciones excedan los recursos, sin proteger nuestro crédito como ocurre en la presente situación.

Esta Ley atiende de manera integrada y responsable la necesidad de lograr la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante: (a) nuevas medidas ingresos y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; (c) medidas fiscales y de financiamiento cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

Ante el cuadro económico, fiscal y para salvaguardar la salud del crédito del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el reestablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

#### Artículo 3.-Primacía de esta Ley Especial.

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, §§ Secciones 18 y 19 de nuestra Constitución, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales, así como al amparo de las Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

## CAPÍTULO II MEDIDAS DE INGRESOS Y MEJOR FISCALIZACIÓN

### SUBCAPÍTULO 1.-Medidas Permanentes

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y se añade un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

#### “Sección 1011.-Contribución a Individuos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones provistas en la sec. 1025 de este título y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la sección 1163, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

- (a) ...  
...

## (b) Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

- (4) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

<u>Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:</u>	<u>La contribución será:</u>
De \$75,000 pero no mayor de \$125,000	10%
En exceso de \$125,000 pero no mayor de \$175,000	15%
En exceso de \$175,000	20%

- (5) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.- Para fines de este apartado, el término “ingreso neto sujeto a contribución básica alterna” significa el ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la sección 1022 de este Subtítulo, reducido por las deducciones admitidas por la Sección 1023 y las concesiones de deducciones por exenciones personales y por dependientes dispuestas en la Sección 1025, excepto que, para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna:

## (D) No serán de aplicación:

- (i) exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, ni
- (ii) las exclusiones dispuestas en los párrafos (C) al (R) del inciso (4); el párrafo (F) del inciso (8); ni los incisos (7), (9), (13), (20), (23), (24), (26), (27), (28), (29), (33), (34), (36), (40), (43), (46), (47), (48), (50), (53), (55) y (56) del apartado (b) de la sección 1022 de este Subtítulo;

## (E) La participación de un socio en el beneficio o en la pérdida de una sociedad especial (sujeto a la limitación que establece la sección 1023(a)(5)) dedicada a la edificación, instalación y construcción de obras que cubran en exceso de un año se determinará por el método de contabilidad que se conoce como el método de porcentaje de terminación; y

## (F) La deducción admitida a tenor con la sección 1023(aa)(2)(B) no podrá exceder treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, determinado conforme a lo dispuesto en la sección 1022(k) de este Subtítulo con los ajustes descritos en los párrafos (A) y (B) de este inciso (2).

- (6) Contribución regular.- Para los fines de este apartado, el término “contribución regular” significa la suma de la obligación contributiva impuesta por los apartados (a) y (c) de esta sección 1011 antes del crédito concedido por la sección 1031, y las contribuciones especiales dispuestas en las secciones 1012, 1012A, 1012B (relativa a la contribución especial sobre

anualidades variables en cuentas separadas), 1012B (relativa a ingreso devengado de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos), 1013, 1013A y 1014 de este Subtítulo.

- (4) ...
- (c) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa de treinta y tres (33) por ciento y de la exención personal y exención por dependientes.
  - (1) ...
  - (2) Limitación.- El aumento determinado bajo el párrafo (1) de este apartado con respecto a cualquier contribuyente:
    - (A) ...
- (D) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2008, no excederá de ocho mil cuatrocientos noventa (8,490) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinde planilla separada, el límite especificado en este párrafo será de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento del monto de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025, según los reglamentos que establezca el Secretario.”

Artículo 5.-Se enmienda la sección 1040D de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue;

“Sección 1040D-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación

Todo negocio elegible que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos manufacturados en Puerto Rico para exportarlos, podrá reclamar un crédito según se dispone en esta sección.

- (a) Uso del crédito- El crédito provisto en esta sección deberá ser aplicado contra las contribuciones impuestas en el subtítulo A.
- (b) ...
- (c) Limitación del Crédito- El crédito provisto en esta sección deberá utilizarse como sigue:
  - (1) ...
- (d) ...”

Artículo 6.-Se enmienda la sección 2008 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 2008.-Cigarrillos

Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio de once dólares con quince centavos (\$11.15) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A los fines de este Subtítulo, el término “cigarrillo” significará cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o picadura de cualquier materia vegetal natural o sintética, o cualquier mezcla de las mismas, o picadura de cualquier otra materia o sustancia sólida, que se utilice para elaborar los productos conocidos por los nombres de cigarrillos, cigarros y “little cigars”. Quedan

excluidos los cigarros o cigarrillos artesanales hechos a manos según definido por el Secretario de Hacienda mediante Reglamento.

Los cigarrillos que se fabriquen, introduzcan, vendan, traspasen, usen o consuman en Puerto Rico llevarán adherido en las cajas, paquetes o cajetillas en que fueren envasados una etiqueta con la información y características que por reglamento se disponga. Cada caja, paquete o cajetilla de cigarrillos deberá tener estampada en sitio visible y en forma clara y legible la palabra “tributable” o “taxable”. Estas disposiciones no serán de aplicación a los cigarrillos exentos.”

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (1) del apartado (b) de la sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 2011.-Vehículos

- (a) ...
- (b) Definiciones.- A los efectos de esta sección y de cualesquiera otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:
  - (1) “Automóvil”, significará cualquier vehículo provisto de cualquier medio de autoimpulsión que se haya diseñado para transportar personas, incluyendo las motocicletas, los carros fúnebres y los carruajes para llevar flores, pero excluyendo los omnibuses y las ambulancias. También significará aquellos vehículos de uso múltiple que son aquéllos que por su diseño, estructura interna, aspectos mecánicos y configuración física, puedan utilizarse, tanto para el transporte de carga, como para el transporte de pasajeros. Incluye a su vez, los vehículos conocidos con el nombre genérico de “motoras”, “scooters”, “vanes”, “minivanes” y vehículos hechos a la orden (“customized”).
  - (2) ...
  - ...
- (c) ...”

Artículo 8.-Se deroga la sección 2407 del Subtítulo BB la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Artículo 9.-Se enmienda el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y se elimina el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que se lean como sigue:

“Sección 2502.-Certificado de Exención

- (a) Toda planta manufacturera o persona con derecho a alguna exención bajo esta parte, podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso. Cada certificado expedido deberá estar numerado y será válido por el término de tres (3) años.
- (b) ...
- (c) Al emitir los certificados de exención, el Secretario deberá asegurarse de lo siguiente:

- (1) Que la persona que solicita dicho certificado es un comerciante o titular de alguna exención según establecida en esta parte; y
  - (2) que la persona está debidamente registrada en el Registro de Comerciantes.
- (d) ...”

Artículo 10.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que se lean como sigue:

“Sección 2602.-Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso

- (e) En General.- Para propósitos de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo este Subtítulo, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y, excepto según se disponga por reglamento a tenor con la sección 2606 de este Subtítulo, remitirá al Secretario el impuesto sobre ventas no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en los formularios preparados y suministrados por éste. Dicha planilla deberá reflejar, separadamente por cada municipio, los alquileres, admisiones, ventas brutas o compras, según sea el caso, que surjan de todos los arrendamientos, admisiones, ventas, o compras tributables, depósitos del impuesto sobre ventas, créditos durante el mes precedente y cualquier otra información que el Secretario requiera por reglamento.
- (f) Toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y remitirá al Secretario el impuesto no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, en los formularios preparados y suministrados por éste.
- (g) El Secretario aceptará todas las planillas como presentadas a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el décimo (10mo) día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, las planillas serán aceptadas si tienen matasellos del día hábil siguiente. Aquellas planillas que el Secretario requiera por reglamento que se envíen por medios electrónicos deben ser recibidas no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso.
- (h) El Secretario podrá requerir, mediante reglamento, que todo comerciante al que se le requiera remitir el impuesto sobre ventas mediante transferencia electrónica de fondos rinda la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán confirmación, serán establecidos por el Secretario. El Secretario deberá aceptar dichas planillas como que fueron sometidas a tiempo si se inicia y acepta dicha transmisión no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al que se recauden los impuestos.

(e) ...  
...”

Artículo 11.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 2606 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 2606.-Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

- (c) En General.- Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.
- (d) Depósito Electrónicos o en Exceso de Treinta mil (30,000) Dólares.- En el caso de comerciantes cuyos depósitos del impuesto fijado en este Subtítulo para el año contributivo anterior excedan de treinta mil (30,000) dólares, o a quienes el Secretario requiera mediante reglamento efectuar el depósito de dicho impuesto mediante transferencia electrónica, el impuesto será pagadero no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al que ocurrieron las transacciones objeto del impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.”

Artículo 12.-Se enmienda el apartado (e) de la Sección 2607 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Sección 2607.-Forma de Pago

(a) ...

...

- (e) El Secretario aceptará todos los pagos como remitidos a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el décimo (10mo) día fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil siguiente. Aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por medios electrónicos deben ser recibidos no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso, o la fecha establecida por el Secretario mediante reglamento a tenor con la sección 2606 de este Subtítulo, cual fuere aplicable.”

Artículo 13.-Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (b) a la sección 2704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 2704.-Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante

- (a) Todo comerciante registrado que haya comprado partidas tributables para la reventa y haya pagado el impuesto sobre ventas podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre ventas en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso del período en que se pagó dicho impuesto.
- (b) Arrastre.- Si el crédito dispuesto por esta sección excede el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso del periodo en que se paga el impuesto que da derecho al crédito concedido en esta sección, dicho exceso podrá arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuestos sobre Ventas y Uso subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.”

Artículo 14.-Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la sección 4002 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lean como sigue:

“Sección 4002.-Disposición Impositiva

Se impondrá, cobrará y pagará una sola vez sobre los siguientes productos que se tengan en depósito o que hayan sido o puedan ser en lo sucesivo destilados, rectificadas, producidos, fabricados, importados o introducidos en Puerto Rico, un impuesto de rentas internas a los tipos siguientes:

- (a) ...
- (b) Vinos
  - (1) Sobre todos los vinos de calidad subnormal (substandard) cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de azúcar, (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados, o imitación de los mismos) o cualesquiera sustitutos de los mismos, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de dos dólares (\$2.00) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

Para que un vino elaborado fuera de los Estados Unidos o Puerto Rico cualifique como un vino subnormal (“substandard”), de mostos concentrados o de frutas tropicales para fines de esta Ley, será requisito indispensable que el elaborador o importador del mismo registre en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda una certificación de la fórmula del mismo emitida por una agencia u organismo gubernamental de rango o jerarquía similar al Negociado de Tarifas y Comercio de Alcohol y Tabaco (Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (“TTB”) por sus siglas en inglés) o al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda. Además, el elaborador o importador deberá presentar al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias una certificación del “TTB” aprobando la etiqueta del producto. El Secretario de Hacienda o el funcionario que éste designe, tendrá autoridad para ordenar la realización de las pruebas o análisis químicos o de cualquier otra naturaleza para verificar

- la corrección de cualquier declaración de una fórmula registrada en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias.
- (2) Sobre el vino (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados) y sidras, ambos importados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de doce dólares con cinco centavos (\$12.05) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
  - (3) Sobre todos los vinos de frutas tropicales, simples o carbonatados, cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de azúcar, y cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se pagará un impuesto de noventa y siete (97) centavos por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida.
  - (4) Sobre el vino de mostos concentrados (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados), cuyo contenido alcohólico por fermentación no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos (\$4.48) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
  - (5) Champaña y vinos espumosos.-
    - (A) Sobre el champaña y vinos espumosos, carbonatados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de catorce dólares con cuarenta y cinco centavos (\$14.45) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
    - (B) Sobre el champaña y vinos espumosos o carbonatados de vinos de mostos concentrados, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de cinco dólares con ochenta y cinco centavos (\$5.85) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
    - (C) Sobre la champaña y vinos espumosos o carbonatados subnormales (Substandard), cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de dos dólares con cincuenta y cinco centavos (\$2.55) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.
- (c) Cervezas
- (1) Sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros productos análogos, fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico sea de la mitad del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  del 1%) por volumen y no exceda del uno y medio por ciento ( $1\frac{1}{2}$ %) por volumen, se cobrará un impuesto de un dólar (\$1.00) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida.
  - (2) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por



ciento (1½%) por volumen, se cobrará un impuesto de cuatro dólares con treinta y cinco centavos (\$4.35) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida, excepto según se dispone en la Sección 4023 de este Subtítulo.

- (3) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen y se venda en envases conteniendo cinco (5) o más galones medida, se cobrará un impuesto de cuatro dólares con cuarenta y dos centavos (\$4.42) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida excepto según se dispone en la Sección 4023 de este Subtítulo.”

Artículo 15.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Sección 4023.-Exención Especial

- (a) En lugar del impuesto establecido en los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 4002 de esta Ley sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento (1½%) por volumen a que se refieren los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de dicha Sección, que sean producidos o fabricados por personas cuya producción total, si alguna, de dichos productos durante su más reciente año contributivo no haya excedido de treinta y un millones (31,000,000) de galones medida, se cobrará un impuesto de forma escalonada por galón de medida producido, importado o introducido de la siguiente manera:
1. Los primeros nueve millones (9,000,000) de galones medidas - dos dólares cincuenta y cinco centavos (\$2.55);
  2. Por cada galón medida en exceso de nueve millones (9,000,000) hasta diez millones (10,000,000)- dos dólares con setenta y seis centavos (\$2.76);
  3. Por cada galón medida en exceso de diez millones (10,000,000) hasta once millones (11,000,000) - dos dólares con noventa y siete centavos (\$2.97);
  4. Por cada galón medida en exceso de once millones (11,000,000) hasta doce millones (12,000,000) - tres dólares con dieciocho centavos (\$3.18);
  5. Por cada galón medida en exceso de doce millones (12,000,000) hasta treinta y un millones (31,000,000) - tres dólares con treinta y nueve centavos (\$3.39).
- (b) ...  
...”

Artículo 16.-Disposiciones Transitorias

- (a) Todo almacén de adeudo que a la fecha de efectividad de esta Ley tenga en su poder existencias de espíritus destilados, vinos, champaña, vinos espumosos y cervezas sujetos al pago del impuesto provisto por esta Ley, vendrá obligado a declarar y pagar los tipos dispuestos en esta Ley antes de retirar dichas bebidas alcohólicas de los almacenes de adeudo.

- (b) Todo espíritu destilado, vinos, champaña, vinos espumosos y cervezas que a la fecha de efectividad de esta Ley se encuentren en existencia en Puerto Rico, destinados para la venta y sobre los cuales se hubiesen pagado los impuestos de rentas internas prescritos previo a la aprobación de esta Ley, pagará un impuesto adicional equivalente a la diferencia entre el impuesto pagado y el nuevo impuesto que impone esta Ley.
- (c) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, carta circular, u otra determinación administrativa de carácter general las normas necesarias para la aplicación de estas disposiciones transitorias.  
Reservado

## SUBCAPÍTULO 2.-Medidas Temporales

Artículo 18 .-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1018 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para añadir un nuevo párrafo (6), que lea como sigue:

“Sección 1018.-Ajustes en el Cómputo del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(b) Ajustes.-

(1) ...

...

(7) Deducción de gastos por servicios prestados fuera de Puerto Rico.- En la determinación de la contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por gastos incurridos o pagados por concepto de servicios prestados fuera de Puerto Rico si dichos pagos por servicios no están sujetos a contribución sobre ingresos sobre este Código.

(b) ...  
...”

Artículo 19.-Se enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para añadir una nueva sección 1020A que lea como sigue:

“Sección 1020A.-Imposición de Sobretasa Especial-Para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ero de enero de 2012, en el caso de corporaciones, sociedades, sucesiones, fideicomisos, así como de individuos solteros, jefes de familia, personas casadas que no vivan con su cónyuge o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla separada, cuyo ingreso bruto ajustado exceda cien mil dólares (\$100,000), o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla conjunta cuyo ingreso bruto ajustado exceda \$150,000, se impondrá, cobrará y pagará una sobretasa contributiva especial de cinco por ciento (5%) sobre la contribución total determinada bajo las secciones 1011, 1012, 1012B (relativa a la contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas), 1013, 1013A, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018A y, en el caso de individuos residentes en Puerto Rico, las secciones 1012A y 1012B de este Subtítulo. No obstante cualquier otra disposición de ley, incluyendo las provistas en el Subcapítulo C de este Subtítulo, la sobretasa contributiva especial constituirá un impuesto separado, contra el cual sólo podrán reclamarse los créditos dispuestos en las secciones 1030, 1031, 1032, 1033, 1035, 1037, 1038, 1039 y 1040 de este Subtítulo.”

Artículo 20.-Se enmienda párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K del subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 1040K.-Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción.-

(a) ...

...

(e) Cesión, Venta o Transferencia del Crédito.-

(1) ...

...

(5) En caso que una institución financiera, al cierre de cualesquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá reclamar dicho crédito en su planilla de contribución sobre ingresos como un crédito reintegrable para cada uno de los tres años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2010. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición no estará sujeto al pago de intereses.

(f) ...

(g) ...”

Artículo 21.-Se enmienda el Subcapítulo C del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para añadir una nueva Sección 1040M que lea como sigue:

“Sección 1040M.-Moratoria de Créditos Contributivos

(a) No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y las disposiciones enumeradas en el apartado (b) de esta sección, para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se podrá reclamar crédito alguno contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo por concepto de los créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta sección generados o concedidos con anterioridad al 1 de enero de 2009. Esta moratoria no aplicará a cualquier persona natural o jurídica que, antes del 4 de marzo de 2009, haya comprado los créditos sujetos a moratoria de la persona a quien le fueron concedidos u otorgados. A solicitud del Secretario deberá presentar prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dicho crédito.

(b) Créditos sujetos a moratoria:

(1) Sección 1040E de este Subtítulo;

(2) Inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”;

(3) Inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 46 de 28 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999”;

(4) Inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la Ley para crear un Distrito Teatral, cuyo

- parámetro cubrirá desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce;
- (5) Inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico;
  - (6) Párrafo (E) del Artículo 4.03 de la Ley 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la Ley para la Revitalización de Centros Urbanos;
  - (7) Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social; e
  - (8) Incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda.
- (c) Cualquier término de expiración o periodo establecido para reclamar cualquiera de los créditos enumerados en el apartado (b) de esta sección se entenderá suspendido durante el periodo de la moratoria y comenzará a transcurrir nuevamente a partir del 1ero de enero de 2012.
- (d) Planilla informativa.-Será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta sección en años contributivos comenzados en o posterior al 1ro de enero de 2012 que el titular de dicho crédito someta al Secretario, en o antes del 30 de mayo de 2009, una planilla informativa, bajo penalidades de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el Secretario prescriba, informando el monto de los créditos previamente otorgados.”

Artículo 22.-Se añade el Subtítulo CC a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“SUBTÍTULO CC – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE USADA PARA FINES RESIDENCIALES

Sección 3701.-Imposición de la Contribución.-

- (a) Por la presente se impone para el año económico 2009-10 y para cada año siguiente comenzado antes del 1 de julio de 2013, una contribución especial sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales, cuya contribución será igual al cien por ciento (100%), esto es, una suma igual al monto de la contribución determinada y tasada sobre dicha propiedad por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, el “CRIM”) a tenor con la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, luego de tomadas en consideración las exoneraciones dispuestas en los Artículos 2.02 y 2.03 de dicha Ley, así como en el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, pero sin considerar descuento alguno bajo el Artículo 3.43 de la misma. Esta contribución especial será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de cualquier otra ley en vigor.
- Se dispone que la contribución especial impuesta sobre la propiedad inmueble, según establecida en la presente Ley, no será extensiva a aquella unidad de vivienda de nueva construcción, que aún no haya sido opcionalada o vendida y entregada al comprador.

- (b) El Secretario de Hacienda queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta sección. El Secretario tasaré y cobrará la contribución especial conforme al mismo procedimiento y sujeto a las mismas limitaciones y derechos provistos por la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para la tasación y cobro de la contribución sobre la propiedad en Puerto Rico.
- (c) Cuando el tipo contributivo a base del cual el municipio concernido hubiere impuesto las contribuciones resultare mayor que el usado por el CRIM para computar las contribuciones sobre la propiedad, el contribuyente será responsable del pago de la diferencia resultante y, de no hacerlo, el Secretario procederá al cobro de la contribución resultante de acuerdo con la ley. Si, por el contrario, el tipo contributivo resultare menor que el usado por el CRIM para computar las contribuciones sobre la propiedad, entonces el Secretario reintegrará o acreditará al contribuyente la cantidad, si alguna, que se haya cobrado en exceso.

Sección 3702.-Definiciones.-Para propósitos de este Subtítulo, excepto disposición en contrario, los términos aquí utilizados tendrán el significado dispuesto en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3703. – Fecha para el pago de contribuciones; penalidad por demora; casos en que se puede cobrar la contribución antes de su vencimiento.

- (a) La contribución impuesta por este Subtítulo será pagadera semestralmente al Secretario o su representante, por adelantado, el día primero de septiembre y de marzo de cada año.
- (b) La contribución impuesta por este Subtítulo se convertirá en morosa si no se satisface dentro de los noventa (90) días después de la fecha de su vencimiento, y los colectores o representantes autorizados recaudarán, en adición a dicha contribución morosa y como parte de la misma, los recargos e intereses que dispone el Subtítulo F de este Código.
- (c) No se cobrará ni pagará la parte del recibo correspondiente al segundo semestre si no se ha pagado antes el importe del primer semestre y, en el caso de que cualquier contribuyente se encontrare adeudando contribuciones sobre una misma propiedad correspondientes a más de un año económico y deseara satisfacer parte de las mismas, el pago que efectuare será aplicado por el colector o representante autorizado a las contribuciones correspondientes a los años anteriores por orden riguroso de vencimiento. Cuando la propiedad haya pasado a tercera persona, este orden de pago se aplicará a las contribuciones que dicha tercera persona viniere obligada a pagar sobre tal propiedad. Esta disposición no se interpretará en el sentido de derogar, limitar o modificar en forma alguna ninguna de las disposiciones de las leyes a virtud de las cuales se haya aplazado el pago de contribuciones sobre la propiedad.
- (d) No obstante las disposiciones del apartado (a) de esta sección, en aquellos casos en que se efectúe la tasación por adelantado de contribuciones sobre propiedad inmueble usada para fines residenciales a tenor con el Artículo 3.41 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, la contribución especial dispuesta en la sección 3701 de este Subtítulo advendrá pagadera inmediatamente, sin necesidad de notificación adicional al

contribuyente mas allá de la efectuada por el CRIM, sujeto al derecho de revisión que dispone la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3704.-Descuentos

Se concederán los siguientes descuentos sobre el importe semestral de la contribución especial impuesta por este Subtítulo si el pago se efectuare en la forma y dentro del plazo correspondiente.

- (a) Diez por ciento (10%) del monto del semestre si el pago se efectúa dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento.
- (b) Cinco por ciento (5%) del monto del semestre si el pago se efectúa después de treinta (30) días, pero sin exceder de sesenta (60) días.

Sección 3705.-Notificación de contribución adeudada.- El Secretario remitirá por correo a cada contribuyente una notificación de la imposición de la contribución especial sobre la propiedad inmueble usada para fines residenciales. No será necesaria ninguna otra notificación o aviso de la imposición de la contribución y, a los efectos del pago de la misma, la publicación de los avisos dispuestos en el Artículo 3.26 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en la forma allí provista, constituirán respecto de cada contribuyente, plena notificación de la imposición de la contribución

Sección 3706.- Gravamen preferencial.- La contribución impuesta bajo este Subtítulo sobre cada finca o parcela de propiedad inmueble usada para fines residenciales, e, inclusive, sobre cualesquiera mejoras que en ella existan o que posteriormente se hicieren en la misma, constituirá, junto a y pari passu con la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el primer gravamen sobre dicha propiedad, el cual tendrá prelación sobre cualesquiera otros gravámenes sobre dicha finca o parcela de cualquier naturaleza que fuesen, ya pesen éstos sobre ella antes o después que el gravamen determinado por dichas contribuciones. Dicho gravamen sobre cada finca, parcela de terreno o bienes raíces sólo responderá de las contribuciones que pesen sobre ellas y sobre las mejoras realizadas en las mismas. Cada notificación de embargo por contribuciones atrasadas, sea sobre bienes inmuebles o sobre bienes muebles, producirá el mismo efecto que un fallo judicial contra toda la propiedad embargada del contribuyente moroso, y todo gravamen que por la presente se crea tendrá la fuerza y efecto de un embargo debidamente trabado. En todos los casos en que se embargaren y vendieren bienes raíces para el pago de contribuciones, el Secretario notificará la inscripción de dicha venta a todas las personas que tuvieren una hipoteca o gravamen sobre dicha propiedad, consignando en la notificación la fecha de la venta, la suma en que se hubiere vendido la propiedad y los demás datos que estimare pertinentes.

Sección 3707.- Acceso al trabajo y expedientes del CRIM.- Se ordena al CRIM que ponga a disposición del Secretario las listas de contribución sobre la propiedad inmueble, así como los recibos, tarjetas o planillas de tasación y cualquier informe o trabajo ya realizado, o que se esté realizando, que esté relacionado, directa o indirectamente, con los propósitos de este Subtítulo.

Sección 3708.-Administración de la contribución especial.- Se autoriza al Secretario para subcontratar al CRIM, o a cualquier entidad que el Secretario designe, para administrar, la tasación y cobro de la contribución especial, o cualquier proceso o gestión relacionada con

dicha administración, disponiéndose que en el caso de una subcontratación con el CRIM la misma será sin costo al erario.”

Artículo 23.-Se enmienda el apartado (a) de la sección 6001 el Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 6001.-Definiciones

- (a) Contribución.-Para fines de este Subtítulo y salvo lo que de otra forma se disponga en este Código, el término 'contribución' significa cualquier contribución, derecho por concepto de licencia o impuesto que se disponen en los Subtítulos A, B, BB, C, CC y D de este Código.
- (b) ...
- ...”

Artículo 24.-Se enmienda el apartado (f) de la sección 6002 el Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 6002.-Procedimiento en General-

- (a) ...
- ...
- (f) Deficiencias Adicionales Restringidas.- Si el Secretario hubiere enviado por correo al contribuyente notificación de una deficiencia con respecto a contribuciones, derechos de licencia e impuestos que se disponen en los Subtítulos A, B, BB, C, CC, o D de este Código, según se dispone en el apartado (a) de esta sección y el contribuyente hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término y en la forma provistos por este Subtítulo, el Secretario no tendrá derecho a determinar deficiencia adicional alguna con respecto a la misma clase de contribución para la cual se notificó la deficiencia y con respecto al mismo año contributivo, excepto en caso de fraude y excepto como se provee en el apartado (e) de esta sección (referente a la facultad del Tribunal de Primera Instancia para redeterminar deficiencias) y el apartado (c) de la sección 6003 de este Código (referente a la tasación de contribución en peligro).”

Artículo 25.-Se añade un nuevo apartado (g) a la sección 6006 el Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 6006.-Excepciones al Período de Prescripción

- (a) ...
- ...
- (g) Contribución especial impuesta por la sección 3701.- Los términos prescriptivos para la tasación y cobro de la contribución especial dispuesta en la sección 3701 de este Código serán los dispuestos en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, para la tasación y el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble.”

Artículo 26.-Se enmienda el apartado (a) de la sección 6046A del Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 6046A.-Exoneración de Penalidades o Adiciones a la Contribución Atribuibles a Notificación por Escrito Errónea Enviada por el Secretario

(a) En general. - El Secretario exonerará cualquier parte de cualquier penalidad o adición a la contribución, derechos de licencia o impuestos establecidos en los Subtítulos A, B, BB, C, CC o D del Código que sea atribuible a información o asesoramiento erróneo suministrado por escrito al contribuyente por un oficial o empleado del Departamento actuando en tal capacidad de oficial o empleado.

(b) ...  
..."

Artículo 27.-Se enmienda el artículo 34.180 de la [Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957](#), según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 34.180 Exención de Contribuciones

1. Todo asegurador cooperativo debidamente organizado de acuerdo con este Código estará exento de toda contribución sobre la propiedad mueble o inmueble perteneciente a dicho asegurador cooperativo; disponiéndose, que dicha exención no excederá en ningún caso de un valor de tasación de un millón de dólares (\$1,000,000).

2. ...

3. Los aseguradores cooperativos que deseen acogerse a la exención contributiva podrán solicitar del Director del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la exención del pago de contribuciones, acompañando a la solicitud una relación de sus bienes y acciones y la valoración de los mismos, artículos de incorporación y los demás datos que el Director del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales requiera de la cooperativa para dictar su resolución de exención. Emitida la resolución, los aseguradores procederán a publicar la misma en un diario de circulación general en Puerto Rico.

4. a. Regla general.- Excepto según dispuesto en el párrafo b. de este inciso 4, los aseguradores cooperativos organizados bajo este Código, por ser asociaciones sin fines de lucro, no estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos.

b. Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y este Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, los aseguradores cooperativos organizados bajo este Código estarán sujetos a una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo G del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la sección 1101 de dicho Subtítulo o este Código, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000)."



Artículo 28.-Se enmienda el artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.08.-Exención Contributiva

- (a) Regla general.- Excepto según dispuesto en el inciso (b) de este Artículo:
- (1) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
  - (2) Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
  - (3) Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
  - (4) Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.
- (b) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, las cooperativas de ahorro y préstamo cubiertas bajo esta Ley, sus subsidiarias y afiliadas estarán sujetas a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la sección 1101 de dicho Subtítulo o esta Ley, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).”

Artículo 28A.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que lea:

“Artículo 16.-Exención Contributiva

- (a) Regla general.- Excepto según dispuesto en el inciso (b) de este Artículo:
- (1) Se declara que el Banco Cooperativo cumple un fin consistente con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de cooperativismo. Por tal razón, el Banco, sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
  - (2) Todas las acciones y valores emitidos por el Banco y por cualesquiera de sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras, estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos e intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
  - (3) Además, el Banco y sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras estarán exentos del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. El Banco y sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras estarán exentos, además, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en los tribunales de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad; corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
  - (4) Las obligaciones incurridas por el Banco y sus subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras que estén evidenciadas por instrumentos o valores, incluyendo pero sin limitarse a notas, obligaciones de capital, papel comercial, bonos, certificados de depósito u otros certificados, valores de inversión, pagarés o cualquier otra evidencia de deuda u obligaciones, estén colateralizadas o no, y los intereses o dividendos pagados sobre las mismas estarán exentas del pago de cualquier clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

- (5) Las exenciones que se conceden bajo este capítulo a las subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras del banco aplicarán mientras dichas subsidiarias y afiliadas operacionales y financieras estén sujetas al control del Banco.
- (b) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, el Banco Cooperativo de Puerto Rico, sus subsidiarias y afiliadas estarán sujetas a una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la sección 1101 de dicho Subtítulo o esta Ley, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000)."

Artículo 29.-Se enmienda la sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", para que lea como sigue:

"Sección 25.-Exención de Contribuciones Sobre Ingresos

(a)

(b)

- (1) Regla general.- El ingreso neto en exceso derivado en el año contributivo por toda entidad bancaria internacional tributable, según dicho término se define en el apartado (A), estará sujeto a las tasas contributivas dispuestas en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, para corporaciones y sociedades. A los fines de este inciso (b) los siguientes términos significan:
- (A) "entidad bancaria internacional tributable"- significa una entidad bancaria internacional que opere como una unidad de un banco organizado bajo la Ley de Bancos de Puerto Rico, cuyo ingreso neto derivado de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley exceda el veinte (20) por ciento del ingreso neto derivado en el año contributivo por dicho banco (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad). Dicho ingreso neto se computará de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado.
- (B) "ingreso neto en exceso"- significa el ingreso neto, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, derivado por la entidad bancaria internacional tributable de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley que excede el veinte (20) por ciento del ingreso neto total derivado en el año contributivo por el banco de la cual opera como una unidad (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad).

- (2) El ingreso generado por las entidades bancarias internacionales que, a determinación del Comisionado, funcionen como una unidad o entidad afiliada de un negocio que opere bajo las leyes de incentivos industriales, según se definen dichos términos en la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", o cualquier ley antecesora o sucesora de ésta, no será incluido en el ingreso bruto de dichas entidades y estará exento de la contribución impuesta en el párrafo (1) de este inciso (b) y en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".
- (3) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, toda entidad bancaria internacional estará sujeta a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto no constituya ingreso neto en exceso para propósitos del párrafo (1) de este inciso (b).
- (c) No se considerará ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico, a los fines de la Sección 1123(a)(1) y (2) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora, los intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidas de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta Ley.
- (d) Las disposiciones de la Sección 1147 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora, que imponen la obligación de retener en el origen una contribución sobre ingresos en caso de pagos realizados a individuos no residentes, no serán de aplicación a intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.
- (e) Las disposiciones de la Sección 1150 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora, que imponen la obligación de retener en el origen una contribución sobre ingresos en caso de pagos realizados a corporaciones y sociedades extranjeras o residentes, ni devengando ingresos efectivamente relacionados con una industria o negocio en Puerto Rico, no serán de aplicación a intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficios de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.
- (f) No estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1221(a)(1) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora, el ingreso derivado por un individuo extranjero no residente, que consiste de intereses, cargos por financiamiento,

- dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta ley.
- (g) No estará sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1231(a)(1)(A) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora, el ingreso derivado por una corporación o sociedad extranjera, que consista de los intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizada por esta ley.
  - (h) Las disposiciones de la Sección 1232 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora, no serán aplicables a una entidad bancaria internacional debidamente autorizada bajo esta Ley.
  - (i) ...
  - (j) Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como una limitación a la facultad del Secretario de Hacienda para aplicar a la entidad bancaria internacional o a cualquier otra persona las disposiciones de la Sección 1047 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada, o cualquier disposición análoga de cualquier ley anterior o sucesora."

Artículo 29A.-Se enmienda el Artículo 61.240 del la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 61.240 Tratamiento Contributivo

- (1) Excepto por lo dispuesto en el párrafo dieciséis (16) del este artículo, el ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no se incluirá en el ingreso bruto de dichas entidades y estará exento de contribuciones impuestas a tenor con las Secciones 1001 et seq. del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994," según enmendado. El ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por la Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, por razón de la liquidación y/o disolución de las operaciones en Puerto Rico se considerará como un ingreso derivado de las operaciones permitidas por esta Ley, por lo que tendrá el mismo tratamiento y no se incluirá en el ingreso bruto de dichas entidades.
- (2) ...
- ...
- (4) Excepto durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, el Asegurador Internacional o la Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, no vendrán obligados a radicar la planilla de corporaciones y sociedades, según dispone la Sección 1052 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. Un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, que se organice como una corporación de individuos conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, no vendrá obligado a radicar las planillas y los informes requeridos por la Sección 1054(e) del referido Código. No

obstante, una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que cumpla con el Artículo 61.040 de este Capítulo, deberá presentar al Comisionado y al Secretario de Hacienda de Puerto Rico la Certificación requerida por el Artículo 61.040(6) de este Capítulo.

...

- (16) No obstante lo dispuesto en contrario en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y este Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, todo Asegurador Internacional y toda Compañía Tenedora del Asegurador Internacional estarán sujetas a una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, sin atención a las disposiciones de este Código.”

Artículo 30.-Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.-

- (a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se detallan a continuación:
- (1) Sección 1040E del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994;
  - (2) Inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”;
  - (3) Inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 46 de 28 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999”;
  - (4) Inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley para crear un Distrito Teatral, cuyo parámetro cubrirá desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce”;
  - (5) Inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”;
  - (6) Párrafo (E) del Artículo 4.03 de la Ley 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”;
  - (7) Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social”;

- (8) Incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”.
- (b) Se ordena al Secretario de Hacienda que:
  - (1) Con anterioridad al 1ro de diciembre del 2009, establezca un Registro de Créditos Contributivos donde se consigne toda la información recopilada a tenor con el apartado (c) de la sección 1040M del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; y
  - (2) Lleve a cabo un análisis minucioso de toda la legislación que concede créditos contributivos a los efectos de evaluar su impacto en los recaudos al fisco y su efectividad en generar actividad económica, y someta a la Asamblea Legislativa un informe sobre este particular con sus recomendaciones.

### SUBCAPÍTULO 3.-Efecto en Otras Leyes

Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Asignación de Fondos

- (a) Comenzando con el año fiscal 1997 se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro. de julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas a excepción de los dineros depositados en el Fondo de Interés Apremiante, según dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Disponiéndose, que cero punto veintisiete (0.27) por ciento se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación de fondos para estas dependencias. Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura. Para años comenzados después del 30 de junio de 2009.- Comenzando con el año fiscal 2009-10
- (b) Para propósitos de estos cómputos se excluirán aquellas rentas, recaudos o ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.”

Artículo 32.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Transferencia de Fondos para Municipios.-

Se transfieren a los municipios durante el año fiscal 1991-92 y en cada año fiscal subsiguiente los fondos que a continuación se indican:

- (a) ...
- ...
- (c) Una cantidad igual a dos y dos centésimas (2.02%) por ciento computada a base de las rentas internas netas del Fondo General hasta el Año Fiscal 1999 - 2000; dos y un décimo (2.1%) por ciento para el Año Fiscal 2000 - 2001; dos y dos décimas (2.2%) por ciento para el Año Fiscal 2001 - 2002; dos y tres décimas (2.3%) por ciento para el Año Fiscal 2002 - 2003; dos y cuatro décimas (2.4%) por ciento para el Año Fiscal 2003 - 2004 y dos y cinco décimas (2.5%) por ciento para los años fiscales subsiguientes, disponiéndose que, para años fiscales comenzados luego del 30 de junio de 2009:
- (1) el monto de las rentas netas del Fondo General para propósitos de este cómputo no incluirá aquellas rentas, recaudos o ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.
  - (2) la distribución entre los municipios de la asignación dispuesta en este apartado (a) se ajustará de modo que aquellos municipios para los cuales dicha asignación haya representado cincuenta (50) por ciento o más de sus ingresos para el año fiscal 2007-2008, reciban una cantidad no menor de la recibida para el año fiscal 2007-2008. El monto total de los ajustes se distribuirá entre los municipios restantes en base inversamente proporcional al por ciento que la participación de cada uno de dichos municipios restantes en la asignación dispuesta en este apartado (a) para el año fiscal 2007-2008 representó de sus ingresos totales para dicho año.
- (d) ...”

### CAPÍTULO III MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTOS

#### Artículo 33.-Definiciones.

- (a) “Agencias” incluirá todos los organismos, instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas y subdivisiones que estén bajo el control de la Rama Ejecutiva y que sean Administradores Individuales conforme al Artículo 5, Sección 5.2 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada. Incluirá además, la “Oficina propia del Gobernador.”.
- (b) “BGF” significa el Banco Gubernamental de Fomento.
- (c) “CASARH” significa la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, creada al amparo del Artículo 13 de la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada.
- (d) “Comisión” significa la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.
- (e) "Fase" significará una de las tres (3) etapas particulares en las que se inician determinadas medidas encaminadas a alcanzar el Objetivo. Disponiéndose que, salvo que se provea otra cosa en este Capítulo, las Fases no necesariamente siguen un orden



cronológico o progresivo, sino que todas forman parte del esfuerzo integrado para lograr dicho Objetivo.

- (f) “JREF” significa la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal creada al amparo del Artículo 37.04(b)(5) de esta Ley, la cual se crea para hacer cumplir los objetivos del Capítulo 3 de esta Ley y a la que se le encomienda tomar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma.
- (g) “Objetivo” significa el establecimiento de un plan de emergencia dirigido a reducir en \$2,000 millones los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General para el año fiscal 2009-2010, luego de excluir el servicio de la deuda, las asignaciones por fórmulas de la Universidad de Puerto Rico, la Rama Judicial y los Municipios, y las asignaciones a la Rama Legislativa, armonizado con el interés gubernamental de asegurar la calidad y la continuidad en el ofrecimiento de los servicios a la ciudadanía.
- (h) “OGP” significa la Oficina de Gerencia y Presupuesto en la Oficina del Gobernador.
- (i) “ORHELA” significa la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.
- (j) “Plan de Emergencia de Medidas de Reducción de Gastos” significa las medidas de reducción de gastos dispuestos por este Capítulo III.
- (k) “Precepto” significa leyes, artículo o sección de ley; convenio colectivo o disposiciones contenidas en convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, certificaciones, addenda, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución.

#### Artículo 34.-Aplicabilidad.

Este Capítulo III será de aplicación a todas las Agencias cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de vigencia de esta Ley. Estarán exentas de la aplicación de esta Ley las ramas judicial y legislativa, así como las agencias de gobierno e instrumentalidades gubernamentales excluidas por el Artículo 5, Sección 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada; conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose, no obstante, que estará sujeta a la aplicación de esta Ley la Oficina propia del Gobernador.

La OGP preparará y publicará dentro del término de cinco (5) días calendario desde la fecha de efectividad de esta Ley, una lista de las Agencias afectadas, utilizando los criterios establecidos en esta Ley.

#### Artículo 35.-Implantación del Plan de Emergencia de Medidas de Reducción de Gastos.

Las medidas de reducción de gastos dispuestas en este Capítulo III proveen para la ejecución en tres fases, una de las cuales, la Fase II, entrará en vigor progresivamente, mientras no se alcance el Objetivo establecido como política pública en el Artículo 33 (g) de esta Ley.

#### Artículo 36.-Fase I.

Se establece un Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada y un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas disponible a los empleados elegibles de las Agencias.

**Artículo 36.01.-Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada.**

- (a) Todo empleado de las Agencias a las que le es aplicable este Capítulo III, y que tenga veinte o más años de empleo en el servicio público, es elegible para este Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada.
- (b) El Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada constará de la reducción de una jornada regular diaria del empleado en cada quincena; es decir, un día en cada quincena.
- (c) Se ordena a la OGP a notificar mediante carta circular a todas las Agencias, no más tarde del 20 de marzo del 2009, el procedimiento a seguir para que los empleados de las Agencias puedan acogerse al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada. Las autoridades nominadoras o representante autorizado de las Agencias, a su vez, notificarán la carta circular a sus empleados, y en el caso de aquellos miembros de una unidad apropiada, además, a la organización sindical que esté certificada como representante exclusivo de dicha unidad apropiada para fines de negociación colectiva (la “organización sindical”), en un término no mayor de siete (7) días calendario a partir de la fecha de notificación de la carta circular de la OGP.
- (d) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada contarán con un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la carta circular de OGP, para acogerse al Programa. Los empleados interesados en acogerse al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada, por sí, y en su caso además, a través de su organización sindical, completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia, debiendo entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. El formulario contendrá un resumen del Programa.
- (e) La reducción de jornada dispuesta en este Artículo 36.01, al igual que la consecuente reducción en paga, serán de carácter permanente.
- (f) La JREF evaluará toda petición de acogerse al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada, a fin de aprobarla o rechazarla. En la evaluación y toma de decisión en cuanto a si la aprueba o la rechaza, la JREF habrá de considerar si con ello se logra el Objetivo contemplado en el Artículo 2, armonizado con el interés de asegurar la calidad y la continuidad en el ofrecimiento de los servicios a la ciudadanía.

**Artículo 36.02.-Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.**

- (e) Todo empleado de las Agencias a las que le es aplicable este Capítulo III es elegible para el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.
- (f) Se ordena a la OGP a notificar mediante carta circular a todas las Agencias, no más tarde del 20 de marzo del 2009, el procedimiento a seguir para que los empleados de las Agencias puedan acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. Las autoridades nominadoras o representante autorizado de las Agencias, a su vez, notificarán la carta circular a sus empleados, y en el caso de aquellos miembros de una unidad apropiada, además, a la organización sindical, en un término no mayor de siete (7) días calendario a partir de la fecha de notificación de la carta circular de la OGP.
- (g) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas contarán con un término improrrogable de treinta (30) días,

calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la carta circular de OGP, para acogerse al Programa. Los empleados interesados en acogerse al programa de renunciaciones voluntarias, por sí, y en su caso además, a través de su organización sindical, completarán un formulario de elección a ser provisto por la Agencia, debiendo entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. El formulario contendrá un resumen del programa y advertirá al empleado que la firma del mismo constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) su relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de este Capítulo III.

- (h) La renuncia referida en el inciso (c) tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido; disponiéndose, además, que el efecto de la renuncia en cuanto a lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo, su efecto será el de cosa juzgada.

**Artículo 36.03.-Incentivos**

- (a) Todo empleado que se acoja al Programa de Renunciaciones Voluntarias Incentivadas provisto por el Artículo 36.02, recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula:

<b>Término de empleo en el servicio público</b>	<b>Cantidad bruta a recibir</b>
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo

El término de empleo lo determinarán las Agencias sobre la base de todos los períodos trabajados cotizados por el empleado en el servicio público.

El pago del incentivo económico antes descrito en este inciso (a) estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos y, además, no se le harán descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el funcionario o empleado por razón de préstamos a la Asociación de Empleados, a sistemas de retiro del Gobierno o a cooperativas de crédito de empleados públicos, a descuentos de cuotas de afiliación a asociaciones de empleados autorizados por ley, y a descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

- (b) Los empleados que se acojan al Programa de Renunciaciones Voluntarias Incentivadas recibirán, además, la liquidación de vacaciones regulares dentro de un término de treinta (30) días calendario, una vez presente la documentación requerida para tal liquidación. Igual término aplicará para aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado. Los empleados que se acojan al Programa de Renunciaciones Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales.

- (c) A los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas se les pagará la prima de cobertura médica por un término máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo.
- (d) Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas serán elegibles en el Programa de Alternativas para Empleados Públicos según dispuesto en el Artículo 39 de este Capítulo III.
- (e) Los empleados que se acojan el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se le transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

#### Artículo 36.04.-Certificación

- (a) Al concluir el plazo de los treinta (30) días calendario para acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas y al Programa de Reducción Permanente de Jornada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36.01 y 36.02 de este Capítulo III, las Agencias tendrán un término no mayor de siete (7) días calendario para presentar a la OGP un informe indicando el monto de la economía lograda mediante dichos programas en sus respectivas Agencias. Dado que la Fase III del Artículo 38 de esta Ley concurre su efectividad con la Fase I, en el término antes mencionado, las Agencias igualmente certificarán la economía proyectada mediante el plan de suspensión temporera del Artículo 38.02 (a) de esta Ley.
- (b) En un término no mayor de diez (10) días calendario a partir de la fecha de vencimiento de entrega de los informes de la Agencias, la OGP certificará a la JREF y a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos la economía proyectada como resultado de la implantación de la Fase I y la certificación de la economía proyectada del Artículo 38.02, Fase III. Luego del análisis de los resultados de la Fase I y Fase III, ante mencionados, la OGP indicará si el objetivo se alcanzó; de no ser así, recomendará poner en efecto el Artículo 37, Fase II, notificando a la JREF y a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos.

#### Artículo 37.-Fase II.

Se establece, como Fase II, un plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos el cual aplicará a toda las Agencias y a todo empleado que no esté excluido por el Artículo 37.02 de este Capítulo III.

#### Artículo 37.01.-Plan de Cesantías.

Este plan de cesantías entrará en vigor una vez la OGP emita su certificación conforme lo dispuesto en el Artículo 36.04 de este Capítulo III concluyendo que el objetivo establecido como política pública en el Artículo 2 de esta Ley no ha sido alcanzado.

#### Artículo 37.02.-Exclusión de la aplicación de la Fase II.

A fin de evitar un impacto negativo en los servicios brindados por el Gobierno, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, estarán exentos de las disposiciones del Artículo 37 de este Capítulo III los siguientes empleados de las Agencias comprendidas en esta Ley, los cuales llevan a cabo funciones esenciales en protección de la seguridad, enseñanza, salud y bienestar:

- (a) policías y bomberos;
- (b) oficiales de corrección y oficiales juveniles;

- (c) maestros asignados al salón de clases;
- (d) bibliotecarios de escuelas;
- (e) profesionales de la salud (médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos y técnicos de laboratorio);
- (f) trabajadores sociales;
- (g) operadores del sistema de llamadas de emergencia 911; y
- (h) patólogos del Instituto de Ciencias Forenses.

No estarán exentos aquellos empleados que tuviesen nombramiento transitorio o irregular a la fecha vigencia de esta Ley, aún si llevan a cabo las funciones comprendidas en el Artículo 37.02.

Asimismo, la Fase II no aplicará a: (i) a empleados de Agencias que laboran en programas federales sufragados con fondos federales y cuyo programa condiciona la concesión y recibo de fondos federales a retener a tales empleados; o (ii) a empleados que pertenecen a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos: Ejército (“Army”), Fuerzas Navales (“Navy”), Infantería de Marinos (“Marine Corps”), Fuerza Aérea (“Air Force”), Guardia Costanera (“Coast Guard”) y las reservas de dichas Fuerzas Armadas, así como a la Guardia Nacional del Ejército (“Army National Guard”) y la Guardia Nacional de la Fuerza Aérea (“Air National Guard”), que presten servicio militar y estén en licencia militar bajo la “Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act”, según enmendada, 38 U.S.C.A. Sección 4301 et seq. (“USERRA”).

Los empleados de confianza también estarán excluidos de la aplicación de esta Fase II.

Artículo 37.03.-Fecha de comienzo de la Fase II.

De la certificación emitida por la OGP a tenor con el Artículo 36.04 de este Capítulo III concluir que el objetivo establecido en la Fase I no se ha alcanzado, entrará en vigor inmediatamente esta Fase II.

Artículo 37.04.-Procedimiento.

El procedimiento para llevar a cabo la Fase II será el dispuesto en este Artículo.

- (a) Suspensión Temporera. Con el comienzo inmediato de la Fase II, automáticamente se suspenderá toda cláusula, precepto y/o disposición aplicable a los empleados y/o puestos sujetos a las disposiciones de este Capítulo III, contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, referentes a:
  - (1) ascensos, descensos, reubicaciones y/o traslados;
  - (2) retención y cesantía, que conflija con lo adoptado en esta Ley;
  - (3) reducción de fuerza laboral o cesantía, al igual que cualquier otra disposición que requiera observar ciertas medidas necesarias previo a la implantación de cualquier reducción de fuerza laboral o cesantía;
  - (4) reingreso y de adopción de registro de elegibles;
  - (5) toda disposición que impida asignar tareas correspondientes a un grupo de empleados, clases de puestos, niveles, unidad sindical o unidad apropiada;
  - (6) toda disposición que impida la sub-contratación de tareas asignadas a un grupo de empleados, clases de puestos, niveles, unidad sindical o unidad apropiada;
  - (7) toda disposición que impida consolidar tareas en puestos, clases de puestos o niveles;

- (8) disposiciones en cuanto a limitaciones de los derechos de gerencia o de administración de las Agencias; excepto en aquello que no esté en conflicto con este Capítulo III;
- (9) disposiciones o cláusulas donde la Agencia se obligue a dar fiel cumplimiento a lo acordado o pactado, en cuanto a los aspectos que estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo III;
- (10) requisitos de utilizar antigüedad, en la medida en que las disposiciones de antigüedad sean contrarias a lo dispuesto en este Capítulo III o constituyan una limitación para efectuar cambios en funciones, ascensos, descensos, reubicaciones, traslados, destakes u otras transacciones necesarias para evitar que se afecten los servicios; y
- (11) procedimientos de resolución de controversias, revisión y/o apelación que estén en conflicto con las disposiciones que, en cuanto a esas áreas, se proveen en este Capítulo III.

La suspensión de las cláusulas y disposiciones descritas en el inciso (a) de este Artículo será por un término de dos (2) años, pudiendo el Gobernador reducir este período mediante Orden Ejecutiva, de certificar la OGP que las economías resultantes de la implantación de los mecanismos provistos por este Artículo son suficientes para cubrir los objetivos.

(b) Cesantías.

- (1) En vista del estado de emergencia fiscal, la escasez de recursos fiscales, la gravedad de los problemas que enfrentamos y la urgencia requerida para corregir los problemas fiscales, se exime de agotar medidas tales como reubicación de personal, readiestramiento de empleados, disfrute de vacaciones acumuladas, disfrute de licencia sin sueldo, reducción de jornada de trabajo o descensos, previo a instrumentar las cesantías.
- (2) Las Agencias notificarán la terminación a todo empleado que a la fecha de la vigencia de esta Ley tenga un nombramiento transitorio o irregular, por lo que no será necesario observar, en cuanto a éstos, el criterio de antigüedad. La notificación escrita que a esos efectos las Agencias envíen, le apercibirá al empleado de su derecho de solicitar revisión de la decisión de la Agencia, ante la CASARH, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13, sección 13.14, de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2008, y su reglamento. La notificación se hará mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que obra en los expedientes de la Agencia.
- (3) Las cesantías de los empleados con nombramiento permanente o de carrera se efectuarán observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados en primer término aquellos que tengan menor antigüedad.
- (4) A los fines de determinar la antigüedad de empleados afectados se considerarán todos los servicios prestados por los empleados afectados en el servicio público, independientemente de las disposiciones de los convenios colectivos, reglamentos, cartas circulares y otros documentos normativos.
- (5) Se crea la JREF, la cual estará compuesta por el Presidente del BGF, el cual dirigirá la Junta, el Secretario del Trabajo, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda, y la Directora Ejecutiva de la OGP. Sus miembros, en el desempeño de esta encomienda, no habrán de recibir

remuneración adicional a la que reciben por el desempeño de sus labores en sus agencias o departamentos.

- (6) Además de las facultades otorgadas por este Capítulo III, la JREF tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para descargar la encomienda aquí asignada, incluyendo pero sin limitarse a la de realizar o encomendar, a las agencias o departamentos que están a su cargo, que se realicen los estudios que sean necesarios; requerir a las Agencias la información necesaria para realizar su encomienda; asesorar al Gobernador y a las Agencias en todo lo relativo a los empleados a ser cesanteados; evaluar, aprobar o rechazar peticiones de empleados para reducir la jornada de los puestos que ocupan; llevar a cabo reuniones entre sí y con los jefes de las Agencias; y reclutar de forma temporal, mediante destaque, el personal necesario para realizar la encomienda. Su Presidente tendrá la facultad, además, para asignar y/o poner a la disposición de la JREF todo recurso del BGF que sea necesario para descargar sus obligaciones bajo este Capítulo III. La encomienda de la JREF, y su duración finalizará una vez se cumpla el objetivo de la ley.
- (7) La JREF habrá de determinar la cantidad global de empleados a ser cesanteados, en conformidad con las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley y en armonía con la necesidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendario de iniciada la Fase II.
- (8) Las Agencias identificarán y certificarán a la JREF la antigüedad de cada uno de sus empleados, dentro de un término no mayor de quince (15) días calendario de iniciada la Fase II.  
En el mismo término, las Agencias certificarán por escrito a sus empleados afectados, individualmente, su fecha de antigüedad según surge de sus récords. En el caso de empleados miembros de una unidad apropiada representada por una organización sindical se notificará, además, a dicha organización sindical. Dicha certificación se notificará a los empleados, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que obra en los expedientes de las Agencias y apercibiéndole del derecho que tiene el empleado a exponer y fundamentar por escrito su versión en cuanto a su fecha de antigüedad. La fecha de notificación será la de su entrega o envío.
- (9) El empleado, y de ser el caso, éste a través de su organización sindical, tendrá un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la notificación, para presentar por escrito a la Agencia, evidencia documental oficial emitida por la autoridad o entidad gubernamental competente (“evidencia documental fehaciente”) que refute la antigüedad que le ha sido certificada. Para ello utilizará el formulario que para esos fines será provisto por su respectiva Agencia, el cual completará y someterá a su propia Agencia, con copia de la evidencia documental fehaciente que refute la fecha de antigüedad notificada por la Agencia.
- (10) En la eventualidad de que el empleado afectado no refute o no presente, dentro del término aquí dispuesto, evidencia documental fehaciente que sostenga su posición, la antigüedad a ser utilizada será aquella que le fue

- notificada por la Agencia. Dicha antigüedad será concluyente para todo propósito relacionado con este Capítulo III.
- (11) En la eventualidad de que el empleado afectado presente, dentro del término aquí dispuesto, evidencia documental fehaciente que controvierta la antigüedad que le ha sido notificada, la Agencia no tomará determinación final sobre la antigüedad sin antes darle la oportunidad de tener una vista previa.
  - (12) La Agencia notificará al empleado su determinación final que sobre la antigüedad tome, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, apercibiéndole de su derecho de solicitar revisión de dicha determinación, conforme a lo dispuesto a esos fines en el inciso incisos (13) y (14), del Artículo 37.04 (b) de esta Ley. Dicha notificación se hará a los empleados, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que obra en los expedientes de las Agencias. La fecha de notificación será la de su entrega o envío. No obstante, la presentación del recurso de revisión no habrá de paralizar las cesantías; disponiéndose, no obstante, que en el caso que el empleado prevalezca, se le restituirá a su puesto, efectivo a la fecha de su cesantía.
  - (13) El empleado afectado podrá solicitar revisión de la determinación final tomada por la Agencia, solamente en cuanto a su antigüedad ante la CASARH, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13, sección 13.14, de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, y su reglamento.
  - (14) Aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada, afiliados o no a una organización sindical, podrán revisar la determinación tomada final por la Agencia, solamente en cuanto a su antigüedad, mediante una petición que a esos efectos presenten a los árbitros de la Comisión, creada al amparo de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, en un término no mayor de treinta (30) días calendario del recibo de la notificación de la Agencia.
  - (15) La Agencia notificará las cesantías con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su efectividad, mediante comunicación escrita dirigida al empleado y, además, de ser el caso, a la organización sindical, indicando la fecha de efectividad de la misma. La notificación se realizará conforme al Artículo 37.04(b), inciso (12) de este Capítulo III.
  - (16) Las cesantías a efectuarse conforme a esta Fase II serán llevadas a cabo de forma escalonada, a partir del 1 de julio del 2009 y durante todo el año fiscal 2009-2010. La JREF establecerá el orden en que se llevarán a cabo las cesantías y al determinar este orden tomará en cuenta las medidas necesarias para asegurar que las Agencias afectadas puedan continuar operando apropiadamente luego de las cesantías.
  - (17) El hecho de que algún empleado afectado haya presentado, en fecha anterior a la fecha de efectividad de esta Ley, alguna querrela, reclamación o impugnación cuestionando su clasificación, no será obstáculo para decretar su cesantía haciendo uso de la clasificación objetada o impugnada. No obstante, de resolverse tal querrela, reclamación o impugnación de forma favorable al empleado y, por consiguiente, cambie su clasificación a una en la cual lleve a



cabo funciones esenciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 37.02, la Agencia dejará sin efecto su cesantía, retroactivo a la fecha de su cesantía.

#### Artículo 37.05.-Beneficios

- (a) Los empleados cesanteados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III recibirán la liquidación de vacaciones regulares una vez presenten la documentación requerida para tal liquidación. De igual manera, aquellos empleados elegibles para ello, recibirán una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado.
- (b) A los empleados cesanteados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 se les pagará la prima de cobertura médica por un término ininterrumpido de seis (6) meses o hasta que éste sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo.
- (c) Los empleados cesanteados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III serán considerados elegibles al Programa de Alternativas para Empleados Públicos según dispuesto en el Artículo 39 de este Capítulo III.
- (d) La cesantía en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 no será considerada como que el empleado fue despedido por conducta incorrecta para los fines de que el empleado asegurado no esté descalificado para recibir los beneficios provistos por la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como de la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” (desempleo), de éste ser elegible.
- (e) Los empleados cesanteados podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se le transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

#### Artículo 37.06.-Certificación.

Al concluir la Fase II conforme a lo dispuesto en el Artículo 37.04, las Agencias tendrán un término no mayor de siete (7) días calendario para presentar a la OGP un informe reflejando las economías logradas por las cesantías llevadas a cabo.

En un término no mayor de diez (10) días calendario a partir de la fecha límite de la presentación de los informes por parte de las Agencias, la OGP certificará al JREF y a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, la economía proyectada como resultado de la implantación de la Fase II, indicando, además, sus conclusiones en cuanto a si el objetivo se alcanzó. La OGP y el Departamento de Hacienda someterán a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos un informe conjunto cada noventa (90) días sobre el progreso de los recaudos y la reducción de gastos como el resultado de la implantación de la Fase II.

#### Artículo 38.-Fase III.

Se establece un plan de suspensión temporera de leyes, convenios colectivos, preceptos y acuerdos de conformidad con los Artículos 38.01 y 38.02 de este Capítulo III.

##### Artículo 38.01.-Fecha de comienzo de la Fase III.

La Fase III entrará en vigor inmediatamente, a la fecha de vigencia de esta Ley.

##### Artículo 38.02.- Plan de Suspensión Temporera.

- (a) Alcance – Con el comienzo de la Fase III, automáticamente se suspenderá temporera, por un término no mayor que el provisto en el inciso (b) de este Artículo 38.02 de este Capítulo III, toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones,

reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, aplicable a los empleados sujetos a lo establecido en este Capítulo III, y referentes a:

- (1) aumentos en salario y beneficios marginales, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y previo a la identificación de fondos por la Agencia y autorización expresa de la OGP;
- (2) planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo, salvo en aquellas circunstancias en que sean extremadamente necesarios y previo la identificación de fondos por la Agencia y autorización expresa de la OGP;
- (3) licencias con sueldo para estudios, seminarios, cursos o talleres;
- (4) pagos de matrícula a empleados y/o familias;
- (5) programas de becas a empleados y/o familias;
- (6) pagos de diferencial en salario por condiciones extraordinarias o por interinatos;
- (7) bonificaciones tales como las concedidas por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad y por retiro;
- (8) concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna;
- (9) retribución adicional por habilidades o competencia;
- (10) aumentos por años de servicio;
- (11) aumentos por servicio meritorios;
- (12) aumentos generales;
- (13) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de enfermedad acumulada; disponiéndose, en este caso, como medida alterna provisional, que se procederá a la liquidación monetaria anual de la licencia por enfermedad no utilizada durante el año, que exceda dieciocho (18) días, sujeto a su disfrute;
- (14) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de vacaciones acumulada cuando el empleado no haya podido disfrutar de sus vacaciones acumuladas por necesidades de servicio; disponiéndose, en este caso, como medida alterna provisional, que el empleado vendrá obligado a disfrutar su licencia acumulada, en la fecha más próxima y que, de no hacerlo, perderá todo derecho a la liquidación monetaria y a su disfrute;
- (15) ascensos, descensos y/o traslados;
- (16) normas de retención y cesantía que conflijan con lo adoptado en esta Ley;
- (17) planes de reducción de fuerza laboral o cesantía, al igual que cualquier disposición que requiera observar ciertas medidas necesarias previo a la implantación de cualquier reducción de fuerza laboral o cesantía;
- (18) normas de reingreso y de adopción de registro de elegibles;
- (19) toda disposición que impida asignar tareas correspondientes a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada;
- (20) toda disposición que impida la subcontratación de tareas asignadas a empleados, a un grupo de empleados, clase de puestos, niveles o unidad apropiada;
- (21) disposiciones en cuanto a limitaciones de los derechos de gerencia o de administración del patrono; excepto aquellas que no estén en conflicto con este Capítulo III;

- (22) disposiciones o cláusulas donde el patrono se obligue a dar fiel cumplimiento a lo acordado o pactado, en cuanto a los aspectos que estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo III;
- (23) requisitos de utilizar antigüedad, en la medida en que las disposiciones de antigüedad sean contrarias a lo dispuesto en este Capítulo III o constituyan una limitación para efectuar cambios en funciones, ascensos, descensos, reubicaciones, traslados, destakes u otras transacciones necesarias para evitar que se afecten los servicios;
- (24) procedimientos de resolución de controversias, revisión y/o apelación que estén en conflicto con las disposiciones que, en cuanto a esas áreas, se proveen en este Capítulo III.
- (25) aumentos en la cantidad a recibir en el Bono de Navidad y en el Bono de Verano;
- (26) aumentos en la cantidad de aportación patronal a los planes de salud y bienestar;
- (27) pago de días libres por motivo de cumpleaños o por muerte de familiares.

Se suspende, además, la eficacia de toda disposición reglamentaria, o contenida en documentos tales como políticas, certificaciones, circulares, addenda, reglas y condiciones de empleo o por manuales de empleo, de cualquier índole, que provea para una licencia con paga, que no sea una establecida estatutariamente.

Asimismo se suspende el pago de toda licencia especial que concurra con, y provea compensación, cuando el empleado está acogido a las licencias provistas por la “Ley de Beneficio de Incapacidad Temporal” (“SINOT”), bajo la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” (“Fondo del Seguro del Estado”), bajo la Ley del “Fondo para el Seguro Social de los Chóferes y otros Empleados” (“Seguro Social Choferil”) y bajo la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles” (“ACAA”); disponiéndose, que el pago o compensación a ser recibido se limitará estrictamente a aquel dispuesto por los referidos estatutos y sus reglamentos.

- (b) Término de Suspensión Temporera - La suspensión de las cláusulas y disposiciones descritas en el inciso (a) de este Artículo será por un término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley. No obstante, el Gobernador podrá reducir este período mediante Orden Ejecutiva, de certificar la OGP que las economías resultantes de la implantación de los mecanismos provistos por este Capítulo III son suficientes para cubrir los objetivos.

#### Artículo 39.-Programa de Alternativas para Empleados Públicos

Todo empleado que se acoja al plan de renuncias voluntarias incentivadas según dispuesto por el Artículo 36 de este Capítulo III, o aquellos cesanteados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III, será elegible al Programa de Alternativas para Empleados Públicos.

El Programa de Alternativas para Empleados Públicos consistirá de tres (3) alternativas u opciones:

- (a) Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil (\$5,000) dólares;
- (b) Un (1) vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos (\$2,500) dólares; o
- (c) Un (1) subsidio de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el Sector Privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil (\$30,000) dólares. Por tanto, el beneficio máximo a

concederse en virtud de este inciso es de quince mil (\$15,000) dólares. El subsidio a concederse será de aplicación únicamente en aquellos casos en que el empleo en el sector a ser subsidiado, sea uno adicional a los ya existentes dentro de la entidad en el sector privado o en el Tercer Sector. En los casos en que la entidad del sector privado o del Tercer Sector reclute bajo las disposiciones de este inciso (c) empleados cesanteados, a éstos les aplicará un período probatorio de un año para fines de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Se prohíbe el despido de empleados en entidades del sector privado con el propósito de emplear personas mediante el subsidio que autoriza el presente inciso. Cualquier despido llevado a cabo en entidades del sector privado que reciban el subsidio autorizado en este inciso deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; o

- (d) un vale (1) por una cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia, sujeto a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

Al escoger y beneficiarse subsiguientemente de cualesquiera de las cuatro (4) opciones antes descritas, el empleado renuncia a todo derecho a reclamar alguna de las otras tres (3) opciones.

Las opciones antes descritas no consisten de pagos o beneficios a recibirse directamente por el empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo patrono de éste, sujeto a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

La JREF establecerá mediante directriz todo lo relacionado con los criterios de elegibilidad, requisitos, formularios a llenar, documentación a someter y cualquier otra consideración necesaria para que un empleado público elegible cualifique para recibir la ayuda descrita en los incisos anteriores y se beneficie de la misma.

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos promoverá en el sector empresarial y de patronos privados el reclutamiento de los empleados cesanteados en áreas donde exista demanda de trabajo, mediante los programas existentes y mecanismos que estime necesarios.

En lo referente a los empleados públicos cesanteados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de este Capítulo III, el Programa de Alternativas para Empleados Públicos tendrá preeminencia y prevalecerá sobre cualquier otro programa existente de aplicabilidad a empleados cesanteados.

La JREF identificará los recursos necesarios para viabilizar este Programa.

#### Artículo 40.-Negociación de convenios vencidos.

Los convenios colectivos expirados a la fecha de vigencia de esta Ley o que expiren durante la vigencia de la misma no podrán ser extendidos ni negociados por un término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley.

#### Artículo 41.-Traslados.

Durante las Fases I, II y III de este Capítulo III, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, la JREF podrá autorizar traslados de empleados entre puestos, clases y niveles de puestos, grupos de empleados, unidades apropiadas, de unidades sindicales a no sindicales y viceversa, en una misma Agencia o entre Agencias; disponiéndose, que el empleado trasladado deberá cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia necesaria para ocupar el puesto. El empleado trasladado estará sujeto al período probatorio requerido para el puesto. Quedará en suspenso, durante la vigencia de las Fases I, II y III,

toda aquella disposición de ley, reglamento, convenio, acuerdo o precepto que sea contrario a lo indicado en este Capítulo III; disponiéndose, que existirá total flexibilidad para realizar los traslados.

Artículo 42.-Subcontratación.

Durante las Fases I, II y III de este Capítulo III, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales, la JREF podrá autorizar la transferencia y subcontratación de labores realizadas por empleados, unidades apropiadas o unidades sindicales.

Quedará en suspenso, durante la vigencia de las Fases I, II y III, toda aquella disposición de ley, reglamento, convenio o precepto contrario a lo indicado en este Capítulo III.

En todo contrato otorgado por las Agencias conforme a este Artículo se le requerirá al contratista que, en la prestación de los servicios contratados, emplee empleados cesanteados disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que habrá de preparar la ORHELA a tenor con lo dispuesto en el Artículo 43 de este Capítulo III.

Artículo 43.-Normas de reingreso y de contratación de empleados cesanteados.

- (a) Los empleados cesanteados serán incluidos en un registro de elegibles a ser preparado por ORHELA, por el término de un (1) año a partir de la fecha de su cesantía. En dicho registro figurarán el nombre del empleado, el puesto que ocupaba al momento de su despido y su antigüedad.
- (b) Si al implantarse la Fase II existiere la necesidad de llenar una posición vacante, y esto no pudiera lograrse mediante traslado, se podrá reemplazar a aquellos que figuran en el registro de elegibles y que al momento de su despido estaban desempeñando labores iguales o similares a las del puesto vacante, siguiendo para ello el criterio de antigüedad. En estos casos se reemplazará a estos empleados dándole preferencia a los de mayor antigüedad.

Artículo 44.-Prácticas ilícitas.

La adopción de cualquier medida autorizada por este Capítulo III, ya sea por la JREF, OGP, el BGF, la ORHELA, las Agencias, sus Autoridades Nominadoras, el Gobernador o por cualquiera de los representantes de éstos, no constituirá una violación a los convenios colectivos existentes. Tampoco constituirá una práctica ilícita.

Artículo 45.-Establecimiento del Portal Cibernético y Banco de Teléfonos.

ORHELA establecerá un portal cibernético con información sobre las Fases I, II y III. También establecerá un banco de teléfonos para atender preguntas de los empleados afectados y ofrecer información en cuanto a la implantación de las Fases arriba descritas.

Artículo 46.-Interés público y foro para dirimir controversias.

Si bien los asuntos aquí contenidos están revestidos de gran interés público, es importante además velar por los derechos de los empleados afectados en cuanto a las acciones a tomarse conforme a lo dispuesto en este Capítulo III, y así brindarles la oportunidad de lograr una solución rápida y justa de sus reclamaciones.

- (a) La CASARH tendrá jurisdicción para atender apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones tomadas conforme a este Capítulo III, en todo aquello que no conflija con éste, de aquellos empleados no cubiertos por las

disposiciones de la “Ley de Relaciones del Trabajo para Servicio Público”, Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada. Tendrá asimismo, jurisdicción apelativa voluntaria sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de las disposiciones de la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004”, en cuanto a apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones tomadas conforme a este Capítulo III, en todo aquello que no conflija con este último. Los procedimientos ante la CASARH se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, y su reglamento.

- (b) La Comisión creada al amparo de Artículo 11 de la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mantendrá jurisdicción para ventilar cargos de práctica ilícita y prestar servicios de arbitraje, en cuanto a acciones o decisiones cubiertas por la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, en armonía con las disposiciones de esta Ley. Los procedimientos ante dicha Comisión se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, y su reglamento. Disponiéndose, que conforme a lo indicado en esta Ley, ninguna actuación llevada conforme a sus disposiciones constituirá una violación a los convenios colectivos existentes, o una negativa a negociar de buena fe o una práctica ilícita.
- (c) Ante la posibilidad de un aumento en la cantidad de reclamaciones ante la Comisión, y para asegurar un debido proceso de ley y una solución justa y rápida en los procedimientos ante dichos organismos, se aumenta la composición de la Comisión a un (1) Presidente y cinco (5) miembros asociados. El nombramiento, destitución, sueldo, funciones y otras condiciones de nombramiento de los miembros asociados adicionales estarán regidos por lo dispuesto en la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, según enmendada. El nombramiento de los nuevos miembros asociados será por un término de seis (6) años.
- (d) Asimismo, se autoriza al Presidente de la Comisión nombrar a los árbitros que sean necesarios para que realicen las labores encomendadas por este Capítulo III.
- (e) Se autoriza al Presidente de la CASARH a nombrar y designar a los Oficiales Examinadores que sean necesarios para que realicen las labores que la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” y su reglamento les faculta. Se autoriza al Presidente y los Comisionados de CASARH a celebrar vistas y llevar a cabo procedimientos adjudicativos compatibles a los de un Oficial Examinador, según lo define el Reglamento Procesal de la CASARH. El Presidente podrá delegar en los Comisionados funciones compatibles a las de un Oficial Examinador.

#### CAPITULO IV MEDIDAS FINANCIERAS

Artículo 47.-Se añade un nuevo Artículo 14 y se renumera el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Bonos para el pago de principal o intereses de la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por la presente se faculta al Secretario de Hacienda a

emitir bonos de refinanciamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación y pagar cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de dichos bonos de refinanciamiento. Cualquier bono de refinanciamiento emitido por el Secretario de Hacienda bajo la facultad de este Artículo deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, excepto que estará exento de cumplir con los requisitos del Artículo 3(f)(3) de esta Ley. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción del Secretario de Hacienda, en cualquier momento en o antes de la fecha de pago o pagos del principal o intereses de los bonos. El Secretario de Hacienda gozará de la facultad provista por este Artículo desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta el 30 de junio de 2012. La Asamblea Legislativa podrá extender la facultad que se le provee al Secretario de Hacienda en este Artículo por un periodo adicional mediante resolución conjunta a esos efectos si determina que tal extensión es necesaria para continuar con los esfuerzos dirigidos a lograr un presupuesto balanceado.

Artículo 15 ...”

Artículo 48.-Se enmienda el Artículo 6B la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6B.-Bonos Convertibles y de reembolso. La Autoridad queda por la presente autorizada a emitir bonos de refinanciamiento de la Autoridad con el propósito de (i) refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación y pagar cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de dichos bonos de refinanciamiento, (ii) refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos bonos y, si la Autoridad lo considera aconsejable, (iii) para cualesquiera de los propósitos para los cuales puede emitir bonos. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otras detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y obligaciones de la Autoridad con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta Ley que se relacionen a la emisión de bonos en tanto y en cuanto tales disposiciones serán aplicables.

Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta Ley podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta Ley y, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse. Además de cualquier propósito autorizado, a la compra, redención o pago de dichos bonos vigentes y en circulación podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción de la Autoridad, en cualquier momento en o antes de la fecha de pago o pagos del principal o interés de sus bonos, vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los bonos que están siendo refinanciados.”

Artículo 49.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Creación de la Corporación Pública

- (a) ...
- (b) COFINA se crea con el propósito de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para los siguientes propósitos: (i) pagar o refinanciar, directa o

indirectamente, toda o parte de la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006 y el interés pagadero sobre ésta, (ii) pagar toda o parte de la deuda del Secretario de Hacienda con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por la cantidad de \$1,000 millones que se utilizó para financiar el déficit presupuestario del año fiscal 2008-2009, (iii) pagar todo o parte de los financiamientos otorgados al Secretario de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2008 por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pagaderos de emisiones futuras de bonos de obligación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier deuda sin fuente de repago o pagadera de asignaciones presupuestarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 31 de diciembre de 2008, (iv) pagar todas o parte de las cuentas por pagar a suplidores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (v) pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes a los años fiscales 2008-09 2009-10, y 2010-11, (vi) pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2011-2012, los cuales se incluirán dentro del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico, (vii) generar fondos para nutrir el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico que se establece bajo el Artículo 6 de esta Ley, (viii) nutrir el Fondo de Emergencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para atender gastos que surjan como resultado de algún evento catastrófico como huracanes o inundaciones; y (ix) generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos.

(c) ...  
...”

Artículo 50.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Creación del Fondo Especial

Se crea un fondo especial denominado el Fondo de Interés Apremiante (en adelante, “FIA”), cuyo nombre en inglés será “Dedicated Sales Tax Fund”, el cual será administrado por el BGF. El FIA y todos los fondos depositados en el mismo a la fecha de la efectividad de esta Ley y todos los fondos futuros que bajo las disposiciones de esta Ley se tienen que depositar en el FIA por la presente se transfieren a, y serán propiedad de, COFINA. Esta transferencia se hace a cambio de y en consideración al compromiso de que COFINA pague o establezca mecanismos de pago sobre todo o parte de la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006 y el interés pagadero sobre ésta, y para los otros propósitos establecidos en el Artículo 2(b) de esta Ley, con el producto neto de las emisiones de bonos u fondos y recursos disponibles de COFINA.

El FIA se nutrirá cada año fiscal de las siguientes fuentes, cuyo producto ingresará directamente en el FIA al momento de ser recibido y no ingresará al Tesoro de Puerto Rico, ni constituirá recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni estará disponible para el uso del Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Secretario”):

(a) Los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso (en adelante, “impuesto”) aprobado por la “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, Ley Núm. 117 de 4 de julio



de 2006, correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la siguiente cantidad:

- (i) El producto de la cantidad del impuesto recaudada durante dicho año fiscal multiplicado por una fracción cuyo numerador será el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, dicha fracción siendo denominada de aquí en adelante como “el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto”, o
  - (ii) la Renta Fija aplicable, lo que sea mayor.
- (b) Para propósitos del Artículo 3(a) de esta Ley, no existirá Renta Fija para el Año Fiscal 2006-2007. La Renta Fija para cada año fiscal será igual a la suma de la Renta Fija Original y la Renta Fija Adicional. La Renta Fija Original para el año fiscal 2007-2008 será de ciento ochenta y cinco millones (185,000,000) de dólares. La Renta Fija Original para cada año fiscal posterior será igual a la Renta Fija Original para el año fiscal anterior más cuatro por ciento (4%), hasta un máximo de mil ochocientos cincuenta millones (1,850,000,000) de dólares. La Renta Fija Adicional para los años fiscales 2006-2007, 2007-2008, y 2008-2009 será igual a cero (0) dólares. La Renta Fija Adicional para el año fiscal 2009-2010 será igual a trescientos millones ciento sesenta y ocho mil (350,168,000) dólares. La Renta Fija Adicional para cada año fiscal posterior será igual a la Renta Fija Adicional para el año fiscal anterior más cuatro por ciento (4%), hasta el año fiscal en que la suma de la Renta Fija Original y la Renta Fija Adicional sea igual a mil ochocientos cincuenta millones (1,850,000,000) de dólares (“Año Máximo”). La Renta Fija Adicional para cada año fiscal posterior al Año Máximo se reducirá a aquella cantidad necesaria para que la suma de la Renta Fija Original y la Renta Fija Adicional sea igual a mil ochocientos cincuenta millones (1,850,000,000) de dólares. La Renta Fija para cualquier año fiscal provendrá de la porción correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los primeros recaudos del Impuesto.”

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.—Depósitos y Desembolsos

- (a) ...
- (b) Mensualmente, durante cada año fiscal, el Secretario determinará si el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto para el año fiscal en curso es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal. Una vez el Secretario determine que el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto para dicho año fiscal excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal, todos los recaudos del Impuesto recibidos posterior a dicha determinación, hasta una cantidad igual a la cantidad del exceso de dicho punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto sobre la Renta Fija, serán depositados en el FIA. Además, en o antes del 1 de octubre de cada año fiscal, el Secretario determinará si el punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto para el año fiscal anterior es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal anterior. Los recaudos del Impuesto que representan la cantidad por la cual el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto correspondiente al año fiscal anterior excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal le pertenecerá al FIA.

(c) ...  
 ...”

Artículo 52.-Se renumera el Artículo 10 como el Artículo 11 y se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.—Disposiciones Transitorias. Por la presente se dispone que para el año fiscal 2008-2009, el cual finaliza el 30 de junio de 2009, la fracción descrita en el Artículo 3(a)(i) de esta ley será una fracción cuyo numerador será el uno por ciento (1%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, y cada referencia en esta Ley a “el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del Impuesto” se considerará como una referencia a “el uno por ciento (1%) del Impuesto”. Esta disposición transitoria quedará sin efecto para el año fiscal 2009-2010, el cual comienza el 1 de julio de 2009, y para años fiscales subsiguientes.”

“Artículo 11...”

Artículo 53.-Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico

Artículo 53.1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, mediante resolución al efecto y con la aprobación del Gobernador, Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, por una suma total de veinte millones de dólares (\$20,000,000)..

Artículo 53.2.-Forma y fecha de pago; vencimiento; denominaciones; instrumentos negociables; precio

Las notas cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser pagaderas a la orden, o a favor de beneficiario designado, aparecerán fechados al momento de su venta y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de cinco (5) años de su fecha o fechas de venta, devengarán intereses a una tasa de seis (6) por ciento anual, acumulado mensualmente, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del tenedor de dichos bonos, y podrán contener otros términos y condiciones según se disponga en la resolución que autorice cada emisión particular. El Secretario de Hacienda, con la aprobación del Gobernador, determinará en dicha resolución o resoluciones, la forma de las notas, cómo se formalizarán las mismas, y fijará la denominación o denominaciones de las notas y el lugar o lugares donde se pagará el principal de y los intereses acumulados sobre dichas notas. Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier nota cesare en su cargo antes de la entrega de dichas notas, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Las notas emitidas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las notas podrán emitirse en la forma que determine el Secretario de Hacienda con la aprobación del Gobernador. El Secretario de Hacienda, con la aprobación del Gobernador, podrá vender dichas notas de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, que él determinare es más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la venta.

Artículo 53.3.-Pago de principal e intereses Fecha; tipo de interés

El principal y los intereses sobre las notas de ahorro autorizadas por esta Ley se pagarán al vencimiento de las mismas o a la fecha de redención si éstas son presentadas al cobro antes de su vencimiento. Los intereses serán acumulados a base de intereses compuestos hasta su vencimiento o

hasta la fecha de redención si las notas son redimidas antes de su vencimiento, a una tasa de interés de seis (6) por ciento, acumulado mensualmente.

Artículo 53.4.-Pago de principal e intereses Pago puntual; fondos disponibles; asignación continua; traspaso de fondos

La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan por la presente irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses acumulados sobre las notas emitidas bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda por la presente autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses acumulados sobre dichas notas, según venzan las mismas, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado en el año económico en que se requiere tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago del principal y los intereses acumulados sobre dichas notas. Se considerará una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Además, se autoriza al Secretario de Hacienda a transferir, de tiempo en tiempo, al fondo denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés", de cualesquiera ingresos contributivos del Fondo General, una cantidad suficiente para atender al pago del principal y los intereses acumulados sobre las notas de ahorro cuya emisión se autoriza por esta Ley, más una cantidad razonable en concepto de reserva para redimir las notas de ahorro que sean presentadas al cobro antes de su vencimiento.

Artículo 53.5.-Creación de Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disposición del producto de venta de notas; aplicación del dinero sobrante

- (a) Se crea un Fondo Especial separado de cualquier otro fondo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual se conocerá como "Fondo Especial de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos", al cual ingresarán los fondos que se recauden de la emisión y venta de las notas emitidas a tenor con esta Ley.
- (b) Este fondo será administrado por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y se utilizará para el pago de los beneficios establecidos en el Capítulo III de esta Ley para empleados los empleados públicos cesanteados a tenor con la misma, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos.
- (c) Cualquier remanente en el fondo luego de efectuar dichos pagos se depositará en el "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés" y se utilizará para al retiro de cualquier deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la realización de cualquier mejora pública permanente aprobada por la Asamblea Legislativa y que esté pendiente de realizarse.

Artículo 53.6.-Pago de gastos incurridos

La cantidad que fuere necesaria para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de las notas de ahorro queda asignada del producto de la venta de las notas emitidas bajo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 53.7.-Exención de contribuciones

Las notas emitidas bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellas devengados estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipalidades.

**Artículo 53.8.-Deducciones de sueldos para la compra de notas**

Los empleados podrán autorizar mediante escrito bajo su firma, a su patrono o funcionario para que deduzcan regularmente aquellas cantidades que éstos autoricen de su jornal o sueldo para ser utilizados en la compra de Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico. Tales cantidades descontadas serán aplicadas por los patronos o funcionarios según establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento.

**Artículo 53.9.-Certificados**

Se faculta al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que expida certificados interinos en representación de Notas de Ahorro, los cuales se entregarán a los adquirentes de dichas notas. Dichos certificados serán emitidos pendientes de la versión final de las notas en la cantidad correspondiente a las denominaciones de cada una de las notas a ser adquiridas o en cantidades totales, según lo solicite el adquirente de las mismas. Las notas podrán ser emitidas en formato electrónico o en papel, según solicite el adquirente, y deberán llevar la fecha de efectividad de la expedición original de cada certificado, así como el tipo de interés y otras condiciones autorizadas según se hayan establecido en dichos certificados.

**Artículo 53.10.-Bancos u otras instituciones financieras, prohibición de adquirir notas**

Las notas de ahorro emitidas bajo las disposiciones de este artículo no podrán ser adquiridas por ningún banco u otra institución financiera de índole depositaria.

**Artículo 53.11.-Reglamentos; penalidades**

Se faculta al Secretario de Hacienda para que adopte en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los reglamentos necesarios y convenientes para la mejor administración de este Artículo 53, incluyendo los aplicables a las remesas de los descuentos autorizados por el mismo. Cualquier violación a las disposiciones de este Artículo 53 o de los reglamentos promulgados, constituirá delito menos grave que conllevará una penalidad no menor de \$50 ni mayor de \$500, ó cárcel que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

**Artículo 53.12.-Aplicación a otras leyes**

Todas las disposiciones de ley o leyes autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán aplicables a las notas de ahorro en tal grado no inconsistente con las disposiciones de este artículo.

**Artículo 53.13.-Interpretación con otras leyes**

Este Artículo 53 no se considerará que deroga o enmienda cualquiera otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 54.-Se enmienda el inciso A del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:**

**“Artículo 2.01.-Contribución básica, propiedad no exenta o exonerada**

- (A) Por la presente se autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. No obstante lo anterior,

para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 la contribución básica a ser impuesta por los municipios en relación con la propiedad inmueble no podrá exceder de punto seis por ciento (0.6 %) anual.

Se autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal. Esta autorización incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza establezca el municipio y a que la persona o negocio esté al día en el pago de sus contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial. Hasta tanto un municipio no adopte nuevas tasas contributivas, las tasas correspondientes para cada municipio serán la suma de las tasas adoptadas por cada municipio, según las disposiciones de ley en vigor hasta la fecha de aprobación de esta Ley, más el uno (1) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble en el municipio y el tres (3) por ciento sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución que ingresaban al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la fecha de aprobación de esta Ley.

(B) ...  
...”

Artículo 55.-Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02.-Contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios, Exoneración.

Por la presente se impone para el año económico 1992-93 y para cada año siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres (1.03) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Los municipios quedan autorizados y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El Centro de Recaudación queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones. No obstante lo anterior, para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 la contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado aplicable con respecto a la propiedad inmueble se determinará a base de una tasa de punto uno cero tres (0.103) por ciento anual. Además, durante los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 la tasa de la contribución adicional especial sobre la propiedad inmueble se reducirá a una décima (1/10) parte de la

tasa contributiva que haya sido adoptada por el municipio mediante ordenanza municipal para la imposición de dicha contribución para cada uno de esos años económicos.

Los dueños de propiedades para fines residenciales quedan exonerados del pago de la contribución especial y de la contribución básica impuesta en virtud de los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley y de las contribuciones sobre propiedad impuestas por los municipios de Puerto Rico correspondientes al año 1992-93 y a cada año económico siguiente en una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dichas propiedades hasta quince mil (15,000) dólares de la valoración de la propiedad, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.07 de esta Ley. En el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas, será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada para tales fines hasta una cantidad equivalente a quince mil (15,000) dólares de valoración. Para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 la exención aplicable a los dueños de propiedades para fines residenciales ascenderá a ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Para dichos años económicos, en el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas, será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada para tales fines hasta una cantidad equivalente a ciento cincuenta mil (150,000) dólares de valoración.

...

Se entenderá que se dedica para "fines residenciales" cualquier estructura que el día 1ro. de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo utilizada o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la de su familia, siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una (1) cuerda. Cuando algún contribuyente adquiera una nueva estructura que hubiere sido construida con posterioridad al 1ro. de enero de cualquier año y someta la certificación evidenciando que la utiliza como vivienda para él o su familia, el acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en valoración sobre quince mil (15,000) dólares o la contribución que corresponda a aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia. Para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 el acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en valoración sobre ciento cincuenta mil (150,000) dólares o la contribución que corresponda a aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia.

..."

Artículo 56.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley, ingresará al fideicomiso general establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento, de conformidad con el inciso (c) del Artículo 4 de la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

- (a) ...
- (b) El Centro de Recaudación viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% (0.103% para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble) no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte del contribuyente.
- (c) ...  
...”

Artículo 57.-Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

”Artículo 2.09.-Asignación al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales

Se asigna al Centro de Recaudación para que éste deposite con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como fideicomisario, según lo dispuesto por el Artículo 2.04 de esta Ley, de fondos disponibles en el Tesoro Estatal de Puerto Rico para el año 1992-93 y para cada año económico siguiente, una cantidad igual a la de la contribución no cobrada de las residencias cuya exoneración haya sido solicitada al 1 de enero de 1992, según lo dispuesto por esta Ley, como resultado de la exoneración contributiva dispuesta por el Artículo 2.02 de esta Ley más el equivalente al importe de 20 centésimas del 1 por ciento (2 centésimas del 1 por ciento (0.02%) para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble) por las cuales se resarce a los municipios por la Ley Núm. 16 del 31 de mayo de 1960.”

Artículo 58.-Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.10.-Pago en lugar de contribuciones

El pago en lugar de contribuciones que realicen las corporaciones públicas a los municipios incluirá las contribuciones sobre la propiedad que correspondían a éstos a tenor con las disposiciones de ley aplicables hasta la fecha de aprobación de este Estatuto, más el incremento en las tasas que adopte cada municipio de acuerdo con esta Ley.

Se excluye de dicho cómputo la contribución correspondiente al uno (1) por ciento y al tres (3) por ciento (punto tres por ciento (0.3%) para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13) anual sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble, respectivamente, que de acuerdo a las disposiciones de ley vigentes hasta la fecha de aprobación de esta Ley, ingresaba al Fondo General.

...”

Artículo 59.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.01.-Catastro, clasificación y tasación de la propiedad

Se faculta al Centro de Recaudación para que, sujeto a las disposiciones de ley aplicables y excepto según de otra manera se disponga en este Artículo, realice el catastro de toda la propiedad inmueble de Puerto Rico, clasifique y tase toda la propiedad inmueble y mueble tangible y establezca normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.

...

Además, el Centro de Recaudación queda facultado para formalizar acuerdos finales o compromisos de pago por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona a nombre de quien actúe, del pago o repago del principal, intereses, recargos y penalidades de la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por esta Ley correspondiente a cualquier año contributivo.

Disponiéndose que el valor de tasación para propósitos de esta Ley de toda la propiedad inmueble al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, 1 de enero de 2011, y 1ro de enero de 2012 incluyendo la planta externa y oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea, telecomunicación personal de telefonía celular y telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens será el valor de tasación al 1ro de enero del 2009 determinado de conformidad los preceptos establecidos en esta Ley y en cualquier otra legislación aplicable multiplicado por diez (10).”

Artículo 60.-Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.02.-Nueva Tasación

El Centro de Recaudación sólo podrá efectuar una nueva tasación de la propiedad en Puerto Rico, cuando se cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este Artículo.

...

Una vez se apruebe y ratifique la resolución ordenando una nueva tasación, el Centro de Recaudación clasificará y tasará toda la propiedad inmueble en su valor real y efectivo utilizando cualquiera de los métodos y factores reconocidos en materia de valoración o tasación de la propiedad, de manera que las tasaciones para cada uno de los distintos tipos de propiedad resulten uniformes.

Disponiéndose que nada de lo dispuesto en este Artículo tendrá aplicación a la tasación para propósitos de esta Ley de toda la propiedad inmueble al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, 1 de enero de 2011 y 1ro de enero de 2012.”

Artículo 61.-Se enmienda el Artículo 3.21 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.21.-Bienes muebles e inmuebles - Cambios en tasación; notificación; apelación por municipio

Cuando el Centro de Recaudación, hiciere alguna revisión en la tasación de la propiedad de cualquier contribuyente, o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente tasada, o se hiciere alguna alteración en la lista y tasación de la propiedad en la forma presentada por algún contribuyente cuya planilla le hubiere sido entregada al efecto, notificará dentro de treinta (30) días calendarios su resolución por



escrito, con una descripción de la propiedad tasada, al Alcalde del municipio en que ésta radique, y si radicare en varios municipios, al Alcalde de cada uno de ellos. Disponiéndose que el Centro de Recaudación no vendrá obligado a notificar el aumento en el valor de tasación de una propiedad que se lleve a cabo con relación a la tasación de propiedad al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, 1 de enero de 2011 y 1ro de enero de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta ley. Dicho aumento en el valor de tasación de la propiedad se reflejará en la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de Recaudación de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley.  
 ...”

Artículo 62.-Se enmienda el Artículo 3.27 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.27.-Bienes muebles e inmuebles-Cambio de tasación y notificación

Cuando se hiciera algún cambio en la tasación vigente de la propiedad de cualquier contribuyente o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente tasada, o cuando el contribuyente hubiere solicitado la revaloración de su propiedad, el Centro de Recaudación o su representante autorizado, notificará a dicho contribuyente de la valoración y de la contribución impuesta remitiendo la notificación por correo ordinario dirigida al contribuyente a la última dirección que obre en los expedientes del Centro de Recaudación. Esta notificación unida a la publicación del aviso constituirá, respecto a cada contribuyente, plena notificación de la imposición de la contribución; y el contribuyente vendrá obligado a pagar la contribución en la forma y dentro del término dispuesto en el Artículo 3.41 de esta Ley. El contribuyente podrá impugnar la contribución así impuesta y notificada conforme lo dispone esta Ley; disponiéndose que el Centro de Recaudación no vendrá obligado a notificar el aumento en el valor de tasación de una propiedad que se lleve a cabo con relación a la tasación de propiedad al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, 1 de enero de 2011 y 1ro de enero de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley. Dicho aumento en el valor de tasación de la propiedad se reflejará en la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de Recaudación de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley.”

Artículo 63.-Se enmienda el apartado (1) del inciso (u) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

(a) ...

...

(u) Propiedades que se construyan o estén en construcción a la vigencia de esta Ley, y sean dedicadas al mercado de alquiler de vivienda bajo la Sección 515 ó la Sección 521, Plan II, de la Ley Federal de Vivienda Rural de 1949, según enmendada, Ley Pública 81-171, de conformidad a las siguientes normas:

(1) la exención contributiva no excederá de quince mil (15,000) dólares (ciento cincuenta mil (150,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13) de valorización por unidad de vivienda, conforme a los criterios para la clasificación y tasación de la propiedad para fines contributivos, según dispuesto en el Título III de esta Ley;

- (2) ...
- ...
- (4)...
- (v) ...
- ...”

Artículo 64.-Se enmienda el Artículo 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.30.-Exención de bienes de personas desplazadas de sus residencias por proyectos de renovación urbana, de viviendas o de mejora pública o cualquiera acción gubernamental - En general

La contribución sobre la propiedad correspondiente al año económico 1992-93 y años económicos siguientes, impuesta sobre cualquier propiedad cuya tasación para fines contributivos no exceda de \$10,000 (cien mil (100,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13) adquirida o construida para utilizarse como hogar por cualquier persona desplazada de su residencia en una zona decadente o de arrabal como resultado del desarrollo de cualquier proyecto de renovación urbana y viviendas, de mejora pública o cualquier acción gubernamental, se reducirá en el 75 por ciento de su cuantía, durante el término de diez (10) años y en el cincuenta (50) por ciento de su cuantía durante un término de cinco (5) años adicionales a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha persona o que se acredite la condición de dueño.

...”

“Artículo 64A.- Mientras estén en vigor estas disposiciones temporales relativas a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución sobre la Propiedad”, ningún municipio podrá aumentar la tasa impuesta sobre la tasa en efecto al 1ro de enero de 2009.”

Artículo 65.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

...

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

...

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

(a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites:

(1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares, cincuenta mil (50,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13 de su valor

de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supervivientes edificare o adquiriere de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2) ...

...

(5) ...

...

(b) ...

(c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

(1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros cincuenta mil (50,000) dólares, quinientos mil (500,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13) del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

(2) ...

...

(6) La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares, cincuenta mil (50,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, 2011-12 y 2012-13) que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

(7) ...

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

...”

Artículo 66.-Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Los municipios quedan autorizados por este capítulo a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés u otros instrumentos, para los propósitos que se disponen a continuación:

(a) ...

...

(h) Hasta el 30 de junio de 2011, los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental mediante bonos o pagarés de obligación general municipal cuyo propósito sea obtener fondos para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios

acumulados. Para poder tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental bajo este inciso (h), será requisito que el municipio haya ejecutado un plan de reducción de gastos y/o aprobado una ordenanza o resolución para aumentar sus ingresos que sea(n) aceptable(s) para el Banco Gubernamental, y el Banco Gubernamental deberá certificar que el municipio tiene un déficit presupuestario y suficiente margen prestatario disponible para incurrir en dicha obligación con el Banco Gubernamental conforme a los requisitos del Artículo 16(a) de esta Ley. Las legislaturas de los municipios no estarán obligadas a cumplir con el requisito de vista pública del Artículo 8 de esta Ley ni con el requisito de publicación de aviso de aprobación del Artículo 13 de esta Ley con respecto a los bonos o pagarés de obligación general municipal que emitan al Banco Gubernamental bajo este inciso (h). El principal de e intereses sobre todos los bonos o pagarés de obligación general municipal emitidos por un municipio bajo este inciso (h) será pagadero de los recursos depositados en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención, disponiéndose que el pago de principal de e intereses sobre dichos bonos o pagarés estará subordinado en todo respecto, incluyendo prioridad de pago, a los bonos o pagarés de obligación general municipal de dicho municipio que hayan sido emitidos y estén en circulación con anterioridad a dicha emisión. El Banco Gubernamental retendrá el cien por ciento (100%) de los fondos producto del empréstito y hará los pagos directamente a los acreedores del municipio conforme a las certificaciones de deuda presentadas por el municipio.”

Artículo 67.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) Bonos o pagarés de obligación general municipal.— Ningún municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por bonos o pagarés de obligación general municipal por una suma total de principal que, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal hasta entonces vigentes del municipio exceda el diez (10) por ciento del valor total de la tasación de la propiedad situada en el municipio.

En la determinación del margen prestatario de un municipio, el principal por pagar de las obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal hasta entonces vigentes podrá ser reducido por aquella parte de los depósitos en la cuenta del municipio en el Fondo de Redención que no está comprometida para pagar intereses acumulados, pero aún no pagados, sobre dichas obligaciones. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecerá mediante reglamento la manera de la determinación del margen prestatario. Se aclara que, para propósitos de determinar el margen prestatario de un municipio, el Banco Gubernamental utilizará el valor total de la tasación de la propiedad situada en dicho municipio según dichos valores de tasación sean determinados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales conforme a las disposiciones del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(b) ...  
...”

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 68.-Facultades del Gobernador.

Se faculta al Gobernador para tomar toda medida que sea necesaria y conveniente, además de aquellas provistas por esta Ley, para que mediante Orden Ejecutiva reduzca los gastos; promueva la economía de la Rama Ejecutiva hasta el máximo compatible con el funcionamiento eficiente del Gobierno; mantenga la eficiencia de las operaciones de la Rama Ejecutiva en el mayor grado posible; y agrupe, coordine y consolide funciones en cada Agencia; todo ello de acuerdo con los objetivos de esta Ley. Disponiéndose, no obstante, que el Gobernador no podrá crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos, ni suprimir organismos creados por Ley. Aquellas reorganizaciones que requieran legislación o enmiendas a estatutos vigentes, deberán ser presentadas ante la Asamblea Legislativa para su consideración.

Las facultades concedidas bajo esta Ley no limitan toda aquella otra que el Gobernador pueda tener y tomar, de no lograrse el objetivo fijado por el Artículo 33(g).

### Artículo 69.-Jurisdicción del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá un auto de certificación a solicitud de parte para traer inmediatamente ante sí y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Apelaciones cuando se plantee la validez o constitucionalidad de esta ley especial o cualquier impugnación a la misma de cualquier naturaleza.

### Artículo 70.-Inmunidad en cuanto a pleitos y foros.

Esta Ley no afecta la inmunidad que en cuanto a pleitos y foros tiene el Estado y sus funcionarios u oficiales. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza las acciones por daños y perjuicio contra el Estado, sus funcionarios o empleados por actos u omisiones de éstos últimos, resultante del cumplimiento de esta Ley. Nada de lo aquí provisto se interpretará que constituye una renuncia de la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por la presente se reafirma que la JREF, la OGP, el BGF y todas las Agencias sujetas a esta Ley son y se considerarán agencias o ramas del Estado y, como tal, brazos del Estado.

### Artículo 71.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

### Artículo 72.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; disponiéndose que las disposiciones del Artículo 4 serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008; las disposiciones relativas a los subtítulos B, BB y D del Código entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2009; disponiéndose que las disposiciones de los Artículos 14, 15 y 16 habrán de entrar en vigor el décimo (10mo) día del mes siguiente a la efectividad de esta Ley; las

disposiciones de los Artículos 18 y 19 serán efectivas solamente para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012; y las disposiciones de los Artículos 28 y 28A entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se consideren en bloque ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Se consideren en bloque las medidas?

SR. ARANGO VINENT: El Proyecto de la Cámara 1320 y 1326.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1320, titulado:

“Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1326, titulado:

“Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020A, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del

apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alternativa sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% al Banco Cooperativo de Puerto Rico; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a una Aseguradora Internacional o la Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de tres (3) años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y reenumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre

ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico; autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta Ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay una objeción?

SR. ARANGO VINENT: Hay que ir a votación sobre eso, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1326.

SR. PRESIDENTE: Vamos a votación sobre la objeción que presenta el compañero Bhatia Gautier. Los que estén a favor...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, lo que ocurre es que el compañero Portavoz solicitó la aprobación de ambas medidas y se debe aprobar una a una ya que nuestra Delegación tiene objeción en una. Agradeceré que solicite al Portavoz que pida la votación una a una.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: No tengo objeción, señor Presidente,...

SR. PRESIDENTE: No hay ningún problema.

SR. ARANGO VINENT: ...que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1320.

SR. PRESIDENTE: Pero tenemos pendiente la objeción del compañero Bhatia Gautier. Los que estén a favor de la objeción del compañero Bhatia Gautier se servirán a decir que sí. Los que estén en contra que no. Derrotada la objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.



SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1320.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1320, según ha sido enmendado. Los que estén a favor...

SR. ARANGO VINENT: Ese no tiene enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Ese no tuvo enmiendas?

SR. ARANGO VINENT: No, no tiene enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1326, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. MUÑIZ CORTES: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción del compañero Dalmau Santiago?

Hay objeción del compañero Muñoz Cortés. Adelante, Senador.

SR. MUÑIZ CORTES: Hay objeción, señor Presidente, es precisamente que tengo unas enmiendas a someter con relación al Proyecto de la Cámara 1326.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MUÑIZ CORTES: En la página 47, entre las líneas 11 y 12, añadir “Todo beneficiario de las disposiciones de este apartado deberá mantener a cuanto menos el mismo número de empleados que tenía para el 1ro. de enero de 2009, sujeto a los mismos beneficios marginales a los cuales tenían derecho, en conformidad con lo dispuesto en la Ley y por el Convenio Colectivo. No más tarde de 31 de enero de cada año todo beneficiario deberá someter al Secretario de Hacienda un informe financiero auditado indicando los beneficios contributivos recibidos, en virtud de este apartado, durante el año natural previo; como también el número de empleados, con sus salarios y beneficios marginales”.

Esa es la enmienda que someto al Proyecto de la Cámara 1326, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent, antes de atenderlo, señor Sargento de Armas, localíceme a todos los Senadores y Senadoras, que los quiero en el Hemiciclo en este momento.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, déme un segundito. Voy a pedirle a los compañeros Senadores que ocupen sus bancas, por favor, si son tan amables.

El senador Héctor Martínez y la senadora Lornna Soto, Sargento de Armas, localícelos.

Señor portavoz Arango Vinent, usted estaba diciendo que tiene objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a la enmienda. Los que estén a favor de la enmienda presentada por el compañero senador Muñiz Cortés se servirán a decir que sí. En contra, que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1326.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1326. Los que estén a favor del Proyecto de la Cámara 1326 se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el debate que se llevó a cabo en los Proyectos de la Cámara 465 y 470 formen parte de los Proyectos de la Cámara 1320 y 1326.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Pues vamos a votar sobre la objeción. Los que estén a favor de lo que ha planteado el señor Portavoz de la Mayoría, don Roberto Arango, se servirán a decir que sí. En contra, no. Derrotada la objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 347; Resolución del Senado 218; Proyectos de la Cámara 1320 y 1326. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los efectos legales correspondientes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Pues se acuerda, por unanimidad.

SR. ARANGO VINENT: Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 347

“Para enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el inciso (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (e) del Artículo 7; enmendar el Artículo 8 y 9; enmendar el inciso (a) del Artículo 11; enmendar el inciso (a) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 16 como Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente;

imponer al dueño o conductor la obligación de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia de un accidente; disponer nuevos mecanismos para la recaudación y transferencia de recaudos de primas; reducir a uno por ciento (1%) el cargo por servicio en ingresos neto negativo; prohibir que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta y requerir que los nominados a dicha Junta sean conocedores de la industria de seguros; autorizar otras entidades para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio de vehículo de motor; enmendar el sistema de determinación inicial; requerir un informe anual a la Asamblea Legislativa que detalle la incidencia de accidentes cubiertos y los costos asociados a la reparación de daños a los vehículos de motor asegurados con la Asociación de Suscripción Conjunta; y para otros fines.”

R. del S. 218

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la Séptima Marcha y Concentración “Dios alumbró a Puerto Rico”, en contra del maltrato infantil; para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con el bienestar de la niñez, así como el fortalecimiento y preservación de la familia.”

P. de la C. 1320

“Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.”

P. de la C. 1326

“Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado (a) de la Sección 1018, añadir una nueva Sección 1020A, enmendar la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, añadir una nueva Sección 1040M, enmendar la Sección 2008, el inciso (1) del apartado (b) de la Sección 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados

(a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; establecer disposiciones transitorias; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; establecer las facultades del Gobernador; la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la inmunidad en cuanto a pleitos y foros; la separabilidad y la vigencia; todo esto con el propósito específico, entre otras cosas, de modificar el concepto para imponer la Contribución Básica Alterna sobre ingreso neto a individuos; eliminar la capacidad de reclamar el Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación contra el crédito por el impuesto sobre ventas y uso; aumentar el arbitrio sobre cigarrillos; incluir las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor; eliminar el certificado de exención para revendedores, en relación al impuesto sobre la venta y uso, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado, y adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual; aumentar los arbitrios sobre ciertas bebidas alcohólicas; modificar el cómputo de la contribución alternativa mínima a corporaciones; imponer una sobretasa especial para individuos y corporaciones; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de seguros; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las cooperativas de ahorro y crédito; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% al Banco Cooperativo de Puerto Rico; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a una Aseguradora Internacional o la Compañía Tenedora de un Asegurador Internacional; establecer una contribución sobre ingresos especial de 5% a las entidades bancarias internacionales; imponer una contribución especial sobre propiedad inmueble residencial; establecer un moratoria de tres (3) años a la reclamación de ciertos créditos contributivos; excluir del cómputo de asignación de fondos a la UPR y a los municipios las rentas, recaudos e ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico; en lo referente a la reducción de gastos, establecer un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental; y en lo referente a medidas financieras, tanto a nivel de todo Puerto Rico, como de sus municipios, añadir un nuevo Artículo 14 y reenumerar el Artículo 14 como el Artículo 15 de la Ley Núm. 2 de 10 de octubre de 1985; enmendar el Artículo 6B de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; enmendar el Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el Artículo 10 como el Artículo 11 a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada; disponer en torno a las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico; enmendar los Artículos 2.01, 2.02, 2.04, 2.09, 2.10, 3.01, 3.02, 3.21, 3.27, 5.01 y 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, todo esto con el propósito específico de autorizar un aumento adicional de 0.75% de la porción del impuesto sobre ventas y uso que se deposita en la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico;

autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos emitir bonos de refinanciamiento con el propósito de refinanciar, en todo o en parte, cualquier pago de principal o interés de sus bonos en circulación; permitir que COFINA pueda emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación Económica y Alternativas para Empleados Públicos; disponer que tanto el aumento de 1% de la porción del impuesto sobre ventas y uso autorizado recientemente como el aumento adicional de 0.75% que se autoriza mediante esta Ley entrará en vigor para el año fiscal 2009-2010; autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a la Autoridad de Edificios Públicos a emitir bonos de refinanciamiento para refinanciar cualquier pago de principal y/o interés pagadero en un año fiscal; y crear el “Fondo Especial de Alternativas para Empleados Públicos y de Construcción Económica”; autorizar las Notas de Ahorro de Cooperación Económica con Puerto Rico, autorizar la emisión de hasta \$20,000,000 de notas a cinco años; aumentar por un factor de diez el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y hacer ajustes proporcionales en las tasas contributivas y exenciones aplicables de manera que la contribución sobre la propiedad resultante no varíe; permitir que por un período limitado los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante bonos o pagarés de obligación general municipal; y para otros fines.”

**VOTACION**  
(Núm. 3)

El Proyecto del Senado 347; la Resolución del Senado 218; y el Proyecto de la Cámara 1320, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1326, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas. Y Puerto Rico se encamina por la ruta del progreso con el plan de nuestro Gobernador Luis Fortuño.

SR. ARANGO VINENT: Eso es así, señor Presidente.

Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: ...y compañeros Senadores y Senadoras, con nosotros se encuentra el recién confirmado por este Senado de Puerto Rico, el honorable Juan Carlos Puig, al cual le damos la bienvenida a este recinto, señor Secretario, hoy confirmado por el Senado de Puerto Rico. Y se le ha enviado la notificación, inmediatamente, al señor Gobernador, señor Presidente.

Las arcas del Gobierno de Puerto Rico en mejores manos no pueden estar.

SR. PRESIDENTE: No hay duda de que eso es así. Mi agradecimiento a todos los compañeros Senadores y Senadoras, particularmente a los de la Minoría, en el asunto de la confirmación del señor Secretario; nuestro agradecimiento.

Así es que, señor Secretario, bienvenido; usted tiene toda nuestra confianza y sabemos que estamos en buenas manos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. ARANGO VINENT: Turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para devolver a Comisión los Proyectos del Senado 465 y 470.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para levantar los trabajos hasta el lunes, 9 de marzo de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se levantan los trabajos hasta el próximo lunes, 9 de marzo de 2009, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy viernes, 6 de marzo de 2009, a las ocho y diecisiete de la noche (8:17 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
6 DE MARZO DE 2009**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 347 .....	1714 – 1719
P. del S. 466 .....	1719 – 1770
P. del S. 465 .....	1720 – 1770
P. del S. 470 .....	1720 – 1770
P. de la C. 998 .....	1779
R. del S. 218 .....	1779 – 1780
Nombramiento del Sr. Juan Carlos Puig .....	1782 – 1787
P. de la C. 1320 .....	1875 – 1879
P. de la C. 1326 .....	1875 – 1879